



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DCCLIII No. 20 Ciudad de México, viernes 24 de junio de 2016

CONTENIDO

- Secretaría de Gobernación**
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público**
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**
- Secretaría de Energía**
- Secretaría de Economía**
- Secretaría de Comunicaciones y Transportes**
- Secretaría de la Función Pública**
- Secretaría de Educación Pública**
- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**
- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología**
- Consejo de la Judicatura Federal**
- Banco de México**
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía**
- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa**
- Avisos**
- Indice en página 125**

\$17.00 EJEMPLAR

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

LINEAMIENTOS a través de los cuales se establecen los procedimientos para la operación del Subsistema de Separación de Servidores Públicos del Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Gobernación.

EL COMITÉ TÉCNICO DE PROFESIONALIZACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, con fundamento en los artículos 52, 60, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, 72, 74 y 75 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83 y 84 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como en los numerales 371, 372 y 373 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, y en el artículo único del Acuerdo a través del cual el Secretario de Gobernación delega en el Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación la atribución para determinar la separación de los servidores públicos sujetos al servicio profesional de carrera, y

CONSIDERANDO

Que conforme a los artículos 1 y 2 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, ésta tiene por objeto establecer las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en las dependencias de la Administración Pública Federal, el cual es un mecanismo para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito, con el fin de impulsar su desarrollo para beneficio de la sociedad, observando los principios rectores de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género;

Que dicha Ley prevé que la pertenencia al servicio no implica la inamovilidad de los servidores públicos de carrera y demás categorías en la administración pública, pero sí garantiza que no podrán ser removidos de su cargo por razones políticas o por causas y procedimientos no previstos en la misma Ley o en otras leyes aplicables, y que el nombramiento de los servidores públicos de carrera dejará de surtir efectos sin responsabilidad para las dependencias por las causas previstas en los artículos 52 y 60 de la Ley de la materia;

Que el artículo 73 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal establece que el Subsistema de Separación de este tipo de servidores públicos se integra por los procesos que permiten determinar el procedimiento a seguir para que el nombramiento de un servidor público de carrera deje de surtir efectos sin responsabilidad para la dependencia;

Que el reglamento en mención prevé que será responsabilidad del Comité Técnico de Profesionalización en cada dependencia, establecer los procedimientos específicos para la separación de los servidores públicos de carrera, tomando en cuenta lo dispuesto en la Ley de la materia y su Reglamento, así como en las disposiciones que resulten aplicables en materia laboral;

Que el día veinte del mes de junio de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo a través del cual el Secretario de Gobernación delega en el Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación la atribución para determinar la separación de los servidores públicos sujetos al servicio profesional de carrera. Dicho Acuerdo será aplicable a aquellos casos establecidos en los artículos 52, 60, fracciones VI y VII de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, y 83 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, para determinar la separación de aquellos servidores públicos sujetos al servicio profesional de carrera que no aprueben en dos ocasiones la capacitación obligatoria o su segunda evaluación de desempeño; así como cuando el resultado de su evaluación del desempeño sea deficiente y en los casos en que el servidor público de carrera titular no apruebe la segunda evaluación para certificar sus capacidades, y

Que con el propósito de establecer los Lineamientos que fortalezcan la certeza jurídica respecto a los procedimientos de separación de servidores públicos de carrera en la Secretaría de Gobernación y permitan la operación del Subsistema de Separación previsto en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, con el respeto a los derechos de los servidores públicos, así como a las garantías de audiencia y legalidad previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL SUBSISTEMA DE SEPARACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos para la operación del Subsistema de Separación del Sistema conforme a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera y su Reglamento.

Artículo 2. Los presentes Lineamientos se aplicarán a los servidores públicos de carrera de la Secretaría de Gobernación sujetos a la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

Para los efectos de estos Lineamientos se entiende por:

- I. Comité Técnico: al Comité Técnico de Profesionalización de la Secretaría de Gobernación;
- II. Dirección General: a la Dirección General de Recursos Humanos;
- III. Ley: a la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal;
- IV. Órgano Interno de Control: al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación;
- V. Reglamento: al Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal;
- VI. Registro: al Registro Único del Servicio Público Profesional;
- VII. Secretaría: a la Secretaría de Gobernación;
- VIII. Servidor público de carrera: a la persona física integrante del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, que desempeña un cargo de confianza en la Secretaría de Gobernación;
- IX. Sistema: al Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal Centralizada;
- X. Tribunal Federal: al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, y
- XI. Unidad General: a la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3. Estos Lineamientos aplican para el Subsistema de Separación el cual integra los procesos que permiten determinar el procedimiento a seguir para que el nombramiento de un servidor público de carrera deje de surtir efectos, sin responsabilidad para la dependencia, así como lo relativo a la suspensión de los efectos del nombramiento respectivo.

Artículo 4. Se entenderá por separación del servidor público de carrera, la terminación de los efectos de su nombramiento o las situaciones por las que dicho nombramiento deje de surtir sus efectos.

Artículo 5. El nombramiento de los servidores públicos de carrera dejará de surtir efectos sin responsabilidad para la dependencia, cuando se actualicen las causas establecidas en los artículos 52 y 60 de la Ley, así como el artículo 83 de su Reglamento.

Artículo 6. La pertenencia al Sistema no implica inamovilidad de los servidores públicos de carrera en la administración pública, pero sí garantiza que no podrán ser removidos de su cargo por razones políticas o por causas y procedimientos no previstos en la Ley del Servicio Profesional de Carrera o en otras leyes aplicables.

Artículo 7. La Unidad General asesorará al Oficial Mayor, al Comité Técnico y a la Dirección General en la instrumentación de los procedimientos señalados en los presentes Lineamientos. Corresponde a la Dirección General, previa opinión de la Unidad General, interpretar los Lineamientos.

Artículo 8. Es responsabilidad del Comité Técnico operar los procedimientos específicos para el otorgamiento de licencias y para la separación de los servidores públicos de carrera, tomando en cuenta lo dispuesto en la Ley, su Reglamento, los presentes Lineamientos y las disposiciones que resulten aplicables en materia laboral.

Artículo 9. El Oficial Mayor, a través de la Dirección General, deberá dar aviso de la terminación de efectos de nombramiento a la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 10. La Dirección General deberá informar al Registro de la separación de los servidores públicos de carrera, inclusive cuando ésta derive por jubilación, incapacidad parcial o total permanentes o supresión de puestos del Sistema.

Artículo 11. En el desahogo de los procedimientos previstos en los presentes Lineamientos, se procurará realizar las actuaciones con la mayor celeridad posible, sin afectar la defensa del servidor público de carrera.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO APLICABLE EN CASO DE RENUNCIA, DEFUNCIÓN, SENTENCIA QUE IMPONGA COMO PENA LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 12. La Dirección General procederá a dejar sin efectos el nombramiento del servidor público de carrera que se ubique en alguna de las siguientes causas:

- I. Renuncia formulada por el servidor público;
- II. Defunción;
- III. Sentencia ejecutoriada que imponga al servidor público una pena que implique la privación de su libertad;
- IV. Cuando el servidor público se haga acreedor a sanciones establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos que impliquen separación del servicio o reincidencia; en términos de las fracciones I, II, III y V, respectivamente, del artículo 60 de la Ley, a partir de que el acto o motivo que lo generó, surta efectos.

Artículo 13.- En el caso que el servidor público de carrera renuncie, fallezca o exista una sentencia ejecutoriada que le imponga una pena que implique la privación de su libertad, la unidad administrativa en la que se encontraba adscrito se allegará de los elementos que acrediten tales circunstancias en original o copia certificada e informará a la Dirección General dentro del plazo máximo de tres días hábiles siguientes a partir de que cuente con dicha información.

Artículo 14. Cuando el servidor público de carrera se haga acreedor a sanciones establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos que impliquen separación del servicio o reincidencia, el Órgano Interno de Control, en un plazo que no deberá exceder de tres días hábiles, deberá remitir copia certificada de la resolución administrativa a la Dirección General para el trámite correspondiente.

Artículo 15. La Dirección General deberá verificar que la documentación remitida por la unidad administrativa o el Órgano Interno de Control, en su caso, acredite fehacientemente cualquiera de las causas señaladas en el artículo 12 de estos Lineamientos; una vez realizado lo anterior, deberá integrar al expediente del servidor público de carrera dicha documentación en un plazo máximo de cinco días hábiles y remitirá el expediente a la Unidad General para su opinión.

Artículo 16. La Unidad General llevará a cabo la revisión y análisis del expediente, y emitirá una opinión que enviará a la Dirección General en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles posteriores a su recepción.

Artículo 17. Con la opinión de la Unidad General y la documentación que para tal efecto acredite la causa de separación, la Dirección General dejará sin efecto el nombramiento; emitirá la constancia respectiva conforme a su normatividad vigente; integrará el expediente, e informará al Registro la baja correspondiente. Lo anterior en un plazo máximo de cinco días hábiles.

En su caso, una vez concluido el trámite señalado en el párrafo que antecede, la unidad administrativa contará con un plazo no mayor a cinco días hábiles para realizar los trámites administrativos correspondientes.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO APLICABLE A LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO REITERADO E INJUSTIFICADO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CARRERA

Artículo 18. El Comité Técnico tiene la atribución de determinar la procedencia de la separación del servidor público de carrera, sin responsabilidad para la Secretaría de Gobernación, en los casos de incumplimiento reiterado e injustificado de cualquiera de las obligaciones que la Ley le asigna, en términos del artículo 60, fracción IV de dicha Ley, respetando la garantía de audiencia del servidor público de carrera.

La valoración anterior, deberá ser realizada por el Órgano Interno de Control, a través del Área de Quejas, de conformidad con la Ley, su Reglamento y los presentes Lineamientos.

Artículo 19. Los integrantes titulares del Comité Técnico podrán nombrar representantes, los cuales integrarán un grupo de trabajo que tendrá a su cargo la preparación de los documentos que serán analizados por dicho Comité Técnico, quienes podrán reunirse las veces que sean necesarias y contará con la orientación jurídica de la Unidad General.

La Dirección General sustanciará los expedientes que deba conocer el Comité Técnico en términos de la Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 20. Cuando se presuma el incumplimiento reiterado e injustificado por parte del servidor público de carrera a las obligaciones establecidas en la Ley, en los ordenamientos aplicables en materia laboral, así como en otras disposiciones legales y reglamentarias, o en la descripción del puesto, se desahogará el procedimiento previsto en este apartado.

Para efectos del procedimiento previsto en este capítulo, bastará que el servidor público de carrera incumpla sus obligaciones o realice la conducta contraria a las mismas en más de una ocasión para incurrir en incumplimiento reiterado. De cada ocasión en que los servidores públicos de carrera incurran en incumplimiento a sus obligaciones, se deberá dejar constancia en su expediente.

Artículo 21. La unidad administrativa reunirá los elementos probatorios y documentales que acrediten fehacientemente el incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones del servidor público de carrera, integrará el expediente respectivo y lo remitirá a la Unidad General en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de que se conocieron las causas del incumplimiento para el inicio del procedimiento correspondiente, para que ésta verifique que dicho expediente cumpla con los requisitos mínimos para su trámite.

Una vez que la Unidad General verifique el cumplimiento de los requisitos mínimos del expediente, en el plazo máximo de diez días hábiles, lo remitirá a la Dirección General. En caso de que el expediente proporcionado no cumpla con los requisitos mínimos para su trámite será devuelto a la unidad administrativa correspondiente por la Unidad General.

Artículo 22. Cuando el servidor público de carrera incumpla las obligaciones establecidas en la Ley u otras disposiciones aplicables, la Dirección General podrá integrar en un solo expediente las evidencias probatorias y documentales de cada incumplimiento. En todo caso, el Comité Técnico al emitir su determinación final deberá pronunciarse respecto de cada uno de los incumplimientos que se hubieren señalado.

La Dirección General, una vez que haya recibido la documentación a que refiere el artículo anterior, tendrá un plazo máximo de cinco días hábiles para notificar personalmente al servidor público de carrera el inicio del procedimiento, para lo cual le dará a conocer las causas que lo motivaron, le informará que deberá comparecer personalmente a una audiencia ante esa Dirección General y le señalará fecha, lugar y hora para desahogarla. Entre la fecha de notificación y la fecha de audiencia deberá haber un plazo no menor de cinco días hábiles.

A más tardar el día de la audiencia que se celebrará en la Dirección General, el servidor público de carrera deberá rendir un informe de justificación, de manera verbal o escrita, en el cual podrá alegar lo que a sus intereses convenga. A dicha audiencia podrá comparecer el servidor público de carrera acompañado de su apoderado o persona de su confianza, si así conviene a sus intereses.

La persona que comparezca como apoderado o persona de confianza deberá contar con el grado de licenciado en derecho, preferentemente, debiendo acreditar dicha calidad ante la Dirección General.

Adicionalmente, a más tardar en la audiencia antes citada, el servidor público de carrera deberá aportar los elementos que considere pertinentes para su defensa, los cuales deberán ser desahogados y valorados, siempre que sean idóneos para acreditar la misma. La falta de presentación del informe de justificación no invalidará el procedimiento.

Artículo 23. Una vez desahogada la audiencia y, en su caso, los elementos que acrediten el dicho del servidor público de carrera, la Dirección General elaborará la determinación preliminar y la enviará, acompañada del expediente, al Órgano Interno de Control, en un plazo máximo de tres días hábiles, para que valore si el procedimiento y la integración del expediente se llevaron a cabo tomando en cuenta lo dispuesto en la Ley, su Reglamento, las disposiciones aplicables en materia laboral y los presentes Lineamientos.

Artículo 24. La valoración de la determinación preliminar por el Órgano Interno de Control se comunicará a la Dirección General, dentro de un plazo máximo de siete días hábiles contados a partir de su recepción.

Artículo 25. La Dirección General deberá subsanar las deficiencias que en su caso se hubieren detectado en el procedimiento o en la integración del expediente y dentro de los dos días hábiles siguientes, lo enviará a la Unidad General, la cual contará con un plazo máximo de tres días para emitir su opinión y devolver las constancias a la Dirección General. Una vez solventadas las observaciones del Órgano Interno de Control no será necesario acudir nuevamente ante él.

Una vez recibida la opinión de la Unidad General, la Dirección General presentará al Comité Técnico el proyecto de determinación de separación o de archivo de la causa, para que este último determine lo conducente en un plazo que no deberá exceder de seis días hábiles en atención a lo establecido en el artículo 79 del Reglamento.

Artículo 26. El Comité Técnico deberá enviar la determinación a la Dirección General a más tardar el día hábil siguiente de su emisión.

Artículo 27. La determinación de si es o no justificado el incumplimiento de las obligaciones del servidor público de carrera quedará a cargo del Comité Técnico, el cual considerará la valoración que realice la Secretaría de la Función Pública, a través del titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control y determinará la separación del servidor público de carrera, cuando corresponda.

Artículo 28. Desde la notificación al servidor público de carrera del inicio del procedimiento por incumplimiento reiterado de sus obligaciones, hasta la determinación del Comité Técnico, correrá un plazo que no deberá exceder de treinta días hábiles.

Artículo 29. Una vez que el Comité Técnico determine la separación del servidor público de carrera, la Dirección General, con el apoyo de la Unidad General, remitirá en copia certificada el expediente al Tribunal Federal, para los efectos previstos en el artículo 81 del Reglamento.

Artículo 30. Cuando la Unidad General cuente con la autorización del Tribunal Federal la remitirá a la Dirección General para que realice la baja correspondiente.

Artículo 31. La Dirección General dejará sin efectos el nombramiento respectivo y notificará a la unidad administrativa dentro del plazo máximo de cinco días hábiles siguientes, para que ésta notifique de manera inmediata al servidor público de carrera, la terminación de los efectos de su nombramiento.

En su caso, una vez concluido el trámite señalado en el párrafo que antecede, la unidad administrativa contará con un plazo no mayor a tres días para realizar los trámites administrativos correspondientes.

CAPÍTULO IV

SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO

Artículo 32. La unidad administrativa a la cual se encuentre adscrito el servidor público de carrera podrá solicitar la suspensión de los efectos de nombramiento de dicho servidor público, en cuya solicitud deberá expresar de manera fundada y motivada las causas de la misma. Dicha solicitud será valorada por la Dirección General, con el apoyo de la Unidad General, y en caso de considerarlo procedente será sometida a consideración del Oficial Mayor.

Artículo 33. Una vez iniciado el procedimiento, y previo análisis de la solicitud, de acuerdo con la gravedad del caso o de considerarlo necesario, el Oficial Mayor podrá suspender temporalmente los efectos del nombramiento del servidor público de carrera, conforme a lo previsto en el Reglamento, sin perjuicio de continuar el procedimiento hasta agotarlo en los términos y plazos previstos en el Reglamento, así como en los presentes Lineamientos.

La suspensión temporal no implicará prejuzgar sobre el incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones del servidor público de carrera titular.

La suspensión temporal podrá levantarse por el propio Oficial Mayor antes de que concluya el procedimiento de separación. En este caso, se restituirá al servidor público de carrera en sus derechos y pago de percepciones correspondientes.

Artículo 34. Cuando se suspenda a un servidor público de carrera, el Comité Técnico podrá determinar que dicho puesto se ocupe de manera provisional.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO PARA LA SEPARACIÓN POR NO ACREDITAR LA CAPACITACIÓN, EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO O EL SERVIDOR PÚBLICO NO CERTIFIQUE SUS CAPACIDADES

Artículo 35. Los servidores públicos de carrera deberán ser sometidos a una evaluación para certificar sus capacidades profesionales en los términos que determine la Secretaría de la Función Pública, por lo menos cada cinco años. Las evaluaciones deberán acreditar que el servidor público de carrera ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil y aptitudes requeridos para el desempeño de su cargo.

Esta certificación será requisito indispensable para la permanencia de un servidor público de carrera en el Sistema y en su cargo, conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley, y en caso de no contar con dicha certificación procederá su separación inmediata en términos de lo previsto en el siguiente artículo.

Artículo 36. El titular de la dependencia, a través del Oficial Mayor, determinará la separación inmediata del servidor público de carrera por las siguientes causas:

- I. No aprobar en dos ocasiones la capacitación obligatoria o su segunda evaluación de desempeño;
- II. Cuando el resultado de su evaluación del desempeño sea deficiente;
- III. Cuando el servidor público de carrera titular no apruebe la segunda evaluación para certificar su capacidades, en términos del artículo 83 del Reglamento.

Artículo 37. Cuando el servidor público de carrera se encuentre en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo anterior, la unidad administrativa a la que se encuentra adscrito reunirá los elementos que acrediten la causal de incumplimiento respectiva y lo informará a la Dirección General, la cual analizará las constancias y, en caso de considerarlo procedente, integrará el expediente y lo enviará al Órgano Interno de Control y a la Unidad General, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

El Órgano Interno de Control y la Unidad General deberán remitir su opinión a la Dirección General dentro de los siguientes cinco días hábiles.

La Dirección General enviará al Oficial Mayor de la Dependencia el expediente dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de recibir la opinión del Órgano Interno de Control y de la Unidad General.

El Oficial Mayor contará con un plazo máximo de diez días hábiles para determinar la separación o continuidad laboral del servidor público de carrera, contados a partir de la recepción de la información enviada por la Dirección General.

Artículo 38. En caso de que el Oficial Mayor determine la procedencia de la separación del servidor público de carrera, lo comunicará a la Dirección General para los efectos a que haya lugar, dentro del plazo máximo de diez días hábiles.

Artículo 39. La Dirección General dejará sin efectos el nombramiento del servidor público de carrera, emitirá la constancia de separación del cargo, y lo informará a la unidad administrativa, para que ésta lo haga del conocimiento de dicho servidor público, en un plazo máximo de tres días hábiles. De igual forma, lo notificará al Registro, conforme al artículo 84 del Reglamento.

Una vez notificado personalmente al servidor público de su separación del cargo, la unidad administrativa iniciará los trámites administrativos correspondientes, en un plazo no mayor de tres días.

CAPÍTULO VI DE LA SUPLENCIA

Artículo 40. De manera excepcional, las ausencias de los integrantes del Comité Técnico de Profesionalización serán suplidadas en términos del Capítulo XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La separación de los servidores públicos a los cuales no les sean aplicables los presentes Lineamientos, deberá realizarse conforme a la normativa correspondiente, para lo cual se podrán conformar grupos de trabajo integrados por representantes de la unidad administrativa a la cual se encuentre adscrito el servidor público, la Dirección General, el Órgano Interno de Control y la Unidad General.

Así lo acordaron los integrantes del Comité Técnico de Profesionalización de la Secretaría de Gobernación: el Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, en su carácter de Presidente; el Director General Adjunto de Ingreso, Planeación, Capacitación y Desarrollo de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Gobernación, en su carácter de Secretario Técnico; y el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación, en su carácter de representante de la Secretaría de la Función Pública, en la Ciudad de México, a los veintiún días del mes de junio de dos mil dieciséis.- El Oficial Mayor y Presidente, **Jorge Francisco Márquez Montes**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Ingreso, Planeación, Capacitación y Desarrollo y Secretario Técnico, **Lorenzo Sergio Rocha Segovia**.- Rúbrica.- El Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación y Representante de la Secretaría de la Función Pública, **Raúl Esquerro Castañeda**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia Bautista Betania, Gómez Palacio, Dgo. para constituirse en asociación religiosa; derivada de Convención Nacional Bautista de México, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE CONVENCION NACIONAL BAUTISTA DE MEXICO, A.R., DENOMINADA IGLESIA BAUTISTA BETANIA, GOMEZ PALACIO, DGO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada IGLESIA BAUTISTA BETANIA, GOMEZ PALACIO, DGO. para constituirse en asociación religiosa; derivada de CONVENCION NACIONAL BAUTISTA DE MEXICO, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: calle Sirenas número 377, lote número 82, colonia Villa del Mar, municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, código postal 35054.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, denominado "Iglesia Bautista Betania, Gómez Palacio, Dgo.", ubicado en calle Sirenas número 377, lote número 82, colonia Villa del Mar, municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, código postal 35054, susceptible de incorporarse a su patrimonio.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar sistemáticamente cultos devocionales, de predicación y de instrucción Bíblica".

IV.- Representantes: Miguel Venegas Guillén, Ricardo Venegas Guillén, María Dolores Amador Cerdá, Alicia Yanett Urrutia Jiménez y/o José de Jesús García García.

V.- Relación de asociados: Miguel Venegas Guillén, Ricardo Venegas Guillén, María Dolores Amador Cerdá, Alicia Yanett Urrutia Jiménez y José de Jesús García García.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrado por las personas y cargos siguientes: Miguel Venegas Guillén, Presidente; Ricardo Venegas Guillén, Secretario; María Dolores Amador Cerdá, Tesorera; Alicia Yanett Urrutia Jiménez, Vocal; y José de Jesús García García, Vocal.

VIII.- Ministro de Culto: Gabino Guerrero Castañeda.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico Bautista.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los nueve días del mes de junio de dos mil dieciséis.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Vida Internacional México, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. JUAN JOSÉ BARRERA LÓPEZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA VIDA INTERNACIONAL MEXICO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada VIDA INTERNACIONAL MEXICO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: calle Valle de los Mangos número 250 Norte, colonia Real del Valle Mezcalez, municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en calle Emiliano Zapata número 321 Altos, colonia El Pitillal, municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, código postal 48290, bajo contrato de arrendamiento.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Celebrar sistemáticamente cultos públicos, y predicar la palabra de Dios".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Juan José Barrera López.

VI.- Relación de asociados: Juan José Barrera López, Adolfo García Ortega, Salvador Olvera Piña, Noé Aarón Hernández Hernández y Alfonso Ávila Hernández.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Juan José Barrera López, Presidente; Adolfo García Ortega, Secretario; Salvador Olvera Piña, Tesorero; Noé Aarón Hernández Hernández, Vocal; y Alfonso Ávila Hernández, Vocal.

IX.- Ministros de culto: Juan José Barrera López, Adolfo García Ortega, Salvador Olvera Piña, Noé Aarón Hernández Hernández y Alfonso Ávila Hernández.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los quince días del mes de junio de dos mil dieciséis.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerio Pentecostés Nacional Las Buenas Nuevas de Salvación, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. MANUEL JESÚS CHAN SERRALTA Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA MINISTERIO PENTECOSTES NACIONAL LAS BUENAS NUEVAS DE SALVACION.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada MINISTERIO PENTECOSTES NACIONAL LAS BUENAS NUEVAS DE SALVACION, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: calle 4 por 29, sin número, poblado X-Can, municipio de Chemax, Estado de Yucatán, código postal 97774.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, denominado Ministerio Pentecostés Nacional "Las Buenas Nuevas de Salvación", ubicado en calle 4 por 29, sin número, poblado X-Can, municipio de Chemax, Estado de Yucatán, código postal 97774, susceptible de incorporarse a su patrimonio.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar sistemáticamente cultos devocionales, de predicación y de instrucción Bíblica. Proclamar ardientemente el mensaje del evangélio de Jesucristo invitando a las personas para que lo acepten".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Manuel Jesús Chan Serralta y/o Sheila Raquel Dzib Caamal.

VI.- Relación de asociados: Manuel Jesús Chan Serralta, Benigno Chan Loria, Wilma Beatriz Uitzil Chan, María Baldramina del Rosario Moo Caamal, Sheila Raquel Dzib Caamal y Daniel Dzib Uc.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección y Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Comité Ejecutivo Nacional", integrado por las personas y cargos siguientes: Manuel Jesús Chan Serralta, Presidente; Benigno Chan Loria, Vicepresidente; Wilma Beatriz Uitzil Chan, Secretaria; y María Baldramina del Rosario Moo Caamal, Tesorera.

IX.- Ministros de culto: Manuel Jesús Chan Serralta, Benigno Chan Loria y Daniel Dzib Uc.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los nueve días del mes de junio de dos mil dieciséis.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios Evangélicos Independientes en la República Mexicana, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. CESAR LUIS PRECIADO HERNÁNDEZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA MINISTERIOS EVANGELICOS INDEPENDIENTES EN LA REPUBLICA MEXICANA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada MINISTERIOS EVANGELICOS INDEPENDIENTES EN LA REPUBLICA MEXICANA, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: calle Cerrito Pelón número 12, colonia Fraccionamiento Lagunitas, municipio de Tijuana, Estado de Baja California Norte, código postal 22675.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, denominado Ministerios Evangélicos Independientes, ubicado en calle Cerrito Pelón número 12, colonia Fraccionamiento Lagunitas, municipio de Tijuana, Estado de Baja California Norte, código postal 22675, bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar el evangélio de Jesucristo a toda criatura".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Jesús Sánchez Ángeles.

VI.- Relación de asociados: Cesar Luis Preciado Hernández, Jesús Sánchez Ángeles, Adriana Silva Martínez, Bernando Magaña Santos, Gerardo Larios Novela y María Lidya García Morales.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección y Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Cesar Luis Preciado Hernández, Presidente; Jesús Sánchez Ángeles, Vicepresidente; Adriana Silva Martínez, Secretaria; Bernando Magaña Santos, Tesorero; Gerardo Larios Novela, Vocal; y María Lidya García Morales, Vocal.

IX.- Ministro de culto: Jesús Sánchez Ángeles.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico pentecostés Independiente.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los nueve días del mes de junio de dos mil dieciséis.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada La Iglesia Pentecostés de Avivamiento Los Cinco Ministerios El yo soy, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. CARLOS EDUARDO ALDANA BRITO Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA LA IGLESIA PENTECOSTES DE AVIVAMIENTO LOS CINCO MINISTERIOS EL YO SOY.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada LA IGLESIA PENTECOSTES DE AVIVAMIENTO LOS CINCO MINISTERIOS EL YO SOY, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: calle 15 número 515, entre 26 y 28, a un costado del cementerio, poblado de China, municipio de Campeche, Estado de Campeche, código postal 24520.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, denominado La Iglesia Pentecostés de Avivamiento Los Cinco Ministerios "El Yo Soy", ubicado en calle 15 número 515, entre 26 y 28, a un costado del cementerio, poblado de China, municipio de Campeche, Estado de Campeche, código postal 24520, susceptible de incorporarse a su patrimonio.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar sistemáticamente cultos devocionales, de predicación y de instrucción Bíblica. Proclamar ardientemente el mensaje del evangélio de Jesucristo invitando a las personas para que lo acepten".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Carlos Eduardo Aldana Brito y/o María del Carmen Noh Piste.

VI.- Relación de asociados: Carlos Eduardo Aldana Brito, María del Carmen Noh Piste, Manuel Jesús Pech Canul, Estela de los Ángeles Ruíz González, Abel Herrera Chan, María del Socorro Brito González y Manuel Jesús Haas Paredes.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección y Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Comité Ejecutivo Nacional", integrado por las personas y cargos siguientes: Carlos Eduardo Aldana Brito, Presidente; María del Carmen Noh Piste, Secretaria; Manuel Jesús Haas Paredes, Tesorero; Estela de los Ángeles Ruíz González, Vocal; Abel Herrera Chan, Vocal; y María del Socorro Brito González, Vocal.

IX.- Ministro de culto: Carlos Eduardo Aldana Brito, María del Carmen Noh Piste, Manuel Jesús Pech Canul y Manuel Jesús Haas Paredes.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los nueve días del mes de junio de dos mil dieciséis.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR Modificatoria 11/16 de la Única de Seguros y Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 11/16 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Disposición Septuagésima Quinta Transitoria)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y

CONSIDERANDO

Que el 19 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Circular Única de Seguros y Fianzas, mediante la cual se dan a conocer las disposiciones de carácter general que emanen de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a fin de brindar con ello certeza jurídica en cuanto al marco normativo al que las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Instituciones de Fianzas y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas deberán sujetarse en el desarrollo de sus operaciones, comenzando su vigencia, en términos de su Disposición Primera Transitoria, el 4 de abril de 2015.

Que de acuerdo con lo establecido en la fracción II de la Disposición 8.4.2. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, las Instituciones de Seguros, de manera previa a la celebración de contratos para la realización de Operaciones Financieras Derivadas, deberán obtener la autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mediante la acreditación de que, entre otros, el operador encargado del control y registro de las Operaciones Financieras Derivadas, designado por la Institución, deberá estar certificado por alguno de los terceros independientes señalados en el Anexo 8.4.2. de la citada Circular, debiendo renovarse dicha certificación cada tres años con alguno de los terceros independientes antes referidos.

Que la Circular Única de Seguros y Fianzas entró en vigor el 4 de abril de 2015, y a fin de otorgar certeza jurídica, tanto a las Instituciones de Seguros, como a las personas que deban contar con la Certificación a que alude la fracción II de la Disposición 8.4.2. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, es preciso establecer el momento a partir del cual comenzará a contarse el plazo de tres años previsto en dicha Disposición para obtener la renovación de la certificación del tercero independiente a que se refiere el Anexo 8.4.2. de la mencionada Circular Única.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Única de Seguros y Fianzas en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 11/16 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Disposición Septuagésima Quinta Transitoria)

ÚNICA.- Se adiciona la Disposición Septuagésima Quinta Transitoria a la Circular Única de Seguros y Fianzas para quedar como sigue:

SEPTUAGÉSIMA

QUINTA.- Para efectos del plazo de renovación de la certificación del operador encargado del control y registro de las Operaciones Financieras Derivadas a que hace referencia la fracción II de la Disposición 8.4.2., las personas que al momento de la entrada en vigor de las presentes Disposiciones cuenten con una certificación otorgada por un tercero independiente, conforme a lo señalado en el Anexo 8.4.2., el plazo de tres años para obtener la renovación de dicha certificación deberá contarse a partir de la entrada en vigor de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las presentes Disposiciones, es decir, el 4 de abril de 2015.

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, 13 de junio de 2016.- La Presidenta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Norma Alicia Rosas Rodríguez.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

AVISO mediante el cual se dan a conocer los parámetros para el cálculo de las emisiones de bióxido de carbono (CO₂) en los vehículos automotores ligeros nuevos con peso bruto vehicular que no exceda los 3 857 kilogramos, que utilizan gasolina o diésel como combustible cuyo año-modelo sea 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CUAUHTÉMOC OCHOA FERNÁNDEZ, Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales; ODÓN DEMÓFILO DE BUEN RODRÍGUEZ, Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos, y ALBERTO ULISES ESTEBAN MARINA, Director General de Normas de la Secretaría de Economía y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Seguridad al Usuario, de Información Comercial y Prácticas de Comercio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 Bis, fracciones IV y V, 33 fracción I y X y 34 fracciones XIII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracciones IV, XII y XXI, 6o., 36, 111, fracción III y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 17 y 18 fracción III y IV de la Ley de Transición Energética; 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 8, fracciones III y IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 2, inciso F, fracción II, 8, fracciones XIV, XV y XXX y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; y 21 fracciones I, IX y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho que toda persona tiene a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y que, entre los aspectos que deben regularse para garantizar ese derecho, se encuentra el de asegurar una calidad del aire satisfactoria mediante el control de las emisiones de contaminantes a la atmósfera.

Que México forma parte de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático desde su creación en 1992, habiendo ratificado su participación en la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero con la firma del Protocolo de Kioto en 1997.

Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece la facultad de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para formular y ejecutar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, así como la de regular los niveles máximos permisibles de emisión de gases provenientes de fuentes fijas y móviles.

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2013, Emisiones de bióxido de carbono (CO₂) provenientes del escape y su equivalencia en términos de rendimiento de combustible, aplicable a vehículos automotores nuevos de peso bruto vehicular de hasta 3 857 kilogramos, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 21 de junio de 2013, misma que entró en vigor el día 20 de agosto de 2013.

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2013, tiene como objetivo establecer los parámetros y la metodología para el cálculo de los promedios corporativos meta y observado de las emisiones de bióxido de carbono expresados en gramos de bióxido de carbono por kilómetro ($\text{g CO}_2/\text{km}$) y su equivalencia en términos de rendimiento de combustible, expresado en kilómetros por litro (km/l), con base en los vehículos automotores ligeros nuevos, con peso bruto vehicular que no exceda los 3 857 kilogramos, que utilizan gasolina o diésel como combustible, y que aplica a aquellos vehículos cuyo año-modelo sea 2014 y hasta 2016.

Que de acuerdo a la Quinta Comunicación Nacional ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de México, publicada en 2012, México contribuye con el 1.4 por ciento de las emisiones globales totales de bióxido de carbono por la quema de combustibles fósiles, y que conforme al inventario Nacional de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero 2013, elaborado por el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, el sector autotransporte es una de las principales fuentes emisoras, contribuyendo con el 26.1 por ciento del total de las emisiones del país, porcentaje que representa 152.89 millones de toneladas de bióxido de carbono equivalente, he tenido a bien expedir el siguiente:

**AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS PARÁMETROS PARA EL CÁLCULO
DE LAS EMISIONES DE BIÓXIDO DE CARBONO (CO_2) EN LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES
LIGEROS NUEVOS CON PESO BRUTO VEHICULAR QUE NO EXCEDA LOS 3 857 KILOGRAMOS,
QUE UTILIZAN GASOLINA O DIÉSEL COMO COMBUSTIBLE CUYO AÑO-MODELO SEA 2017**

ÚNICO.- Aquellos vehículos automotores ligeros nuevos, que se comercialicen en México, con peso bruto vehicular que no exceda los 3 857 kilogramos, que utilizan gasolina o diésel como combustible, cuyo año-modelo sea 2017, deberán cumplir con los parámetros y metodología para el cálculo de emisiones de bióxido de carbono (CO_2) y su equivalencia en términos de rendimiento de combustible para el año-modelo regulado 2016 que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 21 de junio de 2013, estableciéndose que la entrega de los programas referidos en los numerales 5.5.3 y 5.5.4 deberá ser hasta el 31 de julio del año anterior al referido en el año modelo regulado y que el reporte de información señalado en el numeral 7.2.4 será hasta el 30 de abril del año posterior al referido en el año-modelo regulado.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Lo señalado en el presente aviso entrará en vigor al día siguiente después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los diez días del mes de junio de dos mil dieciséis.- El Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Cuauhtémoc Ochoa Fernández**.

- Rúbrica.- El Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos, **Odón Demófilo de Buen Rodríguez**.- Rúbrica.- El Director General de Normas de la Secretaría de Economía y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Seguridad al Usuario, de Información Comercial y Prácticas de Comercio, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

DECRETO por el que el Instituto de Investigaciones Eléctricas se convierte en el Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 78 al 82 y Transitorio Octavo de la Ley de Transición Energética; 1, 3, fracción I, 31, 32 Bis, 33 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, este último artículo en relación con el Transitorio Segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de dicha Ley, publicado el 2 de enero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación; 3, 14 y 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 47, 48 y 53 de la Ley de Ciencia y Tecnología, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013, establece en su meta nacional México Próspero, el objetivo de impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo, así como la línea de acción para promover el uso y consumo de productos amigables con el medio ambiente y de tecnologías limpias, eficientes y de bajo carbono, así como diversas estrategias para implementar una política integral de desarrollo que vincule la sustentabilidad ambiental con costos y beneficios para la sociedad fortaleciendo la política nacional de cambio climático y cuidado al medio ambiente para transitar hacia una economía competitiva, sustentable, resiliente y de bajo carbono;

Que el referido Plan también prevé dentro de sus objetivos, el abastecer de energía al país con precios competitivos, calidad y eficiencia a lo largo de la cadena productiva, mediante la estrategia de asegurar el abastecimiento racional de energía eléctrica a lo largo del país, en la cual se plantea como línea de acción la promoción del uso eficiente de la energía, así como el aprovechamiento de fuentes renovables, mediante la adopción de nuevas tecnologías y la implementación de mejores prácticas;

Que el 1 de diciembre de 1975, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se crea el Instituto de Investigaciones Eléctricas como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con carácter científico y tecnológico, modificado mediante diverso publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 30 de octubre de 2001;

Que el 22 de noviembre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se reconoce al Instituto de Investigaciones Eléctricas como Centro Público de Investigación;

Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, cuyo Transitorio Décimo Séptimo prevé, entre otros aspectos, que el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones al marco jurídico, para establecer las bases en las que el Estado procurará la protección y cuidado del medio ambiente, en todos los procesos relacionados con la materia, mediante la incorporación de criterios y mejores prácticas en los temas de eficiencia en el uso de energía, disminución en la generación de gases y compuestos de efecto invernadero, eficiencia en el uso de recursos naturales, baja generación de residuos y emisiones, así como la menor huella de carbono en todos sus procesos;

Que el 24 de diciembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Transición Energética, la cual señala en su Transitorio Octavo que dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la misma, el Ejecutivo Federal a mi cargo emitirá el Decreto por el que el Instituto de Investigaciones Eléctricas se convertirá en el Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, sectorizado en la Secretaría de Energía;

Que de conformidad con la citada Ley, el Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias tiene por objeto, entre otros, coordinar y realizar estudios y proyectos de investigación científica o tecnológica con instituciones académicas, de investigación, públicas o privadas, nacionales o extranjeras en materia de

energía, promover y difundir criterios, metodologías y tecnologías para la prevención de la contaminación en la industria eléctrica, así como contribuir en la formación de especialistas e investigadores en las áreas de la industria eléctrica e industrias afines, y

Que por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el Transitorio Octavo de la Ley de Transición Energética, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo Primero.- El Instituto de Investigaciones Eléctricas se convierte en el Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias, en lo sucesivo el Instituto, como un organismo público descentralizado.

El domicilio legal del Instituto estará ubicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

Artículo Segundo.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las facultades siguientes:

- I. Desarrollar nuevas tecnologías y procesos en materia de energías eléctrica, limpias y renovables; eficiencia energética; emisiones contaminantes generadas en la industria eléctrica; sustentabilidad; sistemas de transmisión, distribución y almacenamiento de energía, y sistemas asociados con la operación del sistema de información de transición energética;
- II. Llevar a cabo las actividades necesarias para implementar el desarrollo tecnológico propio al nivel de industrialización;
- III. Otorgar asistencia técnica a los usuarios de los procesos, equipos o productos que hayan resultado del desarrollo de su tecnología;
- IV. Difundir los desarrollos científicos y su aplicación en la industria eléctrica;
- V. Instrumentar programas de prácticas estudiantiles y profesionales en la industria eléctrica;
- VI. Realizar planes de perfeccionamiento y de capacitación superior de los profesionales;
- VII. Comercializar los productos y servicios resultantes de las actividades de investigación, desarrollo tecnológico y de soluciones tecnológicas;
- VIII. Establecer relaciones de información y colaboración científica y tecnológica, con entidades nacionales y extranjeras;
- IX. Llevar a cabo la formación de especialistas e investigadores, y
- X. Las demás que le señalen la Ley de Transición Energética y su Reglamento.

Artículo Tercero.- El patrimonio del Instituto se integrará por:

- I. Los bienes, derechos y obligaciones que haya adquirido o se le hayan asignado o adjudicado;
- II. Los recursos que, en su caso, se le asignen en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente;
- III. Los recursos financieros públicos y privados, nacionales o internacionales para aplicaciones específicas de los fondos para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, y
- IV. Los demás ingresos, bienes, derechos y obligaciones que reciba, adquiera, o se le transfieran, asigne, donen o adjudiquen por cualquier título, así como los rendimientos que obtenga por sus operaciones.

El Instituto administrará su patrimonio con arreglo a su presupuesto y programas aprobados, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo Cuarto.- Los órganos de gobierno del Instituto son los siguientes:

- I. La Junta Directiva, y
- II. El Director General

Artículo Quinto.- La Junta Directiva se integrará de la siguiente forma:

- I. Un Subsecretario que designe el titular de la Secretaría de Energía, quien la presidirá;
- II. Un consejero designado por la Comisión Reguladora de Energía;
- III. Un consejero designado por el Centro Nacional de Control de Energía;
- IV. Un consejero designado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- V. Un consejero designado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- VI. Tres representantes de Universidades o centros de investigación, seleccionados mediante proceso de convocatoria, y
- VII. Dos consejeros designados por las asociaciones de empresas del sector de las energías limpias, seleccionados mediante proceso de convocatoria pública.

Los consejeros a que se refieren las fracciones II, III, IV y V del presente artículo serán designados por los titulares de sus respectivas entidades o dependencias, quienes deberán contar con nivel mínimo de Director General o su equivalente.

Los integrantes de la Junta Directiva previstos en las fracciones I a V del presente artículo, podrán ser suplidos en las sesiones por el servidor público que al efecto designen con nivel inmediato inferior y ejercerán sus cargos a título honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación por su participación.

Artículo Sexto.- El Instituto se sujetará a lo establecido en la Ley de Ciencia y Tecnología; este Decreto; su Estatuto Orgánico; su Manual de Organización General y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En lo no previsto en los ordenamientos anteriores se aplicará supletoriamente la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, siempre y cuando sea para fortalecer su autonomía técnica, operativa y administrativa.

Artículo Séptimo.- Además de las atribuciones establecidas en la Ley de Ciencia y Tecnología y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones indelegables:

- I. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Instituto que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél;
- II. Establecer en congruencia con los programas sectoriales, las políticas y lineamientos generales a las que se sujetará el Instituto, relativas a producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;
- III. Aprobar la propuesta de anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Instituto, así como sus modificaciones y evaluar los avances y resultados de sus objetivos;
- IV. Aprobar y expedir el Estatuto Orgánico del Instituto;
- V. Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste con excepción de los que se determinen de otra forma en las leyes o por acuerdo del Ejecutivo Federal;
- VI. Aprobar la concertación de los préstamos para el financiamiento con créditos internos y externos, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras;
- VII. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica para su cobro, informando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Secretaría de Energía;
- VIII. Aprobar que los excedentes económicos superiores al balance financiero, se apliquen conforme a lo dispuesto en la Ley de Ciencia y Tecnología y en términos de las disposiciones aplicables;
- IX. Acordar, con sujeción a las disposiciones legales vigentes, lo referente a donativos y pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen a los fines del Instituto, conforme a las directrices señaladas por la Secretaría de Energía;

- X. Aprobar la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, unidades de vinculación y transferencia del conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica y redes regionales de innovación en las que se procurará la incorporación de desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en el Instituto, así como de los investigadores formados en el mismo, con los sectores público y privado en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Acordar y, en su caso, aprobar que el Director General, realice la cesión, venta enajenación o gravamen de los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio del Instituto, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales;
- XII. Aprobar los programas de investigación, de formación de recursos humanos y programas técnicos para las secciones de investigación y capacitación;
- XIII. Autorizar la creación de comités de apoyo;
- XIV. Nombrar y remover a propuesta de su Presidente, entre personas ajenas al Instituto, al Secretario de la Junta Directiva, quien podrá ser miembro o no de la misma; así como designar o remover a propuesta del Director General, al Prosecretario de la Junta Directiva, quien podrá ser o no miembro del Órgano de Gobierno del Instituto, y
- XV. Conocer y, en su caso, autorizar los asuntos que por su importancia o trascendencia someten a su consideración al Presidente, los consejeros por conducto de éste o del Director General.

Artículo Octavo.- Los tres representantes de Universidades o centros de investigación a que se refiere el artículo Quinto, fracción VI del presente Decreto, serán seleccionados para un periodo de tres años, mediante proceso de convocatoria pública emitida por la Secretaría de Energía.

Artículo Noveno.- Los consejeros designados por las asociaciones de empresas del sector de las energías limpias, a que se refiere el artículo Quinto, fracción VII del presente Decreto, serán seleccionados para un periodo de tres años, mediante proceso de convocatoria pública emitida en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Energía.

Los consejeros a que se refiere el presente artículo recibirán la remuneración que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por el desempeño de esta función, con cargo al presupuesto del Instituto.

Artículo Décimo.- Los representantes y consejeros a que se refiere el artículo Quinto, fracciones VI y VII del presente Decreto, serán seleccionados en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando que puedan desempeñar sus funciones sin conflicto de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos, debiendo reunir los requisitos previstos en el artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Artículo Décimo Primero.- Los representantes y consejeros a que se refieren los artículos Octavo y Noveno del presente Decreto, sólo podrán ser removidos en los siguientes casos:

- I. Por incapacidad mental o física que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses continuos;
- II. Por dejar de reunir o contravenir los requisitos que se establecen en términos de este Decreto para su designación;
- III. Por incumplir, sin mediar causa justificada, los acuerdos y decisiones de la Junta Directiva;
- IV. Por no excusarse de conocer y votar los asuntos en que tengan conflicto de interés;
- V. Por utilizar, en beneficio propio o de terceros, la información confidencial de que dispongan en razón del desempeño de sus funciones, así como divulgar la misma sin la autorización de la Junta Directiva;
- VI. Por someter a la consideración de la Junta Directiva, a sabiendas, información falsa o engañosa, y
- VII. Por faltar consecutivamente a tres sesiones de la Junta Directiva, o no asistir al menos al setenta y cinco por ciento de las sesiones ordinarias o extraordinarias celebradas en un año.

El Presidente de la Junta Directiva del Instituto determinará, con base en el dictamen que le presenten los demás integrantes de la Junta Directiva, la remoción de los representantes y consejeros en los casos a que se refiere el presente artículo.

Artículo Décimo Segundo.- El Director General será nombrado por el Titular del Ejecutivo Federal a propuesta del Secretario de Energía. Su nombramiento deberá recaer en la persona que reúna los requisitos señalados en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y que además cuente con título profesional en las áreas de derecho, administración, economía, ingeniería, contaduría o materias afines a las actividades que forman parte del objeto del Instituto, así como experiencia en puestos de alto nivel decisoria relacionados con la investigación y desarrollo tecnológico, servicios de ingeniería o servicios técnicos especializados, relacionados con la industria eléctrica.

Artículo Décimo Tercero.- El Director General, además de las facultades y obligaciones previstas en los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y en los correspondientes de su Reglamento, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Acordar con la Junta Directiva, los asuntos encomendados al Instituto que así lo requieran;
- II. Desempeñar las comisiones y funciones que le delegue o encomiende la Junta Directiva y mantenerla informada sobre el desarrollo de las mismas;
- III. Administrar y representar legalmente al Instituto, con las más amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún aquellas que requieran poder o cláusula especial según las disposiciones aplicables;
- IV. Proponer a la Junta Directiva, para su aprobación, las políticas del Instituto relativas a su objeto;
- V. Promover conjuntamente con los sectores público y privado la conformación, previa aprobación de la Junta Directiva y en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, unidades de vinculación y transferencia del conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica y redes regionales de innovación en las cuales se procurará la incorporación de desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en el Instituto, así como de los investigadores formados en el mismo;
- VI. Designar y remover al demás personal que no sea designado por la Junta Directiva;
- VII. Formular y presentar, para la aprobación de la Junta Directiva, el Manual de Organización General del Instituto y, en su caso, los demás manuales de procedimientos y de servicios al público, necesarios para el mejor funcionamiento del Instituto, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Formular y presentar, para la aprobación de la Junta Directiva, el Estatuto Orgánico del Instituto;
- IX. Determinar la circunscripción territorial de las unidades administrativas del Instituto;
- X. Designar a los representantes de Instituto ante las comisiones, congresos, organizaciones, instituciones y foros nacionales e internacionales en los que participe;
- XI. Delegar facultades que le correspondan en servidores públicos del Instituto, sin menoscabo de su ejercicio directo, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables, y
- XII. Las demás que se establezcan en el Estatuto Orgánico, le asigne la Junta Directiva o se prevean en otras disposiciones legales.

Para el ejercicio de sus funciones, el Director General se auxiliará de las unidades administrativas y de los servidores públicos que determine su Estatuto Orgánico.

Artículo Décimo Cuarto.- El Instituto contará con los órganos de vigilancia y de control interno a que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, los que ejercerán las facultades que se establecen en los mismos ordenamientos y demás disposiciones aplicables. Los titulares de los órganos de vigilancia y de control interno serán designados en los términos de las referidas leyes.

Artículo Décimo Quinto.- Las relaciones laborales del Instituto con sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en el Artículo 123, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo, así como por el Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se modifica el Decreto por el que se crea el Instituto de Investigaciones Eléctricas, publicado el 1 de diciembre de 1975 en el Diario Oficial de la Federación y el diverso publicado el 30 de octubre de 2001 en el mismo medio de difusión oficial, y se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.

Tercero.- Las referencias que las disposiciones legales y administrativas hagan al Instituto de Investigaciones Eléctricas, se entenderán hechas al Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias, en lo que no se opongan a su naturaleza, conforme a lo dispuesto en la Ley de Transición Energética y al presente Decreto.

Cuarto.- La Junta Directiva del Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias deberá quedar instalada, a más tardar dentro de los cuarenta días naturales siguientes contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

La Secretaría de Energía emitirá las convocatorias públicas para seleccionar a los representantes previstos en los artículos Octavo y Noveno del presente Decreto, dentro de los cinco días naturales siguientes a partir de la entrada en vigor de este instrumento.

Quinto.- El Director Ejecutivo del Instituto de Investigaciones Eléctricas en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto continuará en su cargo como Director General del Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias, hasta en tanto el Titular del Ejecutivo Federal efectúe el nombramiento correspondiente.

Sexto.- El Director General del Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias someterá a consideración de la Junta Directiva, la propuesta de Estatuto Orgánico, en un plazo no mayor a 20 días naturales contados a partir de la instalación del referido órgano de gobierno.

Séptimo.- Los poderes, mandatos y, en general, las representaciones otorgadas y las facultades concedidas por el Instituto de Investigaciones Eléctricas con anterioridad al presente Decreto, subsistirán en sus términos en tanto no sean modificados o revocados expresamente.

Octavo.- Los recursos humanos, presupuestarios, financieros y materiales del Instituto de Investigaciones Eléctricas, formarán parte del Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias a la entrada en vigor del presente Decreto.

Noveno.- Los contratos, convenios y, en general, los actos jurídicos que el Instituto de Investigaciones Eléctricas haya celebrado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, y que se encuentren vigentes, subsistirán en los términos pactados, en tanto no se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto y la Ley de Transición Energética.

Décimo.- Los derechos laborales de los trabajadores del Instituto de Investigaciones Eléctricas serán respetados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Décimo Primero.- La aplicación del presente Decreto no requerirá de recursos adicionales en el presupuesto autorizado al Instituto de Investigaciones Eléctricas, el cual será transferido al Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias, por lo que no se incrementará el presupuesto regularizable del mismo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Luis Videgaray Caso.**- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán.**- Rúbrica.- El Secretario de Energía, **Pedro Joaquín Coldwell.**- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Virgilio Andrade Martínez.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECLARATORIA de libertad de terreno número 01/2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CLAUDIA YOLANDA IBARRA PALAFOX, Directora General de Regulación Minera de la Secretaría de Economía, en términos de lo dispuesto por los artículos 34, fracciones XXVII, XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 14, párrafos tercero y cuarto de la Ley Minera; 28 del Reglamento de la Ley Minera; y con fundamento en el artículo 27, fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que en términos de lo establecido por el artículo 42 de la Ley Minera, una concesión minera podrá ser cancelada por término de vigencia, desistimiento del titular, sustitución con motivo de la expedición de nuevos títulos derivados de la reducción, división, identificación o unificación de superficie de concesiones mineras, la sanción impuesta mediante resolución administrativa con motivo de la comisión de alguna de las infracciones señaladas en el artículo 55 de la citada Ley o por resolución judicial que ordene su cancelación.

Que una vez cancelada una concesión minera, la Secretaría de Economía por conducto de la Dirección General de Regulación Minera adscrita a la Coordinación General de Minería, formulará las declaratorias de libertad de terreno o de insubsistencia de las mismas y solicitará su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 28, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley Minera previo a la emisión de la declaratoria de libertad de terrenos, la Secretaría de Economía deberá solicitar a las autoridades competentes de la Secretaría de Energía la información necesaria que le permita verificar si, dentro de la superficie en la que se emitirá la declaratoria, se realiza alguna de las actividades de exploración y extracción de petróleo y de los demás hidrocarburos o del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, unidades administrativas que reportaron la no existencia de actividades preferentes, en los lotes mineros objeto de la presente declaratoria.

Que en ejercicio de las atribuciones que me confieren las disposiciones jurídicas invocadas y con motivo de la cancelación de las concesiones mineras correspondientes por aceptación del desistimiento debidamente formulado por sus titulares de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 19, fracción IX, en relación con el 42, fracción II, de la Ley Minera, se expide la siguiente:

DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO 01/2016

PRIMERO.- La presente declaratoria tiene por objeto dar a conocer al público en general, la libertad de terreno de 105 lotes mineros que fueron cancelados por desistimiento de su titular y sin perjuicio de terceros, mismos que se enumeran a continuación:

No.	TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE Ha.	MUNICIPIO	ESTADO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	181658	HERMOSILLO, SON.	13229	LA ARGENTINA	3.7081	SAHUARIPA	SONORA	NO APLICA	NO APLICA
2	225326	DURANGO, DGO.	31542	AMPLIACION LA FORTUNA II FRACC. 1	111.0000	TAMAZULA	DURANGO	288,240.776	2,799,918.724
3	225327	DURANGO, DGO.	31542	AMPLIACION LA FORTUNA II FRACC. 2	348.0000	TAMAZULA	DURANGO	288,240.776	2,799,918.724
4	225328	DURANGO, DGO.	31543	AMPLIACION LA FORTUNA III FRACC. I	339.0000	TAMAZULA	DURANGO	288,240.776	2,799,918.724
5	226163	ENSENADA, B.C.	6870	YAQUI	121.0000	ENSENADA	BAJA CALIFORNIA	563,794.440	3,453,266.350
6	227935	TEPIC, NAY.	6787	NEVADA FRACC. II	0.0466	ROSAMORADA	NAYARIT	480,461.380	2,440,515.440
7	227939	TEPIC, NAY.	6787	NEVADA FRACC. VI	0.4722	ROSAMORADA	NAYARIT	480,461.380	2,440,515.440
8	230153	ZACATECAS, ZAC.	28256	TANQUECILLOS	500.0000	MAZAPIL	ZACATECAS	254,427.604	2,694,671.150
9	231800	ZACATECAS, ZAC.	28415	LOS ENCINOS I FRACCION I	41.2440	MAZAPIL	ZACATECAS	282,568.312	2,671,413.833
10	231801	ZACATECAS, ZAC.	28415	LOS ENCINOS I FRACCION II	0.4191	MAZAPIL	ZACATECAS	282,568.312	2,671,413.833
11	231949	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	21304	NUEVO MUNDO II	3,682.2300	VANEGAS	SAN LUIS POTOSI	284,979.540	2,667,985.712
12	232080	CUERNAVACA, MOR.	99	LA COLORADA	234.9924	JONACATEPEC	MORELOS	514,827.693	2,066,520.467
13	232136	HERMOSILLO, SON.	32326	OPOCHI	291.4186	SOYOPA	SONORA	642,684.371	3,172,571.692
14	232236	ZACATECAS, ZAC.	28361	LA PINTA 10-07 FRACC. 2	0.7104	MAZAPIL	ZACATECAS	247,884.846	2,730,542.296
15	232385	MORELIA, MICH.	8109	LA HUACANA 1 FRACCION 1	7.3726	LA HUACANA	MICHOACAN	207,688.879	2,089,193.520
16	232766	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	21351	HIDALGO	741.0816	SALINAS	SAN LUIS POTOSI	210,484.607	2,517,955.062
17	232771	HERMOSILLO, SON.	32418	SAN LORENZO	169.0000	CUCURPE	SONORA	517,796.241	3,361,746.049
18	232905	DURANGO, DGO.	33776	TERRAZO	150.0000	LERDO	DURANGO	627,277.237	2,838,144.504
19	233526	MORELIA, MICH.	6/243	SAN JERONIMO R2	970.0000	HUETAMO	MICHOACAN	254,032.977	2,057,947.262
20	233593	GUANAJUATO, GTO.	6/2/50	REDUC. LORENITA	9,989.4019	SAN FELIPE	GUANAJUATO	242,833.114	2,387,399.378
21	233691	DURANGO, DGO.	2/2/88	LA VERDOSA	720.0000	PUEBLO NUEVO	DURANGO	437,138.990	2,562,814.880
22	233716	SALTILLO, COAH.	16929	JA JA	49.0000	FRANCISCO I. MADERO	COAHUILA	679,965.390	2,893,802.050

No.	TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE Ha.	MUNICIPIO	ESTADO	COORDENADA X	COORDENADA Y
23	233719	DURANGO, DGO.	33805	LUCERNA 1	186.0000	LERDO	DURANGO	647,302.100	2,813,245.700
24	233729	ZACATECAS, ZAC.	28412	LOS ENCINOS	6,924.5712	MAZAPIL	ZACATECAS	282,568.312	2,671,413.833
25	233954	SALTILO, COAH.	17023	HERCULES II	534.0000	SIERRA MOJADA	COAHUILA	636,962.797	3,086,568.061
26	233955	SALTILO, COAH.	17026	HERCULES III	904.4946	SIERRA MOJADA	COAHUILA	633,793.368	3,091,318.196
27	233957	MONTERREY, N.L.	7/2/137	PICACHOS II	1,770.0000	SABINAS HIDALGO	NUEVO LEON	395,468.762	2,906,649.905
28	234034	HERMOSILLO, SON.	32784	OPOCHI 2	321.6022	SOYOPA	SONORA	636,116.628	3,168,858.214
29	234280	DURANGO, DGO.	2/2/73	CIMARRON	7,150.0000	INDE	DURANGO	482,524.727	2,837,767.904
30	234463	HERMOSILLO, SON.	32843	OPOCHI 3	248.8405	SOYOPA	SONORA	642,684.371	3,172,571.692
31	234558	CULIACAN, SIN.	13163	PANGEA II	1,408.1178	MOCORITO	SINALOA	217,501.685	2,836,214.373
32	234741	SALTILO, COAH.	16891	HERMES	79.3579	JUAREZ	COAHUILA	328,220.166	3,040,915.945
33	234742	SALTILO, COAH.	16892	HERMES	100.0000	JUAREZ	COAHUILA	328,220.166	3,040,915.945
34	234743	SALTILO, COAH.	16893	HERMES FRACCION A	52.1523	JUAREZ	COAHUILA	328,220.166	3,040,915.945
35	234744	SALTILO, COAH.	16893	HERMES FRACCION B	17.7246	JUAREZ	COAHUILA	328,220.166	3,040,915.945
36	234778	HERMOSILLO, SON.	32979	OPOCHI 4	8.9741	SOYOPA	SONORA	636,116.628	3,168,858.214
37	235737	PUEBLA, PUE.	323	HONEY 1	992.0000	NAUPAN	PUEBLA	583,666.397	2,240,036.917
38	236013	CULIACAN, SIN.	13286	HUECO 1	0.9852	SAN IGNACIO	SINALOA	383,177.635	2,664,436.886
39	236014	CULIACAN, SIN.	13287	HUECO 2	1.2717	SAN IGNACIO	SINALOA	383,177.635	2,664,436.886
40	236015	CULIACAN, SIN.	13288	HUECO 3	0.7790	SAN IGNACIO	SINALOA	383,177.635	2,664,436.886
41	236016	CULIACAN, SIN.	13289	HUECO 4	0.7790	SAN IGNACIO	SINALOA	383,177.635	2,664,436.886
42	236017	CULIACAN, SIN.	13290	HUECO 5	0.7790	SAN IGNACIO	SINALOA	383,177.635	2,664,436.886
43	236018	CULIACAN, SIN.	13291	HUECO 6	0.6989	SAN IGNACIO	SINALOA	383,177.635	2,664,436.886
44	236116	ZACATECAS, ZAC.	28937	TEMOC 6	1.0083	OJOCALIENTE	ZACATECAS	789,730.236	2,491,726.849
45	236387	CULIACAN, SIN.	12869	COPALA	1,264.5216	CONCORDIA	SINALOA	409,887.887	2,588,107.766
46	236795	HERMOSILLO, SON.	33729	TECOLOTE 2	2,385.8792	PITIQUITO	SONORA	442,886.936	3,313,830.907
47	236796	HERMOSILLO, SON.	33730	SAN EDUARDO 2 FRACC. 1	2,814.7915	PITIQUITO	SONORA	442,886.936	3,313,830.907
48	236937	CHIHUAHUA, CHIH.	39227	MAIJOMA 4	1,140.0000	CAMARGO	CHIHUAHUA	588,918.146	3,165,183.851
49	236939	CHIHUAHUA, CHIH.	39228	MAIJOMA 5	900.0000	CAMARGO	CHIHUAHUA	584,624.181	3,167,077.896
50	237087	HERMOSILLO, SON.	33833	CEJA COLORADA	3,424.0920	SAHUARIPA	SONORA	692,143.685	3,232,049.103
51	237213	CHIHUAHUA, CHIH.	39305	LA BUFA 2	289.9161	GUADALUPE Y CALVO	CHIHUAHUA	280,625.825	2,917,002.750
52	237529	ZACATECAS, ZAC.	31781	EL TECOMATE 1	9,856.7761	PINOS	ZACATECAS	231,497.602	2,496,384.085
53	237587	CHIHUAHUA, CHIH.	39303	SANTA LUCIA 2	1,094.2587	BUENAVENTURA	CHIHUAHUA	317,673.556	3,302,428.726
54	237924	HERMOSILLO, SON.	33959	LA PERLA	100.0000	COSIO	AGUASCALIENTES	657,225.924	3,274,739.945
55	238037	HERMOSILLO, SON.	35727	SUSANITA	26.6203	GRANADOS	SONORA	667,147.441	3,294,429.779
56	238123	HERMOSILLO, SON.	35731	CHANCHITO	400.0000	GUAYMAS	SONORA	598,291.714	3,108,329.021
57	238137	CULIACAN, SIN.	13602	HOT CAKES	90.0000	SINALOA	SINALOA	225,815.750	2,864,243.164
58	238227	CHIHUAHUA, CHIH.	39765	LA ESPERANZA FRACCION B	17.7457	BATOPILAS	CHIHUAHUA	212,675.311	2,972,768.773
59	238283	PACHUCA, HGO.	1045	LA PECHUGA	3,025.0000	IXMIQUILPAN	HIDALGO	475,488.306	2,284,968.419
60	238409	HERMOSILLO, SON.	36030	MARIA	312.0000	CABORCA	SONORA	375,147.690	3,384,114.993
61	238487	ZACATECAS, ZAC.	32112	LOS ENCINOS III	20.0000	CONCEPCION DEL ORO	ZACATECAS	282,645.353	2,673,903.973
62	238488	ZACATECAS, ZAC.	32159	LOS ENCINOS IV	80.0000	CONCEPCION DEL ORO	ZACATECAS	282,645.353	2,673,903.973
63	238504	HERMOSILLO, SON.	35500	VICTORIA 1	1,789.3160	SAHUARIPA	SONORA	663,695.588	3,223,437.329
64	238598	ZACATECAS, ZAC.	32436	LOS ENCINOS V	880.0000	MAZAPIL	ZACATECAS	272,008.340	2,661,194.685
65	238607	HERMOSILLO, SON.	35494	PRIMERA I	379.9452	HERMOSILLO	SONORA	471,864.740	3,251,425.670
66	238609	HERMOSILLO, SON.	35498	PRIMERA	352.5398	HERMOSILLO	SONORA	471,864.740	3,251,425.670
67	238657	HERMOSILLO, SON.	4/2/281	SUZANNE 2DA. REDUCCION	1,930.8612	GRANADOS	SONORA	667,147.441	3,294,429.779
68	238730	ZACATECAS, ZAC.	31763	LA PINTA 18 FRACCION 3	78.8313	MAZAPIL	ZACATECAS	221,574.337	2,730,199.759
69	238747	HERMOSILLO, SON.	36005	SLRXPL FRACC. 4	16.5222	QUIRIEGO	SONORA	673,361.510	3,033,229.329
70	238748	HERMOSILLO, SON.	36005	SLRXPL FRACC. 5	1.0944	QUIRIEGO	SONORA	673,361.510	3,033,229.329
71	238818	ZACATECAS, ZAC.	32489	EL TREBOL 1	119.6304	MELCHOR OCAMPO	ZACATECAS	208,502.555	2,754,607.857
72	238899	HERMOSILLO, SON.	36179	POMAJE 3	66.8300	QUIRIEGO	SONORA	648,748.124	3,031,637.688
73	238915	TEPIC, NAY.	7799	DORADO 6	56.0000	ROSAMORADA	NAYARIT	480,953.202	2,440,769.689
74	239223	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	21326	AMPL. UNIVERSO II	2,067.2557	MAZAPIL	ZACATECAS	293,000.320	2,656,501.240
75	239228	ZACATECAS, ZAC.	33519	EL CHIRRIONERO	60.0000	FRESNILLO	ZACATECAS	742,295.797	2,567,698.715
76	239516	HERMOSILLO, SON.	36239	TRAGEDIA	165.3927	SAN MIGUEL DE HORCASITAS	SONORA	524,779.912	3,269,093.906
77	239531	HERMOSILLO, SON.	36238	TRAGEDIA	174.9839	SAN MIGUEL DE HORCASITAS	SONORA	524,779.912	3,269,093.906
78	239532	HERMOSILLO, SON.	35496	TRAGEDIA I	567.3584	SAN MIGUEL DE HORCASITAS	SONORA	529,623.915	3,274,039.021
79	239553	HERMOSILLO, SON.	36240	TRAGEDIA	234.2464	SAN MIGUEL DE HORCASITAS	SONORA	524,779.912	3,269,093.906
80	239554	HERMOSILLO, SON.	36241	TRAGEDIA	230.7507	SAN MIGUEL DE HORCASITAS	SONORA	524,779.912	3,269,093.906
81	239632	CHIHUAHUA, CHIH.	45747	ISABEL B	21.8352	GENERAL TRIAS	CHIHUAHUA	366,686.383	3,145,486.378
82	240153	DURANGO, DGO.	37750	PEDRO 3	960.0000	MAPIMI	DURANGO	577,773.352	2,869,748.484
83	240156	CULIACAN, SIN.	13338	CARACOL	694.5100	MAZATLAN	SINALOA	382,968.371	2,610,269.975
84	240262	DURANGO, DGO.	37589	EL HUIZACHE	6,326.0667	MAPIMI	DURANGO	605,459.700	2,849,190.203
85	240599	HERMOSILLO, SON.	36070	OFELIA	12,963.2327	HUASABAS	SONORA	681,910.441	3,320,626.848
86	240731	ENSENADA, B.C.	7553	ALBORADA FRACCION 1	98.0000	ENSENADA	BAJA CALIFORNIA	577,422.710	3,440,945.320
87	240732	ENSENADA, B.C.	7553	ALBORADA FRACCION 2	90.0000	ENSENADA	BAJA CALIFORNIA	577,422.710	3,440,945.320
88	240754	MORELIA, MICH.	72	RED LA HUACANA 1 RED. FR. 4	700.0000	LA HUACANA	MICHOACAN	217,466.964	2,088,463.800
89	240829	HERMOSILLO, SON.	4/2/00321	LOS CHINOS FRACC. I 3RA. REDUCCION F-3	2,752.7310	ONAVAS	SONORA	666,341.559	3,147,838.126

No.	TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE Ha.	MUNICIPIO	ESTADO	COORDENADA X	COORDENADA Y
90	241212	DURANGO, DGO.	25/34991	BENJAMIN 3	67.2634	CONEJO DE COMONFORT	DURANGO	496,252.555	2,783,771.027
91	241239	ZACATECAS, ZAC.	8/2/186	RED. FRESNILLO 1	950.0000	FRESNILLO	ZACATECAS	750,835.103	2,558,368.800
92	241452	CULIACAN, SIN.	95/14159	CASCO DE ORO FRACCION 3	57.0000	SINALOA	SINALOA	799,068.203	2,873,693.612
93	241453	CULIACAN, SIN.	95/14159	CASCO DE ORO FRACCION 4	49.4289	SINALOA	SINALOA	799,068.203	2,873,693.612
94	241457	ENSENADA, B.C.	2/7723	LA TURQUESA FRACC. 1	17,471.5557	ENSENADA	BAJA CALIFORNIA	650,712.454	3,325,984.186
95	241458	ENSENADA, B.C.	2/7723	LA TURQUESA FRACC. 3	492.0697	ENSENADA	BAJA CALIFORNIA	650,712.454	3,325,984.186
96	241495	ZACATECAS, ZAC.	93/33626	TADEO 2	99.5407	TABASCO	ZACATECAS	712,495.385	2,441,430.236
97	241650	CULIACAN, SIN.	95/12976	COPALA 3 FRACCION I	0.3616	CONCORDIA	SINALOA	405,763.921	2,587,947.174
98	241792	CHIHUAHUA, CHIH.	16/46199	FLOR DEL VALLE	7,445.0000	MANUEL BENAVIDES	CHIHUAHUA	575,841.273	3,178,213.485
99	241820	CULIACAN, SIN.	95/14417	JACKY II	2,931.2297	SAN IGNACIO	SINALOA	383,177.635	2,664,436.886
100	241881	CHIHUAHUA, CHIH.	1/2/122	LA BUFA 3	587.1020	GUADALUPE Y CALVO	CHIHUAHUA	280,625.825	2,917,002.750
101	241882	CHIHUAHUA, CHIH.	1/2/125	LOS VOLCANES	2,942.0000	OJINAGA	CHIHUAHUA	578,176.325	3,215,444.112
102	241889	GUADALAJARA, JAL.	3/2/74	EL VOLANTIN 1	11,530.4214	TALPA DE ALLENDE	JALISCO	486,039.771	2,230,961.615
103	241975	HERMOSILLO, SON.	82/37042	LA ESPERA 2	1,427.2918	BACOACHI	SONORA	597,477.119	3,387,673.349
104	241987	HERMOSILLO, SON.	82/37050	LA ESPERA 2	430.8063	BACOACHI	SONORA	597,477.119	3,387,673.349
105	242429	DURANGO, DGO.	2/2/155	INDIA SIOUX 4	2,371.1905	EL ORO	DURANGO	492,738.214	2,789,078.214

SEGUNDO.- Para efectos de la siguiente declaratoria, se precisa que las coordenadas contenidas en las columnas COORDENADA X y COORDENADA Y, se refieren a las que obran en el título de concesión minera que fue cancelado, las cuales se encuentran en la proyección cartográfica Universal Transversa de Mercator (U.T.M.) y en el marco de referencia Datum de Norte América de 1927 (NAD27).

Por lo que respecta al lote denominado LA ARGENTINA, identificado con número de título 181658, las coordenadas se expresan en geodésicas, cuyos valores que obran en el expediente son: Latitud N. 29°05' y Longitud W. 109°18'.

En el caso de los registros 20, 48, 49 y 74, las coordenadas se expresan en ortogonales, es decir, fueron el resultado de la liga topográfica entre su punto de partida y un punto de control de la Subred Geodésica Minera, los cuales fueron reportados en los trabajos periciales que fueron presentados para solicitar la concesión minera.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 94 del Reglamento de la Ley Minera, son:

Las Subdirecciones de Minas adscritas a la Delegaciones Federales de la Secretaría de Economía que correspondan a la entidad federativa de ubicación del lote, cuyos domicilios se podrán consultar en el enlace del portal de obligaciones de transparencia que se encuentra en la página web <http://www.gob.mx/se/>, así como la Dirección General de Regulación Minera, sita en Calle de Acueducto No. 4, esquina Calle 14 bis, Col. Reforma Social, C.P. 11650, en la Ciudad de México.

CUARTO.- La circunscripción de las agencias de minería que corresponde a la entidad federativa de ubicación del lote donde deberán presentarse las solicitudes de concesión minera, se encuentra establecida en la Disposición Quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 1999.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14, párrafo cuarto, de la Ley Minera en relación con el 28, párrafo primero, fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan serán libres a los treinta días naturales de que se publique la presente declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

SEGUNDO.- Las solicitudes de concesión minera presentadas con motivo de esta declaratoria de libertad de terreno deberán de presentarse en coordenadas geodésicas en grados, minutos y segundos en cuatro decimales y en un marco de Referencia Internacional Terrestre del 2008 (ITRF08) con datos de la época 2010.0, de conformidad con lo establecido por el artículo 1, párrafo segundo, fracción II, del Reglamento de la Ley Minera, en correlación con los artículos 2 y 10 del Acuerdo por el que se aprueba la Norma Técnica para el Sistema Geodésico Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2010.

Dado en la Ciudad de México, a los 13 días del mes de junio de 2016.- La Directora General de Regulación Minera, **Claudia Yolanda Ibarra Palafox**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECRETO por el que se expropia la superficie de 5,431.73 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco, para destinarse a la construcción del Libramiento Villahermosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 1o., fracción XII, 2o., 3o., 4o., 7o., 10., 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 143, fracción VII, de la Ley General de Bienes Nacionales; y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus párrafos primero y tercero, establece que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación, la cual tiene el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público para atender las necesidades de interés general que deben ser satisfechas de manera prioritaria, en beneficio de la colectividad;

Que el artículo 1o., fracción XII, de la Ley de Expropiación, prevé como causa de utilidad pública, para proceder a la expropiación de terrenos, los casos previstos en leyes especiales, las cuales en materia de comunicaciones y transportes además de regular la prestación de servicios públicos a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, establecen como causa de utilidad pública la construcción, conservación y mantenimiento de obras de infraestructura;

Que el artículo 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, establece que es de utilidad pública la construcción, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes, por lo que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, promoverá la expropiación de los terrenos que se requieran para tal fin, la cual se llevará a cabo conforme a la legislación aplicable;

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ha definido un sistema de corredores carreteros, integrados por carreteras federales y autopistas de cuota de altas especificaciones en todas las regiones del país, incluyendo la construcción y modernización de libramientos que permitan satisfacer las necesidades de infraestructura carretera en los ámbitos local, regional y nacional, en el cual se contempla la construcción del Libramiento Villahermosa;

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes llevó a cabo los estudios técnicos y proyectos conforme a los cuales se determinó que los terrenos que son objeto del presente Decreto, ubicados en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco, son los más apropiados para la construcción, conservación y mantenimiento de la obra a que se refiere el considerando que antecede, en virtud de que los mismos reúnen las características específicas que se requieren para este tipo de infraestructura;

Que el Libramiento de referencia será parte integrante de la carretera Villahermosa-Cárdenas, la cual forma parte de los corredores carreteros Peninsular de Yucatán y Puebla-Progreso, que cruzan el país de norte a sur y de este a oeste proporcionando así acceso y conectividad a la Península de Yucatán con el resto del país; contribuirá a resolver el problema de congestionamiento de la zona urbana de la Ciudad de Villahermosa, al desviar el tránsito de los vehículos de mediano y largo itinerario; contribuirá a la modernización de la carretera federal México 180 Coatzacoalcos-Villahermosa-Ciudad del Carmen; mejorará el enlace vial de las carreteras federal México 186 Villahermosa-Francisco Escárciga y la estatal Villahermosa-Comalcalco; reducirá el tiempo de recorrido entre las ciudades de Cárdenas, Cunduacán, Nacajuca y Frontera del Estado de Tabasco;

Que al evitar el tránsito de vehículos por la Ciudad de Villahermosa, disminuirá el índice de contaminación vehicular de las comunidades aledañas, lo que impactará además, en la reducción de gastos de viaje, y en los costos asociados al mantenimiento de las vialidades urbanas por el cruce de vehículos de carga pesada, dará mayor seguridad y eficiencia a los usuarios de la vía y reducirá los costos de operación del aforo de 2,037 vehículos por día, de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular que utilizarán dicha vía; ejercerá influencia directa en el fomento de actividades agropecuarias, comerciales y de comunicación, y proporcionará el acceso a lugares atractivos para la industria turística que se ha establecido en las costas de Campeche y Tabasco, así como en la región de la Sierra y la Chontalpa en el Estado de Tabasco;

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes integró el expediente de expropiación número 01/TAB/2015, en el cual constan los elementos técnicos y estudios realizados, como son, entre otros, la selección de la ruta, estudios fotogramétricos, anteproyecto y proyecto constructivo de terracerías realizados sobre los terrenos que por su ubicación son indispensables para integrar el derecho de vía del mencionado libramiento, conforme a los cuales determinó emitir la Declaratoria de Utilidad Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación, los días 14 y 21 de diciembre de 2015.

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ha cumplido con el procedimiento establecido en la Ley de Expropiación, otorgándose la garantía de audiencia previa a los propietarios de las fracciones objeto del presente Decreto;

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes recibió los escritos de dos personas que realizaron manifestaciones y ofrecieron pruebas respecto del procedimiento de expropiación, las cuales una vez admitidas y desahogadas, la referida dependencia emitió la resolución que confirma la Declaratoria de Utilidad Pública el 16 de mayo de 2016, por lo que es procedente continuar con la expropiación de una superficie de 5,431.73 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco, para llevar a cabo la construcción del Libramiento Villahermosa;

Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales emitió los dictámenes valuatorios por cada una de las fracciones a expropiar, de fechas 3 y 4 de septiembre de 2015, en los que se determina el monto de la indemnización a pagar por la expropiación de las superficies a que se refiere el presente Decreto, y

Que en virtud de lo anterior, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes sometió a consideración del Ejecutivo Federal a mi cargo, decretar la expropiación de los terrenos para el Libramiento Villahermosa, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Es de utilidad pública la construcción, conservación y mantenimiento del Libramiento Villahermosa, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 5,431.73 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco, dividida en dos fracciones, localizada entre los kilómetros 1+263.04 al 21+490.72, con origen de cadenamiento en el Entronque Loma de Caballo Kilómetro 0+800.00 igualdad de cadenamiento con kilómetro 158+800.00 de la carretera Coatzacoalcos-Villahermosa-Ciudad del Carmen, y cuyos datos de localización son los siguientes:

FRACCIÓN I.

Se afecta una superficie de 4,130.25 metros cuadrados, localizada entre los kilómetros 1+263.04 al 1+345.51. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=496,387.397, Y=1'988,121.112, continúa tangente de 66.44 m. y AZAC=169°57'19.03" hasta el vértice 2, continúa tangente de 66.29 m. y AZAC=266°06'03.52" hasta el vértice 3, continúa tangente de 66.07 m. y AZAC=356°28'22.29" hasta el vértice 4, continúa tangente de 58.75 m. y AZAC=86°06'47.20" hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCIÓN II.

Se afecta una superficie de 1,301.48 metros cuadrados, localizada entre los kilómetros 21+472.14 al 21+490.72. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=511,156.532, Y=1'998,202.897, continúa tangente de 88.18 m. y AZAC=278°58'27.68" hasta el vértice 2, continúa tangente de 11.41 m. y AZAC=329°38'21.80" hasta el vértice 3, continúa tangente de 7.11 m. y AZAC=328°22'54.62" hasta el vértice 4, continúa tangente de 0.48 m. y AZAC=328°22'27.68" hasta el vértice 5, continúa tangente de 90.56 m. y AZAC= 98°58'27.68" hasta el vértice 6, continúa tangente de 9.47 m. y AZAC= 155° 50'33.01" hasta el vértice 7, continúa tangente de 8.10 m. y AZAC=154°13'42.82" hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m. en forma constante, correspondiendo 30.00 m. a cada lado del eje del camino.

Los planos de las áreas y el expediente formado con motivo de la presente expropiación, están a disposición de quienes justifiquen ser interesados, en la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ubicada en Avenida Universidad esquina Xola, sin número, Cuerpo C, Planta Baja, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, en la Ciudad de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La expropiación de los terrenos a que se refiere el artículo anterior, incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que formen parte de ellos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, procederá a tomar de inmediato la posesión definitiva del bien materia de la expropiación.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes cubrirá el monto de la indemnización que en los términos de ley debe pagarse a quienes acrediten su legítimo derecho, con cargo a su presupuesto y conforme al avalúo determinado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente a los interesados este Decreto y el avalúo en el que se fije el monto de la indemnización, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de publicación del Decreto en los domicilios que para tal efecto consten en el expediente de expropiación. En caso de que éstos ya no correspondan, surtirá los mismos efectos una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física María Guadalupe López Barraza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- No. Expediente: PISI-A-NC-DS-0124/2014.- Oficio No. 00641/30.15/3522/2016.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA FÍSICA MARÍA GUADALUPE LÓPEZ BARRAZA.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en relación con los artículos único y segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 2, 3, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I incisos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 83 párrafos primero, segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y en cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos tercero y quinto de la Resolución número 00641/30.15/3505/2016 de fecha 9 de junio de 2016, que se dictó en el expediente número PISI-A-NC-DS-0124/2014, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la persona física María Guadalupe López Barraza, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha proveedora, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 1 año 6 meses.

Dicha inhabilitación subsistirá hasta el día en que la proveedora infractora realice el pago de la multa, aun y cuando el plazo de inhabilitación haya concluido, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a 13 de junio de 2016.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Jorge Peralta Porras**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como las entidades federativas que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Sytecsa, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.- Área de Responsabilidades.- Expediente: DS-01/2014.

CIRCULAR No. OIC 07/150/762/ARQ/2016

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASÍ COMO LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA MORAL "SYTECSO, S.A. DE C.V."

Oficialías mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley del Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 59, 60, fracción III de la Ley de Adquisiciones de Arrendamientos y Servicios del Servidor Público y 69 de su Reglamento, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la Resolución de fecha 15 de junio del 2016, que se dictó en el expediente número DS-01/2014, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Sytecsa, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente en el que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el gobierno federal o una entidad paraestatal, así como con las entidades federativas sobre la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha empresa de manera directa o por interpósito persona, por el plazo de dos años, tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que se celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a 15 de junio de 2016.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Lorenzo Salas Medina**.- Rúbrica.

NOTA Aclaratoria a la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Edificio Sede, ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1735, colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con superficie de 3,095.00 metros cuadrados, publicada el 19 de mayo de 2016.

NOTA ACLARATORIA A LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO “EDIFICIO SEDE”, UBICADO EN AVENIDA INSURGENTES SUR NÚMERO 1735, COLONIA GUADALUPE INN, C.P. 01020, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 3,095.00 METROS CUADRADOS, PUBLICADA EL 19 DE MAYO DE 2016.

El 19 de mayo de 2016, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado “EDIFICIO SEDE”, ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con superficie de 3,095.00 metros cuadrados, cuyo considerando establece lo siguiente:

Dice:

7.- Que con fecha 29 de marzo de 2016 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior...

Debiendo decir lo siguiente:

7.- Que con fecha 29 de abril de 2016 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior...

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Nota Aclaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 30 días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTA Aclaratoria a la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Inmueble Anexo al Edificio Sede de la SFP con bodegas y estacionamiento para servidores públicos, ubicado en Gustavo E Campa número 40, colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con superficie de 5,147.52 metros cuadrados, publicada el 19 de mayo de 2016.

NOTA ACLARATORIA A LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO “INMUEBLE ANEXO AL EDIFICIO SEDE DE LA SFP CON BODEGAS Y ESTACIONAMIENTO PARA SERVIDORES PÚBLICOS”, UBICADO EN GUSTAVO E CAMPA NÚMERO 40, COLONIA GUADALUPE INN, C.P. 01020, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 5,147.52 METROS CUADRADOS, PUBLICADA EL 19 DE MAYO DE 2016.

El 19 de mayo de 2016, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado “INMUEBLE ANEXO AL EDIFICIO SEDE DE LA SFP CON BODEGAS Y ESTACIONAMIENTO PARA SERVIDORES PÚBLICOS”, ubicado en Gustavo E Campa Número 40, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con superficie de 5,147.52 metros cuadrados, cuyo considerando establece lo siguiente:

Dice:

“7.- Que con fecha 29 de marzo de 2016 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior...”

Debiendo decir lo siguiente:

“7.- Que con fecha 29 de abril de 2016 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior...”

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Nota Aclaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 30 días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTA Aclaratoria a la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Centro de Información y Documentación (CIDOC), ubicado en Avenida Barranca del Muerto número 234, colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con superficie de 2,167.00 metros cuadrados, publicada el 19 de mayo de 2016.

NOTA ACLARATORIA A LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO “CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN (CIDOC)”, UBICADO EN AVENIDA BARRANCA DEL MUERTO NÚMERO 234, COLONIA GUADALUPE INN, C.P. 01020, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 2,167.00 METROS CUADRADOS, PUBLICADA EL 19 DE MAYO DE 2016.

El 19 de mayo de 2016, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado “CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN (CIDOC)”, ubicado en Avenida Barranca del Muerto número 234, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con superficie de 2,167.00 metros cuadrados, cuyo considerando establece lo siguiente:

Dice:

“7.- Que con fecha 29 de marzo de 2016 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior...”

Debiendo decir lo siguiente:

“7.- Que con fecha 29 de abril de 2016 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior...”

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Nota Aclaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 30 días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTA Aclaratoria a la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Centro de Desarrollo Infantil, ubicado en Gustavo E Campa número 37, colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con superficie de 1,763.00 metros cuadrados, publicada el 19 de mayo de 2016.

NOTA ACLARATORIA A LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO “CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL”, UBICADO EN GUSTAVO E CAMPA NÚMERO 37, COLONIA GUADALUPE INN, C.P. 01020, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 1,763.00 METROS CUADRADOS, PUBLICADA EL 19 DE MAYO DE 2016.

El 19 de mayo de 2016, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado “CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL”, ubicado en Gustavo E Campa número 37, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con superficie de 1,763.00 metros cuadrados, cuyo considerando establece lo siguiente:

Dice:

“7.- Que con fecha 29 de marzo de 2016 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior...”

Debiendo decir lo siguiente:

“7.- Que con fecha 29 de abril de 2016 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior...”

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Nota Aclaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 30 días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTA Aclaratoria a la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble federal denominado Casa Alterna, ubicado en Manuel M Ponce número 76, colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con superficie de 2,027.00 metros cuadrados, publicada el 19 de mayo de 2016.

NOTA ACLARATORIA A LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO “CASA ALTERNA”, UBICADO EN MANUEL M PONCE NÚMERO 76, COLONIA GUADALUPE INN, C.P. 01020, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 2,027.00 METROS CUADRADOS, PUBLICADA EL 19 DE MAYO DE 2016.

El 19 de mayo de 2016, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado “CASA ALTERNA”, ubicado en Manuel M Ponce número 76, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con superficie de 2,027.00 metros cuadrados, cuyo considerando establece lo siguiente:

Dice:

“7.- Que con fecha 29 de marzo de 2016 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior...”

Debiendo decir lo siguiente:

“7.- Que con fecha 29 de abril de 2016 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior...”

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Nota Aclaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 30 días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTA Aclaratoria a la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Centro de Capacitación en Calidad (CECAL), ubicado en Avenida Coyoacán número 1878, interior 1101, colonia Acacias, C.P. 03240, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con superficie de 63.76 metros cuadrados, publicada el 19 de mayo de 2016.

NOTA ACLARATORIA A LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO “CENTRO DE CAPACITACIÓN EN CALIDAD (CECAL)”, UBICADO EN AVENIDA COYOACÁN NÚMERO 1878, INTERIOR 1101, COLONIA ACACIAS, C.P. 03240, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 63.76 METROS CUADRADOS, PUBLICADA EL 19 DE MAYO DE 2016.

El 19 de mayo de 2016, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado “CENTRO DE CAPACITACIÓN EN CALIDAD (CECAL)”, ubicado en Avenida Coyoacán número 1878, interior 1101, Colonia Acacias, C.P. 03240, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con superficie de 63.76 metros cuadrados, cuyo considerando establece lo siguiente:

Dice:

“7.- Que con fecha 29 de marzo de 2016 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior...”

Debiendo decir lo siguiente:

“7.- Que con fecha 29 de abril de 2016 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior...”

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Nota Aclaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 30 días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTA Aclaratoria a la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Centro de Capacitación en Calidad (CECAL), ubicado en Avenida Coyoacán número 1878, interior 1102, colonia Acacias, C.P. 03240, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con superficie de 92.69 metros cuadrados, publicada el 19 de mayo de 2016.

NOTA ACLARATORIA A LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO “CENTRO DE CAPACITACIÓN EN CALIDAD (CECAL)”, UBICADO EN AVENIDA COYOACÁN NÚMERO 1878, INTERIOR 1102, COLONIA ACACIAS, C.P. 03240, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 92.69 METROS CUADRADOS, PUBLICADA EL 19 DE MAYO DE 2016.

El 19 de mayo de 2016, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado “CENTRO DE CAPACITACIÓN EN CALIDAD (CECAL)”, ubicado en Avenida Coyoacán número 1878, interior 1102, Colonia Acacias, C.P. 03240, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con superficie de 92.69 metros cuadrados, cuyo considerando establece lo siguiente:

Dice:

“7.- Que con fecha 29 de marzo de 2016 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior...”

Debiendo decir lo siguiente:

“7.- Que con fecha 29 de abril de 2016 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior...”

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Nota Aclaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 30 días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTA Aclaratoria a la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Centro de Capacitación en Calidad (CECAL), ubicado en Avenida Coyoacán número 1878, interior 1103, colonia Acacias, C.P. 03240, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con superficie de 83.20 metros cuadrados, publicada el 19 de mayo de 2016.

NOTA ACLARATORIA A LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO “CENTRO DE CAPACITACIÓN EN CALIDAD (CECAL)”, UBICADO EN AVENIDA COYOACÁN NÚMERO 1878, INTERIOR 1103, COLONIA ACACIAS, C.P. 03240, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 83.20 METROS CUADRADOS, PUBLICADA EL 19 DE MAYO DE 2016.

El 19 de mayo de 2016, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado “CENTRO DE CAPACITACIÓN EN CALIDAD (CECAL)”, ubicado en Avenida Coyoacán número 1878, interior 1103, Colonia Acacias, C.P. 03240, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con superficie de 83.20 metros cuadrados, cuyo considerando establece lo siguiente:

Dice:

“7.- Que con fecha 29 de marzo de 2016 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior...”

Debiendo decir lo siguiente:

“7.- Que con fecha 29 de abril de 2016 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior...”

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Nota Aclaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 30 días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTA Aclaratoria a la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Centro de Capacitación en Calidad (CECAL), ubicado en Avenida Coyoacán número 1878, interior 1107, colonia Acacias, C.P. 03240, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con superficie de 78.79 metros cuadrados, publicada el 19 de mayo de 2016.

NOTA ACLARATORIA A LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CENTRO DE CAPACITACIÓN EN CALIDAD (CECAL)", UBICADO EN AVENIDA COYOACÁN NÚMERO 1878, INTERIOR 1107, COLONIA ACACIAS, C.P. 03240, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 78.79 METROS CUADRADOS, PUBLICADA EL 19 DE MAYO DE 2016.

El 19 de mayo de 2016, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado "CENTRO DE CAPACITACIÓN EN CALIDAD (CECAL)", ubicado en Avenida Coyoacán número 1878, interior 1107, Colonia Acacias, C.P. 03240, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con superficie de 78.79 metros cuadrados, cuyo considerando establece lo siguiente:

Dice:

"7.- Que con fecha 29 de marzo de 2016 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior..."

Debiendo decir lo siguiente:

"7.- Que con fecha 29 de abril de 2016 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior..."

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Nota Aclaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 30 días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTA Aclaratoria a la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Centro de Capacitación en Calidad (CECAL), ubicado en Avenida Coyoacán número 1878, interior 1108, colonia Acacias, C.P. 03240, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con superficie de 63.54 metros cuadrados, publicada el 19 de mayo de 2016.

NOTA ACLARATORIA A LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CENTRO DE CAPACITACIÓN EN CALIDAD (CECAL)", UBICADO EN AVENIDA COYOACÁN NÚMERO 1878, INTERIOR 1108, COLONIA ACACIAS, C.P. 03240, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 63.54 METROS CUADRADOS, PUBLICADA EL 19 DE MAYO DE 2016.

El 19 de mayo de 2016, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado "CENTRO DE CAPACITACIÓN EN CALIDAD (CECAL)", ubicado en Avenida Coyoacán número 1878, interior 1108, Colonia Acacias, C.P. 03240, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con superficie de 63.54 metros cuadrados, cuyo considerando establece lo siguiente:

Dice:

"7.- Que con fecha 29 de marzo de 2016 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior..."

Debiendo decir lo siguiente:

"7.- Que con fecha 29 de abril de 2016 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior..."

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Nota Aclaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 30 días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

BASES de Coordinación que celebran la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de la Defensa Nacional, en el marco del Programa Nacional de Becas para el desarrollo del proyecto denominado Programa de Capacitación SEP-SEDENA 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.- Secretaría de la Defensa Nacional.

BASES DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “LA SEP”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, MTRO. AURELIO NUÑO MAYER, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DR. SALVADOR JARA GUERRERO, Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, EN LO SUCESIVO “LA SEDENA” REPRESENTADA POR EL C. GRAL. SALVADOR CIENFUEGOS ZEPEDA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE LA DEFENSA NACIONAL, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE LA DEFENSA NACIONAL, C. GRAL. DE DIV. D.E.M., NOÉ SANDOVAL ALCÁZAR; DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

Primero.- El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, contempla dentro de su Meta Nacional número 3, “México con Educación de Calidad”, en su objetivo 3.2 “Garantizar la inclusión y la equidad en el Sistema Educativo”, Estrategia 3.2.1 “Ampliar las oportunidades de acceso a la educación en todas las regiones y sectores de la población”; asimismo establece en sus líneas de acción, “Fomentar la ampliación de la cobertura del programa de becas de educación media superior y superior” y “Establecer alianzas con Instituciones de Educación Superior y organizaciones sociales, con el fin de disminuir el analfabetismo y el rezago educativo”.

Segundo.- La Ley General de Educación establece que el Estado promoverá y atenderá, directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio, todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior, por lo que las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias desarrollarán programas para otorgar becas y demás apoyos económicos a las y los alumnos(os).

Tercero.- El Programa Sectorial de Educación 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2013, establece dentro del objetivo 2. “Fortalecer la calidad y pertinencia de la educación media superior, superior y formación para el trabajo”, a fin de que contribuyan al desarrollo de México.

Cuarto.- Con fecha 30 de diciembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 16/12/15 por el que la Secretaría de Educación Pública emitió las Reglas de Operación del Programa Nacional de Becas para el ejercicio fiscal 2016, en lo sucesivo “Las Reglas”.

DECLARACIONES

I.- De “LA SEP”:

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, la cual tiene a su cargo el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2.- Que el Mtro. Aurelio Nuño Mayer, Secretario de Educación Pública, suscribe el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2005.

I.3.- Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Subsecretaría de Educación Superior, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, planear, programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades concernientes a la educación de tipo superior.

I.4.- Que el Dr. Salvador Jara Guerrero, Subsecretario de Educación Superior, participa en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y el “Acuerdo número 399 por el que se delegan facultades a los subsecretarios y titulares de unidad de la Secretaría de Educación Pública”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de abril de 2007.

I.5.- Que cuenta con los recursos financieros necesarios para la celebración del presente instrumento, en el marco del Programa Nacional de Becas S243, en su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2016.

I.6.- Que para efectos de las presentes bases señala como domicilio el ubicado en la Calle de Argentina No. 28, Colonia Centro, C.P. 06020, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

II.- De “LA SEDENA”:

II.1.- Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y entre otras atribuciones tiene a su cargo el despacho de los asuntos a ella encomendados, de conformidad con el artículo 29 de dicha Ley y los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

II.2.- Que el C. Gral. Salvador Cienfuegos Zepeda, Secretario de la Defensa Nacional, cuenta con las facultades para suscribir las presentes bases, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 17 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, 8o. y 10 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional.

II.3.- Que con fundamento en el artículo 122 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, los establecimientos de Educación Militar tendrán por objeto: la educación profesional de los miembros del Ejército y Fuerza Aérea, para la integración de sus cuadros e inculcarles la conciencia de servicio, amor a la Patria, la superación profesional y la responsabilidad social de difundir a las nuevas generaciones, los conocimientos que se les hubieren trasmítido.

II.4.- Que el C. Gral. de Div. D.E.M., Noé Sandoval Alcázar, Subsecretario de la Defensa Nacional, suscribe el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica de Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y 11 y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, en donde se le delegan atribuciones para auxiliar al General Secretario en sus funciones.

II.5.- Que señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Boulevard Manuel Ávila Camacho y Ejército Nacional, Colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11600, en la Ciudad de México.

Una vez manifestado lo anterior, con base en los fines y objetivos que conforme a sus respectivos ámbitos de competencia y de actuación tienen encomendados y atendiendo al interés de “LA SEP” y “LA SEDENA”, han decidido celebrar el presente instrumento de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA.- Es objeto del presente instrumento, establecer las bases conforme a las cuales “LA SEP”, proporcionará apoyo financiero durante el ejercicio fiscal 2016, para el otorgamiento de hasta 150 (ciento cincuenta) Becas de Capacitación en idioma inglés en los Estados Unidos de América, a discentes y/o docentes de planteles de nivel superior pertenecientes al Sistema Educativo Militar, que resulten beneficiarias(os) en el marco del Programa Nacional de Becas, para el desarrollo del proyecto denominado “Programa de Capacitación SEP-SEDENA 2016”, en lo sucesivo el “Programa”, de acuerdo con las especificaciones establecidas en el Anexo de Ejecución, el cual firmado por “LA SEP” y “LA SEDENA”, forma parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA.- “LA SEP”, en cumplimiento al objeto de las presentes bases, se obliga a:

A).- Aportar con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2016, hasta la cantidad de \$23'440,000.00 (Veintitrés millones cuatrocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), que será destinada exclusivamente para cubrir el pago de becas de los(as) beneficiarios(as) del “Programa”, consistentes en la entrega de un apoyo económico de acuerdo con los montos y períodos establecidos en el Anexo de Ejecución de este instrumento;

B).- Coordinarse con “LA SEDENA” por conducto de su Coordinación Nacional de Becas de Educación Superior, para establecer un mecanismo de seguimiento y de evaluación del “Programa”, a efecto de verificar su cumplimiento y objetivos hasta su total conclusión;

C).- Asesorar a “LA SEDENA”, respecto de lo previsto en “Las Reglas” y brindarle las facilidades que requiera para la realización de las actividades acordadas en las presentes bases y su Anexo de Ejecución;

D).- Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados, y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal 2016 no se hayan devengado, y

E).- Realizar las demás actividades que acuerde previamente con “LA SEDENA”, las que le correspondan derivadas de este instrumento y su Anexo de Ejecución, así como aquellas aplicables previstas en “Las Reglas”.

TERCERA.- Por su parte, “LA SEDENA”, se obliga a:

A).- Elaborar las convocatorias correspondientes y ponerlas a consideración de “LA SEP”, en caso de que ésta así lo solicite por escrito;

B).- Invitar a los(as) discentes y/o docentes de planteles del Sistema Educativo Militar, que soliciten una beca en los términos del “Programa”, a que proporcionen su información general y específica, a través del medio electrónico establecido por “LA SEP”, mediante el llenado de una solicitud de apoyo, la cual contiene preguntas que le permitirán perfilar a todos(as) los(as) solicitantes, logrando contar con la información necesaria para la evaluación de los requisitos solicitados para ser beneficiario(a) de una beca. Dicha información se capturará, a través de la página web que sea determinada por “LA SEP” para dicho fin, por conducto de su Coordinación Nacional de Becas de Educación Superior;

C).- Entregar por escrito a la Coordinación Nacional de Becas de Educación Superior de “LA SEP”, los informes técnicos parciales detallados que le solicite, referente a la aplicación del “Programa”, dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles siguientes a la solicitud que le presente por escrito, de conformidad con lo establecido en el Anexo de Ejecución de las presentes bases;

D).- Entregar por escrito a la Coordinación Nacional de Becas de Educación Superior de “LA SEP”, un informe técnico final detallado referente a la aplicación del “Programa” dentro de los 15 (quince) días hábiles previos al término de vigencia del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en su Anexo de Ejecución;

E).- Facilitar la fiscalización de los recursos federales que le aporte “LA SEP”, a la Auditoría Superior de la Federación, en términos de lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, así como rendir cuentas sobre su ejercicio en los términos de las disposiciones aplicables;

F).- Realizar las demás actividades que le correspondan indicadas en las presentes bases y su Anexo de Ejecución, así como aquellas que acuerde por escrito con la Coordinación Nacional de Becas de Educación Superior de “LA SEP”, para el mejor cumplimiento del “Programa”, y

G).- Cumplir en lo concerniente lo especificado en “Las Reglas.”

CUARTA.- Para los efectos de enlace, coordinación, desarrollo, evaluación y seguimiento del objeto de las presentes bases, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su ejecución, “LA SEP” y “LA SEDENA” acuerdan designar como responsables a:

Por “LA SEP”: Al Titular de la Coordinación Nacional de Becas de Educación Superior.

Por “LA SEDENA”: Al Jefe de la Sección Sexta (Educación y Doctrina Militar) del Estado Mayor de la Defensa Nacional.

QUINTA.- “LA SEDENA” se obliga a compartir con “LA SEP” los créditos y reconocimientos en la difusión, promoción, publicaciones y resultados que se obtengan con motivo de este instrumento, mismo que realizará mediante la inclusión de la siguiente leyenda:

“Programa realizado con financiamiento de la Secretaría de Educación Pública”.

SEXTA.- El presente instrumento no podrá interpretarse de ninguna manera como sustituto de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre “LA SEP” y “LA SEDENA”, por lo tanto, las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre la institución contratante y sus respectivos(as) empleados(as) o trabajadores(as), aún en los casos de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de éstas.

SÉPTIMA.- Queda expresamente pactado que “LA SEP” y “LA SEDENA”, no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se pudieran causar o derivar en caso de incumplimiento parcial o total de las acciones señaladas en este instrumento como consecuencia del paro de labores académicas o administrativas, caso fortuito o de fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las acciones en la forma y términos que determinen las partes por escrito.

OCTAVA.- “LA SEP” y “LA SEDENA” acuerdan que, en la publicidad que adquieran para la difusión y en la papelería y documentación oficial para el “Programa”, deberán incluir, claramente visible y audible según corresponda, la siguiente leyenda:

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

NOVENA.- “LA SEP” y “LA SEDENA” acuerdan en tratar como confidencial toda la información intercambiada o acordada con motivo del presente instrumento, excepto aquella que deba considerarse pública en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

DÉCIMA.- La vigencia de las presentes bases, iniciará a partir de la fecha de su firma y concluirá el día 31 de diciembre de 2016, en el entendido de que sólo se refiere a la aplicación de recursos públicos federales extraordinarios del ejercicio fiscal 2016, por lo que no compromete recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales; podrán ser modificadas de común acuerdo entre “LA SEP” y “LA SEDENA” o concluidas con anticipación, previa notificación que por escrito realice cualquiera de ellas con 60 (sesenta) días naturales de anticipación; en este último caso, “LA SEP” y “LA SEDENA” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas, como a terceros.

DÉCIMA PRIMERA.- “LA SEP” y “LA SEDENA” manifiestan que las presentes bases son producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones para su debido cumplimiento, los asuntos que no estén expresamente previstos en las mismas; así como las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento se resolverán de común acuerdo y por escrito.

Enteradas la SEP y la SEDENA del contenido y alcance de las presentes bases, las firman en cuatro tantos, en la Ciudad de México, el día 27 de mayo de 2016.- Por la SEP: el Secretario de Educación Pública,

Aurelio Nuño Mayer.- Rúbrica.- El Subsecretario de Educación Superior, **Salvador Jara Guerrero.-** Rúbrica.-

Por la SEDENA: el Secretario de la Defensa Nacional, **Salvador Cienfuegos Zepeda.-** Rúbrica.-

El Subsecretario de la Defensa Nacional, **Noé Sandoval Alcázar.-** Rúbrica.

**ANEXO DE EJECUCIÓN, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LAS BASES DE COORDINACIÓN,
CELEBRADAS ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL
CON FECHA 27 DE MAYO DE 2016.**

“LA SEP” proporcionará apoyo financiero por la cantidad de hasta \$23'440,000.00 (Veintitrés millones cuatrocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), para que se destine exclusivamente al desarrollo del “Programa” que a continuación se señala:

Título del Programa: “Programa de Capacitación SEP-SEDENA 2016”.

Unidad Ejecutora: Secretaría de la Defensa Nacional.

Responsable del Programa: Jefe de la Sección Sexta (Educación y Doctrina Militar) del Estado Mayor de la Defensa Nacional.

Periodo de vigencia de las Bases: De la fecha de su firma al 31 de diciembre de 2016.

Periodo de Ejecución: De la fecha de su firma al 31 de diciembre de 2016.

Objetivos:

Que discentes y/o docentes de planteles de nivel superior del Sistema Educativo Militar, obtengan una beca para realizar estudios de capacitación del idioma inglés en los Estados Unidos de América, con el objeto de fortalecer su formación profesional militar, dotándolos de herramientas que les permitan desempeñarse con eficiencia y eficacia en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Metas:

- Que el personal discente y/o docente de planteles de nivel superior pertenecientes al Sistema Educativo Militar, perfeccione el dominio del idioma inglés, para alcanzar la excelencia académica.
- Incrementar el intercambio cultural de los docentes y/o discentes de planteles de nivel superior del Sistema Educativo Militar, al realizar estudios en el extranjero.
- Lograr una eficiencia terminal del 100% de los becarios que se hagan acreedores de una beca para realizar estudios en los Estados Unidos de América, acreditando dicha eficiencia con las constancias de haber concluido los estudios satisfactoriamente.
- Dar proyección global a la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea, como una Institución de educación de primer nivel.

Estructura del “Programa”: El “Programa” considera la implementación de dos vertientes de beca, con las siguientes características:

1. “Programa de capacitación en el idioma inglés para discentes y/o docentes de planteles de nivel superior pertenecientes al Sistema Educativo Militar.”

Becas orientadas a la capacitación en el idioma inglés para discentes y/o docentes de planteles del nivel superior pertenecientes al Sistema Educativo Militar que les permita desempeñarse con eficiencia y eficacia en la Secretaría de la Defensa Nacional.

2. “Programa de perfeccionamiento en el idioma inglés para discentes y/o docentes de planteles de nivel superior pertenecientes al Sistema Educativo Militar.”

Becas orientadas al perfeccionamiento y actualización de habilidades, destrezas y conocimientos en idioma inglés de los discentes y/o docentes de planteles de nivel superior pertenecientes al Sistema Educativo Militar.

En la convocatoria correspondiente que deberá publicarse en la página oficial de “LA CNBES”, además de los requisitos que deberán de cumplir los beneficiarios(as) de las becas, se especificarán los compromisos de cada becario(a) una vez concluido el “Programa”, incluyendo la presentación de un informe de los logros y beneficios obtenidos, de acuerdo con un plan de actividades específicas que incorpore la capacitación impartida por el becario(a) al interior de su institución educativa de procedencia. Los becarios(as) deberán acreditar la realización de la capacitación, mediante certificado o constancia emitida por la institución receptora, misma que deberá ser entregada a su institución de procedencia.

En los casos en que así corresponda, de acuerdo con la actividad a realizar en virtud de la capacitación, los beneficiarios(as) demostrarán haber acreditado el curso o asignaturas correspondientes, mediante la constancia que al efecto emita la institución receptora.

“LA SEDENA” validará la información y documentación de los aspirantes que sean seleccionados para el otorgamiento de una beca, en la modalidad y plazos previstos en cada convocatoria correspondiente al “Programa” objeto de las presentes bases de coordinación; asimismo, deberá verificar que se cumpla con el objeto del “Programa” y con los requisitos para ser beneficiarios(as) conforme a “Las Reglas”, que no cuenten con otro apoyo de recursos federales para el mismo objetivo, así como informar oportunamente a “LA SEP”, respecto de las actividades que realicen los(as) becarios(as), bajas y cancelaciones de beca.

“LA SEDENA” deberá enviar a la Coordinación Nacional de Becas de Educación Superior de “LA SEP”, para su publicación, el(los) padrón(es) de beneficiarios(as) seleccionados(as), previo al inicio de la capacitación.

“LA SEDENA” se obliga a comprobar a “LA SEP”, mediante la constancia oficial correspondiente, que los aspirantes se encuentran inscritos en alguno de sus programas de estudio para el caso de sus estudiantes, o bien contratados, para el caso de sus académicos.

La beca consiste en un apoyo financiero que deberá otorgarse a cada beneficiario(a) mediante trasferencia bancaria, vía Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF), a la cuenta con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) que elija el(la) beneficiario(a), misma que deberá ser previamente registrada en el Sistema Único de Beneficiarios de Educación Superior (SUBES), conforme a los conceptos, montos, calendario y términos que se precisen en cada convocatoria, previa integración y publicación del padrón de beneficiarios definitivo en cada caso.

Características de la beca por vertiente:

1. “Programa de capacitación en el idioma inglés para discentes y/o docentes de planteles de nivel superior pertenecientes al Sistema Educativo Militar.”	
Objetivo general	Recibir capacitación en el idioma inglés.
Objetivo específico	Otorgar hasta 110 (ciento diez) becas orientadas a la capacitación en el idioma inglés para discentes y/o docentes de planteles del nivel superior pertenecientes al Sistema Educativo Militar que les permita desempeñarse con eficiencia y eficacia en la Secretaría de la Defensa Nacional
Población objetivo	Hasta 110 (ciento diez) discentes y/o docentes de los planteles del Sistema Educativo Militar que a continuación se enumeran: <ul style="list-style-type: none"> • Heroico Colegio Militar • Escuela Militar de Aviación • Escuela Médico Militar • Escuela Militar de Ingenieros • Escuela Militar de Enfermeras • Escuela Militar de Oficiales de Sanidad • Escuela Militar de Odontología • Escuela Militar de Idiomas
Instituciones receptoras	<p><u>Universidades:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Arizona State University Campus Tempe. • University of Colorado Boulder. • Southern Utah University. • University of Boston, Massachusetts <p>Que se definirán conforme a la disponibilidad de recepción de los becarios.</p>

Modalidad	Capacitación								
Duración de la capacitación	4 semanas, comprendidas dentro de los meses de julio a agosto de 2016.								
Monto de la beca	<table border="1"> <thead> <tr> <th>No. DE BECAS</th> <th>MONTO DE CADA BECA</th> <th>TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta 110 (ciento diez)</td> <td>Hasta \$104,000.00 (Ciento cuatro mil pesos 00/100 M.N.)</td> <td>Hasta \$11'440,000.00 (Once millones cuatrocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)</td> </tr> </tbody> </table> <p>El monto de la beca se realizará en dos exhibiciones, la primera por un monto de \$52,000.00 (Cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) previo al inicio del “Programa”, y la segunda por un monto de \$52,000.00 (Cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), al inicio de la capacitación en la institución receptora.</p>			No. DE BECAS	MONTO DE CADA BECA	TOTAL	Hasta 110 (ciento diez)	Hasta \$104,000.00 (Ciento cuatro mil pesos 00/100 M.N.)	Hasta \$11'440,000.00 (Once millones cuatrocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)
No. DE BECAS	MONTO DE CADA BECA	TOTAL							
Hasta 110 (ciento diez)	Hasta \$104,000.00 (Ciento cuatro mil pesos 00/100 M.N.)	Hasta \$11'440,000.00 (Once millones cuatrocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)							
Conceptos de la beca	<ol style="list-style-type: none"> 1. Inscripción, colegiatura y material académico 2. Hospedaje 3. Alimentación 4. Seguro Médico 5. Transporte <p>El monto por concepto se determinará en la(s) convocatoria(s) respectiva(s).</p>								
2. “Programa de perfeccionamiento en el idioma inglés para discentes y/o docentes de planteles de nivel superior pertenecientes al Sistema Educativo Militar.”									
Objetivo general	Recibir capacitación en el idioma inglés								
Objetivo específico	Otorgar hasta 40 (cuarenta) becas orientadas al perfeccionamiento y actualización de habilidades, destrezas y conocimientos en idioma inglés de los discentes y/o docentes de planteles de nivel superior pertenecientes al Sistema Educativo Militar								
Población objetivo	<p>Hasta 40 (cuarenta) discentes y/o docentes de los planteles del Sistema Educativo Militar que a continuación se enumeran:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Heroico Colegio Militar • Escuela Militar de Aviación • Escuela Médico Militar • Escuela Militar de Ingenieros • Escuela Militar de Enfermeras • Escuela Militar de Oficiales de Sanidad • Escuela Militar de Odontología • Escuela Militar de Idiomas 								
Institución receptora	<ul style="list-style-type: none"> • University of Colorado Campus Boulder. 								
Modalidad	Capacitación								
Duración de la capacitación	12 semanas, comprendidas dentro de los meses de julio a diciembre de 2016.								

	Monto de la beca		
	No. DE BECAS	MONTO DE CADA BECA	TOTAL
Hasta 40 (cuarenta)	Hasta \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.)	Hasta \$12'000,000.00 (Doce millones de pesos 00/100 M.N.)	
El monto de la beca se realizará en dos exhibiciones, la primera por un monto de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) previo al inicio del “Programa”, y la segunda por un monto de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), al inicio de la capacitación en la institución receptora.			
Conceptos de la beca	<ol style="list-style-type: none"> 1. Inscripción, colegiatura y material académico 2. Hospedaje 3. Alimentación 4. Seguro Médico 5. Transporte <p>El monto por concepto se determinará en la(s) convocatoria(s) respectiva(s).</p>		
Monto total del “Programa”	No. DE BECAS	MONTO DE CADA BECA	TOTAL
	Hasta 110 (ciento diez)	Hasta \$104,000.00 (Ciento cuatro mil pesos 00/100 M.N.)	Hasta \$11'440,000.00 (Once millones cuatrocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)
	Hasta 40 (cuarenta)	Hasta \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.)	Hasta \$12'000,000.00 (Doce millones de pesos 00/100 M.N.)
Monto total del programa: (Hasta 150 becas)		Hasta \$23'440,000.00 (Veintitrés millones cuatrocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)	

En caso fortuito de que el SUBES no funcionara por un periodo superior a 48 horas, la Coordinación Nacional de Becas de Educación Superior de “LA SEP”, informará por escrito el proceso a seguir para continuar con la operación de la beca.

Informe técnico.

La Coordinación Nacional de Becas de Educación Superior de “LA SEP”, establece los requisitos técnicos necesarios para la implementación de los proyectos que se acuerden por medio de convenios, con el objetivo de apoyar la Educación Superior. Lo anterior en busca de establecer elementos de seguimiento, monitoreo y rendición de cuentas que sean el sustento de buenas prácticas en la entrega de recursos públicos.

Por lo antes mencionado, los Informes Técnicos deben contener lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos y/o convocatorias definidas, mensurables y objetivos con los siguientes datos:

- Nombre de las bases. Éste debe corresponder al estipulado en el documento legal de las bases de coordinación.
- Año de elaboración de las bases. Fecha en que se firman las bases.

- Nombre del “Programa”. Nombre que aparece en las bases por el cual se suscribe el “Programa”.
- Objetivo del “Programa”. Se refiere al fin, al objetivo superior a cuyo logro el “Programa” contribuirá de manera significativa. Es necesario que se incluyan los resultados esperados una vez finalizada la ejecución del “Programa”.
- Vigencia del “Programa”. La duración esperada en que se ejecutará y completará el “Programa” mencionado en las bases.
- Responsables de la operación del “Programa” junto con sus datos de contacto. Aquella persona que queda estipulada en las bases y a quién se le solicitará información, si es que la Coordinación Nacional de Becas de Educación Superior la requiere.
- Los procesos operativos que describan completamente los mecanismos de selección o asignación de los recursos, con reglas claras y consistentes con los objetivos del “Programa”, para ello deberán integrar la siguiente información:
 - Cobertura del “Programa”. Alcance territorial del “Programa”, utilizando la división política del territorio nacional, se deberá especificar a nivel localidad, municipal, estatal o nacional el alcance de aplicación del “Programa”.
 - Características de los(as) beneficiarios(as). Se refiere a las características socioeconómicas, profesionales, entre otras que deberán cumplir los(as) postulantes a ser beneficiarios(as) del “Programa”.
 - Requisitos de los beneficiarios(as). Aquellos documentos que deberán presentar los(as) postulantes a los apoyos para comprobar que son parte del grupo de personas que el “Programa” busca beneficiar.
 - Criterios de selección de los(as) beneficiarios(as). Las valoraciones que realizarán los encargados del “Programa” para elegir a los(as) beneficiarios(as) del mismo. Estas valoraciones o criterios deberán enlistarse y ordenarse de mayor a menor importancia.
 - Tipos de apoyo. Especificar la naturaleza de los apoyos que se darán para alcanzar el objeto estipulado en las bases. Los apoyos pueden ser becas, materiales, cursos entre otros.
 - Los mecanismos de entrega de los apoyos. Estipulará en forma de procedimiento la operación del “Programa” y la entrega de los apoyos estipulados en las bases. En este apartado se deberá agregar un diagrama de flujo que ilustre la operación del “Programa”, con el fin de transparentar y obtener información organizada del uso de los recursos.
- Informe de resultados del “Programa”, que fortalezca la rendición de cuentas y la evaluación de los recursos entregados, por medio de las bases.
- Un padrón de beneficiarios(as) que contenga las siguientes variables de acuerdo al Decreto de Creación del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 enero de 2006:
 - CURP
 - Primer apellido del (de la) beneficiario(a)
 - Segundo apellido del (de la) beneficiario(a)
 - Nombre completo del (de la) beneficiario(a)
 - Fecha de nacimiento
 - Entidad federativa de nacimiento
 - Sexo o género
 - Identificación del domicilio geográfico del (de la) beneficiario(a) con los siguientes datos:
 - Clave del estado civil o conyugal
 - Tipo de vialidad (Catálogo INEGI)

- o Nombre de la vialidad
 - o Nombre compuesto de la carretera
 - o Nombre Compuesto del Camino
 - o Número exterior 1
 - o Número exterior 2
 - o Parte Alfanumérica del Número Exterior
 - o Tipo del asentamiento humano-Catálogo INEGI
 - o Nombre del Asentamiento Humano
 - o Código Postal
 - o Nombre de la Localidad
 - o Clave de la Localidad
 - o Nombre del municipio o Delegación-Catálogo INEGI
 - o Clave del municipio o Delegación-Catálogo INEGI
 - o Nombre de la Entidad Federativa-Catálogo INEGI
 - o Clave de la Entidad Federativa-Catálogo INEGI
 - o Tipo de vialidad de la Entidad Federativa-Catálogo INEGI
 - o Nombre de la primera de las entre vialidades en donde está establecido el domicilio geográfico de interés
 - o Tipo de vialidad
 - o Nombre de la segunda de las entre vialidades en donde está establecido el domicilio geográfico de interés
 - o Tipo de vialidad
 - Adicionalmente el padrón de beneficiarios(as) deberá contener las siguientes variables:
 - o Si el/la beneficiario(a) pertenece a una comunidad indígena.
 - o Si el/la beneficiario(a) presenta alguna discapacidad motriz, de lenguaje, de aprendizaje u otra.
 - o Si el/la beneficiario(a) está inscrito en el padrón de PROSPERA.
 - o Número de integrantes de la familia nuclear del (la) beneficiario(a).
 - o Nivel de ingreso.
 - Indicadores para resultados, de gestión, impacto con perspectiva de género, o aquellos que se hayan definido con la Coordinación Nacional de Becas de Educación Superior.
 - Flujograma de los procesos relacionados con la convocatoria, selección de beneficiarios(as), dispersión de pagos, comprobación de pagos y los que se hayan acordado con la Coordinación Nacional de Becas de Educación Superior.
 - Listado (Nombre y Cargo) de los(as) responsables de operar el “Programa”.
 - Actas de comité, minutos de sesión o cualquier documento del órgano encargado de la operación del “Programa”, del que deriven los acuerdos relacionados con los beneficiarios(as).

Enteradas la SEP y la SEDENA del contenido y alcance de este Anexo de Ejecución lo firman en cuatro tantos en la Ciudad de México, el día 27 de mayo de 2016.- Por la SEP: el Secretario de Educación Pública, **Aurelio Nuño Mayer**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Educación Superior, **Salvador Jara Guerrero**.- Rúbrica.- Por la SEDENA: el Secretario de la Defensa Nacional, **Salvador Cienfuegos Zepeda**.- Rúbrica.- El Subsecretario de la Defensa Nacional, **Noé Sandoval Alcázar**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Educación Pública, Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México y la Universidad Tecnológica El Retoño, en el marco del Programa Nacional de Becas para el desarrollo del proyecto denominado SEP-BÉCALOS-SANTANDER-UNIVERSIDADES-UTR 2016.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “LA SEP”, REPRESENTADA POR EL DR. SALVADOR JARA GUERRERO, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ASISTIDO POR EL MTRO. JAVIER PEREA RAMÍREZ, COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR; BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO F/2001089 “BÉCALOS”, EN LO SUCESIVO “BÉCALOS”, REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, LIC. PEDRO SALAZAR GONZÁLEZ; EL BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, POR LO QUE HACE AL PROGRAMA DENOMINADO “SANTANDER UNIVERSIDADES”, REPRESENTADO POR EL DR. ARTURO CHERBOWSKI LASK, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, EN LO SUCESIVO “SANTANDER UNIVERSIDADES”, Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL RETOÑO, EN LO SUCESIVO “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA POR LA MANC. ELVA PATRICIA SARACHO MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE RECTORA; DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

Primero.- El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, contempla dentro de su Meta Nacional número 3, “Méjico con Educación de Calidad”, en su objetivo 3.2 “Garantizar la inclusión y la equidad en el Sistema Educativo”, Estrategia 3.2.1 “Ampliar las oportunidades de acceso a la educación en todas las regiones y sectores de la población”; establece en sus líneas de acción, “Fomentar la ampliación de la cobertura del programa de becas de educación media superior y superior; y establecer alianzas con Instituciones de Educación Superior y organizaciones sociales, con el fin de disminuir el analfabetismo y el rezago educativo”.

Segundo.- La Ley General de Educación establece que el Estado promoverá y atenderá, directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio, todos los tipos y modalidades educativas, incluida la educación superior, por lo que las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias desarrollarán programas para otorgar becas y demás apoyos económicos a las y los alumnos(as).

Tercero.- El Programa Sectorial de Educación 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2013, establece dentro del objetivo 2. “Fortalecer la calidad y pertinencia de la educación media superior, superior y formación para el trabajo”, a fin de que contribuyan al desarrollo de México.

Cuarto.- Uno de los principales acuerdos de la reunión del Gabinete México con Responsabilidad Global, fue impulsar la iniciativa “Proyecta 100,000” que propone acciones concretas para promover la movilidad de estudiantes, investigadores y académicos entre México y Estados Unidos, y dar contenidos a los objetivos del Foro Bilateral sobre Educación Superior, Innovación e Investigación (FOBESII), que busca desarrollar una visión estratégica de la cooperación en estos ámbitos, con el objetivo de promover el capital humano y el desarrollo económico en México y Estados Unidos para transformar América del Norte en una región del conocimiento, partiendo de la premisa de poner énfasis en áreas y sectores que conduzcan a incrementar la competitividad de los dos países mediante la vinculación universidad-empresa.

Quinto.- De igual forma, con base en la Declaración Conjunta de la Cumbre de Líderes de América del Norte anunciada el 19 de febrero de 2014 en Toluca Estado de México, se estableció el programa “Proyecta 10,000”, que busca impulsar la movilidad de docentes y alumnos, ofreciendo la oportunidad de adquirir competencias globales como el conocimiento y dominio del idioma inglés, en instituciones educativas en Canadá.

Sexto.- Con fecha 30 de diciembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 16/12/15 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Nacional de Becas, en lo sucesivo “Las Reglas”.

DECLARACIONES

I.- De “LA SEP”:

I.1.- Que de conformidad con los artículos 20., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, la cual tiene a su cargo el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2.- Que el Dr. Salvador Jara Guerrero, Subsecretario de Educación Superior, suscribe el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2005 y, el “Acuerdo número 399 por el que se delegan facultades a los subsecretarios y titulares de unidad de la Secretaría de Educación Pública”, publicado en el mismo órgano informativo el 26 de abril de 2007.

I.3.- Que cuenta con los recursos financieros necesarios para la celebración del presente convenio, en el marco del Programa Nacional de Becas S243, en su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2016, con cargo a la clave presupuestaria: 11 500 2 5 03 00 005 S243 4 3 9 01 1 1 09.

I.4.- Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle de Brasil No. 31, oficina 306, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06029, en la Ciudad de México.

II.- De “BÉCALOS”:

II.1.- Que mediante contrato privado de fecha 10 de octubre de 2006, Fundación Televisa, A.C. y la Asociación de Bancos de México, A.C., en su carácter de fideicomitentes constituyeron con Banco Santander (México), S.A., como fiduciario, un fideicomiso en el que aportaron los recursos recaudados por el programa “Bécalos”, programa cuyo fin principal es mejorar la calidad de la educación así como dar acceso a la misma en México. Dicho contrato de fideicomiso se identifica en los registros del fiduciario con el número 2001089.

II.2.- Que mediante Oficio 325-SAT-09-IV-E-73161 de fecha 27 de abril de 2007, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) emitió constancia de autorización al fideicomiso para destinar los donativos recibidos al otorgamiento de becas, y que para otorgar donativos con cargo al patrimonio del fideicomiso, es necesaria la instrucción de un Comité Técnico del mismo.

II.3.- Que la finalidad principal del fideicomiso, consiste en que el fiduciario por instrucciones del Comité Técnico, entregue con cargo al patrimonio del fideicomiso, apoyos económicos a entidades autorizadas a recibir donativos deducibles y otorgue becas para realizar estudios en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, o cuando se trate de instituciones del extranjero reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología mediante concurso abierto al público en general, cuya asignación se base en datos objetivos relacionados con la capacidad académica del candidato, permitiendo el impulso de la educación en México mediante el programa “Bécalos”.

II.4.- Que el fideicomiso cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número BEC-061030-Q4A.

II.5.- Que conforme a lo establecido en la cláusula Décima Primera, inciso K, del contrato de constitución del fideicomiso F/2001089 de fecha 10 de octubre de 2006, “BÉCALOS” recibió el 12 de abril de 2016, la carta de instrucción por parte del Comité Técnico del fideicomiso para suscribir el presente convenio.

II.6.- Que el Lic. Pedro Salazar González, en su carácter de Delegado Fiduciario, cuenta con facultades legales para firmar el presente convenio y obligar a su representado en los términos del mismo, lo que acredita con el Testimonio de la Escritura Pública No. 74,892 de fecha 14 de febrero de 2006, otorgado ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, Notario Público No. 19 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), inscrito en el Folio Mercantil No. 63,608 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), facultades que bajo protesta de decir verdad, manifiesta no le han sido revocadas ni modificadas a la fecha de firma de este instrumento.

II.7.- Que para los efectos legales de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma No. 500, Mod. 209, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01219, en la Ciudad de México, con atención a: Lic. Gabriel Antonio Romero García, Tel. 52 61 66 62, e mail: gromero@santander.com.mx y que Fundación Televisa, A.C. cuenta con domicilio en Avenida Vasco de Quiroga Núm. 2000, Edificio C, Piso 4, Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01210, en la Ciudad de México.

III.- De “SANTANDER UNIVERSIDADES”:

III.1.- Que mediante Escritura Pública No. 11,085 de fecha 17 de noviembre de 1932, otorgada ante el entonces Notario Público No. 15 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Lic. Heriberto José Ponce de León, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), con el No. 133, a fojas 46 vuelta, volumen 83, libro tercero de la Sección de Comercio, se constituyó “Banco Mexicano S.A.”.

Sociedad que ha tenido diversas modificaciones, y mediante Escritura Pública No. 80,610 de fecha 10 de abril de 2008, otorgada ante el Notario Público No. 31 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Lic. Alfonso González Alonso, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 63,608, se protocolizó el Acta de Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, en la que se acordó cambiar su denominación por el que actualmente ostenta, “Banco Santander (Méjico), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México”.

III.2.- Que el Dr. Arturo Cherbowski Lask, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades suficientes para la firma del presente convenio, como lo acredita mediante la Escritura Pública No. 86,834, otorgada con fecha 21 de julio de 2011, ante la fe del Notario Público No. 31 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Lic. Alfonso González Alonso, las cuales hasta la fecha no le han sido modificadas ni revocadas en forma alguna.

III.3.- Que dentro de sus objetivos ha establecido el programa denominado “Santander Universidades”, que tiene como finalidad principal la de apoyar con recursos económicos a estudiantes de los niveles de educación media superior y superior, mediante el otorgamiento de becas.

III.4.- Que para los efectos legales de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma No. 500, Piso 2, Módulo 206, Colonia Lomas de Santa Fe, Código Postal 01219, en la Ciudad de México.

IV.- De “LA UNIVERSIDAD”:

IV.1.- Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Aguascalientes, dotado de plena autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10. de la Ley de Creación de la Universidad Tecnológica El Retoño, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, de fecha 11 de febrero de 2013.

IV.2.- Que tiene por objetivo, entre otros, formar, a partir de egresados del bachillerato, técnicos superiores universitarios aptos para la aplicación de conocimientos y la solución de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos; asimismo ofrecer a partir del técnico superior, la continuidad de estudios para la obtención del nivel de ingeniería técnica (licencia profesional), licenciatura y posgrados.

IV.3.- Que la MANC. Elva Patricia Saracho Martínez, en su carácter de Rectora, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Creación de la Universidad Tecnológica El Retoño.

IV.4.- Que para los efectos legales de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en Carretera a San Luis Potosí s/n, El Retoño, Municipio de El Llano, Estado de Aguascalientes.

Una vez manifestado lo anterior, con base en los fines y objetivos que conforme a sus respectivos ámbitos de competencia y de actuación tienen encomendados y atendiendo al interés de las partes, han decidido celebrar este convenio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Es objeto de este convenio, establecer las bases conforme a las cuales “LA SEP”, proporcionará apoyo financiero durante el ejercicio fiscal 2016, a “LA UNIVERSIDAD”, para el otorgamiento de hasta 253 (doscientas cincuenta y tres) Becas de Movilidad Internacional, en el marco del “Programa Nacional de Becas”, para el desarrollo del proyecto denominado “SEP-BÉCALOS-SANTANDER-UNIVERSIDADES-UTR 2016”, en lo sucesivo el “Programa”, de acuerdo con lo establecido en el Anexo de Ejecución, el cual firmado por las partes, forma parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA.- “LA SEP”, “BÉCALOS” y “SANTANDER UNIVERSIDADES”, en cumplimiento al objeto de este convenio, se obligan a:

A).- Aportar con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2016, a “LA UNIVERSIDAD” la cantidad total de \$36'175,000.00 (Treinta y Seis Millones Ciento Setenta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.), que será destinada exclusivamente para cubrir el pago de:

- I. Hasta 50 (cincuenta) Becas de Movilidad Internacional en Colegios Comunitarios (Community Colleges) en Estados Unidos de América, a los (as) Beneficiarios(as) del “Programa”, consistentes en la entrega de un apoyo por la cantidad de hasta \$154,850.00 (Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Ochocientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.) a cada uno de los(as) estudiantes que se encuentren inscritos en el “Programa”, de conformidad con lo estipulado en el Anexo de Ejecución, que firmado por las partes forma parte del presente instrumento;**
- II. Hasta 75 (setenta y cinco) Becas de Movilidad Internacional en Colegios Comunitarios (Community Colleges) en Estados Unidos de América, a los(as) Beneficiarios(as) del “Programa”, consistentes en la entrega de un apoyo por la cantidad de hasta \$161,500.00 (Ciento Sesenta y Un Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.) a cada uno de los(as) estudiantes que se encuentren inscritos en el “Programa”, de conformidad con lo estipulado en el Anexo de Ejecución, que firmado por las partes forma parte del presente instrumento;**
- III. Hasta 128 (ciento veintiocho) Becas de Movilidad Internacional en Colegios Comunitarios (Community Colleges) en Canadá, a los(as) Beneficiarios(as) del “Programa”, consistentes en la entrega de un apoyo por la cantidad de hasta \$127,500.00 (Ciento Veintisiete Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.), a cada uno de los(as) estudiantes que se encuentren inscritos en el “Programa”, de conformidad con lo estipulado en el Anexo de Ejecución, que firmado por las partes forma parte del presente instrumento;**

De la cantidad total a aportar a “LA UNIVERSIDAD”:

- 1. “LA SEP” aportará el monto de \$26'722,575.00 (Veintiséis Millones Setecientos Veintidós Mil Quinientos Setenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.) que representa el 73.88% (Setenta y tres punto ochenta y ocho por ciento) del monto total que se aportará al “Programa”,**
- 2. “BÉCALOS”, previa instrucción que reciba por escrito del Comité Técnico, aportará con cargo al patrimonio del fideicomiso F/2001089, el monto de \$4'800,000.00 (Cuatro Millones Ochocientos Mil Pesos 00/100 M.N.), que representa el 13.26% (Trece punto veintiséis por ciento) del monto total que se aportará al “Programa”, y**
- 3. “SANTANDER UNIVERSIDADES” aportará el monto de \$4'652,425.00 (Cuatro Millones Seiscientos Cincuenta y Dos Mil Cuatrocientos Veinticinco Pesos 00/100 M.N.), que representa el 12.86% (Trece punto cero ocho por ciento) del monto total que se aportará al “Programa”.**

B).- Coordinarse con “LA UNIVERSIDAD” por conducto de su Coordinación Nacional de Becas de Educación Superior, para establecer un mecanismo de seguimiento y evaluación del “Programa”, a efecto de verificar su cumplimiento y objetivos hasta su total conclusión;

C).- Asesorar a “LA UNIVERSIDAD”, respecto de lo previsto en “Las Reglas” y brindarle las facilidades que requiera para la realización de las actividades acordadas en este convenio y su Anexo de Ejecución;

D).- Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados, y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal 2016 no se hayan devengado, y

E).- Realizar las demás actividades que acuerde previamente con “LA UNIVERSIDAD”, las que le correspondan derivadas de este convenio y su Anexo de Ejecución, así como aquellas aplicables previstas en “Las Reglas”.

TERCERA.- Por su parte, “LA UNIVERSIDAD”, se obliga a:

A).- Proporcionar y mantener vigentes las cuentas bancarias:

Para los recursos que aporte “LA SEP”:

La cuenta bancaria número 18-00002752-5, CLABE 014225180000275254 a nombre de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL RETOÑO, en el Banco Santander, Sucursal 4251, Las Américas, a efecto de recibir los recursos para la realización del programa objeto del presente instrumento.

Para los recursos que aporte “SANTANDER UNIVERSIDADES”:

La cuenta bancaria número 18-00002754-2, CLABE 014225180000275429 a nombre de LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL RETOÑO, en el Banco Santander, Sucursal 4251, Las Américas, a efecto de recibir los recursos para la realización del programa objeto del presente instrumento.

Para los recursos que aporte “BÉCALOS”:

La cuenta bancaria número 18-00002753-9, CLABE 014225180000275393 a nombre de LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL RETOÑO, en el Banco Santander, Sucursal 4251, Las Américas, a efecto de recibir los recursos para la realización del programa objeto del presente instrumento.

Para la administración y ejercicio de los recursos que le aporten “LA SEP”, “BÉCALOS” y “SANTANDER UNIVERSIDADES”, así como los productos financieros que se generen, estableciendo subcuentas para diferenciar los recursos públicos federales de otros recursos;

B).- Elaborar la(s) convocatoria(s) correspondiente(s) y ponerla(s) a consideración de “LA SEP”, en caso de que ésta así lo solicite por escrito;

C).- Destinar los recursos que reciba de “LA SEP”, “BÉCALOS” y “SANTANDER UNIVERSIDADES”, exclusivamente al desarrollo del “Programa” descrito en el Anexo de Ejecución de este convenio;

D).- Asegurar y supervisar que los(as) Beneficiarios(as) seleccionados cumplan con el (o los) objetivo(s) del “Programa”;

E).- Proveer los recursos técnicos y operativos necesarios para el eficiente y óptimo desarrollo del “Programa”;

F).- Resguardar por un plazo de 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio y aplicación de los recursos materia de este convenio;

G).- Entregar por escrito a la Coordinación Nacional de Becas de Educación Superior de “LA SEP”, en lo sucesivo “LA CNBES”, los informes técnico-financieros parciales detallados que le solicite, referentes a la aplicación del “Programa” y del ejercicio de los recursos financieros que le aporte, dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, de conformidad con lo establecido en el Anexo de Ejecución del presente convenio;

H).- Entregar por escrito a “LA CNBES”, un informe técnico-financiero final detallado referente a la aplicación del “Programa” y al ejercicio de los recursos financieros, dentro de los 15 (quince) días posteriores al término del periodo de ejecución del presente convenio, de conformidad con lo establecido en el Anexo de Ejecución;

I).- Definir la forma en que efectuará el pago de las becas a los y las Beneficiarios(as) del “Programa”, debiendo comprobar dicho pago a “LA CNBES”, con la siguiente documentación:

- Oficios de instrucción, dispersión u orden de pago.
- Padrón de Beneficiarios(as) de acuerdo con los lineamientos establecidos por “LA CNBES”.
- Documentación oficial, en donde se pueda identificar el monto pagado conforme a lo dispuesto en los incisos anteriores.
- En caso de que el pago sea mediante cheque, se deberán enviar las nóminas, pólizas de cheque o recibos firmados por las y los Beneficiarios(as).
- En caso de que dicho pago sea mediante transferencia, deberá enviarse la confirmación de pago proporcionada por la institución bancaria.

J).- Realizar directamente las transferencias correspondientes a los Colegios Comunitarios (Community College) de los Estados Unidos de América y de Canadá, conforme al Anexo de Ejecución y demás proveedores de servicios que participen en este “Programa”;

K).- Facilitar la fiscalización de los recursos federales que le aporte “LA SEP”, que realice la Auditoría Superior de la Federación, en términos de lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, así como rendir cuentas sobre su ejercicio en los términos de las disposiciones aplicables;

L).- Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos financieros y productos generados que no hayan sido utilizados en cumplimiento al objetivo de este convenio, informando a “LA SEP”, dentro de los 15 (quince) días naturales posteriores a la devolución;

M).- Reintegrar al Fideicomiso F/2001089 de “BÉCALOS” y a “SANTANDER UNIVERSIDADES”, los recursos financieros y productos generados en proporción al porcentaje de la aportación que hayan realizado para el desarrollo del “Programa”, que no hayan sido utilizados en cumplimiento al objeto de este convenio.

N).- Verificar que los(as) estudiantes que soliciten una beca en los términos del “Programa”, proporcionen su información general y específica a través del medio electrónico establecido por “LA SEP”, mediante el llenado de una solicitud de apoyo, la cual contiene preguntas que le permitirán perfilar a todos(as) los(as) solicitantes, logrando contar con la información necesaria para la evaluación de los requisitos solicitados para ser Beneficiario(a) de una beca. Dicha información se capturará a través de la página web que sea determinada para dicho fin por “LA SEP”, por conducto de “LA CNBES”;

O).- Realizar las demás actividades que le correspondan indicadas en el presente convenio y su Anexo de Ejecución, así como aquellas que acuerde por escrito con “LA CNBES”, para el mejor cumplimiento del “Programa”, y

P).- Cumplir en lo concerniente lo especificado en “Las Reglas” y sus anexos.

CUARTA.- Para los efectos de enlace, coordinación, desarrollo, evaluación y seguimiento del objeto de este convenio, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su ejecución, “LA SEP”, “BÉCALOS”, “SANTANDER UNIVERSIDADES” y “LA UNIVERSIDAD” acuerdan designar como responsables a:

- Por “LA SEP”: Al Act. José Ernesto Medina Aguilar, titular de la Coordinación Nacional de Becas de Educación Superior.
- Por “BÉCALOS”: A la C. Margarita Suárez Elías, Coordinadora de Programas de Movilidad Internacional Bécalos, de Fundación Televisa.
- Por “LA UNIVERSIDAD”: A la MANC. Elva Patricia Saracho Martínez, Rectora.
- Por “SANTANDER UNIVERSIDADES”: Al Dr. Arturo Cherbowski Lask, Apoderado Legal.

QUINTA.- "LA UNIVERSIDAD" se obliga a compartir con "LA SEP", "BÉCALOS" y "SANTANDER UNIVERSIDADES" los créditos y reconocimientos en la difusión, promoción, publicaciones y resultados que se obtengan con motivo de este convenio, mismo que realizará mediante la inclusión de la siguiente leyenda:

"Programa realizado con financiamiento de la Secretaría de Educación Pública-Subsecretaría de Educación Superior".

SEXTA.- El presente convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como sustituto de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las partes, por lo tanto, las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre la institución contratante y sus respectivos(as) empleados(as) o trabajadores(as), aun en los casos de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las partes.

SÉPTIMA.- Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se pudieran causar o derivar en caso de incumplimiento parcial o total de las acciones señaladas en este instrumento como consecuencia del paro de labores académicas o administrativas, caso fortuito o de fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las acciones en la forma y términos que determinen las partes por escrito.

OCTAVA.- Las partes acuerdan que, en la publicidad que adquieran para la difusión y en la papelería y documentación oficial para el "Programa", deberán incluir, claramente visible y audible según corresponda, la siguiente leyenda:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

NOVENA.- Las partes acuerdan en tratar como confidencial toda la información intercambiada o acordada con motivo del presente instrumento, excepto aquella que deba considerarse pública en términos de lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de las disposiciones legales en la materia.

DÉCIMA.- La vigencia de este convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y concluirá el día 30 de abril de 2017 en el entendido de que sólo se refiere a la aplicación de recursos públicos federales extraordinarios del ejercicio fiscal 2016, por lo que no compromete recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales; podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes o concluido con anticipación, previa notificación que por escrito realice cualquiera de las partes con 60 (sesenta) días naturales de anticipación; en este último caso, las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de presentarse alguna duda respecto a su interpretación o incumplimiento, ésta será resuelta de mutuo acuerdo y, en el supuesto de que no se lograra lo anterior, se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este convenio, lo firman en seis tantos, en la Ciudad de México, el día 3 de junio de 2016.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Superior, **Salvador Jara Guerrero**.- Rúbrica.- El Coordinador Administrativo de la Subsecretaría de Educación Superior, **Javier Perea Ramírez**.- Rúbrica.- Por la Universidad: la Rectora, **Elva Patricia Saracho Martínez**.- Rúbrica.- Por Bécalos: el Delegado Fiduciario, **Pedro Salazar González**.- Rúbrica.- Por Santander Universidades: el Apoderado Legal, **Arturo Cherbowksi Lask**.- Rúbrica.

ANEXO DE EJECUCIÓN, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO F/2001089 “BÉCALOS”; BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL RETOÑO, CON FECHA 3 DE JUNIO DE 2016.

“LA SEP”, “BÉCALOS” Y “SANTANDER UNIVERSIDADES” proporcionarán apoyo financiero a “LA UNIVERSIDAD” por la cantidad de \$36'175,000.00 (Treinta y Seis Millones Ciento Setenta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.), para que se destine exclusivamente al desarrollo del “Programa” que a continuación se señala:

Título del Programa: “SEP-BÉCALOS-SANTANDER-UNIVERSIDADES-UTR 2016”.

Unidad Ejecutora: La Universidad Tecnológica El Retoño.

Responsable del Programa: MANC. Elva Patricia Saracho Martínez, Rectora.

Periodo de vigencia del Convenio: De la firma del presente instrumento al 30 de abril de 2017.

Periodo de ejecución del “Programa”: De la firma de este instrumento al 31 de diciembre de 2016.

Objetivo:

Otorgar hasta 253 (doscientos cincuenta y tres) Becas de Movilidad Internacional dirigidas a alumnos(as) del modelo educativo bilingüe, pertenecientes al subsistema de Universidades Tecnológicas del país, para estudiar durante un cuatrimestre en un Colegio Comunitario (Community College), de los Estados Unidos de América y de Canadá.

Los colegios comunitarios ofrecerán oportunidades de realizar prácticas profesionales o actividades de servicio comunitario, que permitirá a los estudiantes practicar el idioma y adquirir conocimientos que les permitan un mejor entendimiento de las culturas norteamericana y canadiense, con el objetivo de cerrar las brechas entre las capacidades de los estudiantes y la demanda del mercado laboral, tomando una materia de inglés para fortalecer y mejorar las habilidades de los estudiantes, así como dos materias académicas relacionadas con la carrera que estudian en su Universidad.

Meta:

Estudiar durante un cuatrimestre en un Colegio Comunitario (Community College) en los Estados Unidos de América o en Canadá.

En la convocatoria correspondiente, que deberá publicarse en la página electrónica de la Coordinación Nacional de Becas de Educación Superior de “LA SEP”, además de los requisitos que deberán de cumplir los beneficiarios de las becas, se especificarán los compromisos de cada becario una vez concluido el “Programa”, incluyendo la presentación y acreditación de un informe de los logros y beneficios obtenidos, de acuerdo a un plan de actividades específicas que incorpore la capacitación impartida por el becario al interior de su institución educativa de procedencia.

Los becarios deberán acreditar la realización de la movilidad, mediante certificado o constancia emitida por la institución receptora, misma que deberá ser entregada a su institución de procedencia.

“LA UNIVERSIDAD” validará la información y documentación de los aspirantes que sean seleccionados para el otorgamiento de una beca, en la modalidad y plazos previstos en la convocatoria correspondiente al “Programa” objeto del presente convenio, así como verificar que cumplan con el objetivo del “Programa” y con los requisitos para ser beneficiarios conforme a “Las Reglas”, que no cuenten con otro apoyo de recursos federales para el mismo objetivo, así como informar oportunamente a “LA SEP”, respecto de las actividades que realicen los becarios y las bajas y cancelaciones de beca.

“LA UNIVERSIDAD” deberá enviar a la Coordinación Nacional de Becas de Educación Superior de “LA SEP”, el padrón de beneficiarios seleccionados previo inicio del “Programa”.

“LA UNIVERSIDAD” estará obligada a comprobar a “LA SEP” mediante constancia oficial, que los aspirantes se encuentran inscritos en alguna institución pública de educación superior, perteneciente al subsistema de Universidades Tecnológicas del país.

Los beneficiarios deberán enviar a su institución de procedencia, un informe final respecto de sus avances y logros, con la finalidad de corroborar el aprovechamiento y funcionamiento del programa.

La Beca consiste en un apoyo que deberá entregarse por la Universidad Tecnológica El Retoño a cada beneficiario(a), conforme a las siguientes especificaciones, según sea el destino de la movilidad:

NOMBRE: "PROGRAMA SEP-BÉCALOS-SANTANDER UNIVERSIDADES UTR 2016"													
POBLACIÓN OBJETIVO	<p>Para Estados Unidos de América:</p> <p>Hasta 125 (ciento veinticinco) alumnos(as) del modelo educativo bilingüe de instituciones públicas de educación superior, pertenecientes al subsistema de Universidades Tecnológicas del país.</p> <p>Para Canadá:</p> <p>Hasta 128 (ciento veintiocho) alumnos(as) del modelo educativo bilingüe de instituciones públicas de educación superior, pertenecientes al subsistema de Universidades Tecnológicas del país.</p>												
INSTITUCIONES RECEPTORAS	<p>Colegios Comunitarios (Community College) en los Estados Unidos de América:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Alamo • Bromme Suny • Indian • Fox Valley • Pima <p>Colegios Comunitarios (Community College) en Canadá:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Georgian College • Lambton College • St. Lawrence College • College of New Caledonia • Lakehead University • University of Regina • Centennial College 												
MODALIDAD	MOVILIDAD INTERNACIONAL												
CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA	El programa contiene dos materias académicas relacionadas con la carrera que están cursando los jóvenes y una materia de inglés que los apoyará para mejorar su nivel de competencias en el idioma Inglés. Desde el punto de vista de formación personal, la experiencia contribuirá a fortalecer los aspectos de seguridad y autoestima, así como a desarrollar tolerancia hacia las diferencias percibidas en culturas distintas.												
DURACIÓN DE LA MOVILIDAD	Hasta 21 semanas, comprendidas dentro de los meses de agosto a diciembre de 2016.												
COSTO TOTAL POR BECARIO EN PESOS MEXICANOS CON DESGLOSE DE CONCEPTOS	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">Para Estados Unidos de América</th></tr> <tr> <th>No. Becas</th><th>Costo por beca</th><th>Costo por las hasta 125 becas</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta 50</td><td>Hasta \$154,850.00</td><td>Hasta \$7'742,500.00</td></tr> <tr> <td>Hasta 75</td><td>Hasta \$161,500.00</td><td>Hasta \$12'112,500.00</td></tr> </tbody> </table>	Para Estados Unidos de América			No. Becas	Costo por beca	Costo por las hasta 125 becas	Hasta 50	Hasta \$154,850.00	Hasta \$7'742,500.00	Hasta 75	Hasta \$161,500.00	Hasta \$12'112,500.00
Para Estados Unidos de América													
No. Becas	Costo por beca	Costo por las hasta 125 becas											
Hasta 50	Hasta \$154,850.00	Hasta \$7'742,500.00											
Hasta 75	Hasta \$161,500.00	Hasta \$12'112,500.00											

	<p>Costo total por las hasta 125 becas a Estados Unidos: Hasta \$19'855,000.00 (Diecinueve Millones Ochocientos Cincuenta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.)</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="3" style="text-align: center;">Para Canadá</th></tr> <tr> <th style="text-align: center;">No. Becas</th><th style="text-align: center;">Costo por beca</th><th style="text-align: center;">Costo por las hasta 128 becas</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">Hasta 128</td><td style="text-align: center;">Hasta \$127,500.00</td><td style="text-align: center;">Hasta \$16'320,000.00</td></tr> </tbody> </table> <p>Dichos montos incluyen los siguientes conceptos: Hospedaje, transporte, manutención, seguro de gastos médicos y colegiatura.</p>			Para Canadá			No. Becas	Costo por beca	Costo por las hasta 128 becas	Hasta 128	Hasta \$127,500.00	Hasta \$16'320,000.00
Para Canadá												
No. Becas	Costo por beca	Costo por las hasta 128 becas										
Hasta 128	Hasta \$127,500.00	Hasta \$16'320,000.00										
COSTO TOTAL POR LOS HASTA 253 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES) BECARIOS EN PESOS MEXICANOS	<p>Hasta \$36'175,000.00 (Treinta y Seis Millones Ciento Setenta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.)</p>											

En caso fortuito de que el SUBES no funcionara por un periodo mayor a 48 horas, la Coordinación Nacional de Becas de Educación Superior de “LA SEP” (“LA CNBES”) informará por escrito el proceso a seguir para continuar con la operación de la beca.

Informes técnico-financieros.

(Elementos que deberán considerarse para el envío de la información respectiva a “LA CNBES”).

Informe técnico.

“LA CNBES” establece los requisitos técnicos necesarios para la implementación de los proyectos que se acuerden por medio de convenios con el objetivo de apoyar la Educación Superior. Lo anterior en busca de establecer elementos de seguimiento, monitoreo y rendición de cuentas que sean el sustento de buenas prácticas en la entrega de recursos públicos.

Por lo antes mencionado, los Informes Técnicos deben contener lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos y/o convocatorias definidas, mensurables y objetivos con los siguientes datos:

- Nombre del convenio. Éste debe corresponder al estipulado en el documento por medio del cual se suscribe dicho convenio.
- Año de elaboración del convenio. Fecha en que se firma el convenio.
- Nombre del “Programa”. Nombre que aparece en el convenio por el cual se suscribe el “Programa”.
- Objetivo del “Programa”. Se refiere al fin, al objetivo superior a cuyo logro el “Programa” contribuirá de manera significativa. Es necesario que se incluyan los resultados esperados una vez finalizada la ejecución del “Programa”.
- Vigencia del “Programa”. La duración esperada en que se ejecutará y completará el “Programa” suscrito en el convenio.
- Responsables de la operación del “Programa” junto con sus datos de contacto. Aquella persona que queda estipulada en el convenio y a quien se le solicitará información si es que “LA CNBES” la requiere.
- Los procesos operativos que describan completamente los mecanismos de selección o asignación de los recursos, con reglas claras y consistentes con los objetivos del “Programa”, para ello deberán integrar la siguiente información:

- o Cobertura del “Programa”. Alcance territorial del proyecto, utilizando la división política del territorio nacional se deberá especificar a nivel localidad, municipal, estatal o nacional el alcance de aplicación del “Programa”.
- o Características de los(as) Beneficiarios(as). Se refiere a las características socioeconómicas, profesionales, entre otras que deberán cumplir los(as) postulantes a ser Beneficiarios(as) del “Programa”.
- o Requisitos de los Beneficiarios(as). Aquellos documentos que deberán presentar los(as) postulantes a los apoyos para comprobar que son parte del grupo de personas que el “Programa” busca beneficiar.
- o Criterios de selección de los(as) Beneficiarios(as). Las valoraciones que realizarán los encargados del “Programa” para elegir a los(as) beneficiarios(as) del mismo. Estas valoraciones o criterios deberán enlistarse y ordenarse de mayor a menor importancia.
- o Tipos de apoyo. Especificar la naturaleza de los apoyos que se darán para alcanzar el objeto estipulado en el convenio. Los apoyos pueden ser becas, materiales, cursos entre otros.
- o Los mecanismos de entrega de los apoyos. Estipular en forma de procedimiento la operación del “Programa” y la entrega de los apoyos estipulados en el convenio. En este apartado se deberá agregar un diagrama de flujo que ilustre la operación del “Programa”, con el fin de transparentar y obtener información organizada del uso de los recursos.
- Informe de resultados del “Programa”, que fortalezca la rendición de cuentas y la evaluación de los recursos entregados, por medio del convenio.
- Un padrón de beneficiarios(as) que contenga las siguientes variables de acuerdo al Decreto de Creación del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 enero de 2006:
 - o CURP
 - o Primer apellido del (de la) beneficiario(a)
 - o Segundo apellido del (de la) beneficiario(a)
 - o Nombre completo del (de la) beneficiario(a)
 - o Fecha de nacimiento
 - o Entidad federativa de nacimiento
 - o Sexo o género
 - o Identificación del domicilio geográfico del (de la) Beneficiario(a) con los siguientes datos:
 - o Clave del estado civil
 - o Tipo de vialidad (Catálogo INEGI)
 - o Nombre de la vialidad
 - o Nombre compuesto de la carretera
 - o Nombre Compuesto del Camino
 - o Número exterior 1
 - o Número exterior 2
 - o Parte Alfanumérica del Número Exterior
 - o Tipo del asentamiento humano-Catálogo INEGI
 - o Nombre del Asentamiento Humano
 - o Código Postal
 - o Nombre de la Localidad
 - o Clave de la Localidad

- o Nombre del Municipio o delegación-Catálogo INEGI
 - o Clave del Municipio o Delegación-Catálogo INEGI
 - o Nombre del Estado o de la Ciudad de México-Catálogo INEGI
 - o Clave del Estado o de la Ciudad de México-Catálogo INEGI
 - o Tipo de vialidad
 - o Nombre de la primera de las entre vialidades en donde está establecido el domicilio geográfico de interés
 - o Tipo de vialidad
 - o Nombre de la segunda de las entre vialidades en donde está establecido el domicilio geográfico de interés
 - o Tipo de vialidad.
- Adicionalmente el padrón de Beneficiarios(as) deberá contener las siguientes variables:
 - o Si el/la Beneficiario(a) pertenece a una comunidad indígena.
 - o Si el/la Beneficiario(a) presenta alguna discapacidad motriz, de lenguaje o de aprendizaje.
 - o Si el/la Beneficiario(a) está inscrito en el padrón de PROSPERA.
 - o Número de integrantes de la familia nuclear del (la) Beneficiario(a).
 - o Nivel de ingreso.
- Indicadores para resultados, de gestión, que incorpore una perspectiva de género y aquellos que se hayan definido con “LA CNBES”.
- Flujograma de los procesos relacionados con la convocatoria, selección de Beneficiarios(as), dispersión de pagos, comprobación de pagos y los que se hayan acordado con “LA CNBES”.
- Listado (Nombre y Cargo) de los(as) responsables de operar el “Programa”.
- Actas de comité, minutos de sesión o cualquier documento del órgano encargado de la operación del “Programa”, del que deriven los acuerdos relacionados con las y los Beneficiarios(as).

Informe Financiero

- Apertura de una cuenta bancaria específica para la administración y ejercicio de los recursos financieros que reciba de “LA SEP”, así como los rendimientos que se generen en la misma.
- Padrón de Beneficiarias(os) efectivamente pagados desglosado por mes.
- Identificación oficial de los(as) Beneficiarios(as).
- Oficios de instrucción, dispersión u orden de pago.
- Estados de cuenta emitidos por la institución bancaria.
- En caso de que el pago sea mediante cheque, enviar las nóminas, pólizas de cheque o recibos debidamente requisitados y firmados por el (la) Beneficiario(a).
- En caso de que el pago sea mediante transferencia bancaria, enviar la confirmación de pago proporcionada por la institución bancaria.
- Primera y última hoja del listado de beneficiarios enviado al banco del pago correspondiente debidamente autorizada.
- Recibos que comprueben el fin de la beca (en caso que aplique).

Enteradas las partes del contenido y alcance de este convenio, lo firman en seis tantos, en la Ciudad de México, el 3 de junio de 2016.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Superior, **Salvador Jara Guerrero**.- Rúbrica.- El Coordinador Administrativo de la Subsecretaría de Educación Superior, **Javier Pérez Ramírez**.- Rúbrica.- Por la Universidad: la Rectora, **Elva Patricia Saracho Martínez**.- Rúbrica.- Por Bécalos: el Delegado Fiduciario, **Pedro Salazar González**.- Rúbrica.- Por Santander Universidades: el Apoderado Legal, **Arturo Cherbowksi Lask**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Educación Pública, Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México y la Universidad Politécnica Metropolitana de Hidalgo, en el marco del Programa Nacional de Becas, para el desarrollo del proyecto denominado SEP-BÉCALOS-SANTANDER-UNIVERSIDADES-UPMH 2016.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “LA SEP”, REPRESENTADA POR EL DR. SALVADOR JARA GUERRERO, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ASISTIDO POR EL MTRO. JAVIER PEREA RAMÍREZ, COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR; BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO F/2001089 “BÉCALOS”, EN LO SUCESIVO “BÉCALOS”, REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, LIC. PEDRO SALAZAR GONZÁLEZ; EL BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, POR LO QUE HACE AL PROGRAMA DENOMINADO “SANTANDER UNIVERSIDADES”, REPRESENTADO POR EL DR. ARTURO CHERBOWSKI LASK, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, EN LO SUCESIVO “SANTANDER UNIVERSIDADES”, Y LA UNIVERSIDAD POLÍTÉCNICA METROPOLITANA DE HIDALGO, EN LO SUCESIVO “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA POR EL MTRO. GERARDO MARCELINO LARA OROZCO, EN SU CARÁCTER DE RECTOR; DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

Primero.- El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, contempla dentro de su Meta Nacional número 3, “México con Educación de Calidad”, en su objetivo 3.2 “Garantizar la inclusión y la equidad en el Sistema Educativo”, Estrategia 3.2.1 “Ampliar las oportunidades de acceso a la educación en todas las regiones y sectores de la población”; establece en sus líneas de acción, “Fomentar la ampliación de la cobertura del programa de becas de educación media superior y superior; y establecer alianzas con Instituciones de Educación Superior y organizaciones sociales, con el fin de disminuir el analfabetismo y el rezago educativo”.

Segundo.- La Ley General de Educación establece que el Estado promoverá y atenderá, directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio, todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior, por lo que las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias desarrollarán programas para otorgar becas y demás apoyos económicos a las y los alumnos(as).

Tercero.- El Programa Sectorial de Educación 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2013, establece dentro del objetivo 2. “Fortalecer la calidad y pertinencia de la educación media superior, superior y formación para el trabajo”, a fin de que contribuyan al desarrollo de México.

Cuarto.- Uno de los principales acuerdos de la reunión del Gabinete México con Responsabilidad Global, fue impulsar la iniciativa “Proyecta 100,000” que propone acciones concretas para promover la movilidad de estudiantes, investigadores y académicos entre México y Estados Unidos, y dar contenidos a los objetivos del Foro Bilateral sobre Educación Superior, Innovación e Investigación (FOBESII), que busca desarrollar una visión estratégica de la cooperación en estos ámbitos, con el objetivo de promover el capital humano y el desarrollo económico en México y Estados Unidos para transformar América del Norte en una región del conocimiento, partiendo de la premisa de poner énfasis en áreas y sectores que conduzcan a incrementar la competitividad de los dos países mediante la vinculación universidad-empresa.

Quinto.- De igual forma, con base en la Declaración Conjunta de la Cumbre de Líderes de América del Norte anunciada el 19 de febrero de 2014 en Toluca Estado de México, se estableció el programa “Proyecta 10,000”, que busca impulsar la movilidad de docentes y alumnos, ofreciendo la oportunidad de adquirir competencias globales como el conocimiento y dominio del idioma inglés, en instituciones educativas en Canadá.

Sexto.- Con fecha 30 de diciembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 16/12/15 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Nacional de Becas, en lo sucesivo “Las Reglas”.

DECLARACIONES**I.- De “LA SEP”:**

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, la cual tiene a su cargo el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2.- Que el Dr. Salvador Jara Guerrero, Subsecretario de Educación Superior, suscribe el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2005 y, el “Acuerdo número 399 por el que se delegan facultades a los subsecretarios y titulares de unidad de la Secretaría de Educación Pública”, publicado en el mismo órgano informativo el 26 de abril de 2007.

I.3.- Que cuenta con los recursos financieros necesarios para la celebración del presente convenio, en el marco del Programa Nacional de Becas S243, en su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2016, con cargo a la clave presupuestaria: 11 500 2 5 03 00 005 S243 4 3 9 01 1 1 09.

I.4.- Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle de Brasil No. 31, oficina 306, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06029, en la Ciudad de México.

II.- De “BÉCALOS”:

II.1.- Que mediante contrato privado de fecha 10 de octubre de 2006, Fundación Televisa, A.C. y la Asociación de Bancos de México, A.C., en su carácter de fideicomitentes constituyeron con Banco Santander (México), S.A., como fiduciario, un fideicomiso en el que aportaron los recursos recaudados por el programa “Bécalos”, programa cuyo fin principal es mejorar la calidad de la educación así como dar acceso a la misma en México. Dicho contrato de fideicomiso se identifica en los registros del fiduciario con el número 2001089.

II.2.- Que mediante Oficio 325-SAT-09-IV-E-73161 de fecha 27 de abril de 2007, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) emitió constancia de autorización al fideicomiso para destinar los donativos recibidos al otorgamiento de becas, y que para otorgar donativos con cargo al patrimonio del fideicomiso, es necesaria la instrucción de un Comité Técnico del mismo.

II.3.- Que la finalidad principal del fideicomiso, consiste en que el fiduciario por instrucciones del Comité Técnico, entregue con cargo al patrimonio del fideicomiso, apoyos económicos a entidades autorizadas a recibir donativos deducibles y otorgue becas para realizar estudios en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, o cuando se trate de instituciones del extranjero reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología mediante concurso abierto al público en general, cuya asignación se base en datos objetivos relacionados con la capacidad académica del candidato, permitiendo el impulso de la educación en México mediante el programa “Bécalos”.

II.4.- Que el fideicomiso cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número BEC-061030-Q4A.

II.5.- Que conforme a lo establecido en la cláusula Décima Primera, inciso K, del contrato de constitución del fideicomiso F/2001089 de fecha 10 de octubre de 2006, “BÉCALOS” recibió el 12 de abril de 2016, la carta de instrucción por parte del Comité Técnico del fideicomiso para suscribir el presente convenio.

II.6.- Que el Lic. Pedro Salazar González, en su carácter de Delegado Fiduciario, cuenta con facultades legales para firmar el presente convenio y obligar a su representado en los términos del mismo, lo que acredita con el Testimonio de la Escritura Pública No. 74,892 de fecha 14 de febrero de 2006, otorgado ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, Notario Público No. 19 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), inscrito en el Folio Mercantil No. 63,608 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), facultades que bajo protesta de decir verdad, manifiesta no le han sido revocadas ni modificadas a la fecha de firma de este instrumento.

II.7.- Que para los efectos legales de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma No. 500, Mod. 209, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01219, en la Ciudad de México, con atención a: Lic. Gabriel Antonio Romero García, Tel. 52 61 66 62, e mail: gromero@santander.com.mx y que Fundación Televisa, A.C. cuenta con domicilio en Avenida Vasco de Quiroga Núm. 2000, Edificio C, Piso 4, Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01210, en la Ciudad de México.

III.- De “SANTANDER UNIVERSIDADES”:

III.1.- Que mediante Escritura Pública No. 11,085 de fecha 17 de noviembre de 1932, otorgada ante el entonces Notario Público No. 15 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Lic. Heriberto José Ponce de León, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), con el No. 133, a fojas 46 vuelta, volumen 83, libro tercero de la Sección de Comercio, se constituyó “Banco Mexicano S.A.”.

Sociedad que ha tenido diversas modificaciones, y mediante Escritura Pública No. 80,610 de fecha 10 de abril de 2008, otorgada ante el Notario Público No. 31 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Lic. Alfonso González Alonso, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 63,608, se protocolizó el Acta de Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, en la que se acordó cambiar su denominación por el que actualmente ostenta, “Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México”.

III.2.- Que el Dr. Arturo Cherbowski Lask, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades suficientes para la firma del presente convenio, como lo acredita mediante la Escritura Pública No. 86,834, otorgada con fecha 21 de julio de 2011, ante la fe del Notario Público No. 31 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Lic. Alfonso González Alonso, las cuales hasta la fecha no le han sido modificadas ni revocadas en forma alguna.

III.3.- Que dentro de sus objetivos ha establecido el programa denominado “Santander Universidades”, que tiene como finalidad principal la de apoyar con recursos económicos a estudiantes de los niveles de educación media superior y superior, mediante el otorgamiento de becas.

III.4.- Que para los efectos legales de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma No. 500, Piso 2, Módulo 206, Colonia Lomas de Santa Fe, Código Postal 01219, en la Ciudad de México.

IV.- De “LA UNIVERSIDAD”:

IV.1.- Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizada a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. del Decreto que reforma diversas disposiciones del decreto que creó a la Universidad Politécnica Metropolitana de Hidalgo, de fecha 14 de septiembre de 2015.

IV.2.- Que forma parte del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo y atiende al modelo educativo del Subsistema Nacional de Universidades Politécnicas, con apego a las normas, políticas y lineamientos establecidos de común acuerdo, entre las autoridades educativas Estatales y Federales.

IV.3.- Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización, maestría y doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo la Educación a Distancia; para preparar profesionales emprendedores considerando la perspectiva de género con una sólida formación científico, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, social, del medio ambiente y cultural; y que en todo momento pongan en práctica su liderazgo operativo; difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida; prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones públicas y privadas de la región, del Estado de Hidalgo y del País.

IV.4.- Que el Mtro. Gerardo Marcelino Lara Orozco, en su carácter de Rector, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11, 13, fracción I y XIII del Decreto que reforma diversas disposiciones del decreto que creó a la Universidad Politécnica Metropolitana de Hidalgo, de fecha 14 de septiembre de 2015.

IV.5.- Que para los efectos legales de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Acceso a Tolcayuca No. 1009, Ex Hacienda San Javier Tolcayuca, C.P. 43860, Estado de Hidalgo.

Una vez manifestado lo anterior, con base en los fines y objetivos que conforme a sus respectivos ámbitos de competencia y de actuación tienen encomendados y atendiendo al interés de las partes, han decidido celebrar este convenio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Es objeto de este convenio, establecer las bases conforme a las cuales “LA SEP”, proporcionará apoyo financiero durante el ejercicio fiscal 2016, a “LA UNIVERSIDAD”, para el otorgamiento de hasta 253 (doscientas cincuenta y tres) Becas de Movilidad Internacional, en el marco del “Programa Nacional de Becas”, para el desarrollo del proyecto denominado “SEP-BÉCALOS-SANTANDER-UNIVERSIDADES-UPMH 2016”, en lo sucesivo el “Programa”, de acuerdo con lo establecido en el Anexo de Ejecución, el cual firmado por las partes, forma parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA.- “LA SEP”, “BÉCALOS” y “SANTANDER UNIVERSIDADES”, en cumplimiento al objeto de este convenio, se obligan a:

A). Aportar con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2016, a “LA UNIVERSIDAD” la cantidad total de \$36'175,000.00 (Treinta y Seis Millones Ciento Setenta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.), que será destinada exclusivamente para cubrir el pago de:

- I. Hasta 50 (cincuenta) Becas de Movilidad Internacional en Colegios Comunitarios (Community Colleges) en Estados Unidos de América, a los(as) Beneficiarios(as) del “Programa”, consistentes en la entrega de un apoyo por la cantidad de hasta \$154,850.00 (Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Ochocientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.) a cada uno de los(as) estudiantes que se encuentren inscritos en el “Programa”, de conformidad con lo estipulado en el Anexo de Ejecución, que firmado por las partes forma parte del presente instrumento;
- II. Hasta 75 (setenta y cinco) Becas de Movilidad Internacional en Colegios Comunitarios (Community Colleges) en Estados Unidos de América, a los(as) Beneficiarios(as) del “Programa”, consistentes en la entrega de un apoyo por la cantidad de hasta \$161,500.00 (Ciento Sesenta y Un Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.) a cada uno de los(as) estudiantes que se encuentren inscritos en el “Programa”, de conformidad con lo estipulado en el Anexo de Ejecución, que firmado por las partes forma parte del presente instrumento;
- III. Hasta 128 (ciento veintiocho) Becas de Movilidad Internacional en Colegios Comunitarios (Community Colleges) en Canadá, a los(as) Beneficiarios(as) del “Programa”, consistentes en la entrega de un apoyo por la cantidad de hasta \$127,500.00 (Ciento Veintisiete Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.), a cada uno de los(as) estudiantes que se encuentren inscritos en el “Programa”, de conformidad con lo estipulado en el Anexo de Ejecución, que firmado por las partes forma parte del presente instrumento;

De la cantidad total a aportar a “LA UNIVERSIDAD”:

1. “LA SEP” aportará el monto de \$26'722,575.00 (Veintiséis Millones Setecientos Veintidós Mil Quinientos Setenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.) que representa el 73.88% (Setenta y tres punto ochenta y ocho por ciento) del monto total que se aportará al “Programa”,
2. “BÉCALOS”, previa instrucción que reciba por escrito del Comité Técnico, aportará con cargo al patrimonio del fideicomiso F/2001089, el monto de \$4'800,000.00 (Cuatro Millones Ochocientos Mil Pesos 00/100 M.N.), que representa el 13.26% (Trece punto veintiséis por ciento) del monto total que se aportará al “Programa”, y

3. “SANTANDER UNIVERSIDADES” aportará el monto de \$4'652,425.00 (Cuatro Millones Seiscientos Cincuenta y Dos Mil Cuatrocientos Veinticinco Pesos 00/100 M.N.), que representa el 12.86% (Trece punto cero ocho por ciento) del monto total que se aportará al “Programa”.

B).- Coordinarse con “LA UNIVERSIDAD” por conducto de su Coordinación Nacional de Becas de Educación Superior, para establecer un mecanismo de seguimiento y evaluación del “Programa”, a efecto de verificar su cumplimiento y objetivos hasta su total conclusión;

C).- Asesorar a “LA UNIVERSIDAD”, respecto de lo previsto en “Las Reglas” y brindarle las facilidades que requiera para la realización de las actividades acordadas en este convenio y su Anexo de Ejecución;

D).- Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados, y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal 2016 no se hayan devengado, y

E).- Realizar las demás actividades que acuerde previamente con “LA UNIVERSIDAD”, las que le correspondan derivadas de este convenio y su Anexo de Ejecución, así como aquellas aplicables previstas en “Las Reglas”.

TERCERA.- Por su parte, “LA UNIVERSIDAD”, se obliga a:

A).- Proporcionar y mantener vigentes las cuentas bancarias:

Para los recursos que aporte “LA SEP”:

La cuenta bancaria número 65505560147, CLABE 014290655055601472 a nombre de LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA METROPOLITANA DE HIDALGO, en el Banco Santander, Sucursal 5337, Principal Pachuca, a efecto de recibir los recursos para la realización del programa objeto del presente instrumento.

Para los recursos que aporte “SANTANDER UNIVERSIDADES”:

La cuenta bancaria número 65505560593, CLABE 014290655055605931 a nombre de LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA METROPOLITANA DE HIDALGO, en el Banco Santander, Sucursal 5337, Principal Pachuca, a efecto de recibir los recursos para la realización del programa objeto del presente instrumento.

Para los recursos que aporte “BÉCALOS”:

La cuenta bancaria número 65505560619, CLABE 014290655055606192 a nombre de LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA METROPOLITANA DE HIDALGO, en el Banco Santander, Sucursal 5337, Principal Pachuca, a efecto de recibir los recursos para la realización del programa objeto del presente instrumento.

Para la administración y ejercicio de los recursos que le aporten “LA SEP”, “BÉCALOS” y “SANTANDER UNIVERSIDADES”, así como los productos financieros que se generen, estableciendo subcuentas para diferenciar los recursos públicos federales de otros recursos;

B).- Elaborar la(s) convocatoria(s) correspondiente(s) y ponerla(s) a consideración de “LA SEP”, en caso de que ésta así lo solicite por escrito;

C).- Destinar los recursos que reciba de “LA SEP”, “BÉCALOS” y “SANTANDER UNIVERSIDADES”, exclusivamente al desarrollo del “Programa” descrito en el Anexo de Ejecución de este convenio;

D).- Asegurar y supervisar que los(as) Beneficiarios(as) seleccionados cumplan con el (o los) objetivo(s) del “Programa”;

E).- Proveer los recursos técnicos y operativos necesarios para el eficiente y óptimo desarrollo del “Programa”;

F).- Resguardar por un plazo de 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio y aplicación de los recursos materia de este convenio;

G).- Entregar por escrito a la Coordinación Nacional de Becas de Educación Superior de “LA SEP”, en lo sucesivo “LA CNBES”, los informes técnico-financieros parciales detallados que le solicite, referentes a la aplicación del “Programa” y del ejercicio de los recursos financieros que le aporte, dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, de conformidad con lo establecido en el Anexo de Ejecución del presente convenio;

H).- Entregar por escrito a “LA CNBES”, un informe técnico-financiero final detallado referente a la aplicación del “Programa” y al ejercicio de los recursos financieros, dentro de los 15 (quince) días posteriores al término del periodo de ejecución del presente convenio, de conformidad con lo establecido en el Anexo de Ejecución;

I).- Definir la forma en que efectuará el pago de las becas a los y las Beneficiarios(as) del “Programa”, debiendo comprobar dicho pago a “LA CNBES”, con la siguiente documentación:

- Oficios de instrucción, dispersión u orden de pago.
- Padrón de Beneficiarios(as) de acuerdo con los lineamientos establecidos por “LA CNBES”.
- Documentación oficial, en donde se pueda identificar el monto pagado conforme a lo dispuesto en los incisos anteriores.
- En caso de que el pago sea mediante cheque, se deberán enviar las nóminas, pólizas de cheque o recibos firmados por las y los Beneficiarios(as).
- En caso de que dicho pago sea mediante transferencia, deberá enviarse la confirmación de pago proporcionada por la institución bancaria.

J).- Realizar directamente las transferencias correspondientes a los Colegios Comunitarios (Community College) de los Estados Unidos de América y de Canadá, conforme al Anexo de Ejecución y demás proveedores de servicios que participen en este “Programa”;

K).- Facilitar la fiscalización de los recursos federales que le aporte “LA SEP”, que realice la Auditoría Superior de la Federación, en términos de lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, así como rendir cuentas sobre su ejercicio en los términos de las disposiciones aplicables;

L).- Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos financieros y productos generados que no hayan sido utilizados en cumplimiento al objetivo de este convenio, informando a “LA SEP”, dentro de los 15 (quince) días naturales posteriores a la devolución;

M).- Reintegrar al Fideicomiso F/2001089 de “BÉCALOS” y a “SANTANDER UNIVERSIDADES”, los recursos financieros y productos generados en proporción al porcentaje de la aportación que hayan realizado para el desarrollo del “Programa”, que no hayan sido utilizados en cumplimiento al objeto de este convenio.

N).- Verificar que los(as) estudiantes que soliciten una beca en los términos del “Programa”, proporcionen su información general y específica a través del medio electrónico establecido por “LA SEP”, mediante el llenado de una solicitud de apoyo, la cual contiene preguntas que le permitirán perfilar a todos(as) los(as) solicitantes, logrando contar con la información necesaria para la evaluación de los requisitos solicitados para ser Beneficiario(a) de una beca. Dicha información se capturará a través de la página web que sea determinada para dicho fin por “LA SEP”, por conducto de “LA CNBES”;

O).- Realizar las demás actividades que le correspondan indicadas en el presente convenio y su Anexo de Ejecución, así como aquellas que acuerde por escrito con “LA CNBES”, para el mejor cumplimiento del “Programa”, y

P).- Cumplir en lo concerniente lo especificado en “Las Reglas” y sus anexos.

CUARTA.- Para los efectos de enlace, coordinación, desarrollo, evaluación y seguimiento del objeto de este convenio, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su ejecución, “LA SEP”, “BÉCALOS”, “SANTANDER UNIVERSIDADES” y “LA UNIVERSIDAD” acuerdan designar como responsables a:

- Por “LA SEP”: Al Act. José Ernesto Medina Aguilar, titular de la Coordinación Nacional de Becas de Educación Superior.
- Por “BÉCALOS”: A la C. Margarita Suárez Elías, Coordinadora de Programas de Movilidad Internacional Bécalos, de Fundación Televisa.
- Por “LA UNIVERSIDAD”: Al Mtro. Gerardo Marcelino Lara Orozco, Rector.
- Por “SANTANDER UNIVERSIDADES”: Al Dr. Arturo Cherbowski Lask, Apoderado Legal.

QUINTA.- "LA UNIVERSIDAD" se obliga a compartir con "LA SEP", "BÉCALOS" y "SANTANDER UNIVERSIDADES" los créditos y reconocimientos en la difusión, promoción, publicaciones y resultados que se obtengan con motivo de este convenio, mismo que realizará mediante la inclusión de la siguiente leyenda:

"Programa realizado con financiamiento de la Secretaría de Educación Pública-Subsecretaría de Educación Superior".

SEXTA.- El presente convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como sustituto de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las partes, por lo tanto, las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre la institución contratante y sus respectivos(as) empleados(as) o trabajadores(as), aun en los casos de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las partes.

SÉPTIMA.- Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se pudieran causar o derivar en caso de incumplimiento parcial o total de las acciones señaladas en este instrumento como consecuencia del paro de labores académicas o administrativas, caso fortuito o de fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las acciones en la forma y términos que determinen las partes por escrito.

OCTAVA.- Las partes acuerdan que, en la publicidad que adquieran para la difusión y en la papelería y documentación oficial para el "Programa", deberán incluir, claramente visible y audible según corresponda, la siguiente leyenda:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

NOVENA.- Las partes acuerdan en tratar como confidencial toda la información intercambiada o acordada con motivo del presente instrumento, excepto aquella que deba considerarse pública en términos de lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de las disposiciones legales en la materia.

DÉCIMA.- La vigencia de este convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y concluirá el día 30 de abril de 2017 en el entendido de que sólo se refiere a la aplicación de recursos públicos federales extraordinarios del ejercicio fiscal 2016, por lo que no compromete recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales; podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes o concluido con anticipación, previa notificación que por escrito realice cualquiera de las partes con 60 (sesenta) días naturales de anticipación; en este último caso, las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de presentarse alguna duda respecto a su interpretación o incumplimiento, ésta será resuelta de mutuo acuerdo y, en el supuesto de que no se lograra lo anterior, se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este convenio, lo firman en seis tantos, en la Ciudad de México, el 3 de junio de 2016.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Superior, **Salvador Jara Guerrero**.- Rúbrica.- El Coordinador Administrativo de la Subsecretaría de Educación Superior, **Javier Perea Ramírez**.- Rúbrica.- Por la Universidad: el Rector, **Gerardo Marcelino Lara Orozco**.- Rúbrica.- Por Bécalos: el Delegado Fiduciario, **Pedro Salazar González**.- Rúbrica.- Por Santander Universidades: el Apoderado Legal, **Arturo Cherbowksi Lask**.- Rúbrica.

ANEXO DE EJECUCIÓN, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO F/2001089 “BÉCALOS”; BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, Y LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA METROPOLITANA DE HIDALGO, CON FECHA 3 DE JUNIO DE 2016.

“LA SEP”, “BÉCALOS” Y “SANTANDER UNIVERSIDADES” proporcionarán apoyo financiero a “LA UNIVERSIDAD” por la cantidad de \$36'175,000.00 (Treinta y Seis Millones Ciento Setenta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.), para que se destine exclusivamente al desarrollo del “Programa” que a continuación se señala:

Título del Programa: “SEP-BÉCALOS-SANTANDER-UNIVERSIDADES-UPMH-2016”.

Unidad Ejecutora: La Universidad Politécnica Metropolitana de Hidalgo.

Responsable del Programa: Mtro. Gerardo Marcelino Lara Orozco, Rector.

Periodo de vigencia del Convenio: De la firma del presente instrumento al 30 de abril de 2017.

Periodo de ejecución del “Programa”: De la firma de este instrumento al 31 de diciembre de 2016.

Objetivo:

Otorgar hasta 253 (doscientos cincuenta y tres) Becas de Movilidad Internacional dirigidas a alumnos(as) del modelo educativo bilingüe, pertenecientes al subsistema de Universidades Politécnicas del país, para estudiar durante un cuatrimestre en un Colegio Comunitario (Community College) en los Estados Unidos de Norteamérica y de Canadá.

Los colegios comunitarios ofrecerán oportunidades de realizar prácticas profesionales o actividades de servicio comunitario, que permitirá a los estudiantes practicar el idioma y adquirir conocimientos que les permitan un mejor entendimiento de las culturas norteamericana y canadiense, con el objetivo de cerrar las brechas entre las capacidades de los estudiantes y la demanda del mercado laboral, tomando una materia de inglés para fortalecer y mejorar las habilidades de los estudiantes, así como dos materias académicas relacionadas con la carrera que estudian en su Universidad.

Meta:

Estudiar durante un cuatrimestre en un Colegio Comunitario (Community College) en los Estados Unidos de Norteamérica o en Canadá.

En la convocatoria correspondiente, que deberá publicarse en la página electrónica de la Coordinación Nacional de Becas de Educación Superior de “LA SEP”, además de los requisitos que deberán de cumplir los beneficiarios de las becas, se especificarán los compromisos de cada becario una vez concluido el “Programa”, incluyendo la presentación y acreditación de un informe de los logros y beneficios obtenidos, de acuerdo a un plan de actividades específicas que incorpore la capacitación impartida por el becario al interior de su institución educativa de procedencia.

Los becarios deberán acreditar la realización de la movilidad, mediante certificado o constancia emitida por la institución receptora, misma que deberá ser entregada a su institución de procedencia.

“LA UNIVERSIDAD” validará la información y documentación de los aspirantes que sean seleccionados para el otorgamiento de una beca, en la modalidad y plazos previstos en la convocatoria correspondiente al “Programa” objeto del presente convenio, así como verificar que cumplan con el objetivo del “Programa” y con los requisitos para ser beneficiarios conforme a “Las Reglas”, que no cuenten con otro apoyo de recursos federales para el mismo objetivo, así como informar oportunamente a “LA SEP”, respecto de las actividades que realicen los becarios y las bajas y cancelaciones de beca.

“LA UNIVERSIDAD” deberá enviar a la Coordinación Nacional de Becas de Educación Superior de “LA SEP”, el padrón de beneficiarios seleccionados previo inicio del “Programa”.

“LA UNIVERSIDAD” estará obligada a comprobar a “LA SEP” mediante constancia oficial, que los aspirantes se encuentran inscritos en alguna institución pública de educación superior, perteneciente al subsistema de Universidades Politécnicas del país.

Los beneficiarios deberán enviar a su institución de procedencia, un informe final respecto de sus avances y logros, con la finalidad de corroborar el aprovechamiento y funcionamiento del programa.

La Beca consiste en un apoyo que deberá entregarse por la Universidad Politécnica Metropolitana de Hidalgo a cada beneficiario(a), conforme a las siguientes especificaciones, según sea el destino de la movilidad:

NOMBRE: "PROGRAMA SEP-BÉCALOS-SANTANDER UNIVERSIDADES UPMH 2016"										
POBLACIÓN OBJETIVO	<p>Para Estados Unidos de América:</p> <p>Hasta 125 (ciento veinticinco) alumnos(as) del modelo educativo bilingüe de instituciones públicas de educación superior, pertenecientes al subsistema de Universidades Politécnicas del país.</p> <p>Para Canadá:</p> <p>Hasta 128 (ciento veintiocho) alumnos(as) del modelo educativo bilingüe de instituciones públicas de educación superior, pertenecientes al subsistema de Universidades Politécnicas del país.</p>									
INSTITUCIONES RECEPTORAS	<p>Colegios Comunitarios (Community College) en los Estados Unidos de América:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Alamo • Bromme Suny • Indian • Fox Valley • Pima <p>Colegios Comunitarios (Community College) en Canadá:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Georgian College • Lambton College • St. Lawrence College • College of New Caledonia • Lakehead University • University of Regina • Centennial College 									
MODALIDAD	MOVILIDAD INTERNACIONAL									
CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA	El programa contiene dos materias académicas relacionadas con la carrera que están cursando los jóvenes y una materia de inglés que los apoyará para mejorar su nivel de competencias en el idioma Inglés. Desde el punto de vista de formación personal, la experiencia contribuirá a fortalecer los aspectos de seguridad y autoestima, así como a desarrollar tolerancia hacia las diferencias percibidas en culturas distintas.									
DURACIÓN DE LA MOVILIDAD	Hasta 21 semanas, comprendidas dentro de los meses de agosto a diciembre de 2016.									
COSTO TOTAL POR BECARIO EN PESOS MEXICANOS CON DESGLOSE DE CONCEPTOS	<p>Para Estados Unidos de América</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>No. Becas</th> <th>Costo por beca</th> <th>Costo por las hasta 125 becas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta 50</td> <td>Hasta \$154,850.00</td> <td>Hasta \$7'742,500.00</td> </tr> <tr> <td>Hasta 75</td> <td>Hasta \$161,500.00</td> <td>Hasta \$12'112,500.00</td> </tr> </tbody> </table>	No. Becas	Costo por beca	Costo por las hasta 125 becas	Hasta 50	Hasta \$154,850.00	Hasta \$7'742,500.00	Hasta 75	Hasta \$161,500.00	Hasta \$12'112,500.00
No. Becas	Costo por beca	Costo por las hasta 125 becas								
Hasta 50	Hasta \$154,850.00	Hasta \$7'742,500.00								
Hasta 75	Hasta \$161,500.00	Hasta \$12'112,500.00								

	<p>Costo total por las hasta 125 becas a Estados Unidos: Hasta \$19'855,000.00 (Diecinueve Millones Ochocientos Cincuenta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.)</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">Para Canadá</th></tr> <tr> <th>No. Becas</th><th>Costo por beca</th><th>Costo por las hasta 128 becas</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta 128</td><td>Hasta \$127,500.00</td><td>Hasta \$16'320,000.00</td></tr> </tbody> </table> <p>Dichos montos incluyen los siguientes conceptos: Hospedaje, transporte, manutención, seguro de gastos médicos, colegiatura.</p>			Para Canadá			No. Becas	Costo por beca	Costo por las hasta 128 becas	Hasta 128	Hasta \$127,500.00	Hasta \$16'320,000.00
Para Canadá												
No. Becas	Costo por beca	Costo por las hasta 128 becas										
Hasta 128	Hasta \$127,500.00	Hasta \$16'320,000.00										
COSTO TOTAL POR LOS HASTA 253 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES) BECARIOS EN PESOS MEXICANOS	<p>Hasta \$36'175,000.00 (Treinta y Seis Millones Ciento Setenta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.)</p>											

En caso fortuito de que el SUBES no funcionara por un periodo mayor a 48 horas, la Coordinación Nacional de Becas de Educación Superior de “LA SEP” (“LA CNBES”) informará por escrito el proceso a seguir para continuar con la operación de la beca.

Informes técnico-financieros.

(Elementos que deberán considerarse para el envío de la información respectiva a “LA CNBES”).

Informe técnico.

“LA CNBES” establece los requisitos técnicos necesarios para la implementación de los proyectos que se acuerden por medio de convenios con el objetivo de apoyar la Educación Superior. Lo anterior en busca de establecer elementos de seguimiento, monitoreo y rendición de cuentas que sean el sustento de buenas prácticas en la entrega de recursos públicos.

Por lo antes mencionado, los Informes Técnicos deben contener lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos y/o convocatorias definidas, mensurables y objetivos con los siguientes datos:

- Nombre del convenio. Éste debe corresponder al estipulado en el documento por medio del cual se suscribe dicho convenio.
- Año de elaboración del convenio. Fecha en que se firma el convenio.
- Nombre del “Programa”. Nombre que aparece en el convenio por el cual se suscribe el “Programa”.
- Objetivo del “Programa”. Se refiere al fin, al objetivo superior a cuyo logro el “Programa” contribuirá de manera significativa. Es necesario que se incluyan los resultados esperados una vez finalizada la ejecución del “Programa”.
- Vigencia del “Programa”. La duración esperada en que se ejecutará y completará el “Programa” suscrito en el convenio.
- Responsables de la operación del “Programa” junto con sus datos de contacto. Aquella persona que queda estipulada en el convenio y a quien se le solicitará información si es que “LA CNBES” la requiere.
- Los procesos operativos que describan completamente los mecanismos de selección o asignación de los recursos, con reglas claras y consistentes con los objetivos del “Programa”, para ello deberán integrar la siguiente información:

- o Cobertura del “Programa”. Alcance territorial del proyecto, utilizando la división política del territorio nacional se deberá especificar a nivel localidad, municipal, estatal o nacional el alcance de aplicación del “Programa”.
- o Características de los(as) Beneficiarios(as). Se refiere a las características socioeconómicas, profesionales, entre otras que deberán cumplir los(as) postulantes a ser Beneficiarios(as) del “Programa”.
- o Requisitos de los Beneficiarios(as). Aquellos documentos que deberán presentar los(as) postulantes a los apoyos para comprobar que son parte del grupo de personas que el “Programa” busca beneficiar.
- o Criterios de selección de los(as) Beneficiarios(as). Las valoraciones que realizarán los encargados del “Programa” para elegir a los(as) beneficiarios(as) del mismo. Estas valoraciones o criterios deberán enlistarse y ordenarse de mayor a menor importancia.
- o Tipos de apoyo. Especificar la naturaleza de los apoyos que se darán para alcanzar el objeto estipulado en el convenio. Los apoyos pueden ser becas, materiales, cursos entre otros.
- o Los mecanismos de entrega de los apoyos. Estipular en forma de procedimiento la operación del “Programa” y la entrega de los apoyos estipulados en el convenio. En este apartado se deberá agregar un diagrama de flujo que ilustre la operación del “Programa”, con el fin de transparentar y obtener información organizada del uso de los recursos.
- Informe de resultados del “Programa”, que fortalezca la rendición de cuentas y la evaluación de los recursos entregados, por medio del convenio.
- Un padrón de beneficiarios(as) que contenga las siguientes variables de acuerdo al Decreto de Creación del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 enero de 2006:
 - o CURP
 - o Primer apellido del (de la) beneficiario(a)
 - o Segundo apellido del (de la) beneficiario(a)
 - o Nombre completo del (de la) beneficiario(a)
 - o Fecha de nacimiento
 - o Entidad federativa de nacimiento
 - o Sexo o género
 - o Identificación del domicilio geográfico del (de la) beneficiario(a) con los siguientes datos:
 - o Clave del estado civil
 - o Tipo de vialidad (Catálogo INEGI)
 - o Nombre de la vialidad
 - o Nombre compuesto de la carretera
 - o Nombre Compuesto del Camino
 - o Número exterior 1
 - o Número exterior 2
 - o Parte Alfanumérica del Número Exterior
 - o Tipo del asentamiento humano-Catálogo INEGI
 - o Nombre del Asentamiento Humano
 - o Código Postal
 - o Nombre de la Localidad
 - o Clave de la Localidad

- o Nombre del Municipio o delegación-Catálogo INEGI
 - o Clave del Municipio o Delegación-Catálogo INEGI
 - o Nombre del Estado o de la Ciudad de México-Catálogo INEGI
 - o Clave del Estado o de la Ciudad de México-Catálogo INEGI
 - o Tipo de vialidad
 - o Nombre de la primera de las entre vialidades en donde está establecido el domicilio geográfico de interés
 - o Tipo de vialidad
 - o Nombre de la segunda de las entre vialidades en donde está establecido el domicilio geográfico de interés
 - o Tipo de vialidad.
- Adicionalmente el padrón de Beneficiarios(as)deberá contener las siguientes variables:
 - o Si el/la beneficiario(a) pertenece a una comunidad indígena.
 - o Si el/la beneficiario(a) presenta alguna discapacidad motriz, de lenguaje o de aprendizaje.
 - o Si el/la beneficiario(a) está inscrito en el padrón de PROSPERA.
 - o Número de integrantes de la familia nuclear del (la) beneficiario(a).
 - o Nivel de ingreso.
- Indicadores para resultados, de gestión, que incorpore una perspectiva de género y aquellos que se hayan definido con “LA CNBES”.
- Flujograma de los procesos relacionados con la convocatoria, selección de Beneficiarios(as), dispersión de pagos, comprobación de pagos y los que se hayan acordado con “LA CNBES”.
- Listado (Nombre y Cargo) de los(as) responsables de operar el “Programa”.
- Actas de comité, minutas de sesión o cualquier documento del órgano encargado de la operación del “Programa”, del que deriven los acuerdos relacionados con las y los beneficiarios(as).

Informe Financiero

- Apertura de una cuenta bancaria específica para la administración y ejercicio de los recursos financieros que reciba de “LA SEP”, así como los rendimientos que se generen en la misma.
- Padrón de Beneficiarias(os) efectivamente pagados desglosado por mes.
- Identificación oficial de los(as) Beneficiarios(as).
- Oficios de instrucción, dispersión u orden de pago.
- Estados de cuenta emitidos por la institución bancaria.
- En caso de que el pago sea mediante cheque, enviar las nóminas, pólizas de cheque o recibos debidamente requisitados y firmados por el (la) beneficiario(a).
- En caso de que el pago sea mediante transferencia bancaria, enviar la confirmación de pago proporcionada por la institución bancaria.
- Primera y última hoja del listado de beneficiarios enviado al banco del pago correspondiente debidamente autorizada.
- Recibos que comprueben el fin de la beca (en caso que aplique).

Enteradas las partes del contenido y alcance de este convenio, lo firman en seis tantos, en la Ciudad de México, el 3 de junio de 2016.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Superior, **Salvador Jara Guerrero**.- Rúbrica.- El Coordinador Administrativo de la Subsecretaría de Educación Superior, **Javier Pérez Ramírez**.- Rúbrica.- Por la Universidad: el Rector, **Gerardo Marcelino Lara Orozco**.- Rúbrica.- Por Bécalos: el Delegado Fiduciario, **Pedro Salazar González**.- Rúbrica.- Por Santander Universidades: el Apoderado Legal, **Arturo Cherbowksi Lask**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-29-64 hectárea de terrenos de temporal de uso común y parcelado, del ejido Villa de Jala, Municipio de Jala, Nay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 13, 36 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por oficio número 102.302.006990 de 23 de mayo de 1995, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la expropiación de 0-29-34 hectárea, de terrenos pertenecientes al ejido denominado "JALA", Municipio de Jala, Estado de Nayarit, para destinarlos a la construcción del paso inferior vehicular ubicado en el Km. 143+630 de la carretera Guadalajara-Tepic (vía corta), tramo Ixtlán del Río-Tepic, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracción VII, de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

SEGUNDO.- Que el expediente fue registrado con el número 11155/S.C.T. Los integrantes del Comisariado Ejidal y poseedores afectados fueron notificados de la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédulas de notificación de 15 de octubre de 2009, recibida el 16 del mismo mes y año, y 20 de febrero de 2014, recibidas el mismo día, sin que hayan manifestado inconformidad al respecto.

Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 0-29-64 hectárea de terrenos de temporal, de la cual 0-13-77 hectárea son de uso común y, 0-15-87 hectárea de uso parcelado, de la que resultan afectadas las parcelas siguientes:

No.	Nombre	Parcela no.	Superficie	Calidad
1.-	Vicente Ortiz López (Posesionario)	413	0-09-69	Temporal
2.-	Bernardino Benítez Rúelas (Posesionario)	414	0-06-18	Temporal
		Uso Parcelado	0-15-87	Temporal
		Uso común	0-13-77	Temporal
		Total	0-29-64	Temporal

TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con el paso inferior vehicular ubicado en el Km. 143+630 de la carretera Guadalajara-Tepic (vía corta), tramo Ixtlán del Río-Tepic, por tanto, la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante y, en consecuencia, el núcleo agrario y poseedores afectados se encuentren en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de 31 de julio de 1931, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre del mismo año y ejecutada el 22 de noviembre de 1933, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido denominado "VILLA DE JALA", Municipio Villa de Jala, Estado de Nayarit, una superficie de 1,559-00-00 hectáreas, para beneficiar a 401 campesinos capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de 16 de septiembre de 1936, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre del mismo año y ejecutada el 19 de septiembre de 1951, se concedió por concepto de ampliación al ejido denominado "VILLA DE JALA", Municipio de Villa de Jala, Estado de Nayarit, una superficie de 396-00-00 hectáreas, para beneficiar a 48 campesinos capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de 2 de octubre de 1985, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 noviembre del mismo año, y ejecutada el 12 de mayo de 1988, se concedió por concepto de segunda ampliación al ejido denominado

“JALA”, Municipio de Jala, Estado de Nayarit, una superficie de 78-62-00 hectáreas, para los usos colectivos de 165 campesinos capacitados en materia agraria; y por Decreto del Ejecutivo Federal de 5 de abril de 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 del mismo mes y año, se expropió al ejido denominado “JALA”, Municipio de Jala, Estado de Nayarit, una superficie de 21-76-66 hectáreas, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse al derecho de vía para la construcción de la carretera Guadalajara-Tepic, tramo Ixtlán del Río-Tepic.

QUINTO.- Que por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de 22 de septiembre de 1996, se determinó la delimitación, destino y asignación de las tierras del ejido denominado “VILLA DE JALA”, Municipio de Jala, Estado de Nayarit.

SEXTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización mediante avalúo con número genérico G-45974-B-ZNA y secuencial 01-14-2351 de 24 de junio de 2015, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión, en el cual se consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria y le asignó como valor unitario el de \$110,137.48 (CIENTO DIEZ MIL, CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 48/100 M.N.) por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la superficie de 0-29-64 hectárea de terrenos de temporal a expropiar es de \$32,645.00 (TREINTA Y DOS MIL, SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

SÉPTIMO.- Que existe en las constancias la opinión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de 6 de enero de 2014, emitida por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo, en la cual se consideró procedente la expropiación, opinión que fue actualizada el 13 de mayo de 2016; así como el dictamen de 1 de julio de 2015, emitido a través de la Dirección General de la Propiedad Rural de dicha Secretaría, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente a la Secretaría de la Reforma Agraria, con motivo de las reformas y adiciones realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal mediante Decreto de 26 de diciembre de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, la facultad de llevar a cabo el procedimiento expropiatorio corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de conformidad con lo previsto por el artículo 41 de la citada Ley.

SEGUNDO.- Que aun cuando la última acción agraria concluye denominando al núcleo ejidal de referencia como “JALA”, de acuerdo al Acta de Asamblea de ejidatarios de 22 de septiembre de 1996, celebrada con motivo de la delimitación, destino y asignación de tierras, con que cuenta el núcleo agrario y la constancia expedida por el Registro Agrario Nacional, mediante oficio RAN/NAY/ST/131/12 de 28 de marzo de 2012, y conforme al Padrón e Historial de Núcleos Agrarios, el nombre actual es “VILLA DE JALA”, de igual forma y no obstante que las Resoluciones Presidenciales de dotación y primera ampliación, ubicaron a éste en el municipio de “VILLA DE JALA”, de conformidad con el artículo 3º de la Constitución Política del Estado de Nayarit, el nombre correcto de dicho municipio es Jala, por lo que el presente procedimiento de expropiación deberá culminar con las denominaciones de “VILLA DE JALA”, Municipio de Jala, Estado de Nayarit.

TERCERO.- Que en el presente caso se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley Agraria, y se otorgó la garantía de audiencia previa al ejido “VILLA DE JALA”, Municipio de Jala, Estado de Nayarit, como consta en las notificaciones que les fueron formuladas al Comisariado Ejidal y poseedores afectados, sin que en el caso hayan manifestado inconformidad con el procedimiento expropiatorio materia del presente Decreto.

CUARTO.- Que el paso inferior vehicular es parte integrante de la vía general de comunicación denominada Guadalajara-Tepic (vía corta), tramo Ixtlán del Río-Tepic que permite a los poblados de Jomulco, Jala y Coapan del Municipio de Jala y La Pichancha en el Municipio de Ahuacatlán en el Estado de Nayarit, realizar con mayor seguridad sus actividades agrícolas, ganaderas, textiles, artesanales y comerciales, el cual propicia la comunicación entre todos los predios adyacentes a dicha vía de comunicación y reduce los índices de accidentes.

QUINTO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación, que obra en la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, resulta que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente que se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Esta expropiación que comprende la superficie de 0-29-64 hectárea, de terrenos de temporal, de la cual 0-13-77 hectárea, son de uso común y 0-15-87 hectárea, de uso parcelado, pertenecientes al ejido "VILLA DE JALA", Municipio de Jala, Estado de Nayarit, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual los destinará al paso inferior vehicular ubicado en el Km. 143+630 de la carretera Guadalajara-Tepic (vía corta), tramo Ixtlán del Río-Tepic, debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$32,645.00 (TREINTA Y DOS MIL, SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N) por concepto de indemnización, sustentada en avalúo con número genérico G-45974-B-ZNA y secuencial 01-14-2351 de 24 de junio de 2015, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la cual se pagará al ejido de referencia o a quien acredite tener derecho a ésta por los terrenos de uso común, y a quien acredite la titularidad de los derechos sobre las parcelas 413 y 414 del citado ejido en términos del resultando sexto del presente Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-29-64 hectárea, (VEINTINUEVE ÁREAS, SESENTA Y CUATRO CENTÍAREAS) de terrenos de temporal, de los cuales 0-13-77 hectárea, (TRECE ÁREAS, SETENTA Y SIETE CENTÍAREAS) son de uso común y 0-15-87 hectárea, (QUINCE ÁREAS, OCHENTA Y SIETE CENTÍAREAS) de uso parcelado, del ejido "VILLA DE JALA", Municipio de Jala, Estado de Nayarit, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual los destinará al paso inferior vehicular ubicado en el Km. 143+630 de la carretera Guadalajara-Tepic (vía corta), tramo Ixtlán del Río-Tepic.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de la Propiedad Rural.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$32,645.00 (TREINTA Y DOS MIL, SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 77 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común así como quien acredite la titularidad de los derechos sobre las parcelas 413 y 414, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establecerá garantía suficiente.

El Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercitará las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo de la Ley Agraria y 85 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "VILLA DE JALA", Municipio de Jala, Estado de Nayarit, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente; notifíquese y ejecútese.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil diecisésis.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza**.- Rúbrica.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **María del Rosario Robles Berlanga**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que declara como terreno nacional el predio Parcela 105, expediente 830708, Municipio de Huixtán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial.- Dirección General de la Propiedad Rural.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 830708, Y

RESULTANDOS

- 1o.-** EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 830708, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "PARCELA 105", CON UNA SUPERFICIE DE 1-73-62 (UNA HECTAREA, SETENTA Y TRES AREAS, SESENTA Y DOS CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE HUIXTAN DEL ESTADO DE CHIAPAS.
- 2o.-** EL AVISO DE DESLINDE FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS EL 14 DE ENERO DE 2009, EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION LOCAL EL 12 DE DICIEMBRE DE 2008 Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 19 DE MAYO DE 2009, CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.
- 3o.-** COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 719350, DE FECHA 24 DE JULIO DE 2015 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 16 GRADOS, 41 MINUTOS, 40 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 92 GRADOS, 25 MINUTOS, 50 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: TERRENOS EN POSESION DE BIENES COMUNALES HUIXTAN

AL SUR: MANUEL MOSHAN MORALES Y SEBASTIAN GONZALEZ MORALES

AL ESTE: PETRONA SANTIZ VAZQUEZ

AL OESTE: PEDRO GARCIA MOSHAN

CONSIDERANDOS

- I.-** QUE ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA EMISION DE LA RESOLUCION QUE DECLARE EL TERRENO COMO NACIONAL EN RELACION AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41, FRACCIONES I, II Y IX DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 5o., 6o. FRACCION XII, 8o. FRACCION III Y 22 FRACCION XV INCISO B) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO.
- II.-** QUE UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 24 DE JULIO DE 2015 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 719350, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 1-73-62 (UNA HECTAREA, SETENTA Y TRES AREAS, SESENTA Y DOS CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 16 GRADOS, 41 MINUTOS, 40 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 92 GRADOS, 25 MINUTOS, 50 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: TERRENOS EN POSESION DE BIENES COMUNALES HUIXTAN
AL SUR: MANUEL MOSHAN MORALES Y SEBASTIAN GONZALEZ MORALES
AL ESTE: PETRONA SANTIZ VAZQUEZ
AL OESTE: PEDRO GARCIA MOSHAN

- III.-** QUE LOS TRABAJOS DE MEDICION Y DESLINDE SE EJECUTARON PREVIA NOTIFICACION QUE SE HIZO A LOS INTERESADOS Y COLINDANTES, COMPARCIEndo LOS QUE A SU INTERES CONVINO Y FIRMANDO EL ACTA RESPECTIVA LOS QUE ASI QUISIERON HACERLO; CONSIDERACIONES QUE RESPECTO A LAS COLINDANCIAS DEL PREDIO DE MERITO QUEDARON ASENTADAS EN EL DICTAMEN TECNICO CORRESPONDIENTE.

POR LO ANTES EXPUESTO, SE EMITEN LOS SIGUIENTES:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE ES NACIONAL EL TERRENO DENOMINADO "PARCELA 105", CON SUPERFICIE DE 1-73-62 (UNA HECTAREA, SETENTA Y TRES AREAS, SESENTA Y DOS CENTIAREAS), UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIXTAN, ESTADO DE CHIAPAS, CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRIPTAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

Ciudad de México, a 5 de febrero de 2016.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **María del Rosario Robles Berlanga**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento Territorial, **Enrique González Tiburcio**.- Rúbrica.- El Director General de la Propiedad Rural, **Luis Armando Bastarrachea Sosa**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que declara como terreno nacional el predio Parcela 106, expediente 830707, Municipio de Huixtán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial.- Dirección General de la Propiedad Rural.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 830707, Y

RESULTANDOS

- 1o.-** EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 830707, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "PARCELA 106", CON UNA SUPERFICIE DE 0-60-52 (CERO HECTAREAS, SESENTA AREAS, CINCUENTA Y DOS CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE HUIXTAN DEL ESTADO DE CHIAPAS.
- 2o.-** EL AVISO DE DESLINDE FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS EL 14 DE ENERO DE 2009, EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION LOCAL EL 12 DE DICIEMBRE DE 2008 Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 19 DE MAYO DE 2009, CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.
- 3o.-** COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 719349, DE FECHA 24 DE JULIO DE 2015 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 16 GRADOS, 41 MINUTOS, 39 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 92 GRADOS, 25 MINUTOS, 45 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: TERRENOS EN POSESION DE BIENES COMUNALES HUIXTAN
 AL SUR: MANUEL MOSHAN MORALES
 AL ESTE: MANUEL MOSHAN MORALES
 AL OESTE: PETRONA SANTIZ VAZQUEZ Y MANUEL MOSHAN MORALES

CONSIDERANDOS

- I.- QUE ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA EMISION DE LA RESOLUCION QUE DECLARE EL TERRENO COMO NACIONAL EN RELACION AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41, FRACCIONES I, II Y IX DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 5o., 6o. FRACCION XII, 8o. FRACCION III Y 22 FRACCION XV INCISO B) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO.
- II.- QUE UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 24 DE JULIO DE 2015 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 719349, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 0-60-52 (CERO HECTAREAS, SESENTA AREAS, CINCUENTA Y DOS CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 16 GRADOS, 41 MINUTOS, 39 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 92 GRADOS, 25 MINUTOS, 45 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: TERRENOS EN POSESION DE BIENES COMUNALES HUIXTAN
 AL SUR: MANUEL MOSHAN MORALES
 AL ESTE: MANUEL MOSHAN MORALES
 AL OESTE: PETRONA SANTIZ VAZQUEZ Y MANUEL MOSHAN MORALES

- III.- QUE LOS TRABAJOS DE MEDICION Y DESLINDE SE EJECUTARON PREVIA NOTIFICACION QUE SE HIZO A LOS INTERESADOS Y COLINDANTES, COMPAReciENDO LOS QUE A SU INTERES CONVINO Y FIRMANDO EL ACTA RESPECTIVA LOS QUE ASI QUISIERON HACERLO; CONSIDERACIONES QUE RESPECTO A LAS COLINDANCIAS DEL PREDIO DE MERITO QUEDARON ASENTADAS EN EL DICTAMEN TECNICO CORRESPONDIENTE.

POR LO ANTES EXPUESTO, SE EMITEN LOS SIGUIENTES:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE ES NACIONAL EL TERRENO DENOMINADO "PARCELA 106", CON SUPERFICIE DE 0-60-52 (CERO HECTAREAS, SESENTA AREAS, CINCUENTA Y DOS CENTIAREAS), UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIXTAN, ESTADO DE CHIAPAS, CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRIPTAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

Ciudad de México, a 5 de febrero de 2016.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **María del Rosario Robles Berlanga**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento Territorial, **Enrique González Tiburcio**.- Rúbrica.- El Director General de la Propiedad Rural, **Luis Armando Bastarrachea Sosa**.- Rúbrica.

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

ACUERDO por el que se adiciona el similar de fecha 29 de enero de 2016, mediante el cual se señalan los días inhábiles para el Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C., sede Santa Fe y sede Región Centro-Aguascalientes para los periodos que se indican.

Al margen un logotipo, que dice: Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.

SERGIO LÓPEZ AYLLÓN, Director General del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C., entidad paraestatal de la Administración Pública Federal y centro público de investigación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, con fundamento en los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 3o., fracción II y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 12, 37 y 59, fracción V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3o. de su Reglamento; 1o., fracción VII, 3o., fracción V y 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología, así como a la fracción XXXVIII del artículo 33 del Estatuto General del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.

CONSIDERANDO

Que por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, en atención a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hizo del conocimiento público los días inhábiles del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.;

Que en dicho Acuerdo se dispuso que los días indicados en su artículo primero serán considerados como días inhábiles, para todos los efectos legales, por lo que en dichos períodos no correrán los plazos que establecen las leyes.

Que la operación del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C., requiere considerar como días hábiles todos los días del año, exceptuando los sábados y domingos, así como los indicados en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para todos los asuntos relativos en materias de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como de Obra Pública, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONA EL SIMILAR DE FECHA 29 DE ENERO DE 2016, MEDIANTE EL CUAL SE SEÑALAN LOS DÍAS INHÁBILES PARA EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C., SEDE SANTA FE Y SEDE REGIÓN CENTRO-AGUASCALIENTES PARA LOS PERIODOS QUE SE INDICAN

ARTÍCULO ÚNICO.- Se ADICIONA el artículo 3o. al “Acuerdo por el que se señalan los días inhábiles para el Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C., sede Santa Fe y sede Región Centro-Aguascalientes para los períodos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, para quedar como sigue:

Artículo 1o. ...

Artículo 2o. ...

Artículo 3o. Como excepción a lo dispuesto en los artículos que anteceden, y para los asuntos relativos a las materias de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como de Obra Pública se considerarán como días hábiles todos los días del año, exceptuando los sábados y domingos, así como los indicados en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 16 de junio de 2016.- El Director General, **Sergio López Ayllón**.- Rúbrica.

(R.- 433346)

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

AVISO de inicio de procedimiento de ratificación en el cargo de Juez Federal del licenciado Alberto Díaz Díaz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.

El Magistrado Jorge Antonio Cruz Ramos, Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial y Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en el artículo 47, fracción II, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, **HACE SABER**: a los litigantes, abogados postulantes y público en general, que mediante acuerdo de quince de junio del año en curso, dictado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgador Federal del licenciado:

JUEZ DE DISTRITO

ALBERTO DÍAZ DÍAZ

Lo anterior, con la finalidad de que dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique en el Diario Oficial de la Federación el inicio de dicho procedimiento, cualquier persona podrá formular por escrito, de manera respetuosa, las observaciones u objeciones que estime pertinentes.

Atentamente

Ciudad de México, a 15 de junio de 2016.- El Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial y Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, Magistrado **Jorge Antonio Cruz Ramos**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.3207 M.N. (dieciocho pesos con tres mil doscientos siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 23 de junio de 2016.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.0995 y 4.2098 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A. y Banco Azteca S.A.

Ciudad de México, a 23 de junio de 2016.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSIÓN

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el artículo 20 Ter del referido Código, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 26 de junio a 10 de julio de 2016.

FECHA	Valor (Pesos)
26-junio-2016	5.414879
27-junio-2016	5.414961
28-junio-2016	5.415043
29-junio-2016	5.415125
30-junio-2016	5.415207
1-julio-2016	5.415289
2-julio-2016	5.415371
3-julio-2016	5.415453
4-julio-2016	5.415535
5-julio-2016	5.415617
6-julio-2016	5.415699
7-julio-2016	5.415781
8-julio-2016	5.415863
9-julio-2016	5.415945
10-julio-2016	5.416027

Ciudad de México, a 23 de junio de 2016.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Análisis sobre Precios, Economía Regional e Información, **Daniel Sámano Peñaloza**.- Rúbrica.- La Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ÍNDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento en los artículos 59, fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía corresponde al Instituto elaborar el Índice Nacional de Precios al Consumidor y publicar los mismos en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se da a conocer lo siguiente:

El Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal con base en la segunda quincena de diciembre de 2010 = 100, correspondiente a la primera quincena de junio de 2016, es de 118.896 puntos. Esta cifra representa una variación de 0.02 por ciento respecto del Índice Quincenal de la segunda quincena de mayo 2016, que fue de 118.869 puntos.

Ciudad de México, a 23 de junio de 2016.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: el Director General Adjunto de Índices de Precios, **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

ACUERDO G/34/2016 mediante el cual se declara día inhábil para la Sala Regional del Sureste.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior.

ACUERDO G/34/2016

SE DECLARA DÍA INHÁBIL PARA LA SALA REGIONAL DEL SURESTE

Con fundamento en los artículos 16, 17, 18 fracción VIII y 55 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como en el artículo 6 del Reglamento Interior de este Tribunal, y considerando los conflictos suscitados por las manifestaciones de la Sección 22 de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación (CNTE) y los bloqueos en distintos puntos del Estado de Oaxaca, lo cual es un hecho notorio, que se hizo del dominio público a través de diversos medios de comunicación locales y nacionales, el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa,

ACUERDA:

PRIMERO.- Se declara día inhábil, y por lo tanto se suspenden las labores y no correrán los términos procesales el veinte de junio de dos mil dieciséis, y hasta que la situación en la Ciudad de Oaxaca, Estado de Oaxaca se regularice, únicamente respecto de la Sala Regional del Sureste, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con sede en la Ciudad de Oaxaca, Estado de Oaxaca,

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la página web del Tribunal y en el periódico de mayor circulación en el Estado de Oaxaca.

Así lo acordó el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con aprobación unánime de votos de los Magistrados presentes en sesión privada extraordinaria de veinte de junio de dos mil dieciséis.- Firman el Magistrado Dr. **Carlos Mena Adame**, Presidente de la Segunda Sección de Sala Superior, en suplencia por ausencia del Magistrado Presidente Dr. Manuel Luciano Hallivis Pelayo, con fundamento en los artículos 29, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y 102, fracción I, de su Reglamento Interior, y la Maestra **América Estefanía Martínez Sánchez**, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 433382)

ACUERDO G/JGA/38/2016 por el que se reforma el Acuerdo G/JGA/59/2015, que establece los Lineamientos para las guardias durante los periodos vacacionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/38/2016

REFORMA AL ACUERDO G/JGA/59/2015, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LAS GUARDIAS DURANTE LOS PERIODOS VACACIONALES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

Acuerdo General G/JGA/38/2016 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por el que se reforma el Acuerdo G/JGA/59/2015, que establece los Lineamientos para las guardias durante los periodos vacacionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los tribunales del país estarán expeditos para impartir justicia de manera pronta, completa e imparcial, por lo que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los ciudadanos este mandato de la Carta Magna de manera puntual;

2. Que el artículo 24, último párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, establece que durante los períodos de vacaciones del Tribunal en cada Región, un Magistrado cubrirá la guardia y quedará habilitado para resolver las peticiones urgentes sobre medidas cautelares o suspensión del acto impugnado, relacionadas con cuestiones planteadas en la demanda;

3. Que de conformidad con el artículo 55, párrafos segundo y tercero, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración determinar el personal que deberá realizar las guardias necesarias en las diferentes regiones y prever que entre dicho personal se designe cuando menos, a un Magistrado, un Secretario de Acuerdos, un Actuario y un Oficial Jurisdiccional en cada región, para resolver las medidas cautelares y suspensión, en términos de lo establecido por la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo;

4. Que el artículo 39 de la mencionada Ley Orgánica, establece que la Junta de Gobierno y Administración es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones; y que en términos de las fracciones I y XXII del artículo 41 de la misma Ley, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal y dirigir la buena marcha del mismo, dictando las medidas necesarias;

5. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 46 y 47 del Reglamento Interior del Tribunal, se entiende por administración la actividad tendiente a la correcta y adecuada planeación, organización, operación y control de las áreas del Tribunal que correspondan a sus competencias, para lo cual este órgano colegiado emitirá los acuerdos y las disposiciones de orden y buen gobierno que corresponda, teniendo el carácter de obligatorios y de observancia general en el Tribunal;

6. La Junta de Gobierno y Administración considera pertinente reformar los Lineamientos Cuarto, último párrafo, Quinto, primer párrafo, y Noveno, del Acuerdo G/JGA/59/2015, con la finalidad de adecuar los lineamientos con la operación e integración actual del Tribunal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; 39, 40, 41 fracciones I, XXII y XXXV, y 55, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; así como los diversos 46 y 47 de su Reglamento Interior, la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se REFORMAN los Lineamientos Cuarto, último párrafo, Quinto, primer párrafo, y Noveno, del Acuerdo G/JGA/59/2015 que contiene los Lineamientos para las guardias durante los períodos vacacionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para quedar en los siguientes términos:

CUARTO.- ...

...

Respecto de la Oficialía de Partes Común de las Salas Regionales Metropolitanas, su Coordinador designará dos oficiales de partes para que cubran la guardia en el edificio sede de las Salas Regionales Metropolitanas, la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación, y Primera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior, así como un oficial de partes para que la cubra en la sede de las Salas Especializadas en Materia de Propiedad Intelectual y en Juicios en Línea.

QUINTO.- Los Magistrados adscritos a las Ponencias que cubrirán las guardias, informarán a la Junta de Gobierno y Administración, con un mes de anticipación al periodo vacacional ordinario de que se trate, los nombres del Secretario de Acuerdos, Actuario, Oficial de Partes y Oficial Jurisdiccional o, a falta de éste, un servidor público jurisdiccional y/o administrativo, que la Sala Regional haya designado para la atención y resolución de las medidas cautelares y suspensión de la ejecución del acto impugnado, sin que en dicha designación pueda estar incluido el Primer Secretario de Acuerdos del Magistrado al que corresponda la guardia.

...

NOVENO.- El personal designado para cubrir las guardias, gozará de un periodo vacacional extraordinario a partir del cuarto día hábil siguiente a la conclusión del periodo vacacional ordinario de que se trate, equivalente en días hábiles al que disfrutó el demás personal del Tribunal. Durante este periodo, los Magistrados serán suplidos por el Primer Secretario de Acuerdos de su Ponencia.

Para el mejor funcionamiento de las Salas la Junta de Gobierno y Administración, a través de los Magistrados Visitadores, podrá autorizar de manera excepcional que el personal que cubrió las guardias goce de su periodo vacacional extraordinario en fechas diferentes, siempre y cuando el Magistrado correspondiente realice la solicitud debidamente motivada ante el Magistrado Visitador de la Sala de su adscripción, con dos semanas previas al inicio del periodo vacacional ordinario. En estos casos, los días requeridos por el interesado deberán contemplarse dentro de los tres meses siguientes al periodo vacacional ordinario de que se trate y no podrán ser inmediatos a otros días declarados inhábiles en el Tribunal.

En el caso de las Salas Regionales cuyas ponencias se integran con dos Secretarios de Acuerdos, el Magistrado y el Secretario de Acuerdos que cubrieron la guardia gozarán de su periodo vacacional extraordinario de manera escalonada, en las fechas que autorice el Magistrado Visitador, con el fin de no afectar la función jurisdiccional de la Sala Regional de que se trate.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno y Administración.

Segundo. En las Regiones de nueva creación que cuenten con una Sala, el primer periodo vacacional ordinario que les corresponda cubrir se ajustará a lo establecido en el Lineamiento Segundo del Acuerdo G/JGA/59/2015.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página web institucional del Tribunal.

Dictado en sesión de fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos de los Magistrados Héctor Francisco Fernández Cruz, Guillermo Valls Espónida, Elizabeth Ortiz Guzmán, Alfredo Salgado Loyo y Manuel L. Hallivis Pelayo.- Firman el Magistrado **Manuel L. Hallivis Pelayo**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la Licenciada **Claudia I. Lira Mercado**, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 30, fracción XV y 52, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; así como los artículos 16, fracción VI, 78, fracciones VIII y XI, y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Rúbricas.

ACUERDO G/33/2016 mediante el cual se suspenden los términos para las Salas Regionales del Noroeste I.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior.

ACUERDO G/33/2016**SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS PARA LAS SALAS REGIONALES DEL NOROESTE I.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 17 y 18, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, considerando;

Que derivado de la toma de las oficinas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de la Comisión Nacional Forestal y del Organismo de Cuenca Península de Baja California de la Comisión Nacional del Agua, ubicadas en Mexicali, Baja California, el 23 de mayo de 2016, por un grupo de “Trigueros”, que impiden el libre acceso, lo cual es un hecho notorio, que se hizo del dominio público a través de diversos medios de comunicación locales, y

Que fue el Director de Asuntos Jurídicos en el Organismo de Cuenca Península de Baja California de la Comisión Nacional del Agua, en representación de dicha Unidad Administrativa y de su Titular, así como de las diversas Direcciones adscritas a dicho Organismo, la autoridad que el día 10 de junio de 2016, informó y solicitó a la Salas Regionales del Noroeste I que consideraran tal situación, y se tuviera a bien suspender o interrumpir los plazos en los que fueran parte, desde la fecha en que inició tal circunstancia y hasta en tanto las oficinas que ocupan sus representados fueran liberadas. Por lo anterior se:

ACUERDA:

PRIMERO.- Se suspenden los términos y no correrán los plazos procesales a partir del día 10 de junio de 2016 y hasta que se permita el libre acceso a las instalaciones, únicamente en los juicios tramitados en las Salas Regionales del Noroeste I de este Tribunal en que el Organismo, de Cuenca Península de Baja California de la Comisión Nacional del Agua, su Titular, así como las diversas Direcciones adscritas a dicho Organismo que lo integran, sean parte.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la página web del Tribunal y en el periódico de mayor circulación en el Estado de Baja California.

Así lo acordó el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión privada del día quince de junio de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Firman el Magistrado Dr. **Manuel Luciano Hallivis Pelayo**, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la Maestra **América Estefanía Martínez Sánchez**, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 433379)

AVISO AL PÚBLICO

Las cuotas por derechos de publicación vigentes, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,769.00
2/8	de plana	\$ 3,538.00
3/8	de plana	\$ 5,307.00
4/8	de plana	\$ 7,076.00
6/8	de plana	\$ 10,614.00
1	plana	\$ 14,152.00
1 4/8	planas	\$ 21,228.00
2	planas	\$ 28,304.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Durango, Dgo.

EDICTO

C. ANA MARÍA AYALA MURILLO

En los autos del juicio de amparo 66/2016 promovido por Silvia Mónica Irazoqui Valles contra actos del **Juez Tercero de lo Civil de esta capital**, y en virtud de ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en vista de lo prevenido por el numeral 2 de la Ley de Amparo, se ordenó emplazarla por este medio como tercero interesada, se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, así como que se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia correspondiente de la demanda de amparo.

Durango, Dgo, a 10 de mayo de 2016.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Durango

Lic. Adriana Hernández Orrante.

Rúbrica.

(R.- 432219)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Mexicali, B.C.

EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 925/2015 penal, promovido por Javier Torres Ibarra, en contra de la sentencia de diecinueve de agosto de dos mil once, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 1801/2011, por auto de cuatro de mayo de dos mil dieciséis, la Magistrada Presidenta del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó notificar a la tercera interesada Jenny Aglae Rodríguez Félix, por medio de EDICTOS, para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses, si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo.

Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso c), y 181 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Mexicali, Baja California, 11 de Mayo de 2016.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.

Lic. Raymundo López García.

Rúbrica.

(R.- 432222)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito,
con residencia en Durango, Dgo.
EDICTO**

A LOS TERCEROS INTERESADOS MERCEDES DÍAZ QUIÑONES Y LEMUEL BAUTISTA PEÑA.

Como se desconoce su domicilio, se ordenó emplazarlos por edictos al juicio de amparo directo 156/2016, del índice de este Tribunal Colegiado, promovido por Miguel Galván Ontiveros, por derecho propio, en contra de la sentencia de diecisiete de junio de dos mil ocho, dictada por la Sala Penal Colegiada "A" del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, en el toca de apelación 615/PC/2007. Haciéndoseles del conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito, sito en Centro de Justicia Federal, Boulevard Luis Donaldo Colosio, esquina Boulevard José María Patoni (Avenida San Antonio), número 101, Predio El Tule, Durango, Durango, se encuentra a su disposición copia de la demanda de amparo; en la inteligencia de que deberán comparecer ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no comparecer en ese término, en lo personal, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se les tendrá como debidamente emplazados; y las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fijará en los estrados de este Órgano Jurisdiccional.

Durango, Durango, 11 de mayo de 2016.

Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito.

Ulises Santos Castro

Rúbrica.

(R.- 432229)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito
Irapuato, Gto.
EDICTO**

Publíquese por tres veces con intervalos de siete días entre sí, en el Diario Oficial de la Federación, y en un periódico de los de mayor circulación en la República Mexicana, (Reforma, El Universal, La Jornada, Excélsior y otros); y Tablero de Avisos de este tribunal federal, el emplazamiento a los terceros interesados Ma. Jesús, Paula Hortensia y Amalia, de apellidos Pérez Ramírez, para que comparezcan a defender sus derechos en el juicio de amparo **1016/2015-IV**, radicado en el **Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guanajuato**, con residencia en Irapuato, Guanajuato, promovido por J. Reyes Pérez Ramírez, contra actos del **Juez Primero Civil de Partido, con sede en Silao, Guanajuato y otras autoridades**, por lo que deberán presentarse ante este tribunal federal, dentro del término de treinta días contados al siguiente de la última publicación a recibir copia de la demanda de amparo, y a señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal federal, aún las de carácter personal.

Irapuato, Guanajuato, 25 de mayo de dos mil dieciséis.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado.

Luis Alberto González Villa.

Rúbrica.

(R.- 432230)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche
Campeche, Camp.**

**Av. Patricio Trueba y de Regil, No. 245, colonia San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche
EDICTO**

En el juicio de amparo número **310/2016**, promovido por **FERNANDO ENRIQUE ÁVILA PARRAO, APÓDERADO LEGAL DE GABRIELA DE LOS ÁNGELES ÁVILA ZAVALA Y ELIA MARÍA ÁVILA ZAVALA**, se emplaza a juicio a **EVELIO MONTORES RIVERO**, tercero interesado en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuentan con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurran a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 13 de mayo de 2016.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado de Campeche

Lic. Adrián Fernando Novelo Pérez

Rúbrica.

(R.- 432531)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche
Campeche, Camp.
Av. Patricio Trueba y de Regil, No. 245, colonia San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche
EDICTO

En el juicio de amparo número **159/2016**, promovido por **ANTONIO FLORES FELIX** a través de sus apoderadas legales, se emplaza a juicio a “**TOTAL MARINE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, tercero interesado en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconocen sus domicilios. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurran a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 04 de mayo de 2016.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado.
Lic. Adrián Fernando Novelo Pérez.
Rúbrica.

(R.- 432532)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito
Irapuato, Gto.
EDICTO

Publíquese por tres veces con intervalos de siete días entre sí, en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los de mayor circulación en la República Mexicana, (**Reforma, El Universal, la Jornada, Excélsior u otros**), y **Tablero de Avisos de este tribunal federal**, el emplazamiento a los terceros interesados representantes legales de la sucesión a bienes de **Ma. Guadalupe Elizarraraz Ruiz y Manuel Rivera Rodríguez**, para que comparezcan a defender sus derechos en el juicio de amparo **720/2015-VII**, radicado en el **Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Irapuato, Guanajuato**, promovido por **Elia Ramírez Chone**, contra actos de la **Magistrada Propietaria de la Décima Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Guanajuato**, con residencia en la capital y de la **Juez Primer Civil de Partido**, con residencia en esta ciudad; por lo que deberán presentarse ante este tribunal federal, dentro del término de treinta días contados al siguiente de la última publicación a recibir copia de la demanda de amparo y demás constancias relativas al emplazamiento a este juicio de amparo, así como señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal federal, aún las de carácter personal.

Irapuato, Guanajuato, veintitrés de mayo de dos mil dieciséis.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado.
Juan Manuel González Miranda.
Rúbrica.

(R.- 432233)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl

TERCERO INTERESADO
MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CHAVEZ

En los autos del Juicio de Amparo número 669/2015, promovido por Lucia Zamora Sánchez, se ha señalado a usted como tercero interesado, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, quedando a su disposición en el local de este Juzgado de Distrito, copia simple de la demanda de garantías, se le hace saber que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días a través de quien sus intereses represente, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de lista.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, 13 de mayo de 2016.

La Jueza Noveno de Distrito en el Estado de México.

Licenciada Ma. Luz Silva Santillán.

Rúbrica.

(R.- 432241)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número **1005/2015-10**, promovido por **JOSUE ARTURO RIVERO PAZ**, contra actos de la **Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **José Mario Héctor Ríos Segura**, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y se les concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.

Ciudad de México, a veintitrés de mayo de 2016

Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Lic. Olivia Campos Valderrama

Rúbrica.

(R.- 432240)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche
Campeche, Camp.
Av. Patricio Trueba y de Regil, No. 245, colonia San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche
EDICTO

En el juicio de amparo número **919/2015**, promovido por **ELÍAS ESCAMILLA CARRASCO**, se emplaza a juicio a **“TRANSPORTES NAVIEROS Y TERRESTRES” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, tercero interesada en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuentan con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurran a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se les apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 08 de abril de 2016.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado de Campeche

Lic. Adrián Fernando Novelo Pérez

Rúbrica.

(R.- 432533)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México,
con residencia en Toluca
EDICTO

Al Margen sello con Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-

Poder Judicial de la Federación.-

Tercero Interesado: Héctor Armando Pérez Ramírez.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veinticinco de mayo de dos mil dieciséis; dictado por el Titular del Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, en el Juicio de Amparo 1573/2015-II, promovido por Víctor Hugo González Hernández, contra actos del Juez de Ejecución de Sentencias del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México y otra autoridad; en el cual se le tuvo como tercero interesado; y, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles

aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2º, se ordena emplazar por medio de los presentes edictos, a este juicio a Héctor Armando Pérez Ramírez, para que si a su interés conviniere se apersone al mismo, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, en la inteligencia de que este Juzgado ha señalado las nueve horas con quince minutos del diez de junio de dos mil dieciséis, para la celebración de la audiencia constitucional. Quedando a su disposición en la Secretaría Segunda de este Juzgado copia autorizada de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el diario oficial de la federación y un periódico de mayor circulación en la república, se expide el presente en la ciudad de Toluca, México a veinticinco días de mayo de dos mil dieciséis.

La Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de México.

Lic. Alejandra Domínguez Santos.

Rúbrica.

(R.- 432691)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTO**

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, con sede en esta ciudad

Emplazamiento de Lázaro Aguilar García (Tercero interesado)

En el juicio de amparo 623/2015 promovido por Ángel Gerardo González Ornelas, contra un acto del Magistrado de la Decimatercera Sala Penal y de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, reclama resolución que confirmó control detención, auto vinculación a proceso, medida cautela, delito homicidio calificado; al ignorar su domicilio, se le emplaza por edictos, que se publicarán tres veces, de siete en siete días, en Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; a partir del día siguiente al de la última publicación, tiene treinta días para apersonarse como tercero interesado y tres días para señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, sino, las subsecuentes se le harán por lista de acuerdos; domicilio del juzgado: Constitución, 241 poniente, zona centro; a su disposición en Secretaría, copia demanda, admisión y otros autos; audiencia constitucional: nueve horas treinta minutos del trece de junio del año en curso.

Monterrey, Nuevo León, a 19 de mayo de 2016.

La Secretaría del Juzgado

Jazmín Peña Warden.

Rúbrica.

(R.- 432696)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
-EDICTO-**

TRANSFER INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo 2400/2015, promovido por **FRANCISCO OCHOA CRUZ**, contra los actos de la Junta Especial Número Tres de la Federal de Conciliación y Arbitraje, al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b), del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 2º, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito, por conducto de quien legalmente lo represente, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo que originó el aludido juicio y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos

Atentamente

Ciudad de México, veinticinco de mayo de dos mil dieciséis.

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

Manuel de Jesús Acuña García.

Rúbrica.

(R.- 432577)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO**

Al representante legal de quien en vida llevo el nombre de EDUARDO VARELA ROCHA, tercero interesado. En el juicio de amparo directo 271/2015, promovido por JUAN BERNARDO RODRÍGUEZ SALGADO, contra la sentencia de tres de noviembre de dos mil ocho, dictada por la Primera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca 1007/2008, relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 287/2004 del Juzgado Cuarto de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, instruido por el delito de robo calificado, en agravio de EDUARDO VARELA ROCHA, usted tiene el carácter de tercero interesado, atento a su condición de agraviado por el referido delito y al desconocerse su domicilio actual se ha dispuesto emplazarle por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuaria de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden –alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsiguientes notificaciones se le realizarán por lista, como lo disponen los diversos 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis.
Magistrado Presidente.
José Mario Machorro Castillo.
Rúbrica.

(R.- 432603)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO**

GUADALUPE LORETO GUTIÉRREZ CORREA.

En los autos del juicio de amparo 65/2016-V, promovido por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, contra actos de la Junta Especial Número Nueve de la Federal de Conciliación y Arbitraje y Actuario Adscrito, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, se le ha señalado como tercero interesada y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de treinta de mayo de dos mil dieciséis, notificarla por edictos, que deberá publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentra a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y hacer valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsiguientes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de éste órgano jurisdiccional según lo dispone el artículo 27, fracción I, inciso b), de la Ley de Amparo vigente.

Ciudad de México; a 02 de junio de 2016.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.
Lic. José Menel Arreola Mendoza

Rúbrica.

(R.- 432645)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil
Ciudad de México
EDICTO**

TERCERA INTERESADA: LILIA MORLET ANDREW.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN AMPAROS, MESA V, JUICIO DE AMPARO 1104/2015-V, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo 1104/2015-V, promovido por Francisco Zarate López.... Autoridades responsables: **Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia en Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez y Juez Vigésimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México. Actos reclamados:** todo lo actuado en el juicio ejecutivo mercantil 514/2006... **Auto de dieciséis de diciembre de dos mil**

quince... Se admite a trámite la demanda... Requiérase a la autoridad responsable su informe justificado... se tienen como **terceros interesados** a Jorge Rodrigo Zarate Morlet y Lilia Morlet Andrew... **Auto de doce de abril de dos mil dieciséis...** se difiere la audiencia constitucional señalada para el día de hoy y en su lugar se fijan las **diez horas con diez minutos del trece de mayo de dos mil dieciséis...** **Auto de seis de mayo de dos mil dieciséis...** hágase el emplazamiento a juicio de la citada tercera interesada Lilia Morlet Andrew, por medio de edictos... los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional... haciendo del conocimiento de dicho sujeto procesal que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista en los estrados de este juzgado.

Ciudad de México, seis de mayo de dos mil dieciséis.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Miguel Angel Rodríguez Barroso
Rúbrica.

(R.- 431922)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
EDICTO**

En los autos del juicio de amparo número 1145/2015-I, promovido por JUAN ANTONIO RUIZ MACIEL, contra actos del JUEZ OCTAVO PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL y otras, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Iván Medina Sánchez, el cual se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.
Ciudad de México a 02 de mayo de 2016.
Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo
en Materia Penal en la Ciudad de México
Lic. Alberto Becerril Fuentes.
Rúbrica.

(R.- 432760)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO**

A MARÍA GUADALUPE DE LA CONCEPCIÓN OSORNIO AYALA, tercera interesada. En el juicio de amparo directo 124/2015, promovido por DIEGO UZCANGA DE LA O, contra la sentencia de diecinueve de octubre de dos mil uno, dictada por la Primera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca 1457/1998, relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 156/1996 del Juzgado Quinto de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, instruido por el delito de robo calificado y otros, en agravio de MARÍA GUADALUPE DE LA CONCEPCIÓN OSORNIO AYALA y otros, usted tiene el carácter de tercera interesada, atento a su condición de agraviada y al desconocerse su domicilio actual se ha dispuesto emplazarla por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuaria de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden -alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el artículo 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, uno de junio de dos mil dieciséis.
Magistrado Presidente.
José Mario Machorro Castillo.
Rúbrica.

(R.- 433122)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito
Los Mochis, Sin.
EDICTOS A PUBLICARSE EN EL
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice:

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa.

Los Mochis, Sinaloa, a ocho de junio de dos mil dieciséis.

Quejoso: Adrián Bañuelos Acevedo.

En el juicio de amparo 79/2016-5B, promovido por Adrián Bañuelos Acevedo, contra actos del juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil, con sede en esta ciudad y otras autoridades, por auto de ocho de junio de dos mil dieciséis, se ordenó emplazar a juicio a la parte tercero interesada Ana María Ramírez Mendivil, por edictos, haciéndole saber la instauración del presente juicio y el derecho que tiene para apersonarse al mismo si a su interés conviniere, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, requiriéndole para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsiguientes, y aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado; déjese a su disposición copia de la demanda en la secretaría de este Juzgado; haciéndole saber que se señalaron las once horas con veinte minutos del veinticuatro de junio del año en curso, para la celebración de la audiencia constitucional.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa.

Lic. Tomás Alberto Ramírez Mendivil.

Rúbrica.

(R.- 433208)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de lo Civil
del Estado de Puebla
Diligenciario
EDICTO**

Disposición Juez Octavo de lo Civil, Puebla, expediente 308/2005, juicio ordinario mercantil, promueve Lic. José Alfredo Bermúdez Nava, por su representación contra Vidal Herrera Vázquez, auto veintitrés marzo y dieciocho abril ambos dos mil dieciséis, se convoca Audiencia Remate en Cuarta y Pública Almoneda, respecto bien inmueble embargado autos, siendo UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "DOS CAÑOS", QUE SE SEGREGO DE LOS LOTES NUEVE Y PARTE DEL SIETE DE LA HACIENDA COYOTEPEC, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LIBRES, ESTADO DE PUEBLA, INSCRITO BAJO PARTIDA NUMERO CINCUENTA Y SEIS FOJAS VEINTINUEVE FRENTE, LIBRO UNO, TOMO CUARENTA Y DOS, DE FECHA DOCE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL MUNICIPIO DE LIBRES, ESTADO DE PUEBLA, Convóquese postores por medio de un edicto Diario Oficial de la Federación y Tabla Avisos o Puerta Tribunal, postura legal cubra cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, precio primitivo Tercera Almoneda con deducción de un diez por ciento, quedan los autos a disposición interesados oficialía este juzgado, tomen datos estimen pertinentes, posturas y pujas deberán ser formuladas por escrito, señalándose audiencia remate DOCE HORAS DIA SIETE DE JULIO DOS MIL DIECISEIS, hágase saber demandado podrá liberar bienes pago íntegro monto responsabilidades, antes cause estado auto fiancamiento.

Puebla, Pue., a veinte de mayo de dos mil dieciséis.

Diligenciario Par

Lic. José Enrique Cruz Pérez

Rúbrica.

(R.- 433275)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
Sección de Amparo
Acapulco Gro.
EDICTO.**

"PABLO TORRES PINO"

"CUMPLIMIENTO AUTO NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, DICTADO POR EL JUEZ SEXTO DE DISTRITO, ESTADO GUERRERO, EN JUICIO AMPARO 726/2015, PROMOVIDO BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA

BANCOMER, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO IDENTIFICADO CON EL NUMERO F/34037-2, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL FILIBERTO MORALES GARCÍA, CONTRA ACTOS DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE AZUETA, EN ZIHUATANEJO GUERRERO, SE HACE CONOCIMIENTO RESULTA CARÁCTER TERCERA INTERESADA, EN TÉRMINOS ARTÍCULO 5º, FRACCIÓN III, INCISO A) LEY DE AMPARO Y 315 CÓDIGO FEDERAL PROCEDIMIENTOS CIVILES APPLICADO SUPLETORIAMENTE, SE MANDÓ EMPLAZAR POR EDICTOS A JUICIO, SI A SU INTERÉS CONVINIENE SE APERSONE, DEBIÉNDOSE PRESENTAR ESTE JUZGADO FEDERAL, UBICADO BOULEVARD DE LAS NACIONES NÚMERO 640, GRANJA 39, FRACCIÓN "A", FRACCIONAMIENTO GRANJAS DEL MARQUÉS, CÓDIGO POSTAL 39890, ACAPULCO, GUERRERO, DEDUCIR DERECHOS DENTRO DE TERMINO TREINTA DIAS, A PARTIR SIGUIENTE ÚLTIMA PUBLICACIÓN, DEL PRESENTE EDICTO; APERCIBIDA DE NO COMPARRECER LAPSO INDICADO, ULTERIORES NOTIFICACIONES PERSONALES SURTIRÁN EFECTOS POR LISTA QUE SE PUBLIQUE EN ESTRADOS DE ESTE ÓRGANO CONTROL CONSTITUCIONAL.

EN LA INTELIGENCIA QUE ESTE JUZGADO HA SEÑALADO NUEVE HORAS CON VEINTICUATRO MINUTOS DEL SEIS DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS, CELEBRACION AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, QUEDA DISPOSICION EN SECRETARÍA JUZGADO COPIA DEMANDA AMPARO Y ANEXOS."

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPÚBLICA MEXICANA, SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE ACAPULCO, GUERRERO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS. - DOY FE.

El Secretario Encargado del Despacho del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero.

Lic. Edgar Herrera Borja.

Rúbrica.

(R.- 433325)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO.

• JORGE HELIODORO MACÍAS CASTAÑEDA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del **juicio de amparo 1874/2015**, promovido por **Rafael Ángel Sevilla Ramos y Armando Bolaños Cacho Ochoa**, contra actos de la **Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y otra autoridad**, se ha señalado a dicha persona con el carácter de tercero interesado en el juicio de amparo mencionado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de **once de abril de dos mil dieciséis**, se ordenó emplazarlo por edictos, le hago saber que deberá presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este **Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos**, ubicadas en **Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370**.

Atentamente.

Cuernavaca, Morelos, a doce de mayo de dos mil dieciséis.

El Juez Octavo de Distrito en el

Estado de Morelos.

Lic. Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Rúbrica.

El Secretario del Juzgado.

Lic. Juan Gonzaga Sandoval.

Rúbrica.

(R.- 431889)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México
EDICTO**

Al margen sello con Escudo Nacional dice: "Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación."
NOTIFICACIÓN

"En el juicio de amparo indirecto 78/2015, promovido por el quejoso Edgar David Morales Robledo, contra actos del Magistrado del Tercer Tribunal Unitario del Segundo Circuito, del Juez Quinto de Distrito en el Estado de México, ambos con sede en Ciudad Nezahualcóyotl, del Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con sede en esta ciudad y del Juez Decimosegundo de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México, mismo que hace consistir en la resolución de veintiocho de agosto de dos mil quince (y su ejecución), dictada por el Tribunal Unitario referido, en el toca penal 112/2011, en la que modificó el auto de plazo constitucional de trece de mayo de dos mil once, instruida, contra el quejoso de mérito; se ordena emplazar por edictos a los tercero interesados 4. Vicky [...] y 2. María Esther [...], para que comparezca ante este Tribunal Unitario, si a sus intereses convienen en treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por si, o por representante legal, en el orden de prelación que establece el artículo 30 bis, del Código Penal Federal, las ulteriores notificaciones les serán practicadas por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este Tribunal; para la celebración de la audiencia constitucional se fijaron las doce horas del veintitrés de agosto de dos mil dieciséis".

Atentamente

Toluca, México a 6 de mayo de 2016.

Por acuerdo de la Magistrada del Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito,
con sede en esta ciudad, firma el Secretario adscrito al mismo órgano jurisdiccional.

Lic. Jesús Ramírez Camacho

Rúbrica.

(R.- 431891)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, Baja California
EDICTO**

IVÁN IZAZAGA BLAZQUEZ.

En los autos del juicio de amparo directo 192/2016, promovido por FEDERICO FARFÁN AMBRIZ, en contra de la resolución dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca penal 4745/2012, por auto dictado el día de hoy ordenó se emplace a Iván Izazaga Blazquez, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional (*Excelsior*), se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince, en su Título Quinto que establece los lineamientos para la atención de solicitudes de publicaciones que hacen los órganos jurisdiccionales en los artículos 239 a 244 del citado Acuerdo General, en relación con el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo, a partir del seis de junio de dos mil dieciséis.

Mexicali, B.C. a 10 de Mayo de 2016.

Secretaría de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado del XV Circuito.

Lic. Angelina Sosa Camas.

Rúbrica.

(R.- 431893)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora,
con sede en Hermosillo
"EDICTO"**

Demandado: Manuel Alberto Villa Martínez.

En el juicio ordinario civil 05/2014, promovido por Comisión Federal de Electricidad, por medio de su apoderado general para pleitos y cobranzas Gerardo Esteban Salas Vaquera, por desconocerse el domicilio del demando Manuel Alberto Villa Martínez, se ordena su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "Excelsior", así como en la puerta de este Tribunal, requiriéndosele para que en el término de treinta días, a partir de la última publicación, conteste la demanda interpuesta en su contra, oponga las excepciones que tenga que hacer valer y señale domicilio conocido en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, donde oír y recibir notificaciones, apercibido que no hacerlo en el término concedido, se le harán por medio de lista que se fija por estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndosele de su conocimiento que la copia de la demanda correspondiente se encuentra en este juzgado.

A). Nombre de la parte actora: Comisión Federal de Electricidad, por medio de su apoderado general para pleitos y cobranzas Gerardo Esteban Salas Vaquera.

B). Demandado: Manuel Alberto Villa Martínez.

C). Prestaciones reclamadas: el pago de \$502,183.80, por concepto de capital de crédito normal otorgado al demandado; el pago de \$380,988.00, por concepto de capital de crédito adicional y seguro otorgado; el pago de los intereses pactados; el pago de intereses moratorios que se generen en el crédito normal y adicional; y, en caso de no cumplir con el pago de lo reclamado, la ejecución de la garantía hipotecaria convenida para garantizar las obligaciones pecuniarias.

Para ser publicado por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico "Excelsior".

Atentamente

Hermosillo, Sonora, 27 de abril de 2016
La Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito
en el Estado de Sonora.

Zulema María Gutiérrez Gutiérrez.

Rúbrica.

(R.- 432041)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Durango
EDICTOS**

C. RAFAEL NAVAR CHAIDEZ.

En los autos del juicio de amparo **1416/2015**, promovido por **RAMIRO BURCIAGA NÚÑEZ**, contra actos de **Juez Sexto de Control y Enjuiciamiento del Primer Distrito Judicial del Estado de Durango**, consistentes en el **auto de vinculación a proceso** dictado en su contra el diecinueve de noviembre de dos mil quince, dentro de la causa penal **1821/2015**. Con fundamento en el artículo **315** del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en vista de lo prevenido por el numeral **2º** de la Ley de Amparo, se ordenó emplazarlo por este medio como tercero interesado, se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, y que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia correspondiente a la demanda de amparo. Apercibido que de no comparecer dentro de dicho término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio haciéndole las ulteriores notificaciones por lista, conforme al artículo **26**, fracción **III**, de la Ley de Amparo. **EN EL ENTENDIDO DE QUE LAS PUBLICACIONES CORRESPONDIENTES A ESTE EDICTO DEBERÁN EFECTUARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, TAL Y COMO LO PREVIENE EL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. ASIMISMO, DE QUE LAS PUBLICACIONES CORRESPONDIENTES DEBERÁN EFECTUARSE EN DÍAS HABILES, Y DEBERÁN MEDIR SEIS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA PUBLICACIÓN, SIN CONSIDERAR AQUELLA FECHA EN QUE SE PUBLIQUE CADA EJEMPLAR.** Durango, Durango, a once de mayo de dos mil dieciséis.

La Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Lic. María Cristina Ruiz Camarena.

Rúbrica.

(R.- 432224)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**

EDICTO

**EDILBERTO JIMÉNEZ JUÁREZ
TERCERO INTERESADO**

En el juicio de amparo directo 127/2016, promovido por **José Gabriel Reyes Díaz**, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable a la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, y como tercero interesado resulta ser **Edilberto Jiménez Juárez** entre otros, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de nueve de octubre de dos mil quince, dictada en el toca penal 105-C-2P01/2014, en la que se le tuvo como responsable al quejoso por el delito de violación equiparada y corrupción de menores, cometido en agravio de cuatro menores; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 1, 14, 16, 17, 20, inciso B), 21 y 103, fracción I de nuestra Carta Magna; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarlo mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, veintitrés de mayo de 2016
La Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.

Lic. Verónica Peña Velázquez.

Rúbrica.

(R.- 432814)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito
en el Estado de Morelos
Amparo Indirecto 742/2015**

EDICTO

EMPLAZAMIENTO A LA PARTE TERCERO INTERESADA.
SINGER MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado **Octavo** de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del **juicio de amparo 742/2015-II**, promovido por **Maritza Machuca González**, contra actos de la **Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Morelos**, con residencia en esta ciudad, se ha señalado a esa persona con el carácter de tercero interesada en el juicio de amparo mencionado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de **veintiséis de abril de dos mil dieciséis**, se ordenó emplazarla por medio de edictos, le hago saber que deberá presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en **Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370, Edificio B, primer piso.**

Atentamente.

Cuernavaca, Morelos, a veintitrés de mayo de dos mil dieciséis.

El Juez Octavo de Distrito
en el Estado de Morelos.

Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Rúbrica.

El Secretario del Juzgado.

Luis Mariano Sánchez Martínez.

Rúbrica.

(R.- 432832)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez**
~ EDICTO ~

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO QUINTO DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

TERCERO INTERESADO: "GLADIOLA LÓPEZ BURGUETE."

En los autos del juicio de amparo **58/2016**, promovido por **Alexar Casilla Vázquez**, contra actos del **Juez Primero del Ramo Penal del Distrito Judicial de Cintalapa y Chiapa, con sede en Cintalapa de Figueroa, Chiapas, y otra autoridad**; al ser señalada como tercero interesada y desconocerse su domicilio actual, a pesar que este Juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo vigente, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena su emplazamiento al juicio de referencia por edictos, los que se publicarán por **tres veces, de siete en siete días**, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurran al Juzgado a hacer valer sus derechos, con apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de persona que los represente legalmente, las subsiguientes notificaciones se les harán por lista aun las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 3 de Mayo de 2016.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito
de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Chiapas.
Lic. Jairo Peña Salinas.

Rúbrica.

(R.- 432833)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos
Amparo Indirecto 1791/2015**

EDICTO

EMPLAZAMIENTO A LA PARTE TERCERO INTERESADA:

Eulalio Ávila de la Rosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del **juicio de amparo 1791/2015-III**, promovido por **Leodegario Zarco Silva, y otros**, por propio derecho, **contra actos del Tribunal Unitario Agrario Distrito 49, con sede en Cuautla Morelos**, se ha señalado a dicha persona con el carácter de tercero interesado en el juicio de amparo mencionado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de veinticuatro de mayo de dos mil diecisésis, se ordena emplazarla por edictos, le hago saber que deberá presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en **Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370.**

Atentamente.

Cuernavaca, Morelos, a veinticuatro de mayo de 2016.

El Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos.

Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Rúbrica.

La Secretaria del Juzgado.

Perla Rocío Mercado Gómez

Rúbrica.

(R.- 432835)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos
Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas,
Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370**

EDICTO

Selena Bernal Hernández y/o Selene Bernal Hernández.

En el lugar donde se encuentre:

En los autos del juicio de amparo **2235/2015-IV** promovido por **EFRAIN CALDERON SALGADO**, su propio derecho contra actos de **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CONTROL, JUICIO ORAL Y EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**, actos que sustancialmente consisten en la resolución de vinculación a proceso dictada en fecha siete de noviembre de 2015; se **emplaza** a usted y se hace saber que deberá comparecer ante este **Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos**, ubicado en la **edificio “B”, tercer nivel, Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, código postal 62370**, dentro del término de treinta días, contados a partir del **día siguiente al de la última publicación del presente edicto**, a efecto de hacerle entrega de copia simple de la demanda de garantías y auto admisorio, y se le apercibe que en caso de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones que sean de carácter personal, se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado.-

Cuernavaca, Morelos, 17 de mayo de 2016.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos.

Lic. Manuel Alexander Vázquez Falcón.

Rúbrica.

(R.- 432350)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Amparo Indirecto
Mesa I
P-791/2015
EDICTO**

Juicio de amparo: 791/2015

En los autos del Juicio de Amparo número 791/2015, promovido por **ISRAEL REYES LÓPEZ**, contra actos del **JUEZ DÉCIMO PRIMERO PENAL DE DELITOS NO GRAVES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, consistente en la resolución incidental de treinta y uno de julio de dos mil quince, dentro de la causa penal 128/2011, donde se señaló entre a otros a **Karla García Ortiz, Inocencio Vargas Vázquez, Elías Martínez Serrano, Eduardo Yañez Olgún, Amparo Rivera Gómez, Juan Antonio Izquierdo Acosta, Ángel Alberto Montiel Rojo, Francisco Jesús Morales Pardo y Rosa González Contreras**, como terceros interesados, y en virtud de que se desconoce el domicilio actual de los citados terceros interesados, se ha ordenado emplazarlos por edictos que deberán publicarse por tres veces con intervalos de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a la ley reglamentaria del juicio de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse por sí o a través de su representante legal, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuaria de este Juzgado. Si pasado este término, no compareciere por sí o por su apoderado que pueda representarlo, se seguirá el juicio, haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado federal.

Atentamente:

Ciudad de México, 03 de junio de 2016
Juez Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México.

M. en D. Luz María Ortega Tlapa

Rúbrica.

(R.- 432996)

**Estado de México
 Poder Judicial
 Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio
 Primera Instancia Toluca
 Primera Secretaría
 EDICTO**

CUARTA ALMONEDA DE REMATE.

En los autos del expediente 333/2007, relativo al Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **GERMAN GRANADOS CASTILLO** en contra de **VICTOR MANUEL HIDALGO MONTES DE OCA**, el Juez Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, señaló las **DIEZ HORAS DEL CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS** para que tenga verificativo la **CUARTA ALMONEDA DE REMATE**, del bien embargado en autos, consistente en:

1.- Inmueble ubicado en Calle Lago de Sayula, número mil trescientos cinco y/o Lago Valencia, número setecientos seis, Colonia Seminario, Cuarta Sección, Toluca, Estado de México.

Por lo que con fundamento en los preceptos legales invocados, se ordena su subasta en publica almoneda del bien antes descrito, sirviendo de base para el remate la cantidad de **\$898,492.5 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 05/100 MONEDA NACIONAL)**, cantidad que resulta de la deducción del diez por ciento de la cantidad en que fue valuado el bien inmueble por el perito tercero en discordia, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor mencionado, teniendo verificativo **LA CUARTA ALMONEDA DE REMATE**, a celebrarse a las **DIEZ HORAS DEL CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS**, por lo que, convóquese postores por medio de los edictos correspondientes, anunciando su venta por una sola vez en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, **debiendo mediar entre la última publicación y la fecha de la almoneda un término que no sea menor de cinco días, mediante notificación personal cite al demandado en el domicilio donde fue emplazado, a RUFINA EPIFANIA OROPEZA CORTEZ, en su carácter de tercera como esposa del demandado, a efecto de que comparezca a ejercer su derecho del tanto A FRANCISCA LOPEZ ALVARADO** y a los acreedores que aparezcan en el certificado de gravámenes, en los domicilios señalados en autos.

En cumplimiento a la audiencia de fecha veintisiete de mayo del dos mil dieciséis, Toluca, México a dos de junio del dos mil dieciséis.-----DOY FE.-----

Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio
 de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México
Licenciada Lariza Esvetlana Cardoso Peña.

Rúbrica.

(R.- 432579)

**Estados Unidos Mexicanos
 Poder Judicial de la Federación
 Juzgado Primero de Distrito en La Laguna, con sede en Torreón
 Coahuila de Zaragoza
 EDICTO**

Rosa María Cruz Muñoz
 (tercera interesada)

En los autos del juicio de amparo número **280/2016-IV**, promovido por **SILVIA LETICIA REYES CHAVARRÍA**, con fecha seis de mayo de dos mil dieciséis, se dictó un auto en el cual se ordena sea emplazada por edictos que se publicaran por (3) tres veces de (7) siete en (7) siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Queda a disposición de la tercera interesada copia simple de la demanda de amparo haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en la Laguna, dentro del término de (30) treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos; además, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional tendrá lugar a las **nueve horas con treinta minutos del quince de agosto de dos mil dieciséis**; y que la parte quejosa señala como acto reclamado:

Atentamente
 Torreón, Coahuila, a 06 de mayo de 2016.
 Por autorización de la Juez Primero de
 Distrito en La Laguna.
 El Secretario
Lic. Pedro Francisco Luna González.

Rúbrica.

(R.- 432813)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas
Matamoros
EDICTO

C.P. 56/2015-V.

Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, residente en esta ciudad.

Rogelio Soto Hernández.

Causa penal 56/2015-V, instruida en contra de Manuel Concepción Gámez Salazar y Eduardo López Villalobos y/o Eder Eduardo López Villalobos, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de 1. Delincuencia Organizada, 2. Posesión de cartuchos para armas de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, 3. Atentados contra la Seguridad de la Comunidad y 4. Privación ilegal de la libertad, radicado en este Juzgado, se señaló las once horas con treinta minutos del quince de julio de dos mil diecisésis., para el desahogo de la ampliación de declaración de la víctima Rogelio Soto Hernández, por lo que se cita a Rogelio Soto Hernández, quien deberá comparecer en la hora y día señalados con identificación oficial, ante este Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con sede en esta ciudad, Avenida Pedro Cárdenas, Número 2015, primer Nivel, esquina con Avenida Longoria Fraccionamiento Victoria, código postal 87390, en esta ciudad.

Atentamente.

H. Matamoros, Tam., 27 de mayo de 2016.

La Secretaría del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas.

Lic. Elva Libene Tinoco Galván.

Rúbrica.

(R.- 433214)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Primero Civil de Proceso Oral
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO
CORPORACIÓN HERMANOS VÁZQUEZ, S.A. DE C.V.

Por conducto de su representante o apoderado legal

En cumplimiento a lo ordenado por proveído de ocho de junio de dos mil diecisésis, dictado en los autos del juicio **ORAL MERCANTIL**, promovido por **GLOBAL MATTRES COMPANY, S.A. DE C.V.**, en contra de **CORPORACIÓN HERMANOS VÁZQUEZ, S.A. DE C.V.**, con número de expediente **672/2015**, la C. Juez Primero Civil de Proceso Oral del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ordenó emplazar al demandado **CORPORACIÓN HERMANOS VÁZQUEZ, S.A. DE C.V.**, por medio de edictos, para que dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la última publicación de los edictos correspondientes, produzca contestación a la demanda instaurada en su contra, la cual deberá ajustarse a lo previsto por el artículo 1390 bis 17 de la legislación mercantil, apercibido que de no hacerlo se tendrá por precluido su derecho y se seguirá el juicio en rebeldía, lo anterior con fundamento en los artículos 1078 y 1390 bis 16 del Código de Comercio, debiendo señalar domicilio dentro de la jurisdicción de este juzgado a fin de oír y recibir notificaciones.

Asimismo, por proveído de veintinueve de octubre de dos mil quince, se tuvo por presentado a **GLOBAL MATTRESS COMPANY, S.A. DE C.V.**, por conducto de su apoderado legal, demandando en la **VÍA ORAL MERCANTIL** de **CORPORACIÓN HERMANOS VÁZQUEZ, S.A. DE C.V.**, demandado el pago de \$189,061.66 (ciento ochenta y nueve mil sesenta y un pesos 66/100 moneda nacional) por concepto de surte principal, y demás prestaciones referidas.

Haciendo saber a dicho demandado que las copias simples del escrito inicial de demandada y anexos respectivos se encuentran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos "B" de este Juzgado Primero Civil de Proceso Oral del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal ubicado en Fray Servando núm. 32, 1º Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06000, en esta ciudad de México, Distrito Federal.

EDICTOS QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN:

- ✓ **EL DIARIO OFICIAL.**
- ✓ **EL PERIÓDICO "EL DIARIO DE MÉXICO".**

Ciudad de México, a 09 de Junio de 2016.

La C. Secretaría de Acuerdos "B"

Lic. Ivonne Moreno Ortiz

Rúbrica.

(R.- 433359)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche
Campeche, Camp.
Av. Patricio Trueba y de Regil, No. 245, colonia San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche
EDICTO

En el juicio de amparo número **1474/2015**, promovido por **DIEGO ROMÁN PECH CHABLÉ**, se emplaza a juicio a **VASA HOLDING COMPANY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GESTIÓN PROFESIONAL GBA, SOCIEDAD CIVIL Y COBRANZA Y ASESORÍA ADMINISTRATIVA SOCIEDAD CIVIL (COBYASA)**, terceros interesados en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconocen sus domicilios. Cuentan con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurran a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 29 de abril de 2016.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado.

Lic. Adrián Fernando Novelo Pérez.

Rúbrica.

(R.- 432547)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche
Campeche, Camp.
Av. Patricio Trueba y de Regil, No. 245, colonia San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche
EDICTO

En el juicio de amparo número **1684/2015**, promovido por **GUADALUPE ELOISA GIL ESQUIVEL DEFENSORA PÚBLICA FEDERAL Y COMO TAL DE CARLOS ALBERTO PÉREZ LÓPEZ o CARLOS PÉREZ LÓPEZ**, se emplaza a juicio a **AMALIA CONSUELO YAÑEZ Y MONICA REGINA DÍAZ ACOSTA**, terceras interesadas en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconocen sus domicilios. Cuentan con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurran a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 16 de marzo de 2016.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado.

Lic. Adrián Fernando Novelo Pérez.

Rúbrica.

(R.- 432548)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Séptima Sala
Regional Metropolitana
Expediente: 15388/15-17-07-9
Actor: Centro de Estudios Universitarios Fray Luca Paccioli, S.C.
EDICTO

EDICTO A LA C. ARACELI QUINTANA PÉREZ, en el juicio contencioso administrativo 15388/15-17-07-9, promovido por CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS FRAY LUCA PACCIOLI, S.C., en contra de la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal “4” del Servicio de Administración Tributaria, siendo indispensable el emplazamiento para que estampe su firma en el incidente falsedad de

documentos promovido por la actora, en el referido juicio; por lo que habiendo agotado los medios para su localización; con fundamento en el artículo 14, penúltimo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento contencioso administrativo, lo procedente es realizar el emplazamiento al presente juicio contencioso administrativo, a la C. Araceli Quintana Pérez, por medio de edictos: por lo que se le hace saber que TIENE UN TÉRMINO de TREINTA DÍAS contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ubicada en Insurgentes Sur 881, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03810, México Distrito Federal, APERCIBIDA de que en caso contrario, se impondrá una multa de conformidad con la fracción I, del artículo 59, del Código Federal de Procedimientos Civiles y se le tendrá por confesa del propósito de la prueba para la cual se está citando.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana.

México, Distrito Federal a 02 de mayo de 2016

El C. Magistrado Instructor de la Ponencia III

del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

Gustavo Arturo Esquivel Vázquez

Rúbrica.

El Secretario de Acuerdos

Omar Arturo Medellín Granados

Rúbrica.

(R.- 432075)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 158/16/EPI-01-7
Actor: Merrick Advanced Photogrammetry
Of The Americas S. DE R.L. DE C.V.
"EDICTO"

C. LEOPOLDO GERARDO FLORES ARRIAZOLA.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 158/16/EPI-01-7, promovido por MERRICK ADVANCED PHOTGRAMMETRY OF THE AMERICAS S. DE R.L. DE C.V., en contra de la Coordinación Departamental de Examen de Marcas "C" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución de fecha 29 de septiembre de 2015, contienda en el oficio MA/M/1985/1498973, se ordenó emplazar al C. LEOPOLDO GERARDO FLORES ARRIAZOLA, tercero interesado en el juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de cuarenta y cinco días contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ubicada en Avenida La Morena, Número 804, Colonia Navarte Poniente. Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, C.P. 03020, apercibido de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 18 de abril de 2016.

La C. Magistrada Instructora de la Ponencia I de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

Lic. Luz María Anaya Domínguez.

Rúbrica.

La C. Secretaría de Acuerdos

Lic Ivett Nazdihely Galicia Rendón.

Rúbrica.

(R.- 432248)

**Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
México
Delegación Estatal Hidalgo
Subsede Tulancingo
AMPF de la Unidad de Investigación y Litigación
PUBLICACIÓN POR EDICTO**

Se notifica a quien resulte ser propietario **DE UN UN VEHÍCULO MARCA DODGE TIPO CAMIÓN 350, DOBLE RODAD, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN HS-01-202 DEL ESTADO DE HIDALGO, CON NÚMERO DE SERIE L2-36380, DE ORIGEN NACIONAL Y MODELO 1982**, que de acuerdo al dictamen de valuación tiene un valor de \$20,000.00. (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), unidad vehicular asegurada dentro de la carpeta de investigación número **FED/HGO/TULB/0000120/2016**, que se instruye en esta Representación Social de la Federación por el delito de POSESIÓN DE HIDROCARBURO, instruida en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 1, 2, 3, 127, 131, 229, 230, 231, 237 y 245 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se notifica por edictos el aseguramiento del bien anteriormente descrito, apercibiendo al interesado o su representante legal para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre el bien asegurado y se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, ante la licenciada Lidia Guadalupe López Ramos, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora, Tulancingo de Bravo, de la Unidad de Investigación y Litigación en el Estado de Hidalgo, con domicilio en Libramiento a Santiago, kilómetro 1, colonia San Francisco, El Chivo y La Venta. C.P. 43649, Tulancingo de Bravo, Hidalgo; el bien antes descrito causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a once de mayo de dos mil dieciséis.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Primera Investigadora Tulancingo
de la Unidad de Investigación y Litigación en el Estado de Hidalgo

Lic. Lidia Guadalupe López Ramos

Rúbrica.

(R.- 433289)

**Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Tula de Allende, Hidalgo.
PUBLICACIÓN POR EDICTO**

Con fundamento en los artículos 14, 16, 21, 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41 del Código Penal Federal; 1, 2, 3, 127, 131, 229, 230, 231, 237, 245 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1º párrafo segundo, 4º, fracción I, 10, fracción X, 81 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y, el acuerdo A/011/00 del C. Procurador General de la República; esta Fiscal Federal **NOTIFICA AL LEGÍTIMO PROPIETARIO DEL VEHÍCULO MARCA FORD, TIPO PLATAFORMA CON ESTRUCTURA METÁLICA, DOS PUERTAS, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN HM-50-687 DEL ESTADO DE HIDALGO, IDENTIFICACIÓN VEHICULAR AC3JNP52564, Y UN AÑO MODELO 1973**, que de acuerdo al dictamen en la especialidad de valuación tiene un valor de \$28,000.00 (veintiocho mil pesos); que el quince de marzo de dos mil dieciséis, el objeto descrito fue asegurado dentro de la Carpeta de Investigación número **FED/HGO/TULA/0000001/2016**, del índice de esta Agencia Investigadora, misma que se instruye en contra de **QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES**, por el delito de **SUSTRACCIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBURO**. Asimismo se le apercibe para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre el bien asegurado y se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de **noventa días naturales** siguientes al de la notificación, ante esta Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora Tula, de la Unidad de Investigación y Litigación en el Estado, con domicilio en Boulevard Tula-Iturbe kilómetro 1.5, Colonia Lomas del Salitre, Código Postal 42800, Hidalgo, el bien descrito causará abandono a favor de la Procuraduría General de la República.

"Sufragio Efectivo, No Reección"

Tula de Allende, Hidalgo, a 16 de mayo de 2016

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Primera Investigadora Tula

de la Unidad de Investigación y Litigación en el Estado de Hidalgo

Licenciada María Magdalena Esparza Loreto

Rúbrica.

(R.- 433291)

**Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
México
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Mesa III
Agencia Primera
Pachuca, Hgo.
PUBLICACIÓN POR EDICTO.**

Se notifica a quien resulte ser propietario de **UN VEHÍCULO MARCA CHEVROLET 2500, TIPO PICK UP, DOS PUERTAS, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN HR53672, DEL ESTADO DE HIDALGO, CON NÚMERO DE SERIE 3GCEC30L9LM122933, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO MODELO 1990**, cuyo valor de acuerdo con el dictamen en valuación es de \$18,000.00 (dieciocho mil pesos 00/100 M.N.), vehículo asegurado dentro de la averiguación previa número **AP/PGR/HGO/PACH1-V/185/2013**, que se instruye en esta Representación Social de la Federación por el delito de **ROBO**, instruida en contra de **QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES**, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 2 fracción II y VI, 181, 182-A, 182-B, 182-C, del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I, inciso A), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, se notifica por edictos el aseguramiento del bien anteriormente descrito, apercibiendo al interesado o su representante legal, de no enajenar o gravar los bienes asegurados, y que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales, contados a partir de la publicación, ante esta Representación Social de la Federación, con domicilio en carretera México, Pachuca, kilómetro 84.5, colonia Sector Primario, Pachuca de Soto, Hidalgo, el bien antes descrito causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a once de diciembre de dos mil quince.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Mesa Tres de la Unidad de Investigación y Procesos

Lic. Francisca Silvestre Pineda

Rúbrica.

(R.- 433295)

**Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
México
Delegación Estatal Hidalgo
Subsede Tulancingo
A.M.P.F. de la Unidad de Investigación y Litigación
PUBLICACIÓN POR EDICTO**

Se notifica a quien resulte ser propietario **DE UNA CAMIONETA MARCA CHEVROLET, TIPO 2500, CABINA Y MEDIA, DOS PUERTAS, COLOR NEGRO, PLACAS DE CIRCULACIÓN MCW-9636 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 2GCEC19K1K1117679, DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO MODELO 1989**, el cual tiene un valor comercial de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.); vehículo asegurado dentro de la carpeta de investigación número **FED/HGO/TULB/0000111/2016**, que se instruye en esta Representación Social de la Federación por el delito de **SUSTRACCIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBURO**, instruida en contra de **VALENTE ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 2, 229, 230, 231, 237 y 241, del Código Nacional de Procedimientos Penales, 4 fracción I, inciso A) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, se notifica por edictos el aseguramiento del bien anteriormente descrito, apercibiendo al interesado o su representante legal, de no enajenar o gravar los bienes asegurados, y que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales, contados a partir de la publicación, ante el licenciado Carlos Eduardo Reyes Ocampo, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Segunda de la Unidad de Investigación y Litigación, de la subsede de Tulancingo de Bravo, adscrita a la Subdelegación de Procedimientos Penales "A", de la Delegación Estatal, Hidalgo, con domicilio en Avenida Libramiento a Santiago, kilómetro 1, colonia San Francisco, El Chivo y La Venta. C.P. 43649, Tulancingo de Bravo, Hidalgo, el bien antes descrito causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 25 de mayo de 2016.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Segunda de la
Unidad de Investigación y Litigación en Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo.

Lic. Carlos Eduardo Reyes Ocampo.

Rúbrica.

(R.- 433304)

**Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
México
Delegación Estatal Hidalgo
Subsede Tulancingo
A.M.P.F. de la Unidad de la Investigación y Litigación
PUBLICACIÓN POR EDICTO**

Se notifica a quien resulte ser propietario DE UN **CAMIÓN MARCA FORD, DOBLE RODADA F350, PLACAS DE CIRCULACIÓN HM-73-869 DEL ESTADO DE HIDALGO, DOS PUERTAS, COLOR ROJO, NÚMERO DE SERIE AF3JHA21693, DE ORIGEN NACIONAL, MODELO 1968, EL CUAL SE ENCUENTRA EN MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN RESPECTO A HOJALATERIA Y PINTURA, Y EL CUAL TIENE ACOPLADA UNA CAJA DE REDILLAS COLOR ROJO**, el cual tiene un valor comercial de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.); vehículo asegurado dentro de la carpeta de investigación número **FED/HGO/TULB/0000155/2016**, que se instruye en esta Representación Social de la Federación por el delito de **POSESIÓN ILICITA DE HIDROCARBURO**, instruida en contra de **EDUARDO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 2, 229, 230, 231, 237 Y 241, del Código Nacional de Procedimientos Penales, 4 fracción I, inciso A), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, se notifica por edictos el aseguramiento del bien anteriormente descrito, apercibiendo al interesado o su representante legal, de no enajenar o gravar los bienes asegurados, y que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales, contados a partir de la publicación, ante el licenciado **Carlos Eduardo Reyes Ocampo**, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Segunda de la Unidad de Investigación y Litigación, de la subsede de Tulancingo de Bravo, adscrita a la Subdelegación de Procedimientos Penales "A", de la Delegación Estatal, Hidalgo, con domicilio en Avenida Libramiento a Santiago, kilómetro 1, colonia San Francisco, El Chivo y La Venta. C.P. 43649, Tulancingo de Bravo, Hidalgo, el bien antes descrito causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 24 de mayo de 2016.
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Segunda de la Unidad de Investigación
y Litigación en Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo.

Lic. Carlos Eduardo Reyes Ocampo.

Rúbrica.

(R.- 433306)

**Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
México
Delegación Estatal Hidalgo
Subsede Tulancingo
A.M.P.F. de la Unidad de Investigación y Litigación
PUBLICACIÓN POR EDICTO**

Se notifica a quien resulte ser propietario DE UN **CAMIÓN DE TRES EJES, MARCA DODGE, TIPO TORTON, DOS PUERTAS, COLOR AZUL, PLACAS DE CIRCULACIÓN SH-43-334, PARTICULARES DEL ESTADO DE PUEBLA, EL CUAL PRESENTA UNA CABINA MARCA DODGE, CON NÚMERO DE SERIE VEHICULAR MM032661, CABINA DE ORIGEN NACIONAL, MODELO 1991, CON CHASIS MARCA DODGE CON NÚMERO DE SERIE L0-25364, CHASIS DE ORIGEN NACIONAL, MODELO 1980**, el cual tiene un valor comercial de \$90,000.00 (noventa mil pesos 00/100 M.N.); vehículo asegurado dentro de la carpeta de investigación número **FED/HGO/TULB/0000012/2016**, que se instruye en esta Representación Social de la Federación por el delito de **POSESIÓN ILICITA DE HIDROCARBURO**, instruida en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 2, 229, 230, 231, 237 Y 241, del Código Nacional de Procedimientos Penales, 4 fracción I, inciso A), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, se notifica por edictos el aseguramiento del bien anteriormente descrito, apercibiendo al interesado o su representante legal, de no enajenar o gravar los bienes asegurados, y que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales, contados a partir de la publicación, ante el licenciado **Carlos Eduardo Reyes Ocampo**, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Segunda de la Unidad de Investigación y Litigación, de la subsede de Tulancingo de Bravo, adscrita a la Subdelegación de Procedimientos Penales "A", de la Delegación Estatal, Hidalgo, con domicilio en Avenida Libramiento a Santiago, kilómetro 1, colonia San Francisco, El Chivo y La Venta. C.P. 43649, Tulancingo de Bravo, Hidalgo, el bien antes descrito causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 24 de mayo de 2016.
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Segunda de la Unidad de Investigación y Litigación
en Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo.

Lic. Carlos Eduardo Reyes Ocampo.

Rúbrica.

(R.- 433308)

**Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
México
Delegación Estatal Hidalgo
Subsede Tulancingo
A.M.P.F. de la Unidad de Investigación y Litigación
PUBLICACIÓN POR EDICTO**

Se notifica a quien resulte ser propietario DE UN VEHICULO MARCA GMC, TIPO PICK UP, PLACAS DE CIRCULACIÓN TRASERA HR-35-546, PARTICULARES DEL ESTADO DE HIDALGO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3GCEC30K1RM128015, VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL, MODELO 1994, el cual tiene un valor comercial de \$28,000.00 (veintiocho mil pesos 00/100 M.N.) vehículo asegurado dentro de la carpeta de investigación número **FED/HGO/TULB/0000076/2016**, que se instruye en esta Representación Social de la Federación por el delito de POSESIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBURO, instruida en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 2, 229, 230, 231, 237 Y 241, del Código Nacional de Procedimientos Penales, 4 fracción I, inciso A), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, se notifica por edictos el aseguramiento del bien anteriormente descrito, apercibiendo al interesado o su representante legal, de no enajenar o gravar los bienes asegurados, y que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales, contados a partir de la publicación, ante el licenciado Carlos Eduardo Reyes Ocampo, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Segunda de la Unidad de Investigación y Litigación, de la subsede de Tulancingo de Bravo, adscrita a la Subdelegación de Procedimientos Penales "A", de la Delegación Estatal, Hidalgo, con domicilio en Avenida Libramiento a Santiago, kilómetro 1, colonia San Francisco, El Chivo y La Venta. C.P. 43649, Tulancingo de Bravo, Hidalgo, el bien antes descrito causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 17 de mayo de 2016.

Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Segunda de la Unidad de Investigación y Litigación
en Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo.

Lic. Carlos Eduardo Reyes Ocampo.

Rúbrica.

(R.- 433311)

**Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Tula de Allende, Hgo.
PUBLICACIÓN POR EDICTO**

Con fundamento en los artículos 14, 16, 21, 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41 del Código Penal Federal; 1, 2, 3, 127, 131, 229, 230, 231, 237, 245 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1º párrafo segundo, 4º, fracción I,10, fracción X, 81 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y, el acuerdo A/011/00 del C. Procurador General de la República; esta Fiscal Federal **NOTIFICA AL LEGÍTIMO PROPIETARIO DEL VEHÍCULO MARCA DODGE, LÍNEA D350 135 CHASIS CAB, CON CAJA TIPO SECA, DOS PUERTAS, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN KZ-82-755 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR L9-32238, MODELO 1989**, que de acuerdo al dictamen en la especialidad de valuación tiene un valor de \$28,000.00 (veintiocho mil pesos); que el dos de mayo de dos mil dieciséis, el objeto descrito fue asegurado dentro de la Carpeta de Investigación número **FED/HGO/TULA/0000117/2016**, del índice de esta Agencia Investigadora, misma que se instruye en contra de **QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES**, por el delito de **POSESIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBURO**. Asimismo se le apercibe para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre el bien asegurado y se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, ante esta Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora Tula, de la Unidad de Investigación y Litigación en el Estado, con domicilio en Boulevard Tula-Iturbe kilómetro 1.5, Colonia Lomas del Salitre, Código Postal 42800, Hidalgo, el bien descrito causará abandono a favor de la Procuraduría General de la República.

“Sufragio Efectivo, No Reección”
Tula de Allende, Hidalgo, a 16 de mayo de 2016
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Primera Investigadora Tula de la Unidad de Investigación
y Litigación en el Estado de Hidalgo
Licenciada María Magdalena Esparza Loreto

Rúbrica.

(R.- 433314)

**Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Tula de Allende, Hgo.
PUBLICACIÓN POR EDICTO**

Con fundamento en los artículos 14, 16, 21, 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41 del Código Penal Federal; 1, 2, 3, 127, 131, 229, 230, 231, 237, 245 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1º párrafo segundo, 4º, fracción I, 10, fracción X, 81 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y, el acuerdo A/011/00 del C. Procurador General de la República; esta Fiscal Federal **NOTIFICA AL LEGÍTIMO PROPIETARIO DEL VEHÍCULO MARCA FORD, TIPO CAMIÓN, MODELO F-350, DOBLE RODADA, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN KV-80-844 DEL ESTADO DE MÉXICO, MODELO 1992, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR AC3JYM39276**, que de acuerdo al dictamen en la especialidad de valuación tiene un valor de \$48,000.00 (cuarenta y ocho mil pesos); que el quince de abril de dos mil diecisésis, el objeto descrito fue asegurado dentro de la Carpeta de Investigación número **FED/HGO/TULA/0000097/2016**, del índice de esta Agencia Investigadora, misma que se instruye en contra de **QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES**, por el delito de **POSESIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBURO**. Asimismo se le apercibe para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre el bien asegurado y se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de **noventa días naturales** siguientes al de la notificación, ante esta Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora Tula, de la Unidad de Investigación y Litigación en el Estado, con domicilio en Boulevard Tula-Iturbe kilómetro 1.5, Colonia Lomas del Salitre, Código Postal 42800, Hidalgo, el bien descrito causará abandono a favor de la Procuraduría General de la República.

"Sufragio Efectivo, No Reelección"
 Tula de Allende, Hidalgo, a 16 de mayo de 2016
 Agente del Ministerio Público de la Federación
 Titular de la Agencia Primera Investigadora Tula
 de la Unidad de Investigación y Litigación en el Estado de Hidalgo
Licenciada María Magdalena Esparza Loreto
 Rúbrica.

(R.- 433315)

**Estados Unidos Mexicanos
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Agencia Única Investigadora
Procedimientos Penales Zona Noroeste
Sonoya, Sonora
PUBLICACIÓN POR EDICTO**

Se notifica a quien resulte interesado que se ordenó el aseguramiento del bien descrito en líneas subsecuentes y relacionado con el expediente que se indica, razón por la que deberán abstenerse de enajenarlos, grabarlos o hipotecarlos; y que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales, contadas a partir de la presente notificación, ante la Agencia del Ministerio Público de la Federación, Mesa Única Investigadora, ubicada en Boulevard Francisco Eusebio Kino número 126, Colonia Centro, Código Postal 83570, General Plutarco Elías Calles, Sonoya, Sonora, teléfono 651 51 2 10 97, dicho bien asegurado causara abandono a favor del Gobierno Federal:

- Quien o quienes resulten ser propietarios del BIEN MUEBLE consistente en UN VEHÍCULO DE LA MARCA CHEVROLET, TIPO VAN EXPRESS, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACION BP-15-871, DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, NÚMERO DE SERIE 1GCGG25RX11179379, lo anterior afecto a la averiguación previa AP/PGR/SON/STA-I/12/2016, integrada en contra de QUIEN RESULTE PROBABLE RESPONSABLE, en la comisión del delito CONTRA LA SALUD.

Lo anterior en términos de lo previsto por los artículos 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales.

Atentamente
 Sufragio Efectivo. No Reelección
 Sonoya, Sonora, abril 06 del 2016
 La Agente del Ministerio Público de la Federación
 Titular de la Agencia Unica Investigadora
Lic. Rosa Amelia Soria Cázares.
 Rúbrica.

(R.- 433319)

**Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Veracruz
Agencia del M.P. Fed.
Mesa II
Córdoba, Veracruz
NOTIFICACION DE EDICTO**

EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION NOTIFICA A QUIEN O QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS Y/O A SU REPRESENTANTE LEGAL; A PERSONAS FISICAS O MORALES CON INTERES LEGAL Y/O A SU REPRESENTANTE LEGAL, EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA TREINTA DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, QUE EN AUTOS INTEGRA EN LA PRESENTE AVERIGUACION PREVIA NUMERO **A.P./PGR/VER/COR/II/296/2015**, INSTRUIDA EN CONTRA DE **JESUS PABLO BARRALES PEREZ Y OTROS**, POR LA COMISION DEL DELITO DE **TENTATIVA DE ROBO DE ENERGIA ELECTRICA**, RESPECTO DEL SIGUIENTE BIEN:

CAMIONETA DE LA MARCA FORD TIPO PICK UP F-150 XL, COLOR BLANCO, MODELO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, CON NUMERO DE SERIE 1FTZF1724WNB64964, DE ORIGEN EXTRANJERO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN XV 53320 PARTICULARS DEL ESTADO DE VERACRUZ, TIENE EN LA PARTE POSTERIOR DE LA BATEA Y DE LAS PUERTAS TANTO DEL CONDUCTOR Y COPILOTO RÓTULOS Y LEYENDAS DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

RAZON POR LA CUAL DEBERA DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO, ASIMISMO, EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 182 - A DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE LES APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN EL TÉRMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTE PUBLICACION ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA UNIDAD DE ASEGURAMIENTOS MINISTERIALES EN AUXILIO DE LA MESA II INVESTIGADORA EN CORDOBA, VERACRUZ., CON DOMICILIO EN PRIVADA DE LA CALLE 30, NÚMERO 14 DEL FRACCIONAMIENTO LA TRINIDAD CHICA, C.P. 94534, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, VERACRUZ, EL BIEN MUEBLE DE REFERENCIA CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente
Córdoba, Veracruz, a trece de agosto 2015.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa II Investigadora.
Lic. César Miguel Martínez.
Rúbrica.

(R.- 433293)

**Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
México
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Agencia Única
Mesa Uno
Tulancingo, Hgo.
PUBLICACIÓN POR EDICTO**

Se notifica a quien resulte ser propietario DE UN VEHÍCULO DE TRES EJES, MARCA DINA, TIPO RABÓN, MODELO DINA 661, PLACAS DE CIRCULACIÓN, HR-55-100 DEL ESTADO DE HIDALGO; CON NÚMERO DE SERIE DINA 74*25849B3, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 1983, que de acuerdo al dictamen de valuación tiene un valor de \$180,000.00. (CIENTO

OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), vehículo asegurado dentro de la averiguación previa número **AP/PGR/HGO/TLGO-I/204/2014/TRI/AP/PGR/HGO/TLGO-I/139/2015**, que se instruye en esta Representación Social de la Federación por el delito de ENCUBRIMIENTO Y LO RESULTE, instruida en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 2 fracción II y VI, 181, 182-A, 182-B, 182-C, del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I, inciso A), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, se notifica por edictos el aseguramiento del bien anteriormente descrito, apercibiendo al interesado o su representante legal, de no enajenar o gravar los bienes asegurados, y que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales, contados a partir de la publicación, ante la licenciada Lidia Guadalupe López Ramos, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa uno, Agencia única Investigadora, de la subsede de Tulancingo de Bravo, adscrita a la Subdelegación de Procedimientos Penales "A", de la Delegación Estatal, Hidalgo, con domicilio en Avenida Libramiento a Santiago, kilómetro 1, colonia San Francisco, El Chivo y La Venta. C.P. 43649, Tulancingo de Bravo, Hidalgo, el bien antes descrito causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a veintitrés de diciembre de dos mil quince.

Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa Uno, Subsede Tulancingo de Bravo
Estado de Hidalgo.
Lic. Lidia Guadalupe López Ramos.

Rúbrica.

Jefe Polivalente Administrativo

Lic. Giovanni Cruz Rosales.

Rúbrica.

Jefe Polivalente Administrativo.

Lic. Jorge Oswaldo Cruz Lemus.

Rúbrica.

(R.- 433298)

**Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Veracruz
Agencia del M.P. Fed.
Mesa II
Córdoba, Veracruz
NOTIFICACION DE EDICTO**

EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION NOTIFICA A QUIEN O QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS Y/O A SU REPRESENTANTE LEGAL; A PERSONAS FISICAS O MORALES CON INTERES LEGAL Y/O A SU RESPUESTANTE LEGAL, EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA TREINTA DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, QUE EN AUTOS INTEGRA EN LA PRESENTE AVERIGUACION PREVIA NUMERO **A.P./PGR/VER/COR/II/332/2015**, INSTRUIDA EM CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR LA COMISION DEL DELITO DE VIOLACION A L LEY DE MIGRATION, RESPECTO DEL SIGUIENTE BIEN:

EL VEHÍCULO DE LA MARCA FORD, MODELO F-350 SÚPER DUTY, TIPO VEHÍCULO INCOMPLETO, DE CABINA EN COLOR ROJO CON DOS PUERTAS, TIENE EN LA PARTE POSTERIOR UNA CAJA SECA DE COLOR BLANCO, LA CUAL PRESENTA PUERTAS DE TIPO CORTINA, EL VEHÍCULO TIENE RÓTULOS Y LEYENDAS DE LA MARCA LA COSTEÑA, PLACAS DE CIRCULACIÓN PARA TRANSPORTE PRIVADO CAMIÓN NÚMERO XV-88-217 DEL ESTADO DE VERACRUZ, AÑO DEL MODELO DOS MIL NUEVE, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3FEKF36L59MA14004, DE PAÍS DE ORIGEN ES MÉXICO.

EL VEHÍCULO DE LA MARCA FORD, MODELO F-450, TIPO VEHÍCULO INCOMPLETO, CON CABINAS EN COLOR ROJO DE DOS PUERTAS, TIENE EN LA PARTE POSTERIOR UNA CAJA SECA CON DOS PUERTAS DE TIPO DE HOJA, EN LA PARTE POSTERIOR SE OBSERVA LOGOTIPOS Y LEYENDAS DE COMERCIALIZADORA SANTA ROSA, PLACAS DE CIRCULACIÓN NÚMERO XB-49-951 DEL ESTADO DE TLAXCALA, AÑO DEL MODELO DOS MIL OCHO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3FELF46S08MA34967, PAÍS DE ORIGEN ES MÉXICO

RAZON POR LA CUAL DEBERA DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO, ASIMISMO, EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 182 - A DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE LES APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN EL TÉRMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTE PUBLICACION ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA UNIDAD DE ASEGURAMIENTOS MINISTERIALES EN AUXILIO DE LA MESA II INVESTIGADORA EN CORDOBA, VERACRUZ., CON DOMICILIO EN PRIVADA DE LA CALLE 30, NÚMERO 14 DEL FRACCIONAMIENTO LA TRINIDAD CHICA, C.P. 94534, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, VERACRUZ, LOS BIENES MUEBLES DE REFERENCIA CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente
Córdoba, Veracruz, a trece de agosto 2015.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa II Investigadora.
Lic. César Miguel Martínez.
Rúbrica.

(R.- 433299)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Veracruz
Agencia del M.P. Fed.
Córdoba, Veracruz
EDICTO

SE NOTIFICA A CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CREA TENER INTERÉS JURÍDICO, QUE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITA A LA DELEGACIÓN ESTATAL EN VERACRUZ, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, MESA I, EN CORDOBA, VERACRUZ, MEDIANTE ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, DICTADO EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO AP/PGR/VER/COR/I/317/2015, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO DE 1 VEHÍCULO MARCA FORD, TIPO F-150, CARROCERIA EN COLOR AZUL, PLACAS DE CIRCULACION XH-70-496 DEL ESTADO DE VERACRUZ, NUMERO DE INDETIFICACION VEHICULAR 1FTDF15Y5RLB00319, DE ORIGEN EXTRANJERO, MODELO 1994, EL CUAL SE ENCUENTRA EN MALAS CONDICIONES DE USO, PRESENTA IMPACTO EN SU ANGULO DELANTERO DERECHO, PRESENTADO DAÑOS EN LA DEFENSA, PARRILLA, SALPICADERAS, MOTOR, SUSPENSION, PRESENTA TRES LLANTAS PONCHADAS Y DESTRUIDO EL FARO DELANTERO DERECHO, NOTIFICACIÓN QUE SE HACE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL NUMERAL 182-B, FRACCIÓN I, INCISO A), DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; Y SE APERCIBE A LOS INTERESADOS QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL DE LA NOTIFICACIÓN, EL BIEN ASEGURADO CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, COMO LO PREVIENE EL DIVERSO NUMERAL 182-A, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL MISMO CÓDIGO ADJETIVO INVOCADO. QUEDA A DISPOSICIÓN DE QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHOS SOBRE EL VEHICULO CITADO, EN ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL DE LA FEDERACIÓN, UBICADA EN PRIVADA DE LA CALLE 30 NUMERO 14, FRACCIONAMIENTO LA TRINIDAD CHICA, EN CORDOBA, VERACRUZ. COPIA DEL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE REFERENCIA.- CÚMPLASE.

Atentamente
“Sufragio Efectivo, No Reelección”
H. Córdoba, Veracruz, a 02 de octubre del año del 2015
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa I
Lic. Guillermo Sosa Cruz
Rúbrica.

(R.- 433300)

**Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Mesa Segunda Investigadora
Córdoba, Ver.
NOTIFICACION DE EDICTO.**

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION NOTIFICA A QUIEN O QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS Y/O A SU REPRESENTANTE LEGAL; A PERSONAS FISICAS O MORALES COM INTERES LEGAL Y/O A SU RESPRESENTANTE LEGAL, EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, QUE EN AUTOS INTEGRAN LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO A.P/PGR/VER/COR/II/140/2015, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA COMISION DEL DELITO DE POSESION ILCITA DE HIDROCARBURO, RESPECTO DEL BIEN: **VEHÍCULO TIPO CAMIONETA FORD RANGER, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN XV-02537, ESTADO DE VERACRUZ, MODELO 1992, CON NÚMERO DE SERIE 1FTCR10A8NTA54654.** RAZON POR LA CUAL DEBERAN ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO, ASIMISMO, EN TERMINOS DEL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 182 A DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE LES APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTE PUBLICACION ANTE EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA UNIDAD DE ASEGURAMIENTOS MINISTERIALES EN AUXILIO DE LA MESA II, CORDOBA, CON DOMICILIO EN LA PRIVADA DE LA CALLE 30, AVENIDA 1, NUMERO 14, FRACCIONAMIENTO LA TRINIDAD CHICA, C.P. 94534, EN ESTA CIUDAD DE CORDOBA, VERACRUZ, EL BIEN MUEBLE DE REFERENCIA CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente
Sufragio Efectivo No Reelección
Córdoba, Veracruz, 04 de junio 2015.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa II Córdoba, Veracruz
Lic. César Miguel Martínez.
Rúbrica.

(R.- 433301)

**Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Mesa Segunda Investigadora
Córdoba, Ver.
NOTIFICACION DE EDICTO.**

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION NOTIFICA A QUIEN O QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS Y/O A SU REPRESENTANTE LEGAL; A PERSONAS FISICAS O MORALES COM INTERES LEGAL Y/O A SU RESPRESENTANTE LEGAL, EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, QUE EN AUTOS INTEGRAN

LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO A.P/PGR/VER/COR/II/140/2015, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA COMISION DEL DELITO DE POSESION ILCITA DE HIDROCARBURO, RESPECTO DEL BIEN: **VEHÍCULO TIPO CAMIONETA DE LA MARCA CHEVROLET, MODELO CONVENTIONAL CAB GMT 400 4X4, DE DOS PUERTAS, CARROCERÍA EN COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN XT-97-843 DEL ESTADO DE VERACRUZ, MÉXICO. AÑO DEL MODELO 1995, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 2GCEK19K8S1104298.** RAZON POR LA CUAL DEBERAN ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO, ASIMISMO, EN TERMINOS DEL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 182 A DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE LES APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTE PUBLICACION ANTE EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA UNIDAD DE ASEGURAMIENTOS MINISTERIALES EN AUXILIO DE LA MESA II, CORDOBA, CON DOMICILIO EN LA PRIVADA DE LA CALLE 30, AVENIDA 1, NUMERO 14, FRACCIONAMIENTO LA TRINIDAD CHICA, C.P. 94534, EN ESTA CIUDAD DE CORDOBA, VERACRUZ, EL BIEN MUEBLE DE REFERENCIA CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelegión.

Córdoba, Veracruz, 04 de junio 2015.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Mesa II Córdoba, Veracruz

Lic. César Miguel Martínez.

Rúbrica.

(R.- 433303)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Agencia del Ministerio Público de la Federación

Mesa Segunda Investigadora

Córdoba, Ver.

NOTIFICACION DE EDICTO.

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION NOTIFICA A QUIEN O QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS Y/O A SU REPRESENTANTE LEGAL; A PERSONAS FISICAS O MORALES COM INTERES LEGAL Y/O A SU RESPRESENTANTE LEGAL, EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, QUE EN AUTOS INTEGRAN LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO A.P/PGR/VER/COR/II/140/2015, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA COMISION DEL DELITO DE POSESION ILCITA DE HIDROCARBURO, RESPECTO DEL BIEN: **VEHÍCULO TIPO CAMIONETA CHEVROLET GM, MODELO SILVERADO 4X4 CON CABINA Y MEDIA DE DOS PUERTAS, CARROCERÍA EN COLOR AZUL, PLACAS DE CIRCULACIÓN XR-70-561, DEL ESTADO DE VERACRUZ,, MÉXICO, AÑO DEL MODELO 1993, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 2GCEK19KXP1259314.** RAZON POR LA CUAL DEBERAN ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO, ASIMISMO, EN TERMINOS DEL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 182 A DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE LES APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTE PUBLICACION ANTE EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA UNIDAD DE ASEGURAMIENTOS

MINISTERIALES EN AUXILIO DE LA MESA II, CORDOBA, CON DOMICILIO EN LA PRIVADA DE LA CALLE 30, AVENIDA 1, NUMERO 14, FRACCIONAMIENTO LA TRINIDAD CHICA, C.P. 94534, EN ESTA CIUDAD DE CORDOBA, VERACRUZ, EL BIEN MUEBLE DE REFERENCIA CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente
Sufragio Efectivo No Reelegión
Córdoba, Veracruz, 04 de junio 2015.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa II Córdoba, Veracruz
Lic. César Miguel Martínez.
Rúbrica.

(R.- 433305)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Mesa Segunda Investigadora
Córdoba, Ver.
NOTIFICACION DE EDICTO.

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION NOTIFICA A QUIEN O QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS Y/O A SU RESPRESENTANTE LEGAL; A PERSONAS FISICAS O MORALES COM INTERES LEGAL Y/O A SU RESPRESENTANTE LEGAL, EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, QUE EN AUTOS INTEGRAN LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO **A.P/PGR/VER/COR/II/140/2015**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA COMISION DEL DELITO DE POSESION ILICITA DE HIDROCARBURO, RESPECTO DEL BIEN: **VEHÍCULO TIPO CAMIONETA GENERAL MOTORS, MODELO SILVERADO K1500, CON CABINA Y MEDIA DE TRES PUERTAS, CARROCERÍA EN COLOR NEGRO PLACAS DE CIRCULACIÓN 884-RMK TENNESSEE, USA. AÑO DEL MODELO 2000, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 2GCEK19T0Y1320129.** RAZON POR LA CUAL DEBERAN ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO, ASIMISMO, EN TERMINOS DEL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 182 A DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE LES APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTE PUBLICACION ANTE EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA UNIDAD DE ASEGURAMIENTOS MINISTERIALES EN AUXILIO DE LA MESA II, CORDOBA, CON DOMICILIO EN LA PRIVADA DE LA CALLE 30, AVENIDA 1, NUMERO 14, FRACCIONAMIENTO LA TRINIDAD CHICA, C.P. 94534, EN ESTA CIUDAD DE CORDOBA, VERACRUZ, EL BIEN MUEBLE DE REFERENCIA CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente
Sufragio Efectivo No Reelegión
Córdoba, Veracruz, 04 de junio 2015.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa II Córdoba, Veracruz
Lic. César Miguel Martínez.
Rúbrica.

(R.- 433307)

**Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
México
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Agencia Única
Mesa Uno
Tulancingo, Hgo.
PUBLICACIÓN POR EDICTO**

Se notifica a quien resulte ser propietario de un **VEHÍCULO MARCA FORD, TIPO CAMIÓN, MODELO F-350 DOBLE RODADA, PLACAS DE CIRCULACIÓN KZ-11-545 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE SERIE AC3JHB41148, DE ORIGEN NACIONAL y MODELO 1991**, que de acuerdo al dictamen de valuación tiene un valor de \$38,000.00. (TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), así como la diversa unidad vehicular **MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, DOS PUERTAS, COLOR NEGRO, PLACAS DE CIRCULACIÓN KT-12-540 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GCC14H2DF319669, ORIGEN EXTRANJERO Y MODELO 1983**, mismo que fue valuado por perito oficial adscrito a esta institución, por la cantidad de \$12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N); vehículos asegurados dentro de la averiguación previa número **AP/PGR/HGO/TLGO-I/312/2014**, que se instruye en esta Representación Social de la Federación por el delito de **SUSTRACCIÓN DE HIDROCARBURO Y LO RESULTE**, instruida en contra de **QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES**, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 2 fracción II y VI, 181, 182-A, 182-B, 182-C, del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I, inciso A), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, se notifica por edictos el aseguramiento del bien anteriormente descrito, apercibiendo al interesado o su representante legal, de no enajenar o gravar los bienes asegurados, y que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales, contados a partir de la publicación, ante la licenciada Lidia Guadalupe López Ramos, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa uno, Agencia única Investigadora, de la subsede de Tulancingo de Bravo, adscrita a la Subdelegación de Procedimientos Penales “A”, de la Delegación Estatal, Hidalgo, con domicilio en Avenida Libramiento a Santiago, kilómetro 1, colonia San Francisco, El Chivo y La Venta. C.P. 43649, Tulancingo de Bravo, Hidalgo, el bien antes descrito causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a cinco de enero de dos mil dieciséis.

Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa Uno, Subsede Tulancingo de Bravo
Estado de Hidalgo.

Lic. Lidia Guadalupe López Ramos.

Rúbrica.

Jefe Polivalente Administrativo.

Técnico Superior.

Lic. Giovanni Cruz Rosales.

C. Mauricio Elías Peña Rodríguez.

Rúbrica.

Rúbrica.

(R.- 433310)

**Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
México
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Agencia Única
Mesa Uno
Tulancingo, Hgo.
PUBLICACIÓN POR EDICTO**

Se notifica a quien resulte ser propietario DE UN **VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, MODELO 1500, PLACAS DE CIRCULACIÓN LSH-78-45 DEL ESTADO DE MÉXICO; CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GCC14D6CF367638, CORRESPONDIENTE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO MODELO 1982**, que de acuerdo al dictamen de valuación tiene un valor de \$25,000.00. (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), UNA **CAMIONETA MARCA DODGE TIPO PICK UP,**

PLACAS DE CIRCULACIÓN KU-42-610 DEL ESTADO DE MÉXICO; CON NÚMERO DE SERIE L8-44067, CORRESPONDIENTO A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO MODELO 1988, que de acuerdo al dictamen de valuación tiene un valor de \$18,000.00. (DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), vehículo asegurado dentro de la averiguación previa número AP/PGR/HGO/TLGO-V/034-B/2015, que se instruye en esta Representación Social de la Federación por el delito de SUSTRACCIÓN DE HIDROCARBURO Y LO RESULTE, instruida en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 2 fracción II y VI, 181, 182-A, 182-B, 182-C, del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I, inciso A), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, se notifica por edictos el aseguramiento del bien anteriormente descrito, apercibiendo al interesado o su representante legal, de no enajenar o gravar los bienes asegurados, y que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales, contados a partir de la publicación, ante la licenciada Lidia Guadalupe López Ramos, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa uno, Agencia única Investigadora, de la subsede de Tulancingo de Bravo, adscrita a la Subdelegación de Procedimientos Penales "A", de la Delegación Estatal, Hidalgo, con domicilio en Avenida Libramiento a Santiago, kilómetro 1, colonia San Francisco, El Chivo y La Venta. C.P. 43649, Tulancingo de Bravo, Hidalgo, el bien antes descrito causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a veintitrés de diciembre de dos mil quince.

Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa Uno, Subsede Tulancingo de Bravo
Estado de Hidalgo.
Lic. Lidia Guadalupe López Ramos.

Rúbrica.

Jefe Polivalente Administrativo.
Lic. Giovanni Cruz Rosales.
Rúbrica.

Jefe Polivalente Administrativo.
Lic. Jorge Oswaldo Cruz Lemus.
Rúbrica.

(R.- 433312)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Tula de Allende, Hgo.

PUBLICACIÓN POR EDICTO

Con fundamento en los artículos 14, 16, 21, 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41 del Código Penal Federal; 1, 2, 3, 127, 131, 229, 230, 231, 237, 245 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1º párrafo segundo, 4º, fracción I, 10, fracción X, 81 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y, el acuerdo A/011/00 del C. Procurador General de la República; esta Fiscal Federal **NOTIFICA A LOS LEGÍTIMOS PROPIETARIOS DE LOS SIGUIENTES BIENES:** 1.- **VEHÍCULO MARCA FORD, TIPO PICK UP, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR AC2LHT66017, MODELO 1990, COLOR GRIS CLARO Y OSCURO,** que de acuerdo al dictamen en la especialidad de valuación tiene un valor de \$28,000.00 (veintiocho mil pesos); 2.- **Vehículo marca Chevrolet, tipo pick up, placas de circulación 138-PZG del Distrito Federal; con número de identificación vehicular 1703LFM133828, modelo 1985, color rojo con gris,** que de acuerdo al dictamen en la especialidad de valuación tiene un valor de \$22,000.00 (veintidós mil pesos); que el veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, los objetos descritos fueron asegurados dentro de la Carpeta de Investigación número **FED/HGO/TULA/0000013/2016**, del índice de esta Agencia Investigadora, misma que se instruye en contra de **QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES**, por el delito de **SUSTRACCIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBURO.** Asimismo se le apercibe para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se les apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de

noventa días naturales siguientes al de la notificación, ante esta Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora Tula, de la Unidad de Investigación y Litigación en el Estado, con domicilio en Boulevard Tula-Iturbe kilómetro 1.5, Colonia Lomas del Salitre, Código Postal 42800, Hidalgo, los bienes descritos causarán abandono a favor de la Procuraduría General de la República.

“Sufragio Efectivo, No Reelegión”

Tula de Allende, Hidalgo, a 16 de mayo de 2016

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Primera Investigadora Tula de la Unidad de Investigación
y Litigación en el Estado de Hidalgo

Licenciada María Magdalena Esparza Loreto

Rúbrica.

(R.- 433316)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Ministerio Público de la Federación
Agencia Segunda de Procedimientos Penales Zona Centro
Mesa VI
Hermosillo, Sonora
PUBLICACIÓN POR EDICTO

1.- CC. PROPIETARIOS, POSEEDORES O REPRESENTANTES Y/O APODERADOS LEGALES, DE UN VEHICULO, TIPO PICK UP, COLOR CAFÉ, MARCA GENERAL MOTORS, SUBMARCA C-15, MODELO 1983, SERIE 1GCDC14H8DS165724M, aseguramiento ministerial decretado mediante acuerdo de fecha 06 seis de marzo de 2010 dos mil diez dentro de la indagatoria **AP/PGR/SON/HER-V/291/2010**.

El Ciudadano Agente del Ministerio Público de la Federación, con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102, apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracciones II y XI, 168, 180, 181, 182, 182-A, 182-B fracción II, 182-C, último párrafo, 182-F del Código Federal de Procedimientos Penales; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 3 y 5 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 3° fracción VI y 4° de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el 4 y 28 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; Acuerdo A/011/00 emitido por el C. Procurador General de la República por el artículo 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, por esta vía, se **NOTIFICA** el aseguramiento de los vehículos a persona interesada.

Notificación que se hace de conformidad con lo previsto por el numeral 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales; y se apercibe a los interesados que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, el bien asegurado causará abandono a favor del Gobierno Federal, como lo previene el diverso numeral 182-A, último párrafo del mismo Código Adjetivo invocado. Queda a disposición de quien se considere con derechos sobre los vehículos afectos a la Averiguación Previa citada, por esta Representación Social de la Federación, ubicada en el Boulevard García Morales kilómetro 9.5 colonia La Manga en Hermosillo, Sonora, teléfono 01 (662) 2897047, Código Postal 83220. **CÚMPLASE.**

Atentamente.

Hermosillo, Sonora a 15 de abril de 2016.

“Sufragio Efectivo. No Reelegión”.

Agente del Ministerio Público de la Federación.

Lic. María Myrna Chon Quijada

Rúbrica.

(R.- 433318)

**Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sinaloa
Subdelegación de Procedimientos Penales “A”
Mesa III
Culiacán, Sinaloa
PUBLICACIÓN POR EDICTO.**

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la Averiguación Previa AP/PGR/SIN/CLN/705/2007/M-IV y que diera origen al trámite abierto como averiguación previa número AP/PGR/SIN/CLN/786/2007/M-IV, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21, Y 102 apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 Y 41 del Código Penal Federal, 2 fracción II y IV, 38, 123, 180, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y demás relativos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica al C. legítimo propietario o a sus representantes legales, así como a quien o quienes tengan interés jurídico y/o acredite la propiedad y procedencia lícita del bien mueble que se describe: **UN VEHICULO MARCA DOGE RAM, SERIE 3D7KS28C07G723405, COLOR ROJO**, su aseguramiento ministerial decretado dentro de los autos de la Averiguación Previa AP/PGR/SIN/CLN/705/2007/M-IV, en fecha 10 diez del mes de septiembre del año 2007 dos mil siete; Lo anterior para efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta mesa investigadora número III de la Subdelegación de Procedimientos Penales “A”, ubicada en Carretera a Navolato, kilómetro 9.5, Colonia Bachigualato, C.P. 80140, de esta Ciudad de Culiacán Sinaloa, lugar en donde se les pondrá a su disposición las constancias conducentes del aseguramiento correspondiente; asimismo se les apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de noventa días naturales, que señala el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

CÚMPLASE

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Culiacán, Sinaloa, a 04 de febrero de 2016.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Mesa III
Lic. Omar Karim Reyes Meza
Rúbrica.

(R.- 433321)

**Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subdelegación de Procedimientos Penales “C”
Mesa II
Agencia de Averiguaciones Previas
Los Mochis, Sinaloa
PUBLICACIÓN POR EDICTO.**

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la Averiguación Previa número AP/PGR/SIN/MOCH/496/2008/M-II y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21, y 102 apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 Y 41 del Código Penal Federal, 2 fracción II y IV, 38, 123, 180, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y demás relativos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica al C. legítimo propietario y/o a su representante legal, así como a quien o quienes tengan interés jurídico y/o acredite la propiedad y procedencia lícita de (2) **DOS EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACIÓN, MARCA MOTOROLA, SERIES ILEGIBLES DE COLOR NEGRO, (01) UNA BATERÍA DE 12 VOLTS, MARCA GONHER, SIN SERIE Y 03 TRES CELDAS SOLARES CON LA LEYENDA “ARCO SOLAR INC. M 75, FABRICADO POR ISOFOTON S.A. (MALAGA-ESPAÑA), CON SERIES 610/91, 2525/89 Y 3516/90, EN REGULAR ESTADO.**- Por este conducto se le notifica que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/SIN/MOCH/496/2008/M-II, mediante acuerdo de noviembre diecinueve de dos mil ocho, se decretó su aseguramiento ministerial.- Lo anterior para efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Mesa Dos del Sistema Tradicional, ubicada en Boulevard Rosendo G. Castro número 60 oriente, de la ciudad de Los Mochis, Sinaloa, lugar en donde se le pondrá a su disposición las constancias conducentes del aseguramiento correspondiente; asimismo se les apercibe que en caso de no manifestar lo

que a su derecho convenga en el plazo de noventa días naturales, que señala el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

CÚMPLASE

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reección.
Los Mochis, Sinaloa, a 27 de enero del 2016.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Mesa Dos del Sistema Tradicional.
Lic. Rodolfo Ismael Vega Germán.
Rúbrica.

(R.- 433322)

**Auditoría Superior de la Federación
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Oficios: DGR/B/B1/1504/2016 y DGR/B/B1/1505/2016
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

En el Procedimiento DGR/B/04/2016/R/11/022, instaurado en contra de **COMUNICACIÓN Y TECNOLOGÍA INTEGRAL, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL y MANUEL JIMÉNEZ NARVÁEZ**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 35 fracción III, 37 y 38, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en términos del artículo 64 del ordenamiento legal señalado en primer término; 2º apartado relativo a la Dirección General de Responsabilidades, 4º y 5º fracción XIII, 16 fracción LV y 34 fracción III del Reglamento Interno de la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que se desconoce su domicilio y ante la imposibilidad de su localización, por acuerdos de fechas veinte y treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, respectivamente se ordenó la notificación por edictos, mediante publicaciones por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "La Prensa", para que comparezcan ante esta Dirección General de Responsabilidades, a la audiencia a celebrarse en las oficinas sitas en Av. Coyoacán 1501, primer piso, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, señalándose para el primero de los mencionados **las 10:30 horas del catorce de julio de dos mil dieciséis** y para el segundo de los mencionados **las 10:30 horas del día quince de julio de dos mil dieciséis**, a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, resolviéndose con los elementos que obren en el expediente. En el acuerdo de inicio de veinte de abril de dos mil dieciséis, se señala entre otros a COMUNICACIÓN Y TECNOLOGÍA INTEGRAL, S.A. DE C.V., como presunta responsable "por haber expedido y cobrado la factura 6659, sin acreditar haber prestado los servicios de alimentación, Renta de equipo audiovisual, transporte, papelería, honorarios de técnicos, renta de salón y material didáctico, para la realización del evento denominado "Plan de Trabajo para la Formación de Instructores por parte de la Asociación Regional de Silvicultores Indígenas, Campesinos y Pequeños Propietarios de Comitán y Municipios cercanos de Comitán, Chiapas". Y a MANUEL JIMÉNEZ NARVÁEZ, como presunto responsable "por haber incumplido el Convenio de Concertación del 7 de julio de 2011, que celebró a nombre de la organización "Asociación Regional de Silvicultores Indígenas, Campesinos y Pequeños Propietarios de Comitán y Municipios cercanos de Comitán, Chiapas, A.C.", con la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, ahora Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por no aplicar los recursos federales del Programa de Fomento al Desarrollo Agrario al fin que estaba previsto, ya que el proveedor recibió los recursos del FORMAR, sin acreditar la prestación del servicio". A ambos presuntos responsables se les atribuye un daño por la cantidad de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.). Se les pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 18:30 horas, en el domicilio citado de la Dirección General de Responsabilidades.

Ciudad de México, a 8 de junio de 2016.

Director General de Responsabilidades

Lic. Víctor José Lazcano y Beristain

Rúbrica.

(R.- 433129)

AEROPUERTO DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.

Hago referencia al Oficio No. 4.1.3.1.-A/0096/2016 de fecha 06 de junio de 2016, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las tarifas específicas por el servicio aeroportuario de Uso de Aeropuerto Nacional e Internacional correspondientes al Aeropuerto de Aguascalientes, S.A. de C.V.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo único del Oficio de referencia.

Atentamente,

Aguascalientes, Ags., a 14 de junio de 2016

Apoderado Legal del Aeropuerto de Aguascalientes, S.A. de C.V.

Lic. Tomás Enrique Ramírez Vargas

Rúbrica.

**TARIFAS POR USO DE AEROPUERTO (TUA)
APLICABLES EN EL AEROPUERTO DE AGUASCALIENTES
A PARTIR DEL 01 DE JULIO DE 2016**

Concepto	Tarifas	
	Nacional	Internacional
	Pesos	Dólares
Tarifa de Uso de Aeropuerto (Por Pasajero)	250.00	28.00

Notas:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) Internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

Apoderado Legal del Aeropuerto de Aguascalientes, S.A. de C.V.

Lic. Tomás Enrique Ramírez Vargas

Rúbrica.

(R.- 433368)

AEROPUERTO DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V.

Hago referencia al Oficio No. 4.1.3.1.-A/0099/2016 de fecha 06 de junio de 2016, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las tarifas específicas por el servicio aeroportuario de Uso de Aeropuerto Nacional e Internacional correspondientes al Aeropuerto de Hermosillo, S.A. de C.V.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo único del Oficio de referencia.

Atentamente,

Hermosillo, Son., a 14 de junio de 2016

Apoderado Legal del Aeropuerto de Hermosillo, S.A. de C.V.

Lic. Tomás Enrique Ramírez Vargas

Rúbrica.

**TARIFAS POR USO DE AEROPUERTO (TUA)
APLICABLES EN EL AEROPUERTO DE HERMOSILLO
A PARTIR DEL 01 DE JULIO DE 2016**

Concepto	Tarifas	
	Nacional	Internacional
	Pesos	Dólares
Tarifa de Uso de Aeropuerto (Por Pasajero)	325.00	35.00

Notas:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) Internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

Apoderado Legal del Aeropuerto de Hermosillo, S.A. de C.V.

Lic. Tomás Enrique Ramírez Vargas

Rúbrica.

(R.- 433375)

AEROPUERTO DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.

Hago referencia al Oficio No. 4.1.3.1.-A/0098/2016 de fecha 06 de junio de 2016, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las tarifas específicas por los servicios aeroportuarios de Abordadores Mecánicos y Uso de Aeropuerto Nacional e Internacional correspondientes al Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo único del Oficio de referencia.

Atentamente,

Guadalajara, Jal., a 14 de junio de 2016

Apoderado Legal del Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V.

Lic. Tomás Enrique Ramírez Vargas

Rúbrica.

**TARIFAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AÉREO
POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABORDADORES MECÁNICOS QUE PRESTA
LA EMPRESA SISTEMAS INTEGRALES PARA EL TRANSPORTE, S.A. DE C.V.
EN EL AEROPUERTO DE GUADALAJARA
APLICABLES A PARTIR DEL 14 DE JULIO DE 2016**

Concepto	Tarifas	
	Nacional	Internacional
Servicio de Abordadores Mecánicos (Pasillos telescopicos, Aeropuentes y/o Sala Móvil) Factor de Cobro (\$/Media Hora/Unidad) Por Media Hora y por Unidad	250.00	350.00
Servicio de Abordadores Mecánicos (Aerocar) Factor de Cobro (\$/Servicio/Unidad) Por Servicio y por Unidad	100.00	200.00

Nota:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

**TARIFAS POR USO DE AEROPUERTO (TUA)
APLICABLES EN EL AEROPUERTO DE GUADALAJARA
A PARTIR DEL 14 DE JULIO DE 2016**

Concepto	Tarifas	
	Nacional	Internacional
	Pesos	Dólares
Tarifa de Uso de Aeropuerto (Por Pasajero)	310.00	35.00

Notas:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) Internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

Apoderado Legal del Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V.

Lic. Tomás Enrique Ramírez Vargas

Rúbrica.

(R.- 433373)

AEROPUERTO DE MANZANILLO, S.A. DE C.V.

Hago referencia al Oficio No. 4.1.3.1.-A/0104/2016 de fecha 06 de junio de 2016, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las tarifas específicas por el servicio aeroportuario de Uso de Aeropuerto Nacional e Internacional correspondientes al Aeropuerto de Manzanillo, S.A. de C.V.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo único del Oficio de referencia.

Atentamente,

Manzanillo, Col., a 14 de junio de 2016

Apoderado Legal del Aeropuerto de Manzanillo, S.A. de C.V.

Lic. Tomás Enrique Ramírez Vargas

Rúbrica.

**TARIFAS POR USO DE AEROPUERTO (TUA)
APLICABLES EN EL AEROPUERTO DE MANZANILLO
A PARTIR DEL 01 DE JULIO DE 2016**

Concepto	Tarifas	
	Nacional	Internacional
	Pesos	Dólares
Tarifa de Uso de Aeropuerto (Por Pasajero)	250.00	30.00

Notas:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) Internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

Apoderado Legal del Aeropuerto de Manzanillo, S.A. de C.V.

Lic. Tomás Enrique Ramírez Vargas

Rúbrica.

(R.- 433383)

AEROPUERTO DE MEXICALI, S.A. DE C.V.

Hago referencia al Oficio No. 4.1.3.1.-A/0103/2016 de fecha 06 de junio de 2016, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registra la tarifa específica por el servicio aeroportuario de Uso de Aeropuerto Nacional e Internacional correspondiente al Aeropuerto de Mexicali, S.A. de C.V.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publica la tarifa correspondiente, misma que está contenida en el anexo único del Oficio de referencia.

Atentamente,

Mexicali, B.C., a 14 de junio de 2016

Apoderado Legal del Aeropuerto de Mexicali, S.A. de C.V.

Lic. Tomás Enrique Ramírez Vargas

Rúbrica.

**TARIFA POR USO DE AEROPUERTO (TUA)
APLICABLE EN EL AEROPUERTO DE MEXICALI
A PARTIR DEL 01 DE JULIO DE 2016**

Concepto	Tarifa
	Nacional e Internacional
	Pesos
Tarifa de Uso de Aeropuerto (Por Pasajero)	330.00

Nota:

Esta tarifa no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Apoderado Legal del Aeropuerto de Mexicali, S.A. de C.V.

Lic. Tomás Enrique Ramírez Vargas

Rúbrica.

(R.- 433386)

AEROPUERTO DE MORELIA, S.A. DE C.V.

Hago referencia al Oficio No. 4.1.3.1.-A/0102/2016 de fecha 06 de junio de 2016, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las tarifas específicas por el servicio aeroportuario de Uso de Aeropuerto Nacional e Internacional correspondientes al Aeropuerto de Morelia, S.A. de C.V.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo único del Oficio de referencia.

Atentamente,

Morelia, Mich., a 14 de junio de 2016

Apoderado Legal del Aeropuerto de Morelia, S.A. de C.V.

Lic. Tomás Enrique Ramírez Vargas

Rúbrica.

**TARIFAS POR USO DE AEROPUERTO (TUA)
APLICABLES EN EL AEROPUERTO DE MORELIA
A PARTIR DEL 01 DE JULIO DE 2016**

Concepto	Tarifas	
	Nacional	Internacional
	Pesos	Dólares
Tarifa de Uso de Aeropuerto (Por Pasajero)	300.00	35.00

Notas:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) Internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

Apoderado Legal del Aeropuerto de Morelia, S.A. de C.V.

Lic. Tomás Enrique Ramírez Vargas

Rúbrica.

(R.- 433388)

AEROPUERTO DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V.

Hago referencia al Oficio No. 4.1.3.1.-A/0101/2016 de fecha 06 de junio de 2016, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registra la tarifa específica por el servicio aeroportuario de Uso de Aeropuerto Nacional e Internacional correspondiente al Aeropuerto de Los Mochis, S.A. de C.V.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publica la tarifa correspondiente, misma que está contenida en el anexo único del Oficio de referencia.

Atentamente,

Los Mochis, Sin., a 14 de junio de 2016

Apoderado Legal del Aeropuerto de Los Mochis, S.A. de C.V.

Lic. Tomás Enrique Ramírez Vargas

Rúbrica.

**TARIFA POR USO DE AEROPUERTO (TUA)
APLICABLE EN EL AEROPUERTO DE LOS MOCHIS
A PARTIR DEL 01 DE JULIO DE 2016**

Concepto	Tarifa	
	Nacional e Internacional	
	Pesos	
Tarifa de Uso de Aeropuerto (Por Pasajero)		330.00

Nota:

Esta tarifa no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Apoderado Legal del Aeropuerto de Los Mochis, S.A. de C.V.

Lic. Tomás Enrique Ramírez Vargas

Rúbrica.

(R.- 433380)

AEROPUERTO DE LA PAZ, S.A. DE C.V.

Hago referencia al Oficio No. 4.1.3.1.-A/0100/2016 de fecha 06 de junio de 2016, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las tarifas específicas por el servicio aeroportuario de Uso de Aeropuerto Nacional e Internacional correspondientes al Aeropuerto de La Paz, S.A. de C.V.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo único del Oficio de referencia.

Atentamente,

La Paz, B.C., a 14 de junio de 2016

Apoderado Legal del Aeropuerto de La Paz, S.A. de C.V.

Lic. Tomás Enrique Ramírez Vargas

Rúbrica.

**TARIFA POR USO DE AEROPUERTO (TUA)
APLICABLES EN EL AEROPUERTO DE LA PAZ
A PARTIR DEL 01 DE JULIO DE 2016**

Concepto	Tarifas	
	Nacional	Internacional
	Pesos	Dólares
Tarifa de Uso de Aeropuerto (Por Pasajero)	325.00	35.00

Notas:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) Internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

Apoderado Legal del Aeropuerto de La Paz, S.A. de C.V.

Lic. Tomás Enrique Ramírez Vargas

Rúbrica.

(R.- 433377)

AEROPUERTO DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.

Hago referencia al Oficio No. 4.1.3.1.-A/0097/2016 de fecha 06 de junio de 2016, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las tarifas específicas por los servicios aeroportuarios de Abordadores Mecánicos y Uso de Aeropuerto Nacional e Internacional correspondientes al Aeropuerto del Bajío, S.A. de C.V.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo único del Oficio de referencia.

Atentamente,

Silao, Gto., a 14 de junio de 2016

Apoderado Legal del Aeropuerto del Bajío, S.A. de C.V.

Lic. Tomás Enrique Ramírez Vargas

Rúbrica.

**TARIFAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AÉREO
POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABORDADORES MECÁNICOS QUE PRESTA
LA EMPRESA SISTEMAS INTEGRALES PARA EL TRANSPORTE, S.A. DE C.V.
EN EL AEROPUERTO DEL BAJÍO
APLICABLES A PARTIR DEL 01 DE JULIO DE 2016**

Concepto	Tarifas	
	Nacional	Internacional
Servicio de Abordadores Mecánicos (Pasillos telescópicos, Aeropuentes y/o Sala Móvil) Factor de Cobro (\$/Media Hora/Unidad) Por Media Hora y por Unidad	200.00	250.00

Nota:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

**TARIFAS POR USO DE AEROPUERTO (TUA)
APLICABLES EN EL AEROPUERTO DEL BAJÍO
A PARTIR DEL 01 DE JULIO DE 2016**

Concepto	Tarifas	
	Nacional	Internacional
	Pesos	Dólares
Tarifa de Uso de Aeropuerto (Por Pasajero)	315.00	34.00

Notas:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) Internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

Apoderado Legal del Aeropuerto del Bajío, S.A. de C.V.
Lic. Tomás Enrique Ramírez Vargas
Rúbrica.

(R.- 433371)

AEROPUERTO DE PUERTO VALLARTA, S.A. DE C.V.

Hago referencia al Oficio No. 4.1.3.1.-A/0105/2016 de fecha 06 de junio de 2016, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las tarifas específicas por los servicios aeroportuarios de Abordadores Mecánicos y Uso de Aeropuerto Nacional e Internacional correspondientes al Aeropuerto de Puerto Vallarta, S.A. de C.V.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo único del Oficio de referencia.

Atentamente
Puerto Vallarta, Jal., a 14 de junio de 2016
Apoderado Legal del Aeropuerto de Puerto Vallarta, S.A. de C.V.
Lic. Tomás Enrique Ramírez Vargas
Rúbrica.

**TARIFAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AÉREO
POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABORDADORES MECÁNICOS QUE PRESTA
LA EMPRESA SISTEMAS INTEGRALES PARA EL TRANSPORTE, S.A. DE C.V.
EN EL AEROPUERTO DE PUERTO VALLARTA
APLICABLES A PARTIR DEL 01 DE JULIO DE 2016**

Concepto	Tarifas	
	Nacional	Internacional
	Pesos	Dólares
Servicio de Abordadores Mecánicos (Pasillos telescopicos, Aeropuentes y/o Sala Móvil)	250.00	300.00
Factor de Cobro (\$/Media Hora/Unidad)		
Por Media Hora y por Unidad		
Servicio de Abordadores Mecánicos (Aerocar)	100.00	200.00
Factor de Cobro (\$/Servicio/Unidad)		
Por Servicio y por Unidad		

Nota:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

**TARIFAS POR USO DE AEROPUERTO (TUA)
APLICABLES EN EL AEROPUERTO DE PUERTO VALLARTA
A PARTIR DEL 01 DE JULIO DE 2016**

Concepto	Tarifas	
	Nacional	Internacional
	Pesos	Dólares
Tarifa de Uso de Aeropuerto (Por Pasajero)	270.00	32.00

Notas:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) Internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

Apoderado Legal del Aeropuerto de Puerto Vallarta, S.A. de C.V.
Lic. Tomás Enrique Ramírez Vargas
Rúbrica.

(R.- 433390)

AEROPUERTO DE SAN JOSE DEL CABO, S.A. DE C.V.

Hago referencia al Oficio No. 4.1.3.1.-A/0106/2016 de fecha 06 de junio de 2016, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las tarifas específicas por los servicios aeroportuarios de Abordadores Mecánicos y Uso de Aeropuerto Nacional e Internacional correspondientes al Aeropuerto de San José del Cabo, S.A. de C.V.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo único del Oficio de referencia.

Atentamente,

San José del Cabo, B.C.S., a 14 de junio de 2016
Apoderado Legal del Aeropuerto de San José del Cabo, S.A. de C.V.
Lic. Tomás Enrique Ramírez Vargas
Rúbrica.

**TARIFAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AÉREO
POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABORDADORES MECÁNICOS QUE PRESTA
LA EMPRESA SISTEMAS INTEGRALES PARA EL TRANSPORTE, S.A. DE C.V.
EN EL AEROPUERTO DE SAN JOSÉ DEL CABO
APLICABLES A PARTIR DEL 01 DE JULIO DE 2016**

Concepto	Tarifas	
	Nacional	Internacional
Servicio de Abordadores Mecánicos (Pasillos telescopicos, Aeropuentes y/o Sala Móvil) Factor de Cobro (\$/Media Hora/Unidad) Por Media Hora y por Unidad	250.00	300.00
Servicio de Abordadores Mecánicos (Aerocar) Factor de Cobro (\$/Servicio/Unidad) Por Servicio y por Unidad	100.00	200.00

Nota:
Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

**TARIFAS POR USO DE AEROPUERTO (TUA)
APLICABLES EN EL AEROPUERTO DE SAN JOSÉ DEL CABO
A PARTIR DEL 01 DE JULIO DE 2016**

Concepto	Tarifas	
	Nacional	Internacional
	Pesos	Dólares
Tarifa de Uso de Aeropuerto (Por Pasajero)	260.00	35.00

Notas:
Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) Internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

Apoderado Legal del Aeropuerto de San José del Cabo, S.A. de C.V.

Lic. Tomás Enrique Ramírez Vargas

Rúbrica.

(R.- 433391)

AEROPUERTO DE TIJUANA, S.A. DE C.V.

Hago referencia al Oficio No. 4.1.3.1.-A/0107/2016 de fecha 06 de junio de 2016, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las tarifas específicas por los servicios aeroportuarios de Abordadores Mecánicos y Uso de Aeropuerto Nacional e Internacional correspondientes al Aeropuerto de Tijuana, S.A. de C.V.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo único del Oficio de referencia.

Atentamente,

Tijuana, B.C., a 14 de junio de 2016
Apoderado Legal del Aeropuerto de Tijuana, S.A. de C.V.
Lic. Tomás Enrique Ramírez Vargas
Rúbrica.

**TARIFAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AÉREO
POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABORDADORES MECÁNICOS QUE PRESTA
LA EMPRESA SISTEMAS INTEGRALES PARA EL TRANSPORTE, S.A. DE C.V.
EN EL AEROPUERTO DE TIJUANA
APLICABLES A PARTIR DEL 01 DE JULIO DE 2016**

Concepto	Tarifas	
	Nacional	Internacional
Servicio de Abordadores Mecánicos (Pasillos telescopicos, Aeropuentes y/o Sala Móvil)	250.00	350.00
Factor de Cobro (\$/Media Hora/Unidad)		
Por Media Hora y por Unidad		
Servicio de Abordadores Mecánicos (Aerocar)	100.00	200.00
Factor de Cobro (\$/Servicio/Unidad)		
Por Servicio y por Unidad		

Nota:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

**TARIFA POR USO DE AEROPUERTO (TUA)
APLICABLE EN EL AEROPUERTO DE TIJUANA
A PARTIR DEL 01 DE JULIO DE 2016**

Concepto	Tarifa	
	Nacional e Internacional	Pesos
Tarifa de Uso de Aeropuerto (Por Pasajero)		310.00

Nota:

Esta tarifa no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Apoderado Legal del Aeropuerto de Tijuana, S.A. de C.V.

Lic. Tomás Enrique Ramírez Vargas

Rúbrica.

(R.- 433392)

GASODUCTO DE AGUAPRIETA S. DE R.L. DE C.V.

LISTA DE PRECIOS Y TARIFAS

(CIFRAS EN PESOS, MONEDA NACIONAL)

Publicación en cumplimiento a lo establecido en el permiso de transporte de gas natural G/125/TRA/2002 otorgado el 19 de julio de 2002 y de conformidad con la sección D, párrafo 21.1 de la Directiva de Precios y Tarifas publicada por la Comisión Reguladora de Energía.

Concepto	Pesos / Gjoule	Pesos / Gcal	Pesos / Mmbtu
Cargo por servicio en base firme			
Capacidad	1.3349	5.5890	1.4083
Uso	0.1275	0.5338	0.1345
Cargo por servicio en base interrumpible	1.2719	5.3252	1.3419

Nota: Precios no incluyen IVA

Ciudad de México a 20 de junio de 2016

Representante legal

Tania Ortiz Mena López Negrete

Rúbrica.

(R.- 433268)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

**Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN**

El tres de mayo de dos mil dieciséis, en el expediente administrativo 282/2014, que se tramita ante la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada denominado **Hernández Araiza Seguridad Privada, S.A. de C.V.**, con la siguiente sanción:

Se impone a la persona moral **Hernández Araiza Seguridad Privada, S.A. de C.V.**, como resultado del incumplimiento a los artículos 19 de la Ley Federal de Seguridad Privada y 9, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, la sanción prevista en el artículo 42 fracción III, inciso c), de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en: **suspensión de los efectos de la revalidación de autorización expedida por la Dirección General de Seguridad Privada con número de registro DGSP/282-14/2719 por el término de un mes.**

Sanción que surtirá sus efectos, a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo determinó y firma el licenciado Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada de la Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación.

Atentamente
Ciudad de México, a 03 de mayo de 2016.
Director General de Seguridad Privada.
Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez
Rúbrica.

(R.- 433276)

**Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
Dirección General de Seguridad Privada
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN**

El tres de mayo de dos mil dieciséis, en el expediente administrativo 230/2014, que se tramita ante la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada denominado **Px4 Private Security Strategies, S.A. de C.V.**, con la siguiente sanción:

Se impone a la persona moral **Px4 Private Security Strategies, S.A. de C.V.**, como resultado del incumplimiento a los artículos 19 de la Ley Federal de Seguridad Privada y 9, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, la sanción prevista en el artículo 42 fracción III, inciso c), de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en: **suspensión de los efectos de la de autorización expedida por la Dirección General de Seguridad Privada con número de registro DGSP/230-14/2703 por el término de un mes.**

Sanción que surtirá sus efectos, a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo determinó y firma el licenciado Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada de la Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación.

Atentamente
Ciudad de México, a 03 de mayo de 2016.
Director General de Seguridad Privada.
Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez
Rúbrica.

(R.- 433290)

INMOBILIARIA MORAYES, S.A DE C.V.
BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACION
AL 29 DE FEBRERO DE 2016
(Pesos)

ACTIVO	30,377
PASIVO	0
CAPITAL	30,377
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	30,377

Ciudad de México a 15 de junio de 2016
Liquidador

Roberto Olmedo Mendieta
Rúbrica.

(R.- 433347)

**DESARROLLOS INMOBILIARIOS JOLCA,
S.A DE C.V.**
BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACION
AL 29 DE FEBRERO DE 2016
(Pesos)

ACTIVO	59,438
PASIVO	0
CAPITAL	59,438
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	59,438

Ciudad de México a 15 de junio de 2016
Liquidador

Roberto Olmedo Mendieta
Rúbrica.

(R.- 433353)

GASODUCTO ROSARITO S. DE R.L. DE C.V.
LISTA DE PRECIOS Y TARIFAS
(Cifras en pesos, moneda nacional)

Publicación en cumplimiento a lo establecido en el permiso de transporte de gas natural G/100/TRA/2000 otorgado el 15 de diciembre de 2000 y de conformidad con la sección D, párrafo 21.1 de la Directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-2007 publicada por la Comisión Reguladora de Energía.

SEGMENTO I: LINEA PRINCIPAL

Concepto	Pesos/Gjoule	Pesos/Gcal	Pesos/Mmbtu
Cargo por servicio en base firme			
Capacidad	0.5750	2.4074	0.6066
Uso	0.0750	0.3140	0.0791
Cargo por servicio en base interrumpible	0.6443	2.6976	0.6797

SEGMENTO 2: LATERAL ENSENADA - TECATE

Concepto	Pesos/Gjoule	Pesos/Gcal	Pesos/Mmbtu
Cargo por servicio en base firme			
Capacidad	0.3026	1.2669	0.3192
Uso	0.0931	0.3898	0.0982
Cargo por servicio en base interrumpible	0.3926	1.6437	0.4142

SEGMENTO III. LATERAL YUMA

Concepto	Pesos/Gjoule	Pesos/Gcal	Pesos/Mmbtu
Cargo por servicio en base firme			
Capacidad	0.2231	0.9341	0.2354
Uso	0.1422	0.5954	0.1500
Cargo por servicio en base interrumpible	0.3631	1.5202	0.3831

Nota: Precios no incluyen IVA

Ciudad de México a 20 de junio de 2016

Representante legal

Tania Ortiz Mena López Negrete

Rúbrica.

(R.- 433270)

CONSTRUCTORA UREÑA, S.A DE C.V.
BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACION
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015
(Pesos)

ACTIVO	0
PASIVO	0
CAPITAL	0
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	0

Ciudad de México a 15 de junio de 2016

Liquidador

Roberto Olmedo Mendieta

Rúbrica.

(R.- 433358)

INMUEBLES BICO, S.A DE C.V.
BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACION
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015
(Pesos)

ACTIVO	181,406
PASIVO	42,848
CAPITAL	138,558
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	181,406

Ciudad de México a 15 de junio de 2016

Liquidador

Roberto Olmedo Mendieta

Rúbrica.

(R.- 433362)

**INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE GOBERNACION

Lineamientos a través de los cuales se establecen los procedimientos para la operación del Subsistema de Separación de Servidores Públicos del Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Gobernación	2
Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia Bautista Betania, Gómez Palacio, Dgo. para constituirse en asociación religiosa; derivada de Convención Nacional Bautista de México, A.R.	8
Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Vida Internacional México, para constituirse en asociación religiosa	9
Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerio Pentecostés Nacional Las Buenas Nuevas de Salvación, para constituirse en asociación religiosa	10
Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios Evangélicos Independientes en la República Mexicana, para constituirse en asociación religiosa	11
Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada La Iglesia Pentecostés de Avivamiento Los Cinco Ministerios El yo soy, para constituirse en asociación religiosa	12

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Circular Modificatoria 11/16 de la Única de Seguros y Fianzas	13
---	----

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Aviso mediante el cual se dan a conocer los parámetros para el cálculo de las emisiones de bióxido de carbono (CO ₂) en los vehículos automotores ligeros nuevos con peso bruto vehicular que no exceda los 3 857 kilogramos, que utilizan gasolina o diésel como combustible cuyo año-modelo sea 2017	14
--	----

SECRETARIA DE ENERGIA

Decreto por el que el Instituto de Investigaciones Eléctricas se convierte en el Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias	16
--	----

SECRETARIA DE ECONOMIA

Declaratoria de libertad de terreno número 01/2016	22
--	----

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Decreto por el que se expropia la superficie de 5,431.73 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco, para destinarse a la construcción del Libramiento Villahermosa	25
---	----

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física María Guadalupe López Barraza	27
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como las entidades federativas que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Sytecso, S.A. de C.V.	28
Nota Aclaratoria a la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Edificio Sede, ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1735, colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con superficie de 3,095.00 metros cuadrados, publicada el 19 de mayo de 2016	29
Nota Aclaratoria a la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Inmueble Anexo al Edificio Sede de la SFP con bodegas y estacionamiento para servidores públicos, ubicado en Gustavo E Campa número 40, colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con superficie de 5,147.52 metros cuadrados, publicada el 19 de mayo de 2016	29
Nota Aclaratoria a la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Centro de Información y Documentación (CIDOC), ubicado en Avenida Barranca del Muerto número 234, colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con superficie de 2,167.00 metros cuadrados, publicada el 19 de mayo de 2016	30
Nota Aclaratoria a la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Centro de Desarrollo Infantil, ubicado en Gustavo E Campa número 37, colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con superficie de 1,763.00 metros cuadrados, publicada el 19 de mayo de 2016	30
Nota Aclaratoria a la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble federal denominado Casa Alterna, ubicado en Manuel M Ponce número 76, colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con superficie de 2,027.00 metros cuadrados, publicada el 19 de mayo de 2016	31
Nota Aclaratoria a la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Centro de Capacitación en Calidad (CECAL), ubicado en Avenida Coyoacán número 1878, interior 1101, colonia Acacias, C.P. 03240, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con superficie de 63.76 metros cuadrados, publicada el 19 de mayo de 2016	31
Nota Aclaratoria a la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Centro de Capacitación en Calidad (CECAL), ubicado en Avenida Coyoacán número 1878, interior 1102, colonia Acacias, C.P. 03240, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con superficie de 92.69 metros cuadrados, publicada el 19 de mayo de 2016	32
Nota Aclaratoria a la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Centro de Capacitación en Calidad (CECAL), ubicado en Avenida Coyoacán número 1878, interior 1103, colonia Acacias, C.P. 03240, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con superficie de 83.20 metros cuadrados, publicada el 19 de mayo de 2016	32

Nota Aclaratoria a la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Centro de Capacitación en Calidad (CECAL), ubicado en Avenida Coyoacán número 1878, interior 1107, colonia Acacias, C.P. 03240, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con superficie de 78.79 metros cuadrados, publicada el 19 de mayo de 2016	33
---	----

Nota Aclaratoria a la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Centro de Capacitación en Calidad (CECAL), ubicado en Avenida Coyoacán número 1878, interior 1108, colonia Acacias, C.P. 03240, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con superficie de 63.54 metros cuadrados, publicada el 19 de mayo de 2016	33
---	----

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Bases de Coordinación que celebran la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de la Defensa Nacional, en el marco del Programa Nacional de Becas para el desarrollo del proyecto denominado Programa de Capacitación SEP-SEDENA 2016	34
--	----

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Educación Pública, Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México y la Universidad Tecnológica El Retoño, en el marco del Programa Nacional de Becas para el desarrollo del proyecto denominado SEP-BÉCALOS-SANTANDER-UNIVERSIDADES-UTR 2016	44
---	----

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Educación Pública, Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México y la Universidad Politécnica Metropolitana de Hidalgo, en el marco del Programa Nacional de Becas, para el desarrollo del proyecto denominado SEP-BÉCALOS-SANTANDER-UNIVERSIDADES-UPMH 2016	56
--	----

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-29-64 hectárea de terrenos de temporal de uso común y parcelado, del ejido Villa de Jala, Municipio de Jala, Nay.	68
---	----

Resolución que declara como terreno nacional el predio Parcela 105, expediente 830708, Municipio de Huixtán, Chis.	71
---	----

Resolución que declara como terreno nacional el predio Parcela 106, expediente 830707, Municipio de Huixtán, Chis.	72
---	----

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Acuerdo por el que se adiciona el similar de fecha 29 de enero de 2016, mediante el cual se señalan los días inhábiles para el Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C., sede Santa Fe y sede Región Centro-Aguascalientes para los períodos que se indican	74
--	----

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Aviso de inicio de procedimiento de ratificación en el cargo de Juez Federal del licenciado Alberto Díaz Díaz	75
---	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	75
--	----

Tasas de interés interbancarias de equilibrio	76
---	----

Valor de la unidad de inversión	76
---------------------------------------	----

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Índice nacional de precios al consumidor	77
--	----

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Acuerdo G/34/2016 mediante el cual se declara día inhábil para la Sala Regional del Sureste	77
---	----

Acuerdo G/JGA/38/2016 por el que se reforma el Acuerdo G/JGA/59/2015, que establece los Lineamientos para las guardias durante los periodos vacacionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa	78
---	----

Acuerdo G/33/2016 mediante el cual se suspenden los términos para las Salas Regionales del Noroeste I	80
---	----

AVISOS

Judiciales y generales	81
------------------------------	----

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Norma Oficial Mexicana NOM-086-SCT2-2015, Señalamiento y dispositivos para protección en zonas de obras viales	1
--	---

Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016, Placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación empleadas en automóviles, tractocamiones, autobuses, camiones, motocicletas, remolques, semirremolques, convertidores y grúas, matriculados en la República Mexicana, licencia federal de conductor, calcomanía de verificación físico-mecánica, listado de series asignadas por tipo de vehículo, servicio y entidad federativa o dependencia de gobierno, especificaciones y método de prueba	28
--	----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México



* 2 4 0 6 1 6 - 1 7 . 0 0 *

Esta edición consta de dos secciones

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

NORMA Oficial Mexicana NOM-086-SCT2-2015, Señalamiento y dispositivos para protección en zonas de obras viales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

YURIRIA MASCOTT PÉREZ, Subsecretaria de Transporte y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41, 43, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5o., fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 6o., fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables, y

CONSIDERANDO

Que es necesario establecer los requisitos generales que han de atenderse para diseñar e implantar el señalamiento y los dispositivos para protección en zonas de obras viales de las carreteras y vialidades urbanas de jurisdicción federal, estatal y municipal, a fin de que dicho señalamiento sea uniforme en el territorio nacional, con el propósito de facilitar que los usuarios comprendan las indicaciones que transmite con relación a su seguridad, para disminuir la ocurrencia de accidentes.

Que en el caso de la Norma Oficial Mexicana en cita, se contemplan los señalamientos horizontal, vertical y los dispositivos de seguridad en zonas de obras viales, que se colocan provisionalmente para guiar al tránsito y resguardar la integridad física de los usuarios de las carreteras y vialidades urbanas, así como del personal que trabaja en las obras de construcción, modernización o conservación, y se integra mediante marcas en el pavimento y en las estructuras adyacentes, así como tableros con símbolos, pictogramas y leyendas, complementándose con dispositivos de protección, constituyendo un sistema que tiene por objeto delinear las características geométricas de esas vías públicas; denotar todos aquellos elementos que estén dentro del derecho de vía; prevenir sobre la existencia de los peligros potenciales que implican los trabajos mencionados en el camino; regular el tránsito señalando la existencia de las limitaciones físicas o prohibiciones reglamentarias que restringen su uso; guiar oportunamente a los usuarios a lo largo de sus itinerarios, indicando las rutas alternas a poblaciones, sitios turísticos, recreativos, de servicios u otros lugares de interés y las distancias en kilómetros, transmitiéndoles indicaciones relacionadas con su seguridad, la protección de las vías de comunicación, de las obras y de su personal, para regular y canalizar correctamente el tránsito de vehículos, equipo de construcción y peatones.

Que habiéndose dado cumplimiento al procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, para la publicación de normas oficiales mexicanas, la Subsecretaría de Transporte y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fecha 12 de junio de 2015, ordenó la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, PROY-NOM-086-SCT2-2014, Señalamiento y Dispositivos para Protección en Zonas de Obras Viales.

Que durante el plazo de 60 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana el día 29 de junio de 2015, la Manifestación de Impacto Regulatorio y los análisis que sirvieron de base para su elaboración, a que se refieren los artículos 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 32 de su Reglamento, estuvieron a disposición del público en general para su consulta, en el domicilio del Comité respectivo y los interesados presentaron sus comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana de referencia, los cuales fueron analizados, resueltos en el seno del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre y cuyas respuestas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2016, integrándose a la Norma Oficial Mexicana, las observaciones procedentes.

En tal virtud y previa aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, he tenido a bien expedir la Norma Oficial Mexicana: NOM-086-SCT2-2015, Señalamiento y Dispositivos para Protección en Zonas de Obras Viales.

Atentamente

Ciudad de México, a 20 de junio de 2016.- La Subsecretaria de Transporte y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Yuriria Mascott Pérez**.- Rúbrica.

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-086-SCT2-2015 SEÑALAMIENTO Y DISPOSITIVOS
PARA PROTECCIÓN EN ZONAS DE OBRAS VIALES**

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PREFACIO

En la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana participaron:

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

- INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE
- DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS TÉCNICOS
- DIRECCIÓN GENERAL DE CONSERVACIÓN DE CARRETERAS

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

- DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA

SECRETARÍA DE TURISMO

- DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD REGULATORIA TURÍSTICA

POLICÍA FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

- DIVISIÓN DE SEGURIDAD REGIONAL

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

- DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y VIALIDAD

INSTITUCIONES ACADÉMICAS

- INSTITUTO DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
- ESCUELA SUPERIOR DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, UNIDAD ZACATENCO, DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

CÁMARAS Y SOCIEDADES TÉCNICAS

- CÁMARA NACIONAL DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGA
- CÁMARA NACIONAL DEL AUTOTRANSPORTE DE PASAJE Y TURISMO
- CONFEDERACIÓN NACIONAL DE TRANSPORTISTAS MEXICANOS, A.C.
- ASOCIACIÓN MEXICANA DE INGENIERÍA DE TRANSPORTES, A.C.
- ASOCIACIÓN MEXICANA DE INGENIERÍA DE VÍAS TERRESTRES, A.C.
- ASOCIACIÓN NACIONAL DE INGENIERÍA URBANA, A.C.
- ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE PRIVADO, A.C.

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-086-SCT2-2015
SEÑALAMIENTO Y DISPOSITIVOS PARA PROTECCIÓN EN ZONAS DE OBRAS VIALES**

ÍNDICE

0. Introducción
1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones
5. Especificaciones y características del señalamiento horizontal para protección en zonas de obras viales
6. Especificaciones y características del señalamiento vertical para protección en zonas de obras viales

7. Especificaciones y características de los dispositivos de canalización para protección en zonas de obras viales
8. Especificaciones y características de las estructuras de soporte para señales verticales
9. Proyecto de señalamiento y dispositivos de protección en zonas de obras viales
10. Responsabilidad
11. Concordancia con normas internacionales
12. Bibliografía
13. Evaluación de la conformidad
14. Vigilancia
15. Observancia
16. Vigencia

0. Introducción

El señalamiento horizontal, vertical y los dispositivos de seguridad en zonas de obras viales, se colocan provisionalmente para guiar al tránsito y resguardar la integridad física de los usuarios de las carreteras y vialidades urbanas, así como del personal que trabaja en las obras de construcción, modernización o conservación; se integra mediante marcas en el pavimento y en las estructuras adyacentes, así como tableros con símbolos, pictogramas y leyendas, y se complementa con dispositivos de protección, constituyendo un sistema que tiene por objeto delinear las características geométricas de esas vías públicas; denotar todos aquellos elementos que estén dentro del derecho de vía; prevenir sobre la existencia de los peligros potenciales que implican los trabajos mencionados en el camino; regular el tránsito señalando la existencia de las limitaciones físicas o prohibiciones reglamentarias que restringen su uso; guiar oportunamente a los usuarios a lo largo de sus itinerarios, indicando las rutas alternas a poblaciones, sitios turísticos, recreativos, de servicios u otros lugares de interés y las distancias en kilómetros, transmitiéndoles indicaciones relacionadas con su seguridad, la protección de las vías de comunicación, de las obras y de su personal, para regular y canalizar correctamente el tránsito de vehículos, equipo de construcción y peatones, por lo que, con el propósito de facilitar que los usuarios comprendan esas indicaciones, dicho sistema debe ser uniforme en todo el territorio nacional, para disminuir la ocurrencia de accidentes.

1. Objetivo

La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los requisitos generales que han de considerarse para diseñar e implantar el señalamiento y los dispositivos de protección en zonas de obras en las carreteras y vialidades urbanas de jurisdicción federal, estatal y municipal.

2. Campo de aplicación

Con el propósito de que el señalamiento y los dispositivos de protección sean de ayuda para que los vehículos, tanto del autotransporte federal como público en general, transiten en forma segura por las carreteras y vialidades urbanas donde se ejecuten trabajos de construcción, modernización o conservación, esta Norma es de aplicación obligatoria en:

- las carreteras y vialidades urbanas federales;
- las carreteras estatales y municipales;
- las vialidades urbanas que sirvan de enlace entre las carreteras federales, estatales y municipales;
- las vialidades urbanas que comuniquen a las terminales federales de autotransporte de pasaje o de carga, a los aeropuertos y aeropistas, a las terminales ferroviarias, a los puertos marítimos, a los puertos fronterizos y a los parques industriales, así como a los destacamentos militares, de la Policía Federal, de la Cruz Roja Mexicana y a las instalaciones de protección civil;
- las vialidades urbanas de la Ciudad de México, y
- otras vialidades urbanas que las autoridades estatales y municipales así lo establezcan.

Las intersecciones formadas por las carreteras y vialidades referidas, con otras vialidades urbanas, se señalizarán conforme a lo establecido en esta Norma.

3. Referencias

Para la aplicación de esta Norma, se deben consultar las normas oficiales mexicanas NOM-034-SCT2-2011, Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas, NOM-037-SCT2-2012, Barreras de protección en carreteras y vialidades urbanas y NOM-008-SCT2-2013 Amortiguadores de impacto en carreteras y vialidades urbanas.

4. Definiciones

Para los efectos de la presente Norma Oficial Mexicana se consideran las siguientes definiciones:

4.1. Arroyo vial

Franja destinada a la circulación de los vehículos, delimitada por los acotamientos o las banquetas.

4.2. Carretera

Camino público, ancho y espacioso, pavimentado y dispuesto para el tránsito de vehículos, cuyas características geométricas dependen del servicio que presta, de los tipos de vehículos que lo utilizan y de la velocidad de operación con que circulan, pudiendo ser con control total, parcial o nulo de sus accesos.

4.3. Señalamiento para protección en zonas de obras

Conjunto integrado de marcas y señales que se colocan provisionalmente en las carreteras, vialidades urbanas y desviaciones, donde se ejecuten trabajos de construcción, modernización o conservación, para indicar la geometría temporal de esas vías públicas, regular el tránsito vehicular y peatonal, denotar los elementos estructurales que pudieran representar un riesgo, así como servir de guía a los usuarios en su paso por estas zonas. Se clasifica en:

4.3.1. Señalamiento horizontal para protección en zonas de obras

Es el conjunto de marcas que se pintan o colocan provisionalmente sobre el pavimento, guarniciones y estructuras, con el propósito de delinear las características geométricas temporales de las carreteras, vialidades urbanas y desviaciones, en las zonas de obra donde se ejecuten trabajos de construcción, modernización o conservación y denotar todos aquellos elementos que estén dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones, así como proporcionar información a los usuarios. Estas marcas son rayas, símbolos, leyendas o dispositivos.

4.3.2. Señalamiento vertical para protección en zonas de obras

Es el conjunto de tableros fijados en postes, marcos, caballetes y otras estructuras, colocados provisionalmente en sitios donde se realicen trabajos de construcción, modernización o conservación, con leyendas y símbolos que tienen por objeto proteger a los usuarios de la carretera o vialidad urbana, al personal y a la obra en sí, durante la ejecución de esos trabajos, transmitiendo un mensaje relativo a las desviaciones u obras de que se trate. La longitud que se debe cubrir con el señalamiento vertical para informar y prevenir a los conductores de la existencia de obras, depende del tipo de carretera o vialidad urbana, de la velocidad de operación a la que circulan los vehículos y de las características de la obra; sin embargo, por seguridad esta longitud en ningún caso será menor de ciento cincuenta (150) metros. Según su propósito, las señales verticales son:

4.3.2.1. Preventivas: Cuando tienen por objeto prevenir a los usuarios sobre la existencia de algún peligro potencial en la carretera o vialidad urbana y su naturaleza, motivados por los trabajos de construcción, modernización o conservación.

4.3.2.2. Restrictivas: Cuando tienen por objeto regular el tránsito indicando a los usuarios la existencia de limitaciones físicas o prohibiciones reglamentarias que restringen el uso de la carretera o vialidad urbana, motivadas por los trabajos de construcción, modernización o conservación.

4.3.2.3. Informativas: Cuando tienen por objeto guiar a los usuarios en forma ordenada y segura a lo largo de zonas de obra o desviaciones, indicándoles los destinos en las desviaciones y las rutas alternas a poblaciones, sitios turísticos, recreativos, de servicios u otros lugares de interés, así como las distancias en kilómetros y ciertas recomendaciones temporales que se deben observar para su protección.

4.3.2.4. Diversas: Cuando tienen por objeto encauzar y prevenir a los usuarios de las carreteras o vialidades urbanas, durante los trabajos de construcción, modernización o conservación, pudiendo ser dispositivos diversos para indicar la existencia de obstáculos y bifurcaciones, así como marcar estrechamientos del arroyo vial.

4.4. Dispositivos de canalización en zonas de obras

Son elementos que se colocan provisionalmente en las zonas de obra donde se realicen trabajos de construcción, modernización o conservación, con el objeto de encauzar el tránsito de vehículos, equipo de construcción y peatones a lo largo de un tramo en obra e indicar cierres, estrechamientos y cambios de dirección en una carretera o vialidad urbana, ocasionados por dichos trabajos.

4.5. Velocidad de operación (Vo)

Es la velocidad adoptada por los conductores bajo las condiciones prevalecientes del tránsito y de la carretera antes de que se implemente la zona de obra. Se caracteriza por una variable aleatoria, cuyos parámetros se estiman a partir de la medición de las velocidades de los vehículos que pasan por un tramo representativo de la carretera bajo las condiciones prevalecientes (velocidades de punto). Para fines deterministas, suele designarse la velocidad de operación por el percentil 85 de las velocidades de punto. En vialidades urbanas en operación se refiere a la velocidad establecida por las autoridades correspondientes en los reglamentos de tránsito.

4.6. Velocidad restringida (Vzt)

Es la velocidad máxima que se permite para los vehículos que circulen por las zonas de transición y de trabajo o por la desviación. Se determina en función de la geometría de la carretera o vialidad urbana, de la ubicación del área de labores y de la configuración de la zona de trabajo, como se indica en el Párrafo 9.1. de esta Norma.

4.7. Vialidad urbana

Conjunto integrado de vías de uso común que conforman la traza urbana, cuya función es facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos. Se clasifican en:

4.7.1. Vía de tránsito vehicular

Espacio físico destinado exclusivamente al tránsito de vehículos, que según sus características y el servicio que presta, puede ser:

4.7.1.1. Vía primaria: Espacio físico cuya función es facilitar el flujo del tránsito vehicular continuo o controlado por semáforos, entre distintas áreas de una zona urbana, con la posibilidad de reserva para carriles exclusivos, destinados a la operación de vehículos de emergencia.

4.7.1.1.1. Vía de circulación continua: Vía primaria cuyas intersecciones generalmente son a desnivel; las entradas y las salidas están situadas en puntos específicos, con carriles de aceleración y desaceleración. En algunos casos cuentan con calles laterales de servicio en ambos lados de los arroyos centrales separados por camellones. Estas vías pueden ser:

4.7.1.1.1.1. Anular o periférica: Vía de circulación continua perimetral, dispuesta en anillos concéntricos que intercomunican la estructura vial en general.

4.7.1.1.1.2. Radial: Vía de circulación continua que parte de una zona central hacia la periferia y está unida con otras radiales mediante anillos concéntricos.

4.7.1.1.1.3. Viaducto: Vía de circulación continua, de doble circulación, independiente una de otra y sin cruces a nivel.

4.7.1.1.2. Arteria principal: Vía primaria cuyas intersecciones son controladas por semáforos en gran parte de su longitud, que conecta a los diferentes núcleos de la zona urbana, de extensa longitud y con volúmenes de tránsito considerables. Puede contar con intersecciones a nivel o desnivel, de uno o dos sentidos de circulación, con o sin faja separadora; puede contar con carriles exclusivos para el transporte público de pasajeros, en el mismo sentido o en contraflujo. Las arterias principales pueden ser:

4.7.1.1.2.1. Eje vial: Arteria principal, generalmente de sentido único de circulación preferencial, sobre la que se articula el sistema de transporte público de superficie y carril exclusivo en el mismo sentido o en contraflujo.

4.7.1.1.2.2. Avenida primaria: Arteria principal de doble circulación, generalmente con camellón al centro y varios carriles en cada sentido.

4.7.1.1.2.3. Paseo: Arteria principal de doble circulación de vehículos con zonas arboladas, longitudinales y paralelas a su eje.

4.7.1.1.2.4. Calzada: Arteria principal que al salir del perímetro urbano, se transforma en carretera, o que liga la zona central con la periferia urbana, prolongándose en una carretera.

4.7.1.2. Vía secundaria: Espacio físico cuya función es facultar el flujo del tránsito vehicular no continuo, generalmente controlado por semáforos entre distintas zonas de la ciudad. Estas vías pueden ser:

4.7.1.2.1. Avenida secundaria o calle colectora: Vía secundaria que liga el subsistema vial primario con las calles locales; tiene características geométricas más reducidas que las arterias principales, pueden tener un tránsito intenso de corto recorrido, movimientos de vueltas, estacionamiento, ascenso y descenso de pasaje, carga y descarga, y acceso a las propiedades colindantes.

4.7.1.2.2. Calle local: Vía secundaria que se utiliza para el acceso directo a las propiedades y está ligada a las calles colectoras; los recorridos del tránsito son cortos y los volúmenes son bajos; generalmente son de doble sentido. Pueden ser:

4.7.1.2.2.1. Residencial: Calle en zona habitacional.

4.7.1.2.2.2. Industrial: Calle en zona industrial.

4.7.1.2.3. Callejón: Vía secundaria de un solo tramo, en el interior de una manzana con dos accesos.

4.7.1.2.4. Cerrada: Vía secundaria en el interior de una manzana, con poca longitud, un solo acceso y doble sentido de circulación.

4.7.1.2.5. Privada: Vía secundaria localizada en el área común de un predio y de uso colectivo de las personas propietarias o poseedoras del predio.

4.7.1.2.6. Terracería: Vía secundaria abierta a la circulación vehicular y que no cuenta con ningún tipo de pavimento.

4.7.2. Ciclovía

Vía pública exclusiva para circulación en bicicleta. Una ciclovía puede ser:

4.7.2.1. Confinada: En la que sólo se permite el acceso en puntos específicos. Normalmente se ubican en un lado del arroyo vial, en los camellones o fajas separadoras.

4.7.2.2. Compartida: En la que no existe control de acceso y normalmente comparten el arroyo vial de las carreteras y vialidades urbanas.

4.7.2.3. Separada: La que opera fuera del arroyo vial de las carreteras y vialidades urbanas, y normalmente se ubican en áreas turísticas y recreativas.

4.8. Zona de obra

Área en donde la operación normal del tránsito es afectada por la ejecución de trabajos de construcción, modernización o conservación, de una carretera o vialidad urbana que, como se muestra en la figura 1 de esta Norma, comprende las siguientes zonas, en el sentido del tránsito:

4.8.1. Zona de información

Tramo de la carretera o vialidad urbana donde, a través de señalamiento vertical, se informa y previene a los conductores sobre la existencia de una obra, complementado, en su caso, con señalamiento horizontal que indique la proximidad de la zona de transición o que contribuya al control de la velocidad de los vehículos.

4.8.2. Zona de transición

Tramo de la carretera o vialidad urbana donde a través de dispositivos pertinentes se realiza el cambio de la sección normal de la carretera o vialidad urbana a la sección reducida que se diseñe para la zona de trabajo, o donde se realizan desviaciones del tránsito.

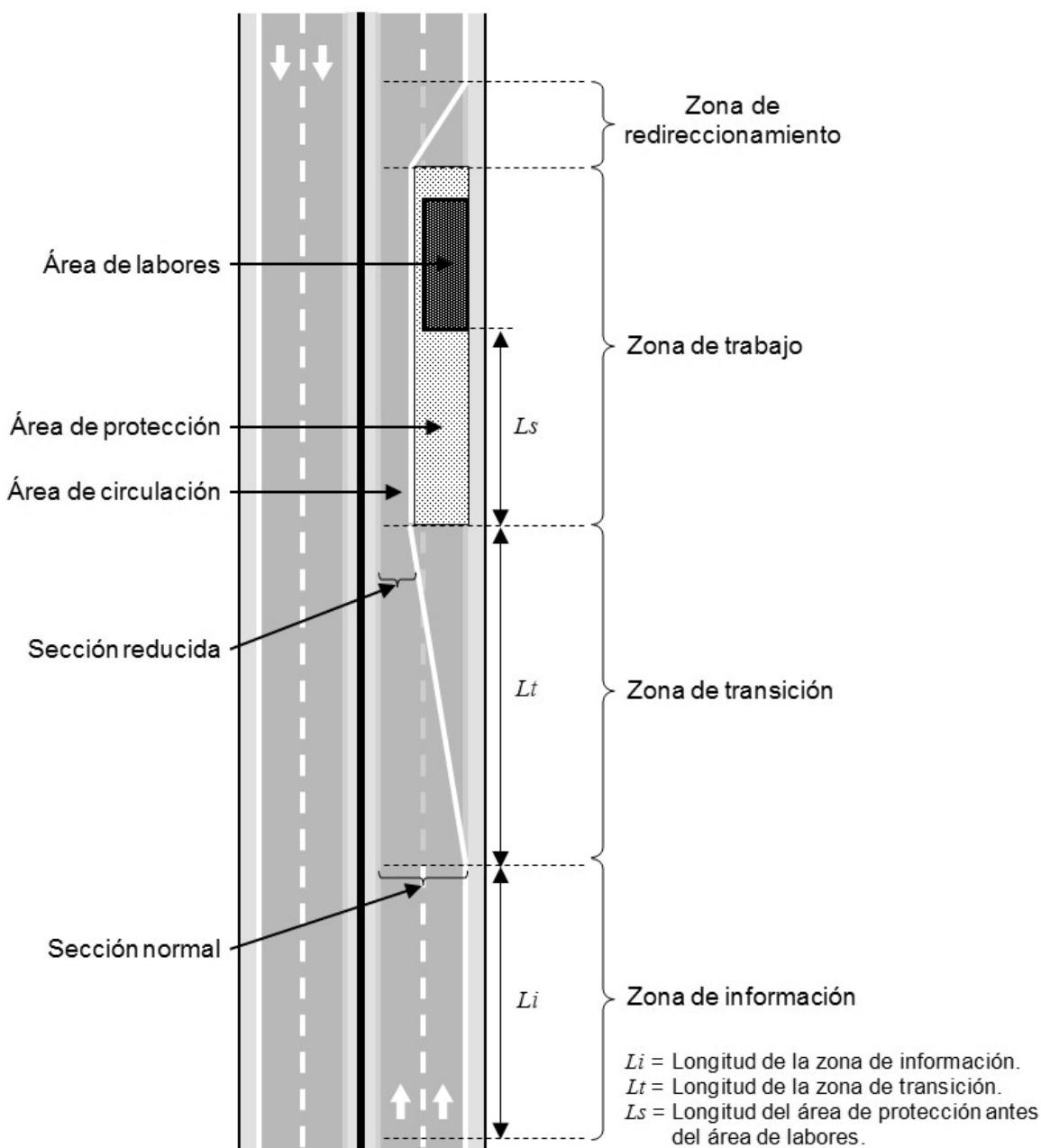


FIGURA 1.- Zona de obra

4.8.3. Zona de trabajo

Tramo de la carretera o vialidad urbana donde se ejecutan los trabajos de construcción, modernización o conservación, que comprende las siguientes áreas:

4.8.3.1. Área de labores: Es la que se ejecutan los trabajos de construcción, modernización o conservación, se realizan las maniobras del personal, la maquinaria y el equipo de construcción, y se almacenan los materiales.

4.8.3.2. Área de protección: Es la que circunda el área de labores, cuya función es la de separar el área de circulación del área de labores y estará delimitada por los dispositivos de canalización necesarios para permitir la reacción de los conductores que pudieran atravesarlos.

4.8.3.3. Área de circulación: Es por donde se encauza el tránsito de los vehículos y peatones durante la ejecución de los trabajos de construcción, modernización o conservación.

4.8.4. Zona de redireccionamiento

Es el tramo de la carretera o vialidad posterior a la zona de trabajo, en el sentido del tránsito, que sirve para reencauzar al tránsito vehicular a las condiciones normales de la carretera o vialidad urbana.

4.8.5. Desviación

Camino alterno por el que se canaliza provisionalmente el tránsito vehicular y peatonal fuera de la zona de trabajo, donde para guiar su paso por la zona de obra o por el cierre del arroyo vial, se debe informar a los usuarios, mediante señalamiento vertical, las rutas por seguir o las vías alternas.

5. Especificaciones y características del señalamiento horizontal para protección en zonas de obras viales

5.1. Clasificación

Según su uso, las marcas y dispositivos del señalamiento horizontal para protección en zonas de obras se clasifican como se muestran en la tabla 1 de esta Norma:

TABLA 1.- Clasificación de las marcas y dispositivos del señalamiento horizontal para protección en zonas de obras

Clasificación	Nombre
MP-1	Raya separadora de sentidos de circulación
MP-1.1	Raya continua sencilla
MP-2	Raya separadora de carriles
MP-2.1	Raya separadora de carriles, continua sencilla
MP-3	Raya en la orilla del arroyo vial
MP-3.1	Raya en la orilla derecha, continua
MP-3.3	Raya en la orilla izquierda
MP-9	Rayas con espaciamiento logarítmico
MP-11	Rayas, símbolos y leyendas para regular el uso de carriles
MP-13	Marcas en estructuras y objetos adyacentes a la superficie de rodadura
MP-13.1	Marcas en estructuras
MP-13.2	Marcas en otros objetos
DHP-1	Botones reflejantes y delimitadores sobre el pavimento
DHP-2	Botones reflejantes sobre estructuras
DHP-3	Botones

5.2. Especificaciones y características

Las especificaciones y características de las marcas y dispositivos del señalamiento horizontal para protección en zonas de obras, a que se refiere la tabla 1 de esta Norma, son las indicadas en el Capítulo 5 de la NOM-034-SCT2-2011 Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas, en función del tipo de carretera o vialidad urbana de que se trate. Para el caso de las desviaciones, las marcas con clasificaciones MP-1, MP-2 y MP-3 siempre serán de diez (10) centímetros de ancho.

5.3. Retiro del señalamiento horizontal

Tan pronto se concluyan los trabajos de construcción, modernización o conservación, sean recibidos por la Autoridad responsable de la carretera o vialidad urbana y se haya deshabilitado la zona de obra, el correspondiente señalamiento horizontal para protección en zonas de obras debe ser eliminado o retirado, para proceder inmediatamente a reponer el señalamiento horizontal original o poner el nuevo señalamiento horizontal que haya establecido el proyecto ejecutivo de la obra.

6. Especificaciones y características del señalamiento vertical para protección en zonas de obras viales

6.1. Clasificación

Las señales verticales, según su función se clasifican como se indica en la tabla 2 de esta Norma.

TABLA 2.- Clasificación funcional del señalamiento vertical para protección en zonas de obras

Clasificación	Tipos de señales
SPP	Señales preventivas
SRP	Señales restrictivas
SIP	Señales informativas
ODP	Señales diversas
ODP-5	Indicadores de obstáculos
ODP-6	Indicadores de alineamiento

Según su estructura de soporte, las señales verticales se clasifican en:

6.1.1. Señales bajas

- En un poste
- En dos postes
- En caballete

6.1.2. Señales elevadas

- Bandera
- Bandera doble
- Puente

6.2. Especificaciones y características de las señales preventivas (SPP)

Las señales preventivas para protección en zonas de obras (SPP) son tableros con símbolos y leyendas que tienen por objeto prevenir a los usuarios sobre la existencia de algún peligro potencial en el camino y su naturaleza, motivado por trabajos de construcción, modernización o conservación, así como proteger al personal y a la obra en sí. Son señales bajas que se fijan en postes, marcos o caballetes. En el Apartado II.3 del Manual de Señalización Vial y Dispositivos de Seguridad 2014, se incluyen las señales preventivas SP-6 a SP-49 y en su Apartado VI.4.3 se presentan las señales más comúnmente utilizadas en las zonas de obras viales y las condiciones bajo las que se emplean. Los símbolos y leyendas cuyas dimensiones en centímetros se muestran en las figuras de dicho Manual, variarán en proporción al tamaño de los tableros.

6.2.1. Forma de los tableros

Tanto los tableros de las señales preventivas como sus adicionales, tendrán la misma forma que las señales preventivas de instalación permanente, según se indica en el Inciso 6.2.1. de la NOM-034-SCT2-2011 Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas, considerando que cuando las señales se fijen en caballetes, no será necesario que tengan ceja perimetral.

6.2.2. Tamaño de los tableros

Tanto los tableros de las señales preventivas como sus adicionales, tendrán el mismo tamaño que las señales preventivas de instalación permanente, según se indica en el Inciso 6.2.2. de la NOM-034-SCT2-2011 Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas.

6.2.3. Ubicación

Las señales preventivas se colocarán antes de la zona de transición previa a la zona de trabajo que se señala, considerando lo establecido en el Inciso 6.2.3. de la NOM-034-SCT2-2011 Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas. Dependiendo del tipo de obra de que se trate, la ubicación lateral de las señales preventivas podrá variar a juicio del proyectista respecto a lo indicado en dicho Inciso, pero siempre se colocarán de tal manera que tengan las mejores condiciones de visibilidad y que no interfieran con el paso de vehículos y peatones u obstaculicen los trabajos de construcción, modernización o conservación de la carretera o vialidad urbana.

6.2.4. Color

Todos los colores que se utilicen en las señales preventivas para protección en zonas de obras, a excepción del negro y el naranja, cumplirán con lo indicado en el Inciso 6.2.4. de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2-2011, Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas. El color naranja debe estar dentro del área correspondiente definida por las coordenadas cromáticas presentadas en la tabla 3 de esta Norma, de acuerdo con los factores de luminancia que en la misma se indican, según el tipo de película reflejante que se utilice conforme con el Capítulo N·CMT·5·03-001 Calidad de Películas Reflejantes, de la Normativa para la Infraestructura del Transporte, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Las películas reflejantes, según su tipo, deben tener los coeficientes mínimos de reflexión inicial que se indican en la tabla 4 de esta Norma. El color del fondo de las señales preventivas debe ser naranja reflejante. Cuando un estudio de ingeniería de tránsito determine su conveniencia, podrá usarse el color naranja fluorescente. El color para los símbolos, caracteres y filete será negro, a excepción del símbolo de “ALTO” en la señal de “ALTO PROXIMO” (SPP-31), que debe ser rojo reflejante y el símbolo de la señal “TERMINA PAVIMENTO” (SPP-27) que será negro con blanco reflejante.

El tablero adicional debe tener fondo color naranja reflejante, con letras y filete de color negro. Cuando un estudio de ingeniería de tránsito determine su conveniencia, para el fondo podrá usarse el color naranja fluorescente.

6.2.5. Estructura de soporte

Las señales preventivas se pueden fijar en postes y marcos, según su tamaño y ubicación lateral, como se indica en el Inciso 6.2.5. de la NOM-034-SCT2-2011 Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas. Cuando se trate de señales bajas que se necesiten mover continuamente, se pueden utilizar caballetes desmontables o abatibles, diseñados con los mismos perfiles y secciones indicados en la Norma mencionada, o con otros que apruebe la Autoridad responsable de la carretera o vialidad urbana, con una altura de uno coma cinco (1,5) metros en carreteras y de dos coma cinco (2,5) metros en vialidades urbanas...

TABLA 3.- Coordenadas que definen las áreas cromáticas para los colores naranja que se utilicen en señales verticales

Color	Coordenadas cromáticas [1]			Factor de luminancia para películas reflejantes (Y) %	
	Punto N°	x	y	Mín	Máx
Naranja	1	0,558	0,352	10	30
	2	0,636	0,364		
	3	0,570	0,429		
	4	0,506	0,404		
Naranja fluorescente	1	0,583	0,416	20	---
	2	0,535	0,400		
	3	0,595	0,351		
	4	0,645	0,355		

[1] De acuerdo con el sistema estandarizado de la Comisión Internacional de Iluminación (*Commission Internationale de l'Eclairage*, CIE) para determinar el color (1931), medido con una fuente luminosa estándar tipo "D-65".

TABLA 4.- Coeficientes mínimos de reflexión inicial para películas reflejantes

Color	Ángulo de observación [2] grados (°)	Tipo A [1] (De Alta Intensidad)		Tipo B (De Muy Alta Intensidad)	
		Para carreteras de dos carriles y vías secundarias		Para carreteras de cuatro o más carriles y vías primarias	
		Ángulo de entrada [3] grados (°)			
Naranja	0,2	4	30	-4	30
	0,5	60	28	150	53
Naranja fluorescente	0,2	105	50	175	66
	0,5	45	22	125	45

[1] Para carreteras de dos carriles con accesos controlados se podrán utilizar películas reflejantes Tipo B.

[2] Ángulo relativo que existe entre el haz de luz incidente de una fuente luminosa y el haz de luz reflejado al centro del receptor.

[3] Ángulo formado entre un haz de luz incidente y una perpendicular imaginaria a la superficie del elemento reflejante. Mientras menor sea el ángulo de entrada, mayor será la intensidad lumínosa o reflexión.

6.3. Especificaciones y características de las señales restrictivas (SRP)

Las señales restrictivas para protección en zonas de obras (SRP) son tableros con símbolos y leyendas que tienen por objeto regular el tránsito indicando a los usuarios que utilicen o se incorporen a la carretera o vialidad urbana en zona de obra, la existencia de limitaciones físicas o prohibiciones reglamentarias que restringen el uso de la carretera o vialidad urbana, motivadas por trabajos de construcción, modernización o conservación, así como proteger al personal y a la obra en sí. Generalmente son señales bajas que se fijan en postes, marcos o caballetes, y en algunos casos pueden ser elevadas cuando se instalan en una estructura existente. En el Apartado II.2 del Manual Señalización Vial y Dispositivos de Seguridad 2014, se presentan las señales SR-6 a SR-37 y las condiciones bajo las que se emplean. Los símbolos y leyendas cuyas dimensiones en centímetros se muestran en las figuras de dicho Manual, variarán en proporción al tamaño de los tableros.

6.3.1. Forma de los tableros

Tanto los tableros de las señales como los adicionales, tendrán la misma forma que las señales restrictivas de instalación permanente, según se indica en el Inciso 6.3.1. de la NOM-034-SCT2-2011 Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas, considerando que cuando las señales se fijen en caballetes, no será necesario que tengan ceja perimetral.

6.3.2. Tamaño de los tableros

Tanto los tableros de las señales como los adicionales, tendrán el mismo tamaño que las señales restrictivas de instalación permanente, según se indica en el Inciso 6.3.2. de la NOM-034-SCT2-2011 Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas.

6.3.3. Ubicación

Las señales restrictivas se colocarán en el lugar mismo donde existe la prohibición o restricción, considerando lo indicado en Inciso 6.3.3. de la NOM-034-SCT2-2011 Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas. Dependiendo del tipo de obra de que se trate, la ubicación lateral de las señales restrictivas podrá variar a juicio del proyectista respecto a lo indicado en dicho Inciso, pero siempre se colocarán de tal manera que tengan las mejores condiciones de visibilidad y que no interfieran con el paso de vehículos y peatones u obstaculicen los trabajos de construcción, modernización o conservación de la carretera o vialidad urbana.

6.3.4. Color

Los colores de las señales restrictivas cumplirán con lo indicado en el Inciso 6.3.4. de la NOM-034-SCT2-2011 Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas.

6.3.5. Estructura de soporte

Las señales restrictivas se pueden fijar en postes y marcos, según su tamaño y ubicación lateral, como se indica en el Inciso 6.3.5. de la NOM-034-SCT2-2011 Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas, a menos que, previa aprobación de la Autoridad responsable de la carretera o vialidad urbana, se coloquen como elevadas en una estructura existente, o cuando se trate de señales bajas que se necesiten mover continuamente, se pueden utilizar caballetes desmontables o abatibles, diseñados con los mismos perfiles y secciones indicados en la Norma mencionada, o con otros que apruebe dicha Autoridad, con una altura de uno coma cinco (1,5) metros en carreteras y de dos coma cinco (2,5) metros en vialidades urbanas.

6.4. Especificaciones y características de las señales informativas (SIP)

Las señales informativas para protección en zonas de obras (SIP) son tableros con leyendas y símbolos que tienen por objeto guiar a los usuarios en forma ordenada y segura a lo largo de zonas de obra o desviaciones, indicarles los destinos en las desviaciones y ciertas recomendaciones temporales que deben observar debidas a los trabajos de construcción, modernización o conservación, así como proteger al personal y a la obra en sí. Son señales bajas que se fijan en postes, marcos y otras estructuras, y pueden ser elevadas a criterio del proyectista, tomando en cuenta la velocidad de operación, el volumen de tránsito, el tipo de desviación y si se pueden aprovechar estructuras de soporte existentes. En el Apartado VI.4.4. del Manual de Señalización Vial y Dispositivos de Seguridad 2014 se presentan las señales informativas más comúnmente utilizadas en las zonas de obras viales y las condiciones bajo las que se emplean. Las dimensiones en centímetros de los símbolos y leyendas, se muestran en las figuras y tablas del Apartado II.4 de dicho Manual, y variarán en proporción al tamaño de los tableros.

Según su función y ubicación longitudinal, las señales informativas se clasifican en:

- **Previas.** Son señales generalmente bajas que se colocan en la zona de información, con el propósito de informar a los usuarios de la existencia de la zona de obra o desviaciones y los destinos en estas últimas, para que preparen las maniobras necesarias para continuar con su ruta.
- **Decisivas.** Son señales generalmente bajas que se colocan en la zona de trabajo o en las desviaciones, donde los usuarios deben ejecutar las maniobras necesarias para continuar con su ruta.
- **Confirmativas.** Son señales bajas que se colocan después de la zona de redireccionamiento o de las desviaciones, para confirmar a los usuarios que ha terminado la zona de obra y para indicar la distancia a recorrer a las próximas poblaciones, además de confirmar la ruta seleccionada.

6.4.1. Forma de los tableros

Los tableros de las señales tendrán la misma forma que las señales informativas de instalación permanente, según se indica en el Subinciso 6.4.2.1. de la NOM-034-SCT2-2011 Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas, considerando que cuando las señales se fijen en caballetes, no será necesario que tengan ceja perimetral.

6.4.2. Tamaño de los tableros

6.4.2.1. Los tableros de las señales bajas tendrán las siguientes dimensiones:

6.4.2.1.1. En vialidades urbanas y carreteras con ancho de arroyo vial menor de nueve (9) metros, las señales bajas serán de setenta y uno por ciento setenta y ocho (71×178) centímetros.

6.4.2.1.2. En carreteras con ancho de arroyo vial igual a nueve (9) metros o mayor, carreteras de cuatro o más carriles y carreteras con accesos controlados, las señales bajas serán de setenta y uno por doscientos treinta y nueve (71×239) centímetros.

6.4.2.1.3. Cuando se trate de señales que indiquen destinos, tendrán el mismo tamaño que las señales informativas de destino bajas de instalación permanente, según se indica en el apartado 6.4.2.2.1. de la NOM-034-SCT2-2011 Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas, considerando que estas señales no contienen escudos, por lo que, para determinar la longitud de los tableros, se deberán hacer los ajustes necesarios.

6.4.2.2. Los tableros de las señales elevadas tendrán el mismo tamaño que las señales informativas de destino elevadas de instalación permanente, según se indica en el apartado 6.4.2.2.2. de la NOM-034-SCT2-2011 Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas, considerando que estas señales no contienen escudos, por lo que, para determinar la longitud de los tableros, se deberán hacer los ajustes necesarios.

6.4.3. Ubicación

La ubicación longitudinal de las señales informativas para protección en zonas de obras, según su función, debe cumplir con lo que se indica en los siguientes subincisos de esta Norma y lateralmente se deben colocar como señales bajas o elevadas, según sea el caso, de acuerdo con lo establecido en los apartados 6.7.1.1.1 y 6.7.2.1.1. de la NOM-034-SCT2-2011 Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas. Dependiendo del tipo de obra de que se trate, la ubicación lateral de las señales informativas podrá variar a juicio del proyectista, pero siempre se colocarán de tal manera que tengan las mejores condiciones de visibilidad y que no interfieran con el paso de vehículos y peatones u obstaculicen los trabajos de construcción, modernización o conservación de la carretera o vialidad urbana.

6.4.3.1. Señales previas. Estas señales se colocarán al inicio de la zona de información y en sitios intermedios para indicar las distancias a la zona de trabajo, destinos en las desviaciones y ciertas recomendaciones temporales que deben observar.

6.4.3.2. Señales decisivas. Estas señales se colocarán en el inicio de la zona de trabajo o de la desviación, donde los usuarios deban hacer las maniobras necesarias para seguir su ruta.

6.4.3.3. Señales confirmativas. Estas señales se colocarán después de la zona de trabajo o desviación, a una distancia tal, que ya no exista riesgo para los usuarios debido a la ejecución de los trabajos, pero en ningún caso a una distancia menor de cien (100) metros.

6.4.4. Contenido

En las señales informativas en zona de obra, se deben incluir los mensajes que adviertan a los usuarios la naturaleza de la obra o desviación, las disposiciones o recomendaciones de seguridad que deben observar, los nombres de los destinos de ésta y en su caso, las flechas que indiquen las direcciones a seguir y la longitud en metros de la zona en construcción, modernización o conservación.

Para la separación y distribución de los elementos de las señales, se debe tomar en cuenta lo indicado en las tablas II.4-14 y II.4-15 del Manual de Señalización Vial y Dispositivos de Seguridad 2014, y en las tablas II.4-7, II.4-8, II.4-9, II.4-10, II.4-11 y II.4-12 cuando las señales indiquen destinos, considerando que estas señales no contienen escudos, por lo que se deben hacer los ajustes pertinentes. Si el proyectista lo considera necesario, los espacios pueden variar para una mejor distribución, siempre y cuando la señal no pierda su presentación y no se alteren las dimensiones del tablero.

Conforme a la geometría de la desviación, en las señales previas y decisivas que indiquen destinos, la flecha del movimiento que sigue de frente puede colocarse a la izquierda o derecha del tablero, de tal manera que proporcione a los usuarios, la indicación más clara de la dirección a seguir y que queden alternados con las flechas de los demás destinos. La flecha del destino hacia la izquierda se coloca a la izquierda del tablero o a la derecha cuando el destino sea hacia ese lado.

6.4.4.1. Leyendas

6.4.4.1.1. Las leyendas no tendrán más de cuatro palabras o números por renglón y en ningún caso más de dos renglones, a excepción de las señales que indiquen destinos, que cumplirán con lo que se establece en 6.4.4.1.2.

6.4.4.1.2. En el caso de señales que indiquen destinos se indicará un destino por renglón, y en ningún caso más de tres destinos por conjunto o tablero.

En las señales bajas o elevadas que muestren más de un destino, en la parte superior se colocará el destino que sigue de frente, en la intermedia el de la izquierda y en la inferior el de la derecha. En este caso, los destinos superior e inferior estarán separados verticalmente del filete a la distancia indicada en las tablas II.4-7, II.4-8, del Manual de Señalización Vial y Dispositivos de Seguridad 2014 para señales bajas cuando se utilice un solo tablero o, para señales elevadas, la distancia correspondiente a doble renglón de las tablas II.4-11 y II.4-12 del mismo Manual, según la altura de las letras que se utilicen; el destino intermedio, estará centrado verticalmente en el tablero.

6.4.4.1.3. El tamaño, la geometría y la separación de las letras o cifras, se determinará como se indica en 6.4.2.4.1. de la NOM-034-SCT2-2011 Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas. En las señales bajas se deben utilizar letras de quince (15) centímetros de altura.

6.4.4.1.4. Los textos de dos renglones estarán centrados respecto al tablero, respetando el espaciado correspondiente a la serie usada. En el caso de señales que indiquen destinos, la separación entre letras de los diferentes destinos se repartirá para que todos ocupen el mismo espacio horizontal, siempre que se cumpla con la separación máxima indicada en 6.4.4.1.3.; cuando no sea posible cumplir lo anterior, la leyenda se centrará con respecto a la longitud del tablero, al igual que en las señales elevadas en puente con flecha hacia abajo. Si una leyenda resulta demasiado larga, se pueden utilizar abreviaturas, siempre y cuando el mensaje o el nombre del destino quede claro.

6.4.4.2. Flechas

6.4.4.2.1. En el caso de señales que contengan destinos, las flechas que indiquen las direcciones a seguir, cumplirán con lo establecido en 6.4.2.4.2. de la NOM-034-SCT2-2011 Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas, a excepción de lo relacionado con las señales diagramáticas.

6.4.4.2.2. La flecha de la señal de “DESVIACIÓN”, se diseñará con la forma y proporciones mostradas en la figura VI-1 del Manual de Señalización Vial y Dispositivos de Seguridad 2014.

6.4.5. Color

El color del fondo de las señales informativas para protección en zonas de obras será naranja reflejante que esté dentro del área correspondiente definida por las coordenadas cromáticas presentadas en la tabla 3, de acuerdo con los factores de luminancia que en la misma se indican, según el tipo de película reflejante que se utilice conforme con el Capítulo N·CMT·5·03·001 Calidad de Películas Reflejantes, de la Normativa para la Infraestructura del Transporte, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Las películas reflejantes, según su tipo, deben tener los coeficientes mínimos de reflexión inicial que se indican en la tabla 4 de esta Norma. Cuando un estudio de ingeniería de tránsito determine su conveniencia, podrá usarse el color naranja fluorescente. El color para las flechas, caracteres y filete será negro, a excepción de la flecha de la señal de “DESVIACIÓN”, que será blanco reflejante.

6.4.6. Estructura de soporte

Las señales informativas se pueden fijar en postes, marcos u otras estructuras, según se trate de señales bajas o elevadas, como se indica en los subincisos 6.7.1.2. y 6.7.2.2. de la NOM-034-SCT2-2011 Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas, respectivamente. Cuando se trate de señales bajas que se necesiten mover continuamente, se pueden utilizar caballetes desmontables o abatibles, diseñados con los mismos perfiles y secciones indicados en la Norma mencionada, o con otros que apruebe la Autoridad responsable de la carretera o vialidad urbana, con una altura de uno coma cinco (1,5) metros en carreteras y de dos coma cinco (2,5) metros en vialidades urbanas.

6.5. Especificaciones y características de señales diversas (ODP)

Las señales diversas para protección en zonas de obras (ODP) son dispositivos que se colocan para encauzamiento y prevención de los usuarios de las carreteras y vialidades urbanas, durante los trabajos de construcción, modernización o conservación, así como proteger al personal y a la obra en sí. Pueden ser:

6.5.1. Indicadores de obstáculos (ODP-5)

Los indicadores de obstáculos para protección en zonas de obras, son señales bajas que se utilizan en las carreteras y vialidades urbanas durante la ejecución de trabajos de construcción, modernización o conservación, para indicar a los usuarios la presencia de obstáculos que tengan un ancho menor de treinta (30) centímetros o la existencia de una bifurcación. Para el diseño de los indicadores de obstáculos, incluyendo su ubicación, se tomará en cuenta lo establecido en el Inciso 6.6.1. de la NOM-034-SCT2-2011 Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas, considerando que en vez del blanco, las franjas serán de color naranja reflejante, conforme al área correspondiente definida por las coordenadas cromáticas presentadas en la tabla 3, de acuerdo con los factores de luminancia que en la misma se indican, según el tipo de película reflejante que se utilice conforme con el Capítulo N-CMT-5-03-001 Calidad de Películas Reflejantes, de la Normativa para la Infraestructura del Transporte, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. La película reflejante, según su tipo, debe tener los coeficientes mínimos de reflexión inicial que se indican en la tabla 4 de esta Norma.

6.5.2. Indicadores de alineamiento (ODP-6)

Los indicadores de alineamiento para protección en zonas de obras, son señales bajas que se usan durante la ejecución de trabajos de construcción, modernización o conservación, para delinear la orilla de la carretera, vialidad urbana o desviación, en cambios del alineamiento horizontal, para marcar estrechamientos del arroyo vial y para señalizar los extremos de muros de cabeza de alcantarillas. Para el diseño de los indicadores de alineamiento, se considerará lo establecido en el Inciso 6.6.2. de la NOM-034-SCT2-2011, Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas.

6.6. Señales luminosas

Cuando las condiciones meteorológicas dominantes en un tramo de la carretera o vialidad urbana lo ameriten, para mejorar la visibilidad del señalamiento vertical y a criterio del proyectista, la luminosidad de las señales verticales puede ser proporcionada por elementos emisores de luz propia, siempre y cuando no se alteren la forma, tamaño y color de los tableros ni de los símbolos, pictogramas, leyendas y flechas que contengan, especificados en esta Norma, para cada tipo de señal vertical. Los colores de los haces luminosos deben estar dentro de las áreas cromáticas establecidas para cada caso.

La utilización de un determinado tipo de señal vertical luminosa, con elementos emisores de luz propia, así como de señales diferentes a las establecidas en esta Norma, debe ser aprobada por la Autoridad responsable de la carretera o vialidad urbana, previo acuerdo con la Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

6.7. Retiro del señalamiento vertical

Tan pronto se concluyan los trabajos de construcción, modernización o conservación, sean recibidos por la Autoridad responsable de la carretera o vialidad urbana y se haya deshabilitado la zona de obra, el correspondiente señalamiento vertical para protección en zonas de obras debe ser retirado, para proceder inmediatamente a reponer el señalamiento vertical original o poner el nuevo señalamiento vertical que haya establecido el proyecto ejecutivo de la obra.

7. Especificaciones y características de los dispositivos de canalización para protección en zonas de obras viales

Son el conjunto de elementos que se colocan provisionalmente en una zona de obra donde se realicen trabajos de construcción, modernización o conservación, con el objeto de encauzar el tránsito de vehículos y peatones e indicar cierres, estrechamientos y cambios de dirección ocasionados por dichos trabajos, a lo largo de las zonas de transición y de trabajo o de las desviaciones.

7.1. Clasificación

Pueden ser barreras, conos, tambos, dispositivos luminosos, señales manuales o cercos.

7.2. Especificaciones y características de las barreras levadizas

Las barreras levadizas son tableros articulados que se utilizan para dar paso exclusivamente a determinados vehículos o personas en áreas de labores.

7.2.1. Forma y tamaño de los tableros

Los tableros de las barreras levadizas son trapeciales con la base menor de quince (15) centímetros y la mayor de treinta (30) centímetros y la altura suficiente para que, cuando se coloque horizontalmente, cubra el ancho total del carril que se requiera cerrar al tránsito, como se muestra en la figura 2 de esta Norma.

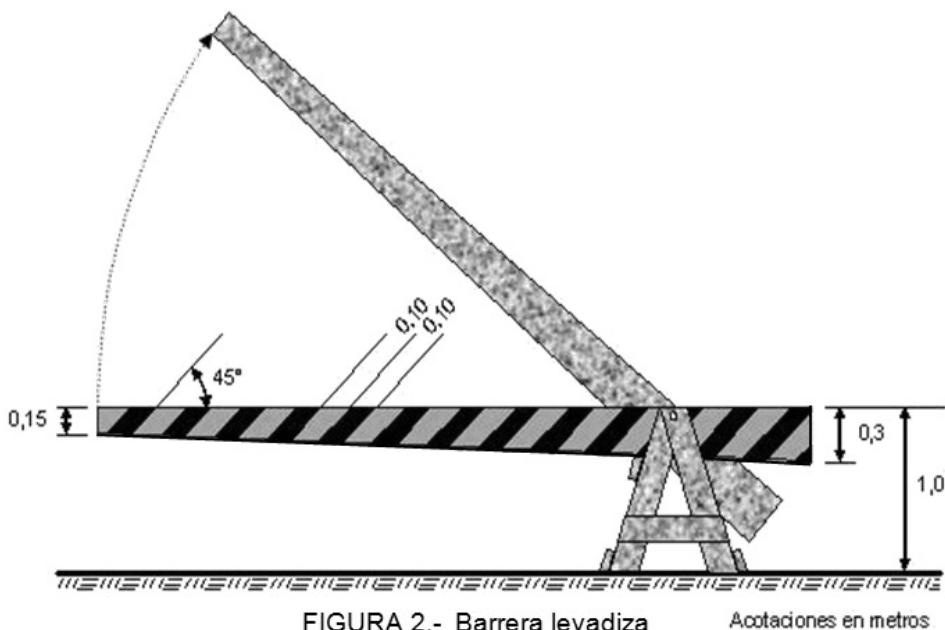


FIGURA 2.- Barrera levadiza

Anotaciones en metros

7.2.2. Ubicación

Las barreras levadizas se colocan a la entrada de un área de labores, perpendiculares al sentido del tránsito, de tal manera que el punto más alto de su base mayor quede a un (1) metro del suelo.

7.2.3. Contenido

Las barreras levadizas tendrán franjas de diez (10) centímetros de ancho, separadas entre sí diez (10) centímetros, como se muestra en la figura 2 de esta Norma. Dichas franjas estarán inclinadas a cuarenta y cinco (45) grados respecto a una línea vertical, descendiendo hacia la izquierda.

7.2.4. Color

El color del fondo de las barreras será negro y el color de las franjas será naranja reflejante, conforme al área correspondiente definida por las coordenadas cromáticas que se indican en la tabla 3, de acuerdo con los factores de luminancia que en la misma se indican, según el tipo de película reflejante que se utilice conforme con el Capítulo N·CMT·5·03-001 Calidad de Películas Reflejantes, de la Normativa para la Infraestructura del Transporte, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Las películas reflejantes, según su tipo, deben tener los coeficientes mínimos de reflexión inicial que se indican en la tabla 4 de esta Norma. Las barreras levadizas pueden ser de doble vista, en cuyo caso se deberá cumplir con lo anterior en ambas caras de los tableros.

Cuando las barreras levadizas sean de una sola vista, el color del reverso de los tableros será gris mate que cumpla con el patrón aprobado por la Autoridad responsable de la carretera o vialidad urbana, o acabado galvanizado, al igual que la estructura de soporte.

7.3. Especificaciones y características de las barreras canalizadoras

Las barreras canalizadoras son elementos modulares huecos, fabricados de materiales flexibles, ligeros y resistentes al impacto, a los que en su caso se les añadirá, parcial o totalmente, algún material como arena o agua, a fin de asegurar su estabilidad y permanencia en el sitio adecuado donde se colocan para delimitar las zonas de transición y de trabajo.

7.3.1. Forma y tamaño de las barreras canalizadoras

Las barreras canalizadoras deben ser del tipo New Jersey como el que se ejemplifica en la figura 3 de esta Norma o algún otro diseño aprobado por la Autoridad responsable de la carretera o vialidad urbana. Cada módulo tendrá, como mínimo, cincuenta (50) centímetros de base por setenta y cinco (75) centímetros de altura y un (1) metro de largo. Los módulos serán capaces de unirse entre sí para formar elementos más largos de acuerdo con las necesidades de la obra.

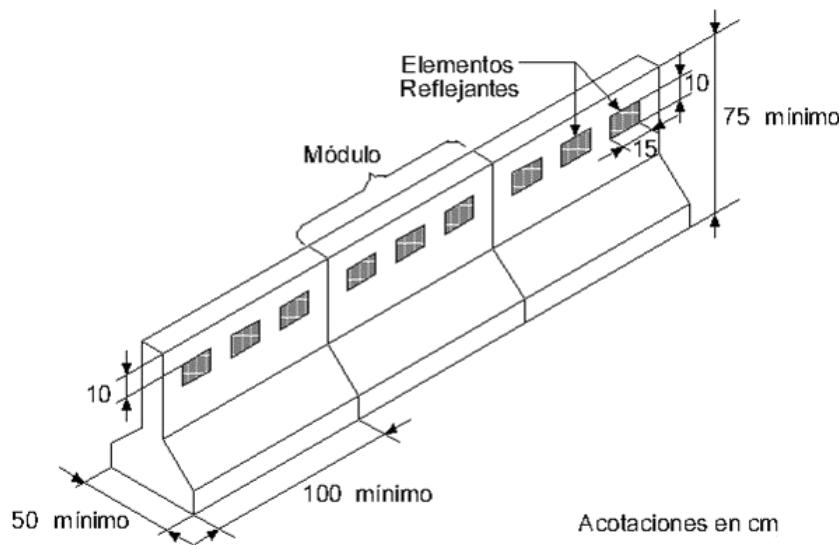


FIGURA 3.- Colocación de las barreras canalizadoras unidas entre sí

7.3.2. Ubicación

Los módulos de las barreras canalizadoras se pueden colocar aislados o unidos entre sí, en los límites o dentro de las zonas de trabajo, de transición y en las desviaciones, con el objeto de prevenir a los usuarios cuando exista un cierre o estrechamiento próximo de la carretera o vialidad urbana. Asimismo se pueden colocar perpendiculares, diagonales o paralelos al sentido del tránsito de acuerdo con las necesidades de su uso.

7.3.3. Color

Los módulos de las barreras canalizadoras serán de color naranja que esté dentro del área correspondiente definida por las coordenadas cromáticas presentadas en la tabla 5 de esta Norma.

TABLA 5.- Coordenadas que definen las áreas cromáticas para el color naranja que se utilice en barreras canalizadoras, conos y tambo

Color	Coordenadas cromáticas [1]		
	Punto N°	x	y
Naranja	1	0,585	0,318
	2	0,635	0,360
	3	0,576	0,420
	4	0,455	0,420

[1] De acuerdo con el sistema estandarizado de la Comisión Internacional de Iluminación (*Commission Internationale de l'Eclairage, CIE*) para determinar el color (1931), con un blanco de referencia "D50".

7.3.4. Elementos reflejantes

Si a juicio del proyectista es necesario colocar elementos reflejantes en las barreras canalizadoras, éstos serán con película Tipo B blanca que cumpla con lo indicado en el Subinciso 6.4.1.4. de la NOM-034-SCT2-2011 Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas, de diez (10) centímetros de ancho por quince (15) centímetros de largo como mínimo, colocados sobre la barrera a diez (10) centímetros de la parte superior de la misma, como se ejemplifica en la figura 3 de esta Norma.

7.4. Especificaciones y características de las barreras de protección (OD-4)

Las barreras de protección (OD-4) son dispositivos que se instalan longitudinalmente en uno o en ambos lados del camino, con el objeto de impedir, por medio de la contención y redireccionamiento, que algún vehículo fuera de control salga del camino e invada la zona de trabajo, por fallas en la conducción, condiciones meteorológicas o por fallas mecánicas. Según su operación y ubicación, las barreras de protección son las que se indican en la tabla 1 de la NOM-037-SCT2-2012, Barreras de protección en carreteras y vialidades urbanas y cumplirán con lo establecido en dicha Norma.

7.5. Especificaciones y características de los conos

Los conos son dispositivos con una base generalmente cuadrada, que se colocan a nivel del suelo para delimitar las zonas de trabajo y encauzar al tránsito hacia el carril adecuado. Están hechos de un material semirrígido resistente a la intemperie y al impacto, de tal manera que no se deteriore ni causen daños a los vehículos.

7.5.1. Tamaño del cono

Como mínimo, las dimensiones de los conos serán de setenta (70) centímetros de altura con una base de dimensiones tales que asegure su estabilidad, cuadrada no menor de treinta y cinco (35) centímetros por lado o hexagonal de veintiún (21) centímetros por lado. Para conos de mayor altura, la base deberá crecer proporcionalmente a la altura.

7.5.2. Ubicación

Los conos se colocarán en serie sobre superficies uniformes, la definición de su número y ubicación depende de la configuración de la zona de obra, de las velocidades con que circulan los vehículos por ella y del espaciamiento longitudinal en el sentido del tránsito, que no será mayor que la distancia indicada en la tabla 6 de esta Norma.

TABLA 6.- Espaciamiento longitudinal de los conos

Velocidad restringida (V_{zr}) [1] km/h		$V_{zr} < 40$	$40 \leq V_{zr} \leq 60$	$V_{zr} > 60$
Espaciamiento m	En zonas de transición	5	10	20
	En zonas de trabajo, desviaciones y zonas de redireccionamiento	10	20	40

[1] La velocidad restringida (V_{zr}) se determina como se indica en el Párrafo 9.1. de esta Norma.

7.5.3. Color

Los conos serán del color naranja que esté dentro del área correspondiente definida por las coordenadas cromáticas presentadas en la tabla 5 y llevarán una franja de película Tipo B de color blanco reflejante que cumpla con lo indicado en el Subinciso 6.4.1.4. de la NOM-034-SCT2-2011, Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas, de diez (10) centímetros de ancho, colocada horizontalmente alrededor del cono a cinco (5) centímetros del extremo superior.

7.6. Especificaciones y características de los tambos

Los tambos son dispositivos de forma sensiblemente cilíndrica, que se colocan a nivel del suelo para delimitar las zonas de trabajo y encauzar al tránsito hacia el carril adecuado. Están hechos de un material semirrígido resistente a la intemperie y al impacto, de tal manera que no se deteriore ni causen daños a los vehículos.

7.6.1. Tamaño del tambo

Los tambos tendrán una altura mínima de noventa (90) centímetros con un diámetro mínimo de cuarenta y cinco (45) centímetros.

7.6.2. Ubicación

Los tambos se colocarán de la misma forma que los conos, considerando lo establecido en el Inciso 7.5.2. de esta Norma.

7.6.3. Color

Los tambos serán del color naranja que esté dentro del área correspondiente definida por las coordenadas cromáticas presentadas en la tabla 5, con dos (2) franjas horizontales de película Tipo B de color blanco reflejante que cumpla con lo indicado en el Subinciso 6.4.1.4. de la NOM-034-SCT2-2011 Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas, de quince (15) centímetros de ancho, colocadas alrededor del tambo a diez (10) centímetros de la parte superior del mismo y separadas quince (15) centímetros entre sí.

7.7. Especificaciones y características de los dispositivos luminosos

Los dispositivos luminosos son fuentes de luz que se utilizan durante la noche o cuando la claridad y la distancia disminuyen la visibilidad y es necesario llamar la atención e indicar la existencia de obstrucciones o peligros. Pueden ser internas, lámparas de destello, lámparas para iluminación, flecheros luminosos o tableros de mensaje variable. No se permitirá el uso de mecheros o internas de flama, debido a que dañan el entorno ambiental y pueden ocasionar incendios.

7.7.1. Internas

Las internas son dispositivos emisores de luz (focos o LED's) que se utilizan como complemento de otros dispositivos de canalización, para delinear o hacer destacar las obstrucciones o peligros.

7.7.2. Lámparas de destello

Son elementos portátiles con luz intermitente de color ámbar que emiten destellos de corta duración. Sirven para prevenir a los usuarios de la existencia de un peligro, colocándolas antes de éste.

Estos dispositivos se colocarán a una altura mínima de uno coma veinte (1,20) metros sobre la superficie de rodadura, pudiendo ubicarse también sobre las barreras o los tambos a que se refieren los párrafos 7.2., 7.3., 7.4. y 7.6. de esta Norma.

7.7.3. Lámparas para iluminación

Son dispositivos que emiten un haz luminoso de alta o baja intensidad. Sirven para iluminar la zona o tramo que se encuentra en reparación o construcción y se colocarán en sentido opuesto al de la circulación de manera que no deslumbren al conductor.

7.7.4. Flecheros luminosos y tableros de mensaje cambiante

Los flecheros luminosos son diseñados para indicar mediante flechas la ruta de una desviación y los tableros de mensaje cambiante son señales que se utilizan para informar a los usuarios, mediante mensajes luminosos, sobre la realización de trabajos que afecten el arroyo vial, así como para transmitir recomendaciones útiles que faciliten la conducción segura y eficaz de los vehículos; se diseñan para mostrar uno o más mensajes que puedan ser cambiados según se requiera. Estas señales pueden tener focos o LED's que emitan luz intermitente o fija para formar la flecha, el texto o la señal restrictiva o preventiva que se requiera, en cuyo caso se deben diseñar de acuerdo con lo establecido en el Inciso 6.6.5. Señales de mensaje cambiante (OD-13), de la NOM-034-SCT2-2011 Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas; su soporte debe ser móvil y se deben ubicar en los sitios estratégicos donde los conductores puedan tomar decisiones oportunas, pero en los que no interfieran la visibilidad de las otras señales verticales.

7.8. Especificaciones y utilización de las señales manuales

Las señales manuales que sujetan y operan personas conocidas como bandereros, previamente capacitados y con equipo adecuado de acuerdo con la Guía para Bandereros de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, son la señal portátil "ALTO/SIGA" y la "BANDERA", que se utilizan para indicar a los conductores que deben parar, avanzar o disminuir la velocidad, como se indica en las figuras 4 a 6 de esta Norma. Dichas señales deben cumplir y ser usadas conforme a lo establecido en los siguientes Incisos 7.8.1. a 7.8.4.

7.8.1. Señal portátil ALTO/SIGA

Es una señal en forma octagonal de veinticinco (25) centímetros por lado, que en su anverso muestra una señal restrictiva SR-6 "ALTO" que cumpla con los requisitos de forma y color establecidos en el Párrafo 6.3. de la NOM-034-SCT2-2011 Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas, como se muestra en la figura 4 de esta Norma. En su reverso, inscrito en el octágono, contiene un círculo verde reflejante con la leyenda "SIGA" hecha con letras de la misma altura que las de la leyenda "ALTO" y con un filete de un (1) centímetro de ancho a un (1) centímetro de la orilla del círculo, tanto las letras como el filete deben ser de color blanco reflejante. Los colores blanco, rojo y verde reflejantes que se utilicen en esta señal deben cumplir con lo indicado en el Inciso 6.3.4. de esa Norma; las superficies del octágono que sobresalgan del círculo deben ser negras, como se muestra en las figuras 5 y 6 de esta Norma. Esta señal puede contar con un asta o con un mango y siempre se debe usar en todas las zonas de obras viales de carreteras y vialidades urbanas que tengan una velocidad reglamentaria mayor de sesenta (60) kilómetros por hora.

7.8.2. Bandera

De tela natural o sintética, roja o naranja fluorescentes conforme al área correspondiente definida por las coordenadas cromáticas que se indican en la tabla 7 de esta Norma, con los factores de luminancia mínimos que en la misma se indican, de sesenta por sesenta (60x60) centímetros, acoplada a un asta de cien (100) centímetros de longitud. La bandera se puede usar en las zonas de obras viales de carreteras y vialidades urbanas que tengan una velocidad reglamentaria de sesenta (60) kilómetros por hora o menor, en lugar de la señal portátil "ALTO/SIGA", y en las zonas de obra donde los trabajos que se realicen sean de emergencia.

7.8.3. Banderero

El banderero utilizará un casco blanco y un chaleco de visibilidad Clase 2 color naranja o amarillo fluorescentes, conforme al área correspondiente definida por las coordenadas cromáticas presentadas en la tabla 7, con los factores de luminancia mínimos que en la misma se indican. El casco y el chaleco, para mejorar su visibilidad nocturna, tendrán por la parte frontal y posterior, bandas blancas de películas reflejantes Tipo B que cumplan con lo indicado en el Subinciso 6.4.1.4. de la NOM-034-SCT2-2011 Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas.

7.8.4. Utilización

La señal portátil “ALTO/SIGA”, que se debe usar en todas las zonas de obras viales de carreteras y vialidades urbanas que tengan una velocidad reglamentaria mayor de sesenta (60) kilómetros por hora y la bandera, que se puede usar en lugar de la señal portátil “ALTO/SIGA”, en las zonas de obras viales de carreteras y vialidades urbanas que tengan una velocidad reglamentaria de sesenta (60) kilómetros por hora o menor y en las zonas de obras viales donde se realicen trabajos de emergencia, se utilizarán como se indica a continuación:

TABLA 7.- Coordenadas que definen las áreas cromáticas para los colores de telas de alta visibilidad

Color	Coordenadas cromáticas			Factor de luminancia mínimo para telas de alta visibilidad (Y) %
	Punto N°	x	y	
Rojo fluorescente	1	0,655	0,345	25
	2	0,570	0,340	
	3	0,595	0,315	
	4	0,690	0,310	
Naranja fluorescente	1	0,610	0,390	40
	2	0,535	0,375	
	3	0,570	0,340	
	4	0,655	0,345	
Amarillo fluorescente	1	0,387	0,610	70
	2	0,356	0,494	
	3	0,398	0,452	
	4	0,460	0,540	

7.8.4.1. Para indicar un alto al tránsito, el banderero se colocará de frente a la circulación y mostrará hacia el tránsito la cara “ALTO” de la señal “ALTO/SIGA”, o extenderá el asta de la bandera horizontalmente de manera que toda su área esté visible debajo del asta y, en ambos casos, levantará la mano libre mostrando la palma hacia el tránsito, como se indica en la figura 4 de esta Norma.

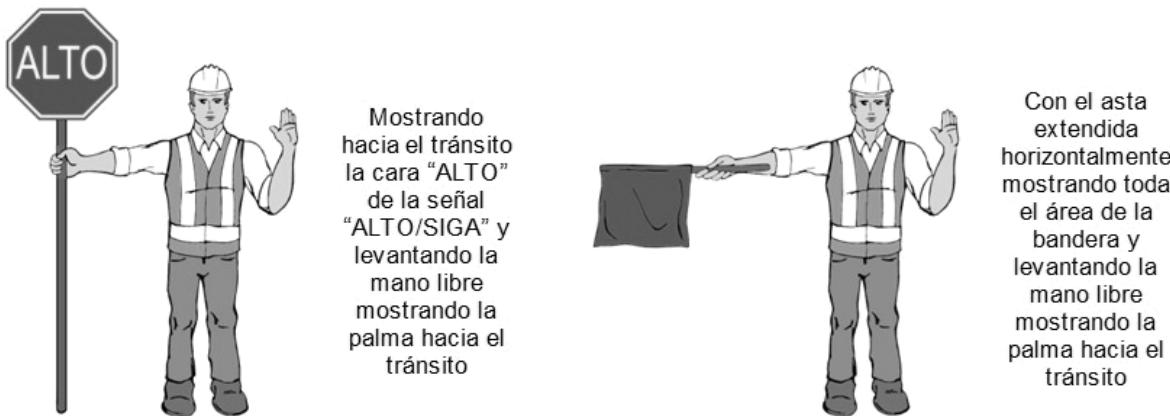


FIGURA 4.- Para detener el tránsito

7.8.4.2. Para indicarle al tránsito detenido que puede avanzar, el banderero, de frente a la circulación, mostrará hacia el tránsito la cara “SIGA” de la señal “ALTO/SIGA”, o bajará su bandera y, en ambos casos, indicará a los usuarios, moviendo la mano libre de un lado a otro, que pueden avanzar, como se muestra en la figura 5 de esta Norma.

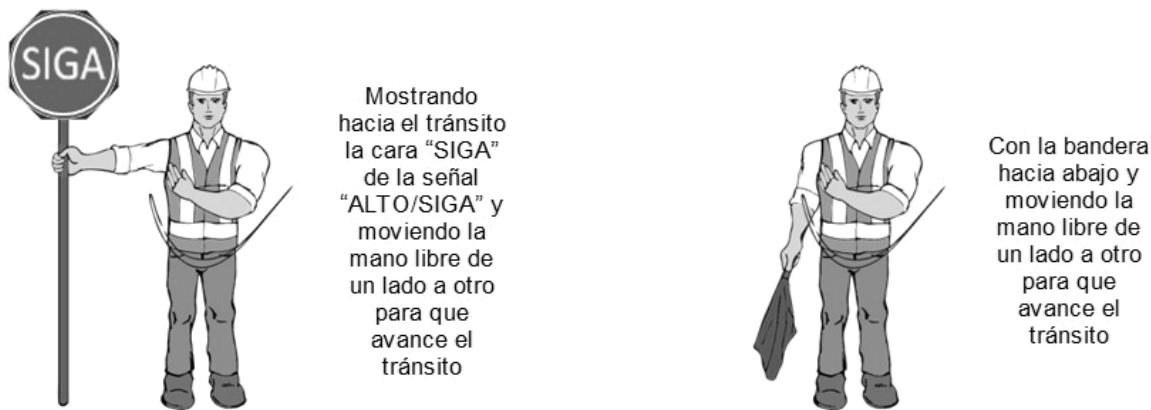
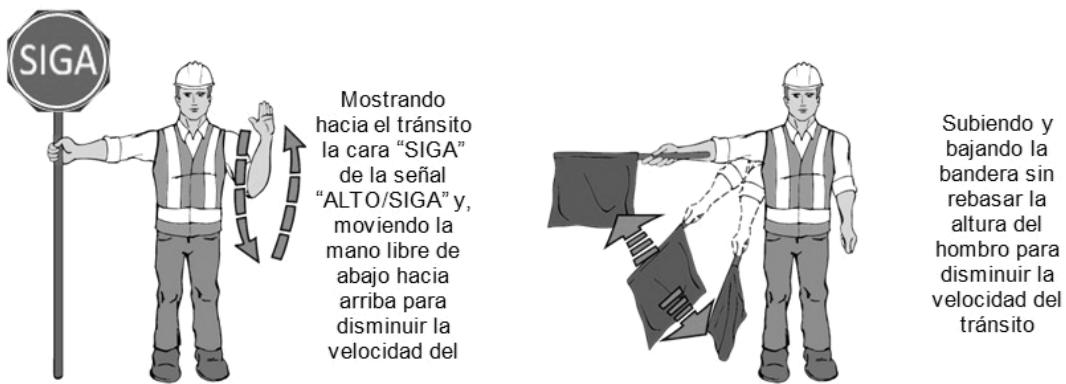


FIGURA 5.- Para que avance el tránsito

7.8.4.3. Para indicarle a los usuarios que tengan precaución, el banderero, de frente a la circulación, mostrará hacia el tránsito la cara “SIGA” de la señal “ALTO/SIGA” y oscilará la mano libre de abajo hacia arriba, u oscilará la bandera de abajo hacia arriba sin rebasar la altura del hombro, para indicar a los usuarios que disminuyan su velocidad, como se muestra en la figura 6 de esta Norma.



7.9. Especificaciones y características de los cercos

Son dispositivos a base de cintas o mallas, predominantemente del mismo color que los conos a que se refiere el Inciso 7.5.3. de esta Norma, que se colocan para delimitar las zonas de trabajo y encauzar al tránsito. Están hechos de material flexible y resistente a la intemperie, de tal manera que no se deterioren ni causen daño a los vehículos o peatones.

7.10. Otros dispositivos de canalización

La utilización de dispositivos de canalización diferentes a los indicados en esta Norma, debe ser aprobada por la Autoridad responsable de la carretera o vialidad urbana, previo acuerdo con la Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

7.11. Retiro de los dispositivos de canalización

Tan pronto se concluyan los trabajos de construcción, modernización o conservación, sean recibidos por la Autoridad responsable de la carretera o vialidad urbana y se haya deshabilitado la zona de obra, los correspondientes dispositivos de canalización para protección en zonas de obras deben ser retirados, para proceder inmediatamente a reponer los dispositivos de protección originales o poner los nuevos dispositivos de protección que haya establecido el proyecto ejecutivo de la obra.

8. Especificaciones y características de las estructuras de soporte para señales verticales

Las especificaciones y características de las estructuras de soporte para señales verticales son las indicadas en el Párrafo 6.7. de la NOM-034-SCT2-2011 Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas.

9. Proyecto de señalamiento y dispositivos de protección en zonas de obras viales

Para la ejecución de trabajos de construcción, modernización o conservación de una carretera o una vialidad urbana, se debe realizar el proyecto ejecutivo de señalamiento y dispositivos de protección para la zona de obra del tramo que sea afectado por dichos trabajos, según se indique en las especificaciones de construcción de la obra, que sea aprobado por la Autoridad responsable de la carretera o vialidad urbana.

El proyecto ejecutivo debe incluir la configuración de la zona de obra y la determinación de la velocidad máxima que se permitirá para que los vehículos transiten por el área de circulación de la zona de trabajo o por la desviación, es decir, la velocidad restringida.

La configuración de la zona de obra es muy importante para guiar al tránsito adecuadamente y resguardar la integridad física de los usuarios de la carretera o vialidad urbana, así como del personal que labore en la obra y depende de la geometría de la carretera o vialidad urbana, de la afectación a sus carriles de circulación que ocasionen los trabajos de construcción, modernización o conservación y de las velocidades máximas que se permitan para que los vehículos circulen por las zonas de transición, de trabajo y desviaciones, por lo que cada caso es particular.

Para dimensionar las diferentes zonas que integran la zona de obra se deben atender los criterios generales que se indican a continuación:

9.1. Determinación de la velocidad restringida (V_{zt})

La velocidad restringida que se permita desde el inicio de la zona de transición o de la desviación hasta la terminación de la zona de trabajo o de la desviación, se determina mediante la siguiente expresión:

$$V_{zt} = f \times V_o$$

Donde:

V_{zt} = Velocidad restringida en las zonas de transición y de trabajo o en la desviación, aproximada a la decena inmediata inferior, (km/h)

V_o = Velocidad de operación en el tramo de la carretera o vialidad urbana, donde se ejecutarán los trabajos de construcción, modernización o conservación, (km/h)

f = Factor de afectación por ubicación de la zona de trabajo, que se obtiene de la tabla 8 para carreteras y vialidades urbanas de un carril por sentido de circulación o en la tabla 9 de esta Norma para carreteras y vialidades urbanas de dos o más carriles por sentido de circulación, (adimensional)

TABLA 8.- Factor de afectación por ubicación de la zona de trabajo en carreteras o vialidades urbanas de un carril por sentido de circulación

UBICACIÓN DE LOS TRABAJOS	DIAGRAMA DE AFECTACIÓN	FACTOR DE AFECTACIÓN (f) ADIMENSIONAL
Marginales al arroyo vial		0,8
En el arroyo vial		Valor "d"
		7,0 m 6,0 m 5,4 m
		0,7 0,6 0,5
		Valor "d"
		3,5 m 3,0 m 2,7 m
		0,6 ^[1] 0,5 ^[1] 0,4 ^[1]
		0,5 ^[2]

[1] Operación de un carril para los dos sentidos de circulación, controlando el paso por banderolas.

[2] O menor, conforme al grado de curvatura de las desviaciones.

9.2. Zona de información

La zona de información que antecede a la zona de transición debe tener una longitud (L_i) suficiente para informar a los usuarios con la anticipación debida, que adelante de su trayecto existe una zona donde se ejecutan trabajos que afectan la circulación normal de la carretera o vialidad urbana, por lo que es necesario instalar la señalización que indique a los conductores las precauciones, restricciones y guías, a su paso por ésta y que se debe reducir gradualmente la velocidad, en virtud de que la operación del tránsito se modificará por la reducción de la sección transversal, desvíos u otras situaciones. Esta longitud (L_i) depende de las características físicas, geométricas y operacionales del tramo y su zona de influencia, así como de la diferencia de velocidades entre la velocidad en la carretera o vialidad urbana y la velocidad restringida en la zona de trabajo.

Se debe considerar en la zona de información la longitud de las curvas horizontales, ya que en éstas no se deben colocar señales, así como la de las zonas donde no sea posible la colocación de señales de protección en zonas de obra, debido a la existencia de señales necesarias para la operación normal de la carretera o vialidad urbana.

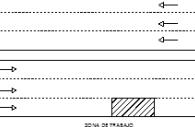
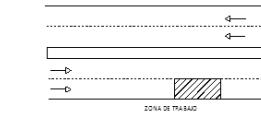
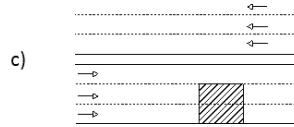
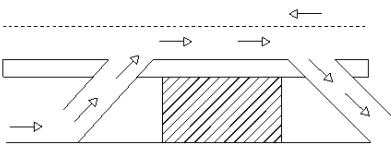
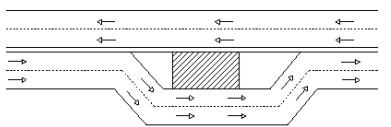
La señalización debe instalarse de acuerdo con criterios ingenieriles, los cuales se indican a continuación:

9.2.1. Las señales verticales se deben colocar en tramos de tangente horizontal.

9.2.2. La separación entre las señales verticales será como mínimo la establecida en la tabla 10 de esta Norma.

9.2.3. Al inicio de la zona de información se debe colocar una señal informativa (SIP) "PRINCIPIA TRAMO EN REPARACIÓN A xx m" y en donde termina una señal restrictiva (SRP-9 "VELOCIDAD") que indique la velocidad restringida (V_{zr}), ya sea al inicio de la zona de transición, en el caso de que se reduzca la sección transversal, o donde inicie la zona de trabajo, como se muestra en la Figura 7.

TABLA 9.- Factor de afectación por ubicación de la zona de trabajo en carreteras o vialidades urbanas de dos o más carril por sentido de circulación

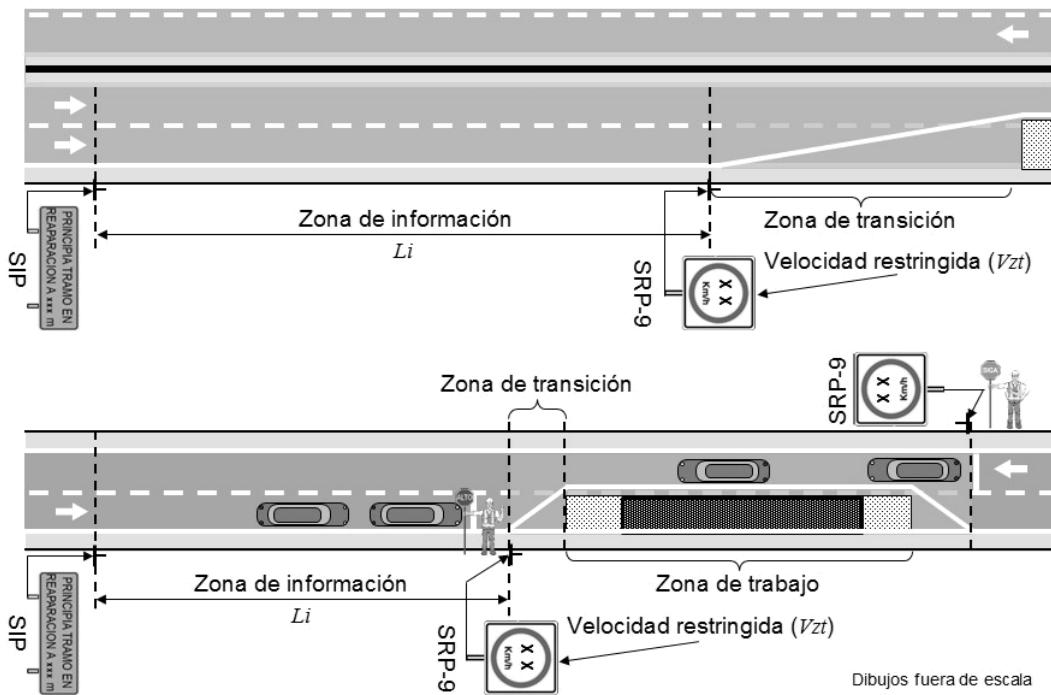
UBICACIÓN DE LOS TRABAJOS	DIAGRAMA DE AFECTACIÓN	FACTOR DE AFECTACIÓN (f) ADIMENSIONAL
Marginales sin reducir el ancho del arroyo vial		0,8
En el arroyo vial	<p>Afectación parcial</p> <p>a) </p> <p>b) </p> <p>c) </p>	Porcentaje de carriles afectados a) 30% b) 50% c) mayor de 50% 0,7 0,6 0,5
	<p>Afectación total</p> <p></p> <p></p>	0,5 ^[1] 0,7 ^[1]

[1] O menor, conforme al grado de curvatura de las desviaciones y las condiciones de la superficie de rodadura.

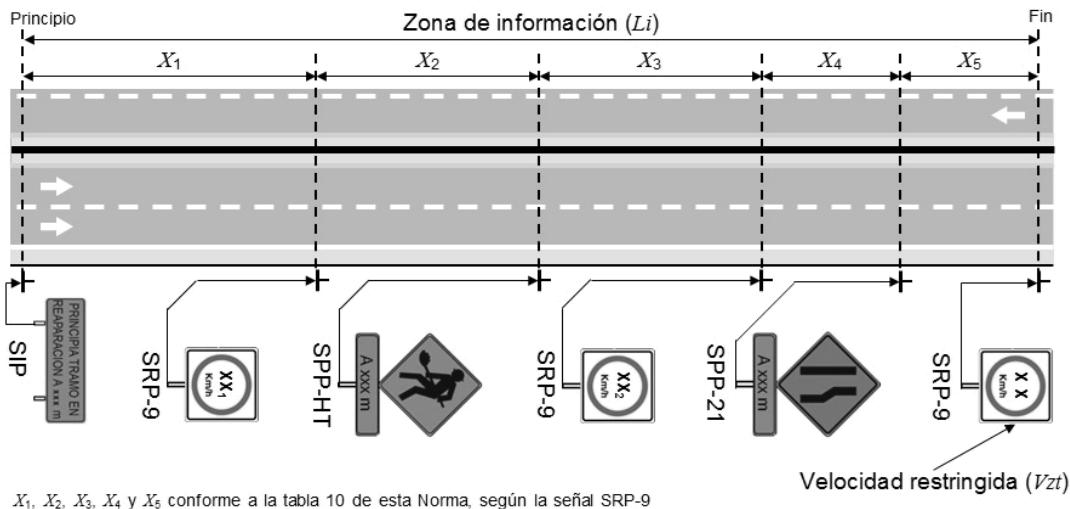
TABLA 10.- Separación entre señales

Velocidad ^[1] km/h	≤ 30	40	50	60	70	80	90	100	110
Distancia m	30	45	65	85	110	140	170	205	245

[1] Se utilizará la velocidad reglamentaria indicada en el señalamiento del tramo de la carretera o vialidad urbana donde se ubicará la zona de obra.

FIGURA 7.- Señales verticales que indican el principio y fin de la zona de información (L_i)

9.2.4. En la zona de información se debe considerar la instalación alternada de señales restrictivas (SRP-9 "VELOCIDAD"), señales preventivas (SPP) y señales informativas (SIP), de tal manera que se reduzca gradualmente la velocidad en la carretera o vialidad urbana, preferentemente en intervalos de 20 km/h hasta llegar a la velocidad restringida (V_{zt}) al inicio de la zona de transición y entre éstas se colocarán las señales necesarias para prevenir de los riesgos que se requieran señalar e indicar con tableros adicionales y señales informativas (SIP) las distancias a la zona de trabajo, como se muestra en la Figura 8.



X_1, X_2, X_3, X_4 y X_5 conforme a la tabla 10 de esta Norma, según la señal SRP-9 que les anteceda.

Dibujos fuera de escala

FIGURA 8.- Señales verticales que indican el principio y fin de la zona de información

9.2.5. Se deben considerar las variaciones del volumen de tránsito para prever que las filas que se puedan formar debido a las obras, no sobrepasen la señal informativa (SIP) que define el inicio de la zona de información.

9.2.6. El señalamiento en la zona de información se debe integrar al señalamiento existente de la carretera o vialidad urbana, cubriendo o retirando aquellas señales permanentes que no sean necesarias para guiar al tránsito en la aproximación a la zona de trabajo, a su paso por ésta o, en su caso, por otras rutas.

9.2.7. En carreteras o vialidades urbanas con dos o más carriles por sentido de circulación, que sean de cuerpos separados o cuenten con camellón, las señales verticales se deben colocar paralelamente en ambos lados del arroyo vial.

9.3. Zona de transición

Cuando por las características de la zona de obra se requiera reducir el número de carriles, reducir el ancho de un carril o encauzar el tránsito hacia una desviación, la longitud de la zona de transición para encauzar a los vehículos será lo suficientemente larga para permitir a los usuarios incorporarse al carril disponible (área de circulación) antes de que termine la transición o de que inicie la desviación y se determinará considerando lo indicado en los incisos 9.3.1 a 9.3.3. de esta Norma. Al inicio de la zona de transición se debe instalar una señal restrictiva de velocidad SRP 9 "VELOCIDAD" que indique la velocidad restringida (V_{zt}) a la que se debe circular en esta zona y en la zona de trabajo, como se muestra en la figura 7 de esta Norma. La zona de transición debe estar libre de señales verticales.

9.3.1. Zona de transición en carreteras

En carreteras la longitud de la zona de transición antes del sitio donde inicie la zona de trabajo se debe calcular considerando la siguiente expresión:

$$Lt = 0,6 \times S \times V_{zt}$$

Donde:

Lt = Longitud de la zona de transición antes del sitio donde inicie la zona de trabajo, aproximada a la unidad, (m)

S = Diferencia entre el ancho de la sección transversal al inicio de la zona de transición (sección normal) y el ancho disponible en la zona de trabajo (sección reducida), (m)

V_{zt} = Velocidad restringida en las zonas de transición y de trabajo o en la desviación, aproximada a la decena inmediata inferior, (km/h)

9.3.2. Zona de transición en vialidades urbanas

En vialidades urbanas la longitud de la zona de transición antes del sitio donde inicie la zona de trabajo se debe calcular considerando la siguiente fórmula:

$$Lt = 0,00667 \times S \times V_{zt}^2$$

Lt , S y V_{zt} tienen el significado indicado en 9.3.1.

9.3.3. Encauzamiento en cambios de dirección

En el caso de cambios de dirección, es decir, aquellos encauzamientos necesarios cuando el carril en el que circula el usuario cambia de dirección debido a la obra y no es posible la incorporación a otro carril en el mismo sentido, la longitud de la zona de transición debe ser igual a un medio de la longitud Lt obtenida como se indica en 9.3.2. En este caso, siempre estará presente un banderero al inicio del encauzamiento para regular el paso de los vehículos, considerando lo indicado en el Párrafo 7.8. de esta Norma.

9.4. Zona de trabajo

La zona de trabajo está constituida por las áreas de protección, de labores y de circulación como se muestra en la figura 1 de esta Norma.

La ubicación y el dimensionamiento del área de labores dependen del tipo y magnitud de los trabajos de construcción, modernización o conservación que se vayan a realizar, del procedimiento para ejecutarlos incluyendo las maniobras del personal, de la maquinaria y del equipo de construcción, y del espacio necesario para almacenar los materiales. Esta área de labores determina la configuración de la zona de trabajo, pues requiere ser resguardada mediante un área de protección que separe los vehículos y peatones que transitan por el área de circulación, de manera que sus conductores tengan la posibilidad de reaccionar en el caso de que atravesen los dispositivos de canalización que limiten el área de circulación y eviten penetrar en el área de labores.

En el sentido del tránsito de la carretera o vialidad urbana, inmediatamente antes del área de labores, el área de protección debe tener la longitud (L_s), que se indica en la tabla 11 de esta Norma, en función de la velocidad restringida (V_{zt}).

TABLA 11.- Longitud del área de protección antes del área de labores

Velocidad restringida V_{zt} (km/h)	20	30	40	50	60	70	80	90	100	110
Longitud del área de protección antes del área de labores L_s (m)	20	30	50	70	90	110	130	160	190	220

Cuando se trate de carreteras o vialidades urbanas de uno o más carriles por sentido de circulación y no tengan barreras centrales, ni camellones o no sean de cuerpos separados, el área de protección después del área de labores en el sentido del tránsito del carril afectado debe tener la misma longitud (L_s) que se indica en la mencionada tabla 11 de esta Norma, según la velocidad restringida (V_{zt}).

Cuando la carretera o vialidad urbana sea de dos o más carriles por sentido de circulación y tenga barrera central, camellón o sea de cuerpos separados, el área de protección después del área de labores en el sentido del tránsito de los carriles afectados debe tener una longitud igual a un tercio de la indicada en la misma tabla 11 de esta Norma.

El área de protección en su parte paralela al área de circulación debe tener un ancho no menor de un (1) metro entre los dispositivos de canalización y la orilla contigua del área de labores.

9.5. Zona de redireccionamiento

Inmediatamente después de la zona de trabajo o de la desviación, para redireccionar los vehículos a las condiciones normales de operación, se requiere que la zona de transición tenga una longitud tal que, a partir de la velocidad restringida, los vehículos alcancen la velocidad reglamentaria para el tramo subsecuente de la carretera o vialidad urbana, considerando una aceleración constante comúnmente de cinco (5) kilómetros por hora por segundo. La Zona de redireccionamiento debe tener la longitud (L_{rd}) que se indica en la tabla 12 de esta Norma, en función de la velocidad restringida (V_{zt}) y la velocidad reglamentaria (V_r).

TABLA 12.- Longitud de la zona de redireccionamiento

Diferencia de velocidades ^[1] (km/h)	10	20	30	40	50	60	70	80	90	100
Longitud de la zona de redireccionamiento L_{rd} (m)	10	25	50	100	150	200	270	350	450	550

[1] Corresponde a la velocidad reglamentaria (V_r) en el tramo posterior a la zona de obra, menos la velocidad restringida (V_{zt}) en la zona de trabajo o en la desviación.

A cuando menos 100 m después de la zona de redireccionamiento, se debe colocar una señal restrictiva SRP-9 “VELOCIDAD”, que indique la velocidad máxima de circulación de la carretera o vialidad urbana, considerando lo establecido en el Párrafo 6.3., así como una señal informativa SIP con la leyenda “TERMINA ZONA DE OBRA”, considerando lo establecido en el Párrafo 6.4. de esta Norma.

9.6. Zona de obra móvil

Si la zona de obra vial es móvil por tener que desplazarse a lo largo de la carretera o vialidad urbana a la velocidad con que se ejecuten los trabajos de conservación rutinaria, tales como limpieza de la superficie de rodadura, bacheo, sellado de grietas en el pavimento y reposición de marcas en el pavimento, botones o botones reflejantes, entre otros, o los trabajos de reparación son de corta duración, además de lo establecido en los párrafos 9.1. a 9.5. de esta Norma, se debe considerar que, si la velocidad de operación es igual a ochenta (80) kilómetros por hora o mayor, es necesario utilizar un amortiguador de impacto móvil (OD-14/M) similar al que se exemplifica en la figura 9 de esta Norma, ubicado al inicio del área de protección en el sentido del tránsito, conforme a lo establecido en la NOM-008-SCT2-2013, Amortiguadores de impacto en carreteras y vialidades urbanas.

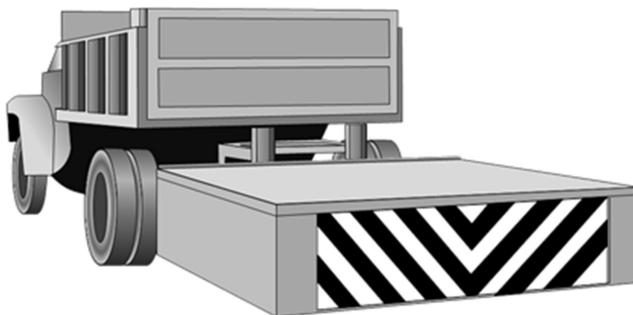


FIGURA 9.- Ejemplo de amortiguador de impacto móvil (OD-14/M)

10. Responsabilidad

Es responsabilidad de las autoridades encargadas de construir, operar y conservar las carreteras y vialidades urbanas, la instalación y retiro del señalamiento y dispositivos de protección en zonas de obra. Igual responsabilidad tendrán los concesionarios de carreteras o vialidades urbanas; las empresas a las que se les encomienda, mediante contrato por parte de las autoridades correspondientes, la construcción, modernización o conservación de dichas carreteras y vialidades urbanas, y las empresas a las que se les otorgue un permiso para el aprovechamiento del derecho de vía de las carreteras o de las vialidades urbanas y que para ello deban realizar obras para las instalaciones originadas por los permisos referidos.

Por lo anterior, se prohíbe a los responsables de las obras, realizar cualquier trabajo de construcción, modernización o conservación en las carreteras y vialidades urbanas, mientras no se instalen el señalamiento y los dispositivos de protección en zonas de obra del tramo que sea afectado por dichos trabajos, según se indique en el proyecto ejecutivo de señalamiento y dispositivos de protección correspondiente, que sea aprobado por la Autoridad responsable de la carretera o vialidad urbana.

Así mismo, se prohíbe dejar algún tipo de señalamiento o dispositivo de protección en zonas de obra, después de haber concluido los trabajos de construcción, modernización o conservación que se hayan realizado en el tramo definido por la zona de obra, o en sus inmediaciones, que provoque confusión o distracción a los usuarios de las carreteras y vialidades urbanas.

La Autoridad responsable de la carretera o vialidad urbana, tendrá la obligación de vigilar que los concesionarios y las empresas que realicen trabajos en las carreteras o en las vialidades urbanas cumplan estrictamente estas disposiciones, y en su caso está obligada a sancionar a quienes no cumplen con ellas, de acuerdo con lo que establezca la normativa vigente o en los contratos y permisos otorgados a las empresas.

11. Concordancia con normas internacionales

La presente Norma no concuerda con ninguna Norma Internacional por no existir éstas en el momento de su elaboración.

12. Bibliografía

- a) Manual de Señalización Vial y Dispositivos de Seguridad, publicado por la Dirección General de Servicios Técnicos de la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Sexta edición, 2014.
- b) Normativa para la Infraestructura del Transporte, publicada por la Dirección General de Servicios Técnicos de la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo particular el Capítulo N·CMT·5·03·001/13, Calidad de Películas Reflejantes, 2013.
- c) Guía para Bandereros, publicada por la Dirección General de Conservación de Carreteras de la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, México, D.F., 2000.
- d) PROY-NMX-S-061-SCFI-2014, Seguridad-Ropa de alta visibilidad para uso profesional-Requerimientos y métodos de prueba, Diario Oficial de la Federación, México, D.F., 21 de julio de 2015.
- e) Norma ASTM D4956-13, Standard Specification for Retroreflective Sheeting for Traffic Control, publicada por la American Society of Testing Materials, EUA, 2014.

13. Evaluación de la conformidad

13.1. Conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 3o. fracción IV-A, 40 fracción XVI, 68 primer párrafo y 73 primer párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana en las carreteras federales se realizará por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de las Direcciones Generales de Carreteras, de Conservación de Carreteras, de Servicios Técnicos y de Desarrollo Carretero o de los Centros SCT, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, jurisdicciones y competencias, quienes podrán apoyarse en terceros autorizados. En lo que corresponde a las jurisdicciones estatales y municipales, las autoridades respectivas deberán designar a las dependencias o instituciones que considere idóneas para llevar a cabo la evaluación de la conformidad correspondiente.

13.2. El personal de verificación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de los terceros autorizados, así como el que designen las autoridades estatales y municipales, deben ser capacitados para llevar a cabo las actividades de verificación e inspección del señalamiento y dispositivos de protección en zonas de obras, contenidas en la presente Norma.

13.3. El personal de verificación competente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o de los terceros autorizados, así como el que designen las autoridades estatales y municipales, cada uno en el ámbito de su jurisdicción, deben verificar que las disposiciones de esta Norma cumplan el diseño, fabricación, utilización e instalación del señalamiento y dispositivos para protección en zonas de obras viales, durante las obras de construcción, modernización o conservación de las carreteras o vialidades urbanas correspondientes, mediante programas de inspecciones periódicas tanto diurnas como nocturnas. Dichas inspecciones, deben incluir, además de la verificación del cumplimiento de las disposiciones de esta Norma, la verificación del cumplimiento de los proyectos, la instalación de los dispositivos y su estado físico.

13.4. Para la verificación de las disposiciones de esta Norma, el personal de verificación competente debe utilizar, en los casos que así se requiera, los instrumentos de medición necesarios, debidamente calibrados y en su caso utilizar los resultados de las pruebas de los laboratorios debidamente constituidos y certificados; así mismo, deberá llevar a cabo la emisión de informes de resultados con todas las evaluaciones realizadas, incluyendo fotografías para la evidencia de la verificación.

14. Vigilancia

Las autoridades federales, del Gobierno de la Ciudad de México, estatales o municipales, encargadas de proyectar, construir, operar y conservar las carreteras y vialidades urbanas, cada una en el ámbito de su competencia, son las autoridades responsables de vigilar el cumplimiento cabal de la presente Norma. Asimismo la Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes es la responsable para la interpretación de esta Norma.

15. Observancia

Esta Norma es de observancia obligatoria en las carreteras y vialidades urbanas de jurisdicción federal, estatal y municipal, que se indican en su Capítulo 2, incluyendo las que hayan sido concesionadas a particulares.

16. Vigencia

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días naturales siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. A su entrada en vigor se cancela la NOM-086-SCT2-2004, Señalamiento y dispositivos para protección en zonas de obras viales, publicada en Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

A partir de su entrada en vigor, todo proyecto que se elabore de señalamiento y dispositivos para protección en zonas de obras de construcción, modernización o conservación de carreteras y vialidades urbanas, deberá cumplir con las disposiciones contenidas en esta Norma.

El señalamiento, tanto horizontal como vertical y los dispositivos de protección en zonas de obras, que no se ajusten a las disposiciones indicadas en esta Norma, deben ser corregidos por los responsables de ejecutar los trabajos de construcción, modernización o conservación, en un plazo no mayor de 30 días naturales a partir de su entrada en vigor. Si concluido dicho plazo no se han ejecutado las correcciones necesarias, no se permitirá continuar con esos trabajos en tanto no se cumpla con lo establecido en esta Norma.

NORMA Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016, Placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación empleadas en automóviles, tractocamiones, autobuses, camiones, motocicletas, remolques, semirremolques, convertidores y grúas, matriculados en la República Mexicana, licencia federal de conductor, calcomanía de verificación físico-mecánica, listado de series asignadas por tipo de vehículo, servicio y entidad federativa o dependencia de gobierno, especificaciones y método de prueba.

YURIRIA MASCOTT PÉREZ, Subsecretaria de Transporte, en mi carácter de Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracciones I, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 38 fracción II, 40 fracción XVI, 41, 43, 47, 51 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5 fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; 85 del Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal; 6 fracción XIII y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y Décimo Sexto del Acuerdo Secretarial mediante el cual se fijan las características y especificaciones de las placas metálicas, calcomanías de identificación y revalidación y tarjetas de circulación para los diferentes tipos de servicio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Septiembre de 2000 y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables, y

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte de acuerdo a las necesidades del país, así como fijar las características y especificaciones de las placas metálicas y calcomanías de identificación de todos los vehículos automotores y remolques matriculados en el país y asignar la numeración que corresponda a cada Entidad Federativa;

Que con el propósito de que los vehículos automotores nacionales que circulan dentro del territorio nacional, se encuentren debidamente identificados y se compruebe la posesión legal de los mismos, deben contar con placas metálicas y calcomanías que faciliten su reconocimiento, las cuales deban fabricarse mediante un proceso homogéneo para toda la República Mexicana que evite la duplicidad de las series asignadas a nivel nacional;

Que el Gobierno de la República y los Mandatarios de todas las Entidades del país tienen el compromiso de mantener actualizado el registro público vehicular implementado a nivel nacional, con el propósito, de otorgar seguridad pública y jurídica a los actos que se realicen con vehículos que circulen en el territorio nacional mediante su identificación y control;

Que a fin de cumplir dicho compromiso y evitar la fabricación de placas sin el control de calidad y de los números de serie aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es necesario que ésta autorice las instalaciones de los fabricantes de placas metálicas y calcomanías, para que todos los vehículos cuenten con placas fabricadas por empresas debidamente autorizadas y que las mismas hayan sido expedidas por la autoridad competente;

Que con el objeto de garantizar la actualización y control de los padrones vehiculares de las Entidades Federativas, de la Ciudad de México y de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es indispensable contar con información confiable que coadyuve a mejorar la vigilancia e identificación de las placas metálicas y calcomanías que se utilicen en vehículos involucrados en delitos como: robos, secuestros, narcotráfico, y accidentes que provoquen pérdida de vidas humanas;

Que a fin de reforzar la confiabilidad de la fabricación de placas metálicas y calcomanías de identificación vehicular, resulta necesario incorporar nuevas especificaciones técnicas en su fabricación que funcionen como elementos de seguridad;

Que de conformidad con el Tratado de Libre Comercio con América del Norte, en el Capítulo X “COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO” y en las “REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS RESERVAS CONTENIDAS EN LOS CAPÍTULOS O TÍTULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO DE LOS

TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.", publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de diciembre de 2010, en el anexo (A) lista de bienes y servicios que deberán ser considerados en la aplicación de las reservas de los tratados, en el apartado de "bienes" en el inciso "9" se incluyen como sujetos de reserva los "documentos oficiales de identificación vehicular" (placas metálicas, calcomanías, hologramas, tarjetas de circulación, licencias de conductor, formatos de permisos y certificados de verificación vehicular); en tal virtud, las placas metálicas y las calcomanías de identificación vehicular, no podrán en ninguna instancia ser importados, ni sub-contratados a través de terceros;

Que con objeto de evitar la fabricación de placas metálicas sin el debido control de calidad y de los números de serie aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes es necesario que las autoridades competentes supervisen periódicamente su elaboración;

Que las series asignadas en el "ACUERDO mediante el cual se fijan las características y especificaciones de las placas metálicas, calcomanías de identificación y revalidación, y tarjetas de circulación para los diferentes tipos de servicio que prestan los automóviles, autobuses, camiones, motocicletas y remolques matriculados en la República Mexicana, así como la asignación de la numeración correspondiente a cada entidad federativa y disposiciones para su otorgamiento y control, así como de la licencia federal de conductor", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 2000, se han agotado para algunos tipos de servicio en diversas Entidades Federativas, la Ciudad de México y el Autotransporte Federal, se hace necesario realizar una nueva asignación y distribución de series, que evite la duplicidad de las mismas;

Que habiéndose dado cumplimiento al procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, para la publicación de normas oficiales mexicanas, la Subsecretaría de Transporte y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fecha 21 de marzo de 2013, ordenó la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, PROY-NOM-001-SCT2-2012, Placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación empleadas en automóviles, autobuses, camiones, midibuses, motocicletas y remolques, matriculados en la República Mexicana, licencia federal de conductor, calcomanía de verificación físico-mecánica, listado de series asignadas por tipo de vehículo, servicio y entidad federativa o dependencia de gobierno, especificaciones y método de prueba;

Que durante el plazo de 60 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, la Manifestación de Impacto Regulatorio y los análisis que sirvieron de base para su elaboración, a que se refieren los artículos 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 32 de su Reglamento, estuvieron a disposición del público en general para su consulta, en el domicilio del Comité respectivo y los interesados presentaron sus comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana de referencia, los cuales fueron analizados y resueltos en el seno del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, integrándose a la Norma Oficial Mexicana, las observaciones procedentes;

En tal virtud y previa aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, he tenido a bien expedir la Norma Oficial Mexicana:

NOM-001-SCT-2-2016, PLACAS METÁLICAS, CALCOMANÍAS DE IDENTIFICACIÓN Y TARJETAS DE CIRCULACIÓN EMPLEADAS EN AUTOMÓVILES, TRACTOCAMIONES, AUTOBUSES, CAMIONES, MOTOCICLETAS, REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES, CONVERTIDORES Y GRÚAS, MATRICULADOS EN LA REPÚBLICA MEXICANA, LICENCIA FEDERAL DE CONDUCTOR, CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN FÍSICO-MECÁNICA, LISTADO DE SERIES ASIGNADAS POR TIPO DE VEHÍCULO, SERVICIO Y ENTIDAD FEDERATIVA O DEPENDENCIA DE GOBIERNO, ESPECIFICACIONES Y MÉTODO DE PRUEBA.

Atentamente

Ciudad de México, a 20 de junio de 2016.- La Subsecretaria de Transporte y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Yuriria Mascott Pérez**.- Rúbrica.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SCT-2-2016, PLACAS METÁLICAS, CALCOMANÍAS DE IDENTIFICACIÓN Y TARJETAS DE CIRCULACIÓN EMPLEADAS EN AUTOMÓVILES, TRACTOCAMIONES, AUTOBUSES, CAMIONES, MOTOCICLETAS, REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES, CONVERTIDORES Y GRÚAS, MATRICULADOS EN LA REPÚBLICA MEXICANA, LICENCIA FEDERAL DE CONDUCTOR, CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN FÍSICO-MECÁNICA, LISTADO DE SERIES ASIGNADAS POR TIPO DE VEHÍCULO, SERVICIO Y ENTIDAD FEDERATIVA O DEPENDENCIA DE GOBIERNO, ESPECIFICACIONES Y MÉTODO DE PRUEBA

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana participaron las dependencias del Gobierno Federal, Organizaciones, instituciones y empresas siguientes:

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE

DIRECCIÓN GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS TÉCNICOS

INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD/ POLICÍA FEDERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN, INNOVACIÓN Y NORMATIVIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS

SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD NUCLEAR Y SALVAGUARDIAS

SECRETARÍA DE SALUD

COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y CONTROL DE EXPLOSIVOS

SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO AMBIENTAL, URBANO Y TURÍSTICO

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

UNIDAD DE RELACIONES ECONÓMICAS Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

SECRETARÍA DE TURISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA

PROCURADURÍA FEDERAL AL CONSUMIDOR

PETRÓLEOS MEXICANOS

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

INSTITUTO DE INGENIERÍA

INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN

CÁMARA NACIONAL DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGA

CÁMARA NACIONAL DEL AUTOTRANSPORTE DE PASAJE Y TURISMO

CONFEDERACIÓN NACIONAL DE TRANSPORTISTAS MEXICANOS, A.C.

ASOCIACIÓN MEXICANA DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, A. C.

ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUÍMICA, A.C.

ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE AUTOBUSES, CAMIONES Y TRACTOCAMIONES, A.C.

ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE PRIVADO, A.C.

ASOCIACIÓN MEXICANA DE FERROCARRILES, A.C.

ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES DE PINTURAS Y TINTAS, A.C.

ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES DE DOCUMENTOS OFICIALES DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR, A.C.

CONTENIDO

- 1. Objetivo**
- 2. Campo de aplicación**
- 3. Referencias**
- 4. Definiciones**
- 5. Especificaciones técnicas de las placas metálicas y calcomanías de identificación vehicular, tarjeta de circulación, licencia federal de conductor y calcomanías de verificación de condiciones físico-mecánica.**
 - 5.1 Clasificación, designación y especificaciones de diseño de las placas metálicas.**
 - 5.2 Especificaciones técnicas de las calcomanías de identificación vehicular.**
 - 5.3 Elementos de seguridad de las placas y calcomanías; código bidimensional de seguridad, sellos de seguridad, gráficos, emblemas, logotipos, escudos y leyendas.**
 - 5.4 Tarjeta de circulación**
 - 5.5 Licencia federal de conductor.**
 - 5.6 Calcomanías de verificación de condiciones físico-mecánica.**
- 6. Muestreo**
- 7. Métodos de prueba**
 - 7.1 Dimensiones lineales**
 - 7.2 Intensidad reflectiva**
 - 7.3 Resistencia a la tensión y elongación**
 - 7.4 Resistencia a los solventes de la textura reflejante sobre la lámina base (Adherencia)**
 - 7.5 Prueba de adherencia**
 - 7.6 Flexibilidad**

7.7 Resistencia a la intemperie**7.8 Resistencia de la textura reflejante al impacto de grava y agua, así como aire a presión****7.9 Resistencia a los agentes químicos****7.10 Adherencia****7.11 Resistencia a la tensión****7.12 Reflexión/Reflectividad****8. Sanciones****9. Verificación y vigilancia****10. Apéndices Normativos****11. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad****12. Concordancia con normas internacionales****13. Vigencia****14. Bibliografía****15. Transitorios****1. Objetivo**

La presente Norma establece las especificaciones técnicas y los métodos de prueba que deben cumplir las placas metálicas y calcomanías de identificación para automóviles, tractocamiones, autobuses, camiones, motocicletas, remolques, semirremolques y convertidores, grúas, matriculados en territorio nacional, así como las nuevas series alfanuméricas asignadas a las placas de los diferentes vehículos matriculados en la República Mexicana que operan en los servicios estatales y federales, así como las características que deben cumplir la tarjeta de circulación, licencia federal de conductor y calcomanía de verificación físico mecánica.

2. Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para los fabricantes de placas metálicas y calcomanías de identificación vehicular y documentos oficiales; tarjeta de circulación, licencia federal de conductor y calcomanía de verificación físico mecánica, que estén destinados para la identificación de vehículos que circulan en la República Mexicana, así como para el Gobierno Federal y Entidades Federativas que contraten la fabricación de dichos documentos oficiales, y serán responsables del cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Norma.

3. Referencias

La presente Norma se complementa con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas vigentes o las que las sustituyan:

3.1 NMX-B-001-CANACERO-2009 Industria Siderúrgica-Métodos de análisis químico para determinar la composición de aceros y hierros-métodos de prueba.

3.2 NMX-B-055-1988 Requisitos generales para lámina de acero galvanizada por el proceso de inmersión en caliente.

3.3 NMX-D-122-1973 Determinación de las propiedades de resistencia a la corrosión de partes metálicas con recubrimientos, empleadas en vehículos automotores. Método de niebla salina.

3.4 NMX-Z-012/1-1987 Muestreo para la inspección por atributos-Parte 1-Información general y aplicaciones.

3.5 NMX-Z-012/2-1987 Método de Muestreo, Tablas y Gráficas.

3.6 NMX-Z-012/3-1987 Muestreo para la Inspección por Atributos Parte 3: Regla de Cálculo para la determinación de planes de muestreo.

3.7 NMX-C-426-ONNCCE-2003 Industria de la construcción determinación del contenido de pigmento y del contenido del vehículo en pinturas.

3.8 NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida

4. Definiciones

Para los propósitos de la presente Norma Oficial Mexicana, se establecen las siguientes definiciones:

4.1 Ángulo de incidencia

Ángulo formado por la dirección del rayo luminoso y el plano de superficie en el que incide.

4.2 Ángulo de refracción

Ángulo formado por el plano de superficie en el que incide un rayo luminoso y la nueva dirección que tiene al pasar de un medio refringente a otra refringencia.

4.3 Caracteres

Letras y números que conforman la serie numérica o la leyenda que integran una placa o calcomanía de identificación vehicular.

4.4 Código Bidimensional de seguridad

Código bidimensional de seguridad con capacidad de corrección de errores que contiene información de interés para las autoridades, cuyas características de contenido y funcionamiento son fijadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

4.5 Convertidor (Dolly)

Sistema de acoplamiento que se engancha a un semirremolque y que le agrega una articulación a los vehículos de tractocamión semirremolque-remolque y camión remolque.

4.6 Disolvencia

Propiedad que tienen unas sustancias para disolver a otras.

4.7 Duración

Periodo mínimo de tiempo en el que la placa y calcomanía de identificación vehicular no deberá perder sus especificaciones técnicas.

4.8 Elongación

Extensión o estiramiento que alcanza un cuerpo respecto a sus condiciones dimensionales iniciales.

4.9 Flexibilidad

Propiedad de los cuerpos para deformarse ante la acción de una fuerza.

4.10 Índice de refracción

Es el cociente que se obtiene al dividir el seno del ángulo de incidencia por el seno del ángulo de refracción.

4.11 Norma

Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016.

4.12 Secretaría

Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

4.13 Tensión

Resultante de las fuerzas elásticas que en la masa de un cuerpo equilibran los esfuerzos externos que tienden a alargarlo.

4.14 Troquelado

Acuñar o estampar el metal comprimiéndolo entre el troquel y la matriz de una prensa.

5. Especificaciones técnicas de las placas metálicas y calcomanías de identificación vehicular, tarjeta de circulación, licencia federal de conductor y calcomanías de verificación de condiciones físico-mecánica.

5.1 Clasificación, designación y especificaciones de diseño de las placas metálicas.

Las placas metálicas objeto de la presente Norma se clasifican de acuerdo al tipo de vehículo y número de láminas que deben portar, como se observa en la tabla siguiente:

PLACAS METÁLICAS	
Vehículo	Número de Láminas
Automóviles	2
Autobuses	2
Camiones	2
Grúas	2
Tractocamión	2
Motocicletas	1
Remolques	1
Semirremolques	1
Convertidores (dolly)	1

Las placas metálicas objeto de la presente Norma se designan de acuerdo a los tipos de servicio que presten los vehículos en la República Mexicana, tales como:

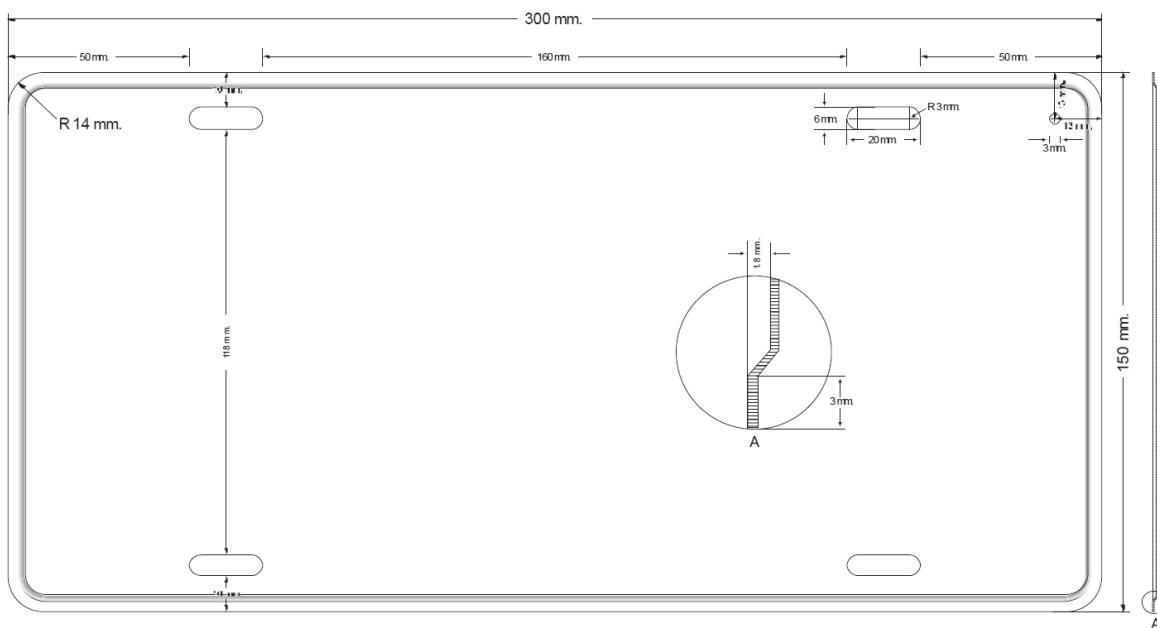
Modelo de Placa	Apéndice A Normativo
Servicios de Autotransporte Federal	
Autotransporte Federal.	Figuras de la 1 a la 5 (seis caracteres)
Capacidades Diferentes Federal e Inspección de Vías Generales de Comunicación SCT.	Figuras 6 y 7 (cuatro caracteres)
Servicios de Autotransporte Estatales Privado y Público	
Transporte Privado Local Fronterizo, Automóvil, Camión, Autobús y Remolque.	Figura 8 (siete caracteres)
Transporte Público Local Fronterizo, Automóvil, Camión, Autobús y Remolque	Figura 9 (siete caracteres)
Corporaciones policiacas y de vigilancia vehículo	Figura 10 (siete caracteres)
Corporaciones policiacas y de vigilancia motocicleta	Figura 11 (cinco caracteres)
Demostración para la Ciudad de México	Figura 12 (cinco caracteres)
Demostración para las Entidades Federativas	Figura 13 (seis caracteres)
Transporte privado automóvil para la Ciudad de México	Figura 14 (seis caracteres)

Transporte privado camión para la Ciudad de México	Figura 15 (seis caracteres)
Transporte privado autobús para la Ciudad de México	Figura 16 (cinco caracteres)
Transporte privado remolque para la Ciudad de México	Figura 17 (cinco caracteres)
Transporte privado automóvil para Entidades Federativas	Figura 18 (siete caracteres)
Transporte privado camión para Entidades Federativas	Figura 19 (siete caracteres)
Transporte privado autobús para Entidades Federativas	Figura 20 (siete caracteres)
Transporte privado remolque para Entidades Federativas	Figura 21 (siete caracteres)
Público local para la Ciudad de México, Libre y Sitio	Figura 22 (seis caracteres)
Público local para la Ciudad de México, con itinerario fijo	Figura 23 (siete caracteres)
Público local autobús, camión y remolque para la Ciudad de México	Figura 24 (seis caracteres)
Automóvil público local para Entidades Federativas	Figura 25 (siete caracteres)
Camión público local para Entidades Federativas	Figura 26 (siete caracteres)
Autobús público local para Entidades Federativas	Figura 27 (siete caracteres)
Remolque público local Entidades Federativas	Figura 28 (siete caracteres)
Transporte Privado Motocicleta Ciudad de México y Entidades Federativas	Figura 29 (cinco caracteres)
Transporte Privado de Capacidades Diferentes Ciudad de México, Entidades Federativas	Figura 30 (cinco caracteres)
Auto Antiguo para la Ciudad de México	Figura 31 (cinco caracteres)
Auto Antiguo Entidades Federativas	Figura 32 (cuatro caracteres)
Vehículo Ecológico Ciudad de México y Entidades Federativas	Figura 33 (seis caracteres)
Heroico Cuerpo de Bomberos y Ambulancias de Ciudad de México y Entidades Federativas	Figura 34 (siete caracteres)
Vehículos de Protección Civil para la Ciudad de México y Entidades Federativas	Figura 35 (siete caracteres)

5.1.1 Las placas metálicas para automóviles, tractocamiones, autobuses, camiones, remolques, semirremolques y convertidores (dolly), grúas deben ser rectangulares con las siguientes dimensiones:

Largo	300 mm
Ancho	150 mm

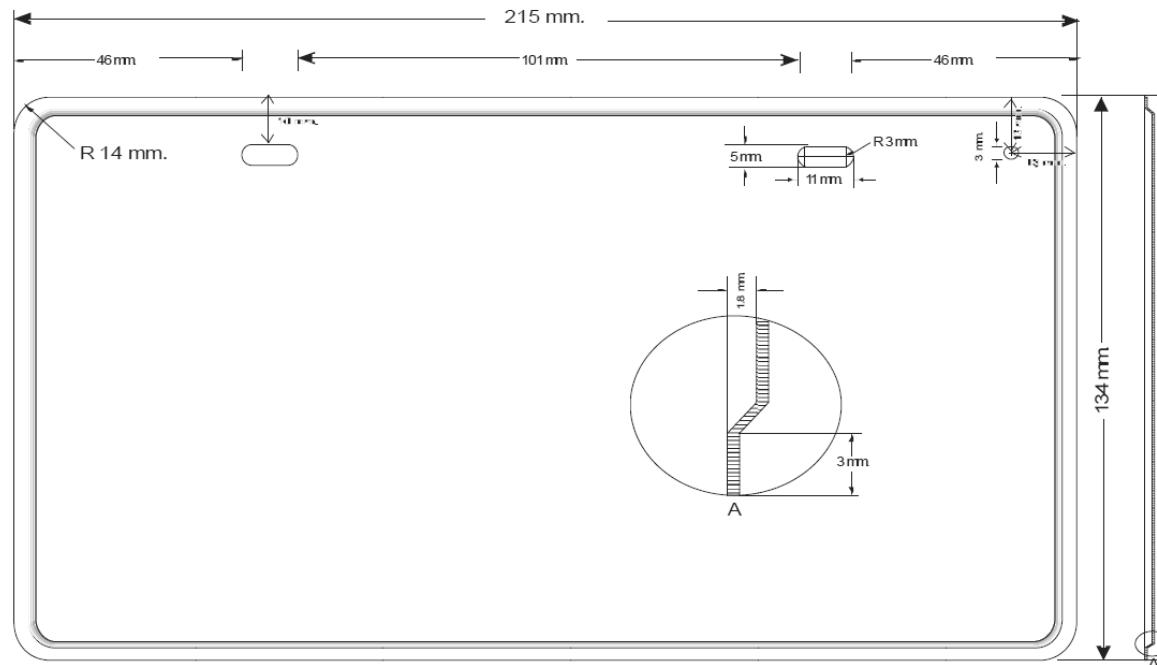
5.1.1.1 Las esquinas de la placa deben ser redondeadas con un radio de 14,0 mm; cada placa debe llevar una perforación de 3,0 mm de diámetro en la esquina superior derecha a 13,0 mm de la periferia, destinada al sello de aluminio de la SCT, llevarán 4 ranuras para sujeción de 20,0 mm de largo por 6,0 mm de ancho y puntas redondeadas de 3,0 mm de radio, dichas ranuras principiarán a 50,0 mm de los bordes laterales y a 10,0 mm del borde superior e inferior de la placa, con ceja perimetral de 3,0 mm, como se muestra en la Figura A. Asimismo, las tolerancias de las dimensiones se establecen en la Tabla A del Apéndice B Normativo.

**Figura A**

5.1.2 Placas metálicas para motocicleta deben ser rectangulares con las siguientes dimensiones:

Largo	215 mm
Ancho	134 mm

5.1.2.1 Las esquinas de la placa deben ser redondeadas con un radio de 14,0 mm; cada placa debe llevar una perforación de 3,0 mm de diámetro en la esquina superior derecha a 13,0 mm de la periferia destinada al sello de aluminio de la SCT, llevarán 2 ranuras para sujeción de 11,0 mm de largo por 5,0 mm de ancho y puntas redondeadas de 2,5 mm de radio, dichas ranuras principiarán a 46,0 mm de los bordes laterales y a 10,0 mm del borde superior de la placa, contendrá una ceja perimetral de 3,0 mm, como se muestra en la Figura B. Asimismo las tolerancias de las dimensiones se establecen en la Tabla B del Apéndice B Normativo.



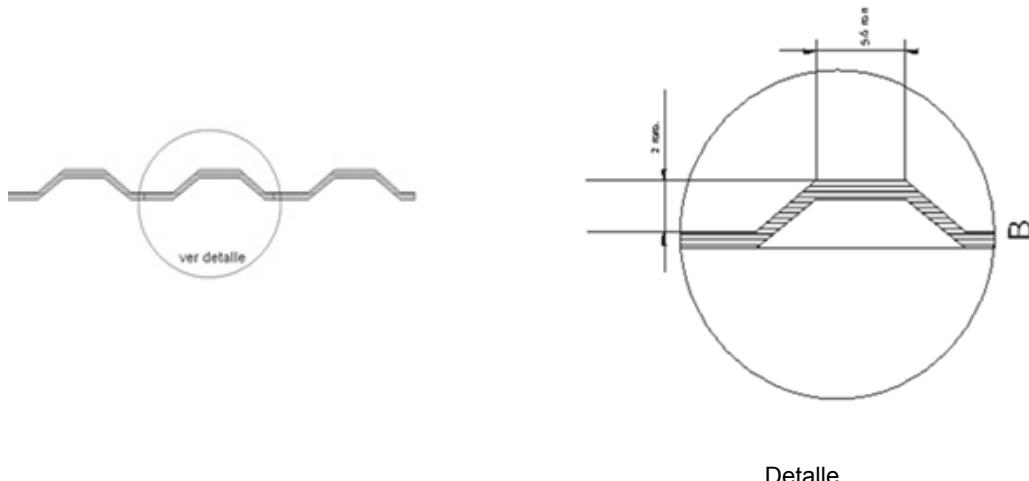
LAS ACOTACIONES SON EN MILÍMETROS

Figura "B"

5.1.3 Las dimensiones del troquelado para las placas metálicas deben cumplir con lo que a continuación se indica, verificándose de acuerdo al procedimiento que se establece en el punto 7.1

5.1.3.1 Para la fabricación de placas metálicas que otorguen la Ciudad de México, las Entidades Federativas y el Gobierno Federal, los caracteres de las placas metálicas para automóviles, tractocamiones, autobuses, camiones, remolques, semirremolques y convertidores (dolly), grúas, deben ser troquelados en alto relieve con una altura de 2,0 mm y un ancho de rasgo de 5,6 mm, como se muestra en la figura "C", utilizando los patrones de letras y dígitos establecidos en las figuras de la 36 a la 39 del Apéndice A Normativo.

Para el caso de motocicletas los caracteres deberán ser troquelados en alto relieve con una altura de 2,0 mm y un ancho de rasgo de 5,0 mm.



Detalle

Figura "C"

5.1.3.2 El área de caracteres alfanuméricos de la serie de placa deberá ser exclusiva y estar libre de figuras, distintivos o leyendas que dificulten su lectura, por medios visuales o electrónicos, como se muestra en la figura "D".



Figura "D"

5.1.3.3 Los caracteres que se utilizarán como patrón para el caso de las leyendas de las placas metálicas para automóviles, tractocamiones, autobuses, camiones, remolques semirremolques y, convertidores (dolly), grúas, deberán ser impresos en el material reflejante, con un máximo de 18 mm de altura, y para las placas metálicas de motocicleta deberán ser impresos con una altura de 6 mm como máximo, utilizando los patrones de letras y dígitos establecidos en la figura 40 del Apéndice A Normativo.

5.1.4 Leyendas y abreviaturas

5.1.4.1 Las leyendas y abreviaturas para los diferentes tipos de servicios, que requieren las Entidades Federativas, Ciudad de México o Gobierno Federal, deben ser impresas de conformidad con su diseño autorizado.

5.1.4.2 El nombre y las posibles abreviaturas que deben emplear las Entidades Federativas se indica en las columnas A, B y C de la siguiente Tabla.

(A) Nombre	Abreviatura	
	(B) Opción 1	
AGUASCALIENTES	AGS	AS
BAJA CALIFORNIA	BC	BC
BAJA CALIFORNIA SUR	BCS	BS
CAMPECHE	CAMP	CC
COAHUILA	COAH	CL
COLIMA	COL	CM
CHIAPAS	CHIS	CS
CHIHUAHUA	CHIH	CH
CIUDAD DE MÉXICO	CDMX	CM
DURANGO	DGO	DG
GUANAJUATO	GTO	GT
GUERRERO	GRO	GR
HIDALGO	HGO	HG
JALISCO	JAL	JC
ESTADO DE MÉXICO	MEX	MC
MICHOACÁN	MICH	MN
MORELOS	MOR	MS
NAYARIT	NAY	NT
NUEVO LEÓN	NL	NL
OAXACA	OAX	OC
PUEBLA	PUE	PL
QUERÉTARO	QRO	QT

QUINTANA ROO	Q R	QR
SAN LUIS POTOSÍ	SLP	SP
SINALOA	SIN	SL
SONORA	SON	SR
TABASCO	TAB	TC
TAMAULIPAS	TAMP	TS
TLAXCALA	TLAX	TL
VERACRUZ	VER	VZ
YUCATÁN	YUC	YN
ZACATECAS	ZAC	ZS

5.1.4.3 Modelo de las placas metálicas. El patrón para la fabricación de placas metálicas que utilicen las Entidades Federativas, la Ciudad de México, la Secretaría y dependencias del Gobierno Federal, se establece en el apéndice A normativo y sus características de diseño de acuerdo al tipo de servicio, se indican en las figuras de la 1 a la 35 del apéndice A normativo que contienen un guión o dos guiones de separación entre letras y dígitos, las figuras de la 1 a la 35 son ilustrativas mas no limitativas, considerando que pueden formarse más combinaciones de patrones y dígitos.

5.1.4.4 La conformación de los caracteres de identificación (letras y dígitos) que integran los números de serie para los diferentes tipos de placas, deben sujetarse a lo establecido en la Tabla C del Apéndice "B" Normativo.

5.1.4.5 El fabricante de las placas metálicas y calcomanías de identificación vehicular objeto de la presente Norma, deberá garantizar que los materiales, recubrimientos (textura), gráficos y letreros impresos, tengan una duración mínima de tres años, a partir de su fabricación.

5.1.5 Materiales

5.1.5.1 Tipo de lámina. En la fabricación de placas metálicas podrá utilizarse lámina de acero al carbón galvanizada o de aluminio, dependiendo el tipo de lámina que se utilice debe cumplir con lo siguiente:

5.1.5.1.1 Lámina de acero al carbón galvanizada, con una composición AISI-C-1008 o AISI-C-1010, con espesor mínimo de 0,50 mm y hasta 0,61 mm, debiendo contener un recubrimiento de zinc cuya masa mínima debe ser de 275 gr/m² total para ambos lados, el cual debe aplicarse por un proceso continuo en atmósfera inerte o someterse a un proceso de pasivado (baño de ácido crómico) con el objeto de proteger el reverso de la placa que no se cubre con la textura reflejante, sujeto a las especificaciones establecidas en la Norma Mexicana NMX-B-055-1988 (véase Referencias numeral 3.2). Dichas especificaciones se verifican de acuerdo a los métodos descritos en la Norma Mexicana NMX-B-001-CANACERO-2009 (véase Referencias numeral 3.1).

5.1.5.1.2 La lámina de aluminio debe tener una composición 5005-H14 con un espesor mínimo de 0,660 mm (0,026") y cumplir con las especificaciones establecidas en la directriz ASTM-B-209-81 (Véase Bibliografía numeral 14.8).

5.1.5.2 Recubrimiento o acabado de la lámina (Textura). La cara visible de la placa debe ser cubierta en toda su superficie con textura de material reflejante del tipo:

5.1.5.2.1 Textura reflejante del tipo de micro esfera encapsulada, con superficie lisa y un ángulo de reflexión abierto, cuyas características mantengan su acción reflejante en todas las condiciones climatológicas y a los rayos de luz incidente a un ángulo no menor de 70° con relación a la perpendicular de la superficie expuesta, así como la flexibilidad y durabilidad de la misma durante un periodo de tres años, con un coeficiente de retroreflección de conformidad con la siguiente Tabla 1.

Tabla 1

Valores de intensidad reflectiva en cd/(Lx/m²)
Material Micro Esfera Encapsulada

Parámetro		
Ángulo de observación	0,2	
Ángulo de incidencia	-4	40
Color		Valor de intensidad reflectiva
Blanco	50	16
Amarillo	25	10
Naranja	25	10
Amarillo Limón	25	10
Dorado	25	10
Verde	18	7
Azul	18	7
Rojo	10	7
Rojo Obscuro	6	0,5
Negro	----	----
Café	2	0,5
Gris	20	8
Crema	20	8
Salmón	18	4
Azul Rey	9	3
Azul Marino	0,5	0,5
Morado	0,5	0,5

5.1.5.2.2 Textura reflejante consistente en elementos prismáticos micro replicados (Microprismático), de mayor definición diseñados para uso y manufactura de placas metálicas con la flexibilidad y durabilidad de la misma para un periodo de tres años, en el caso de este material debe contar con un Coeficiente de retrorreflección de conformidad con la siguiente Tabla 2.

Tabla 2

Valores de intensidad reflectiva en cd/(Lx/m²)
Material Prismáticos Micro Replicados (Microprismático)

Parámetro	
Ángulo de observación	0,2
Ángulo de incidencia	-4
Color	Valor de intensidad reflectiva
Blanco	150
Amarillo	75
Naranja	75

Amarillo Limón	75
Dorado	75
Verde	54
Azul Claro	54
Azul Obscuro	12
Rojo	27

5.1.5.3 Características que deben cumplir los materiales de las placas metálicas:

5.1.5.3.1 La intensidad reflectiva de la textura reflejante se determina de acuerdo al procedimiento que establece el punto 7.2.

Bajo condiciones de lluvia o humedad, la intensidad reflectiva de la textura reflejante no debe ser menor al 90%, de los rangos que apliquen a cada tipo de material.

5.1.5.3.2 La Resistencia a la tensión y elongación del material utilizado para la fabricación de placas debe cumplir con las especificaciones de tensión y elongación indicadas en la Tabla 3, las cuales se verifican de acuerdo al procedimiento que establece el punto 7.3.

TABLA 3
Valores de tensión y elongación

Parámetro	Unidades		
Velocidad de tensión (cm/min)	10	30	100
Velocidad de deformación (cm/s ⁻¹)	1,67 x 10 ⁻²	5,00 x 10 ⁻²	1,67 x 10 ⁻²
Última resistencia (kg)	1,75	1,98	1,14
Elongación (%)	108	92	82

5.1.5.3.3 La Resistencia a los solventes de la textura reflejante sobre la Lámina Base (Adherencia) debe realizarse durante la producción en serie de las placas, las cuales deben cumplir con lo establecido en la TABLA 4. Esto se verifica de acuerdo al procedimiento que establece el punto 7.4.

TABLA 4
Resistencia a los solventes

Solvente	Disolvencia	Separación de adhesivos	Levantamiento	Doblado
Alcohol	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.
Keroseno	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.
Aguarrás	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.
Toluol	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.
N.E.: Significa que no hay evidencia visual de cambio aparente en la textura reflejante.				

5.1.5.3.4 La textura reflejante, una vez adherida a la placa no debe presentar desprendimiento. Esto se verifica de acuerdo al procedimiento que establece el punto 7.5.

5.1.5.3.5 La prueba de Flexibilidad de la textura reflejante debe realizarse durante la producción en serie de las placas. La textura reflejante, adherida a la placa no debe presentar deformaciones al ser sometida a un esfuerzo de doblado de 180° durante 30 min. Esto se verifica de acuerdo al procedimiento que establece el punto 7.6.

5.1.5.3.6 La Resistencia a la intemperie de las placas metálicas, esto se verifica de acuerdo al procedimiento que establece el punto 7.7

5.1.5.3.7 La textura reflejante de las placas metálicas no debe presentar desprendimiento de pintura, ralladuras u otros defectos cuando estén expuestas a impactos de grava u otros objetos. La resistencia al impacto del material reflejante se determina mediante el procedimiento en el punto 7.8.

5.1.5.3.8 La resistencia al agua del material reflejante se determina mediante el procedimiento en el punto 7.8.

5.1.5.3.9 Resistencia a los Agentes Químicos. Al ser expuestas las placas a agentes químicos, el material reflejante debe presentar resistencia a dichos agentes, esto se verifica de acuerdo al procedimiento que establecen en el punto 7.9.

5.1.5.3.10 La textura reflejante debe soportar las condiciones de lavado normal de los vehículos sin perder sus características, así como esfuerzos mecánicos de troquelado máxima de 2,0 mm de profundidad sin romperse ni cuartearse. Esto se verifica visualmente.

5.1.5.3.11 La resistencia a la Corrosión de las placas empleadas en vehículos automotores deben cumplir con lo establecido en la Norma Mexicana NMX-D-122-1973 (véase numeral 3.3 de Referencias).

5.1.6 Descripción de placas metálicas para vehículos de las Embajadas, Consulados, Organismos Internacionales, de su personal debidamente acreditado ante el Gobierno de México, así como de Capacidades Diferentes, Auto Antiguo, Vehículo Ecológico y Sistema Nacional de Protección Civil.

5.1.6.1 Las placas metálicas para los vehículos de las Embajadas, Consulados, Organismos Internacionales, de su personal debidamente acreditado ante el Gobierno de México, se fabricarán al diseño que defina la Secretaría de Relaciones Exteriores, debiendo incluir la leyenda SRE-MD, SRE-CD, SRE-CC, SRE-TA, SRE-O1 o SRE-F1.

5.1.6.2 Capacidades Diferentes.- Las placas metálicas para los vehículos de los servicios Capacidades Diferentes, deben contar en su diseño con distintivo que los identifique como el que se muestra en la figura 30 del Apéndice A Normativo. Así como la leyenda y pictograma del servicio Capacidades Diferentes.

5.1.6.3 Auto Antiguo.- Las placas metálicas para los vehículos de los servicios Auto Antiguo, deben contar en su diseño con distintivo que los identifique como el que se muestra en las figuras 31 y 32 del Apéndice A Normativo. Así como la leyenda y pictograma del servicio Auto Antiguo.

5.1.6.4 Vehículo Ecológico.- Las placas metálicas para los vehículos que utilicen combustibles y/o energías alternas con motores denominados ecológicos para protección del medio ambiente, deben contar en su diseño con distintivo que los identifique, como el que se muestra en la figura 33 del Apéndice A Normativo. Así como la leyenda VEHÍCULO ECOLÓGICO en los diferentes tipos de servicios, que requieren aquellas Entidades Federativas, la Ciudad de México, la Secretaría y dependencias del Gobierno Federal.

5.1.6.5 Sistema Nacional de Protección Civil.- Las placas metálicas para vehículos del Sistema Nacional de Protección Civil en los rubros de emergencia, ambulancia, bomberos, transporte de personal y de carga, deberán ser como las que se muestran en la figura 35 de Apéndice A Normativo y serán fabricadas conforme a las especificaciones de diseño siguiente:

5.1.6.5.1 En la parte superior cuenta con una barra de color gris pantone Cool gray 10 al 60% con medidas de 300 mm de largo y 25 mm de ancho con 4 símbolos del Sistema Nacional de Protección civil de color gris pantone Cool gray 10 al 100%. Placa metálica de color rojo pantone 200C al 100%. En la parte superior izquierda de la barra está ubicada la letra F o T en color negro, mientras que en la superior derecha se encuentra el sello de seguridad de la SCT en color blanco.

Debajo de la barra al centro de la placa se encuentra colocada la palabra PROTECCIÓN CIVIL y debajo de ésta la palabra MÉXICO, ambas escritas en mayúsculas y color rojo pantone 200C al 100%.

5.1.6.5.2 El símbolo del Sistema Nacional de Protección Civil a ¼, aparece en la parte central de la superficie de la placa como fondo, sin invadir el área de caracteres. En la parte media de la placa a la izquierda se ubica el símbolo del Sistema Nacional de Protección Civil en color gris y rojo, mientras que en la parte derecha se ubica el símbolo de protección civil universal en color naranja y azul.

Debajo de la serie alfanumérica aparece centrada la clasificación del vehículo en color rojo pantone 200C al 100%.

5.1.6.5.3 En la parte inferior de las placas metálicas cuenta con una barra de color gris pantone Cool gray 10 al 60% con medidas de 300 mm de largo y 25 mm de ancho con 4 símbolos del Sistema Nacional de Protección Civil de color gris pantone Cool gray 10 al 100%, similar a la de la parte superior, al centro con el nombre de la Entidad Federativa que corresponda, a lado derecho del nombre de la Entidad Federativa se encuentra el Código Fiscal (número de Entidad) en color blanco.

5.1.6.5.4 Las placas que utilicen los vehículos del Sistema Nacional de Protección Civil deberán cumplir con las disposiciones de los numerales 5.3.4 y 5.3.11.

5.2 Especificaciones técnicas de las calcomanías de identificación vehicular.

5.2.1 Dimensiones: Las calcomanías deben ser rectangulares y cumplir con las dimensiones que se indican en las figuras 41, 42, 43 y 44 del Anexo A normativo, mismas que se verificarán de acuerdo al procedimiento que establece el punto 7.1.

Tipo de vehículo	Dimensiones (mm)
Automóviles, tractocamiones, Autobuses, Camiones, Midibuses, grúas y Remolques (privado, público local y autotransporte federal) de identificación vehicular y revalidación.	75,0 x 180,0

5.2.2 Caracteres

Los caracteres (letras y dígitos) que se utilicen en la manufactura de las calcomanías para las Entidades Federativas, la Ciudad de México, la Secretaría y dependencias del Gobierno Federal, se deben ajustar a los patrones indicados en las figuras 45 y 46 del Apéndice A Normativo. Para facilitar la identificación de los caracteres de la calcomanía, en el proceso de distribución, el fabricante debe imprimir las instrucciones de colocación de la misma en la parte inferior del papel protector del adhesivo.

5.2.3 Características que deben cumplir los materiales de las calcomanías:

La textura reflejante utilizada en la fabricación de las calcomanías, debe cumplir con los valores de intensidad reflectiva de la textura reflejante para placas (véase inciso 5.1.5.3). La adherencia de la calcomanía se verifica de acuerdo a los procedimientos que establece el punto 7.10.

5.2.3.1 Calcomanías para automóviles, tractocamiones, autobuses, grúas y camiones.

Las calcomanías deben fabricarse en textura reflejante con adhesivo en la parte frontal de tipo permanente y el adhesivo debe ser de alta resistencia. Asimismo, las tintas deben garantizar que las calcomanías no sufran decoloración o deformación en uso normal. La decoloración de las calcomanías se verifica de acuerdo al procedimiento que establece el punto 7.7. La adherencia de la calcomanía se verificará de acuerdo a los procedimientos que establece el punto 7.10.

5.2.3.2 Calcomanías para motocicleta y remolque.

En las calcomanías para motocicletas y remolques que se colocan en los recuadros que presentan las placas, debe colocarse sobre la textura reflejante, un material reflejante con un espesor mínimo de 0,778 mm y deben llevar en el reverso, un adhesivo de tipo permanente que garantice la destrucción de la calcomanía si es desprendida de la superficie en que inicialmente fue adherida. Asimismo, su decoloración se verifica de acuerdo al procedimiento que establece el punto 7.7. La adherencia de la calcomanía se verificará de acuerdo a los procedimientos que establece el punto 7.10.

5.2.3.3 Resistencia a los agentes químicos.

La calcomanía para motocicleta, remolque y revalidación debe presentar resistencia al ser expuesta a agentes químicos. Esto se verifica de acuerdo al procedimiento que establece el punto 7.9.

5.2.3.4 Resistencia a la tensión y elongación.

La calcomanía debe presentar una resistencia a la tensión de 4 kg y una resistencia a la elongación del 20% al 40%. Esto se verifica de acuerdo al procedimiento que establece el punto 7.11.

5.2.3.5 Reflectividad

Bajo condiciones de lluvia o humedad, la reflectividad de la calcomanía no debe ser menor al 90% del valor especificado en las Tablas 1 y 2 según sea el caso. Esto se verifica de acuerdo al procedimiento que establece el punto 7.12.

5.3 Elementos de Seguridad de las Placas y Calcomanías; código bidimensional de seguridad, sellos de seguridad, gráficos, emblemas, logotipos, escudos y leyendas.

5.3.1 Las placas deben contar con un Sello de aluminio (remache) con un diámetro de 6.5 mm a 7.5 mm el cual debe contener en la parte frontal las siglas SCT, y en su reverso el número de registro del fabricante responsable de su manufactura (Véase figura E).

5.3.2 Las placas deberán incorporar directamente en la película reflejante dos sellos grabados que no obstruyan la reflectividad, uno corresponderá a las siglas de la SCT, y el segundo al número de registro del fabricante responsable de la manufactura. (Véase la siguiente figura E).

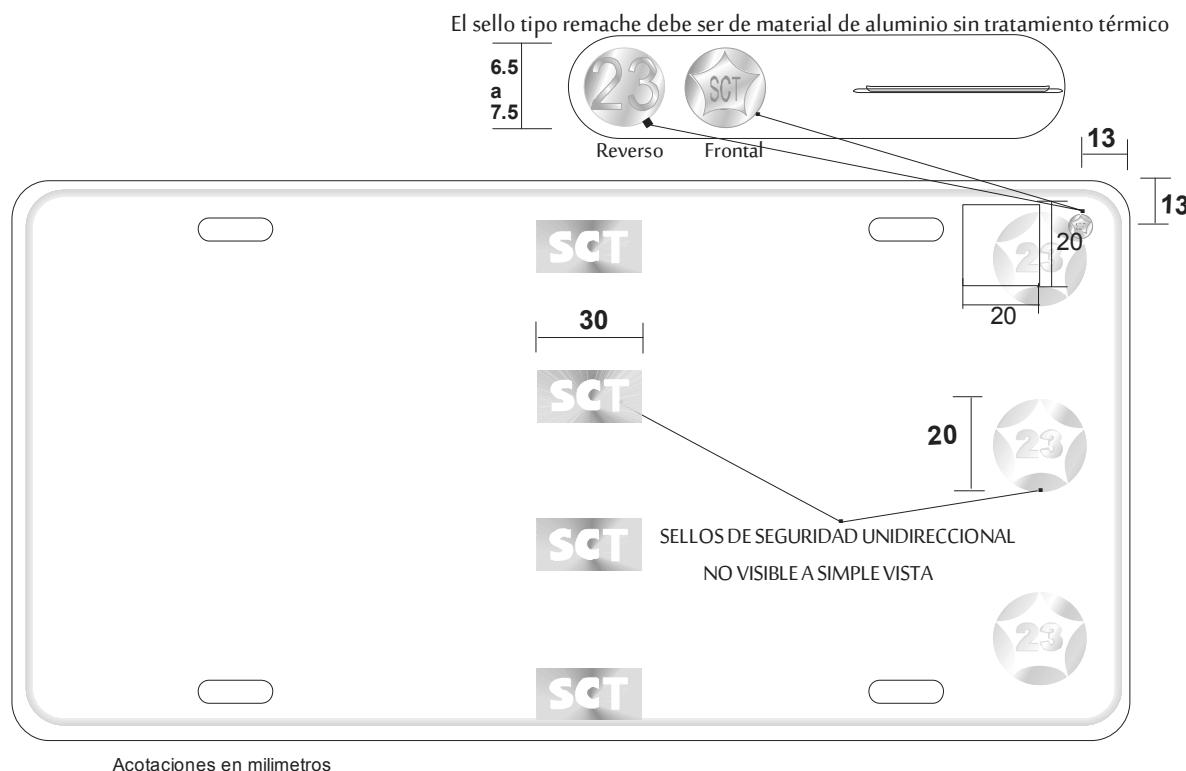


Figura E

5.3.3 Cuando se incorporen en el diseño de las placas gráficos, emblemas, logotipos, escudos, leyendas, dibujos u otras figuras de manera visible impresos en la textura reflejante, éstos no deben invadir el área exclusiva para los caracteres letras y números de la serie e interferir en la distribución y visibilidad de los mismos. Cuando se incorporen estas figuras, deben protegerse con un material transparente para garantizar su vida útil, durante un periodo de tres años. Los gráficos, emblemas, logotipos y escudos pueden incorporarse como fondo en la parte superior o inferior de la placa, en las esquinas derecha o izquierda.

5.3.4 Las placas deberán tener impreso el Escudo Nacional en la parte inferior izquierda.

5.3.5 Asimismo, se colocarán en la esquina superior izquierda y en diferente color cada una, la letra "F" para la placa frontal y la letra "T" para la placa trasera del vehículo.

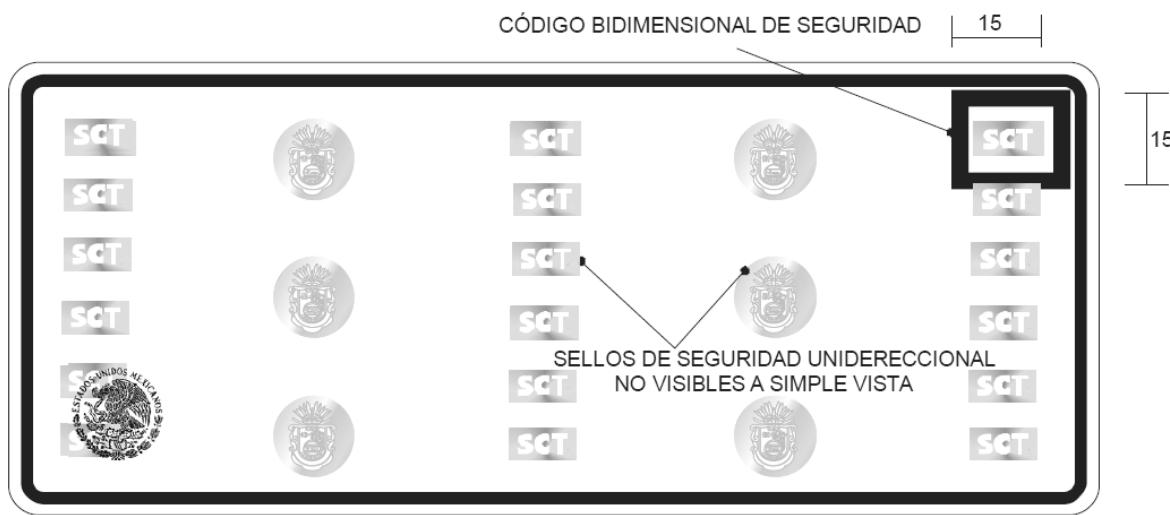
5.3.6 La pintura que se utilice para los caracteres y línea perimetral, debe ser químicamente compatible con la textura reflejante y transparente (excepto blanco y negro). La pintura debe hornearse de manera tal, que garantice la adherencia permanente de las tintas a la superficie de la textura reflejante y mantenga sus características (brillo, color y apariencia) de día y de noche en cualquier condición climatológica, durante un periodo no menor de tres años, sin presentar desvanecimiento, cuarteaduras o desprendimientos.

5.3.6.1 La pintura debe ser resistente a condiciones de lavado normal de vehículos, sin que sus características se vean afectadas o disminuidas.

5.3.6.2 Cuando las placas se fabriquen con caracteres blancos o negros, éstos no necesariamente deben ser reflejantes.

5.3.6.3 El contenido de pigmentos y pinturas se determina por el método de prueba establecido en la Norma Mexicana NMX-C-426-ONNCCE-2003 (véase inciso 3.7 Referencias).

5.3.7 Las calcomanías deberán incorporar directamente en la película reflejante dos sellos grabados que no obstruyan la reflectividad, uno correspondiente a las siglas de la SCT, y el segundo el número de registro del fabricante responsable de la manufactura. (Véase la siguiente figura F).



CÓDIGO BIDIMENSIONAL Y SELLOS DE SEGURIDAD

Figura F

5.3.8 La adherencia de la pintura y adhesivo a la textura reflejante debe realizarse durante la producción en serie de las calcomanías, lo cual se verifica de acuerdo al procedimiento que establece el punto 7.9.

5.3.9 Las calcomanías deberán tener impreso el escudo nacional en la parte inferior izquierda.

5.3.10 Las calcomanías para los vehículos que utilicen combustibles y/o fuentes de energía alternas con motores denominados ecológicos para protección del medio ambiente, deben contar en su diseño con distintivo que los identifique, como el que se muestra en la figura 34, así como la leyenda VEHÍCULO ECOLÓGICO en los diferentes tipos de servicios, que requieren las Entidades Federativa, la Ciudad de México o la Secretaría.

5.3.11 Código bidimensional de seguridad.

5.3.11.1 Las placas de identificación vehicular deben tener un código bidimensional de seguridad con capacidad de corrección de errores con dimensiones de 20 mm por 20 mm (véase figura D) que será directamente impreso en la textura reflejante. El código, que contendrá información de interés para las autoridades será controlado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes e integrará como mínimo la información siguiente:

- Serie de la placa.
- Nombre de la Entidad Federativa que la expide o en su caso la Dependencia del Gobierno Federal.
- Razón Social del Fabricante.
- Número de registro del fabricante de placa.
- Tipo de documento.
- Lote de fabricación.
- Tipo de servicio.
- Vigencia.
- Año de fabricación.

No obstante la Secretaría podrá determinar características, contenido y especificaciones adicionales en la autorización de diseño.

5.3.11.2 Las calcomanías de identificación vehicular deben tener código bidimensional de seguridad con capacidad de corrección de errores con dimensiones de 15 mm por 15 mm (véase figura F) que será directamente impreso en la textura reflejante. El código, que contiene información de interés para las autoridades será controlado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes e integrará como mínimo la información siguiente:

- Serie de la calcomanía.
- Nombre de la Entidad Federativa que la expide o en su caso la Dependencia del Gobierno Federal.
- Razón Social del Fabricante
- Número de registro del fabricante de calcomanía.
- Tipo de documento.
- Lote de fabricación.
- Tipo de servicio.
- Vigencia
- Año de fabricación.

No obstante la Secretaría podrá determinar características, contenido y especificaciones adicionales en la autorización de diseño.

5.4. Tarjetas de Circulación

5.4.1 Las tarjetas de circulación que asigne las entidades federativas y la Ciudad de México, deberán contar con las siguientes especificaciones:

5.4.1.1 Dimensiones y contenido

5.4.1.1.1 La tarjetas de circulación se manufacturen en papel o PVC deberán medir 86 mm x 54 mm.

5.4.1.2 Características Generales:

5.4.1.2.1 Cuando se manufacturen en papel deberán estar integradas a un formato de 280 mm por 215 mm del cual se desprenderá la tarjeta de circulación. Además deberá incorporar lo siguiente:

5.4.1.2.2 Un engomado holográfico metalizado adherido al reverso del formato que contiene la tarjeta de circulación.

5.4.1.2.3 Una mica holográfica personalizada adherida al reverso del formato, dotado de un sistema de auto-enmascarado para la protección de los datos impresos en la tarjeta después de ser emitida.

5.4.1.3 Las tarjetas de circulación que otorgue la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deben fabricarse en papel seguridad (inviolable) o en tarjeta de PVC/Poliéster 60% - 40% tipo RC80:

5.4.1.4 Las Dimensiones de las tarjetas de circulación que otorgue la Secretaría deberán medir 280 mm por 215 mm.

5.4.1.5. Cuando se manufacturen en PVC no requerirá ningún tipo de engomado holográfico.

5.4.1.6. Cuando se manufacturen en papel:

5.4.1.6.1 El papel deberá ser de al menos 90 gramos por m², incluir fibras ópticas visibles e invisibles, contar con marca de agua auténtica en las fibras del papel, deberá ser reactivo a químicos y solventes, ácidos, bases polares y no polares y tener un indicador con código de color que identifique el tipo de químico utilizado en algún intento de falsificación.

5.4.1.6.2 Las medidas anteriores conjuntamente con al menos dos medidas de seguridad adicionales incorporadas a las fibras de papel, de las que se publican en el Glosario PRADO (Public Register of Authentic and Travel Documents On Line) referente a especificaciones técnicas de medidas de seguridad de documentos del Consejo de la Unión Europea.

5.4.1.6.3 Impresión

La impresión de las tarjetas de circulación que asigne la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, deberán cumplir con lo siguiente:

5.4.1.6.4 Los colores del proceso de impresión deberán tener como mínimo cuatro tintas convencionales más dos tintas de alta seguridad de verificación múltiple por lado. Esto es una impresión de al menos 12 colores, seis en el anverso y seis en el reverso, impresos utilizando pantallas estocásticas.

5.4.1.6.5 Las imágenes que se incluyan deberán ser realizadas con diseños de seguridad que contengan micro textos positivos y negativos, rosetas de seguridad y patrones tipo guilloche que dificulten el copiado.

5.4.1.6.6 Deberán incorporar un círculo de 9 mm de diámetro estampado al calor utilizando película holográfica metalizada.

5.4.2 Engomado holográfico

5.4.2.1 Cuando se manufacture en papel el engomado holográfico deberá contar con una medida de 45 mm por 70 mm, fabricado en poliéster holográfico personalizado, metalizado, auto adherible, impreso en cuatricromía (CMYK).

5.4.2.2 Este holograma deberá colocarse en la parte posterior del formato que contiene la tarjeta de circulación, sobre una impresión de silicón a registro para conservar sus características auto-adheribles.

5.4.3 Micas de Protección**5.4.3.1** Cuando se manufacturen en papel:

5.4.3.1.1 Deberá ser fabricada en poliéster de 3 milésimas holográfico personalizado auto adherible, con una medida de 280 mm por 215 mm, sin estar incorporada directamente al formato.

5.4.3.1.2 Deberá estar pre-suajado para poder doblarse por la mitad y enmascar con ello la tarjeta de circulación una vez personalizada.

5.4.3.1.3 La mica se colocará directamente detrás de la tarjeta de circulación sobre una impresión a registro de silicón para no perder sus características auto-adheribles.

5.4.3.1.4 En las tarjetas de circulación manufacturadas en papel y PVC debe incorporarse un Código bidimensional de seguridad, de 15 mm por 15 mm, compatible con el código de seguridad de placas y calcomanías, además deberán contener dos folios equivalentes, uno de ellos impreso con tinta visible a simple vista y el segundo impreso utilizando tinta visible sólo al ser expuesta a la luz ultravioleta. La información que contenga este código será establecida por la Secretaría a los fabricantes.

5.5. Licencia federal de conductor**5.5.1** Las dimensiones y el contenido de la licencia federal de conductor deben ser de 86 mm por 54 mm.**5.5.2 Materiales e impresión**

5.5.2.1 La licencia federal de conductor debe fabricarse en material plástico flexible en tarjeta de PVC/Poliéster 60% - 40% tipo RC80 o en lámina plástica flexible que garantice la durabilidad de la licencia de conducir, por un mínimo de 5 años.

5.5.2.2 Los colores de proceso de impresión deberán tener como mínimo cuatro tintas convencionales más dos tintas de alta seguridad de verificación múltiple por lado. Esto es una impresión de al menos 12 colores, seis en el anverso y seis en el reverso, impresos utilizando pantallas estocásticas.

5.5.2.3 Las imágenes que se incluyan deberán ser realizadas con diseños de seguridad que contengan micro textos positivos y negativos, rosetas de seguridad y patrones tipo guilloche que dificulten el copiado.

5.5.2.4 Deberán incorporar un círculo de 9 mm de diámetro estampado al calor utilizando película holográfica metalizada.

5.5.2.5 La licencia deberá incorporar una mica holográfica personalizada que se incorpore en la parte frontal de este documento al ser expedido, con el fin de proteger los datos personales incluidos en el mismo. La mica deberá incorporar al menos una medida de seguridad adicional.

5.5.2.6 La licencia deberá incorporar un código bidimensional de seguridad de 15 mm por 15 mm. Además deberá contener dos folios equivalentes, uno de ellos impreso utilizando tinta visible a simple vista y el segundo impreso utilizando tinta visible sólo al ser expuesta a la luz ultravioleta. La información que contenga este código será establecida por la Secretaría a los fabricantes.

5.6 Dictamen y Holograma de condiciones físico mecánica

5.6.1 Especificaciones generales del Dictamen

5.6.1.1 El formato será de 115 mm x 300 mm (8.5 x 13 pulgadas), en forma individual.

5.6.1.2 Material: Papel seguridad de 92 gramos con fibras ópticas, con dos plecas horizontales de desprendimiento, que seccionen el formato en tres partes, una superior para la Secretaría, una central para el propietario y una inferior para la unidad de verificación.

5.6.1.3 Impresión al frente, con leyendas en color negro en fondo de color: blanco características: fondo 1, oscuro 10% con RGB rojo 242, verde 242 y azul 242 para el comprobante de la Secretaría, canela características: fondo 2, oscuro 105 con RGB rojo 221, verde 217 y azul 195, para el comprobante del Propietario, y rojo características: énfasis 2 claro 80% con RGB rojo 242, verde 219 y azul 219 para el comprobante de la unidad de verificación.

5.6.1.4 Impresión de tinta invisible del escudo nacional al frente en color gris en toda el área del certificado en forma diagonal, únicamente observada con lámpara de luz negra.

5.6.1.5 El dictamen deberá contener el mismo folio en cada una de sus tres partes y en el holograma. Dicho folio se imprimirá en el ángulo superior derecho de cada sección. Debe ser en láser o inyección de tinta.

5.6.1.6 Asimismo, se deberá incorporar un holograma circular, estampado a calor (hot stamping); en la parte superior derecha de cada una de las secciones del certificado, de 9 mm de diámetro, con diseño de una estrella de 5 puntas con las siglas "SCT", inscrita en un cuadrado de 4.0 x 4.0 mm. La originación de este holograma deberá ser de forma aleatoria.

5.6.1.7 El dictamen deberá contener en el margen superior izquierdo el membrete de la SCT

5.6.1.8 El membrete de la SCT debe ser impresos de conformidad con la "Guía Inicial de Identidad Gráfica Institucional", los comprobantes serán con pantalla de seguridad disminuida y los encabezados al 100%.

5.6.1.9 La parte inferior del dictamen (comprobante de la unidad de verificación), contendrá un suaje especial en forma de "ventana" desprendible de 34 x 16 mm.

5.6.1.10 En el reverso de la parte inferior del formato (comprobante de la unidad de verificación), sobre el lado derecho, se aplicará silicón líquido a registro que permita el desprendimiento y transportación adecuada del holograma correspondiente.

5.6.1.11 En la aplicación de silicón líquido a registro se dejará un espacio rectangular de 34 x 16 mm, que debe coincidir con el suaje del dictamen, con el objeto de que se adhiera al holograma, una vez que ésta se desprenda del certificado.

5.6.2 Características y especificaciones de holograma

5.6.2.1 El tamaño será de 50 x 70 mm, con ángulos redondeados.

5.6.2.2 El holograma debe ser fabricado en material holográfico reflejante bidimensional personalizado mediante la técnica de seguridad RANDOM MATRIX contenido elementos disparados a 4000, 2000 y 1,016 DPI's contará en un primer plano con el escudo de la SCT y el escudo nacional en blanco holográfico, microtextos y nanotextos disparados en alta resolución, textura elaborada con el año lectivo, en código binario

microscópicamente elaborado mediante la técnica de seguridad NUMBER MATRIX, elementos acromáticos, imágenes multiplexicas guilloche, imagen oculta reflectiva al rayo láser, elementos en true color y elementos con efecto 3D simulando profundidad multicolor. La originación de este holograma deberá ser de forma aleatoria.

5.6.2.3 Los hologramas deben fabricarse con adhesivo de tipo permanente en la parte frontal del holograma para los vehículos motrices y con adhesivo en la parte posterior para vehículos de arrastre. El adhesivo debe ser de alta resistencia, fabricado en poliéster plata metalizado de alta seguridad intransferible (TAMPER EVIDENT), dejando evidencia de su desprendimiento en la base adherida, esta evidencia será de círculos y la leyenda "SCT" al momento de ser desprendido del vehículo, sin necesidad de micro cortes; asimismo, las tintas deben garantizar que el holograma no sufra decoloración o deformación en uso normal. La decoloración del holograma se verificará de acuerdo al procedimiento que establece el punto 7.7 de esta Norma.

5.6.2.4 El holograma debe ser impreso en color canela características: fondo 2, oscuro 105 con RGB rojo 221, verde 217 y azul 195.

5.6.2.5 El holograma debe presentar una resistencia a la tensión de 4 kg y una resistencia a la elongación del 20% al 40%.

5.6.2.6 El adhesivo del holograma debe ser acrílico base de agua o base solvente.

5.6.2.7 En la sección del certificado donde que se adhiere al holograma, no debe rebasar el espesor de 0.2 mm; considerando certificado y holograma.

6. Muestreo

6.1 El muestreo y los niveles de inspección deben realizarse de acuerdo a lo establecido en las Normas Mexicanas NMX-Z-12/1, 2 y 3 (Véase numeral 3.4, 3.5 y 3.6 de Referencias).

7. Métodos de prueba

7.1 Dimensiones lineales

7.1.1 Equipo:

7.1.1.1 Tornillo micrométrico

7.1.1.2 Pie de rey

7.1.1.3 Proyector de perfiles

7.1.1.4 Palpador

7.1.2 Procedimiento

Con la ayuda del equipo y material empleado, proceder a realizar con exactitud las mediciones de las dimensiones de la placa metálica o de la calcomanía, según corresponda.

7.1.3 Resultado

Las placas deben cumplir con los valores dimensionales establecidos en el punto 5.1 y las calcomanías con las dimensiones establecidas en el punto 5.2.

Si las muestras no satisfacen las especificaciones de fabricación señaladas en la presente Norma el fabricante debe proporcionar nuevas muestras a fin de verificar sus dimensiones con exactitud en el laboratorio.

7.2 Intensidad reflectiva

7.2.1 Equipo

7.2.1.1 Proyector con lámpara de filamento de tungsteno de 2 854°k.

7.2.1.2 Receptor fotoeléctrico de respuesta sensibilizada (con filtros) de color al ojo.

7.2.2 Procedimiento

Preparar el espécimen de prueba de 929 cm² y colocarlo a una distancia de 15,24 m del proyector.

Accionar el proyector de tal forma que emita una luz al espécimen de prueba en diferentes ángulos, como se indica en la figura 47 del Apéndice A Normativo.

La luz emitida por el espécimen de prueba (textura reflejante) es medida con el receptor fotoeléctrico.

El receptor fotoeléctrico es movido hacia el espécimen de prueba con objeto de medir la intensidad de la luz y posteriormente el espécimen de prueba se regresa al proyector para medir la intensidad de la luz desde éste.

7.2.3 Expresión de resultados

La potencia luminosa se calcula con la siguiente fórmula:

$$E = \frac{L}{d^2}$$

Donde:

E = Iluminación (lux)

L = Potencia luminosa

d² = Cuadrado de la distancia

De conformidad con la norma indicada en el punto 14, los valores de intensidad reflectiva se calculan por medio de la siguiente expresión:

$$E = \frac{Er d^2}{Es A}$$

Donde:

R= Intensidad reflectiva

Er= Iluminación incidente sobre el receptor, debida a la reflectividad de la superficie de prueba

Es= Iluminación incidente sobre un lugar perpendicular al rayo de incidencias de la posición de la muestra, medida en las mismas unidades de E

D= Distancia en metros desde la muestra al proyector

A= Área en cm² de la superficie de prueba

NOTA: Los valores de intensidad reflectiva para los diferentes colores deben ser los indicados en la TABLA 1.

7.3 Resistencia a la tensión y elongación

7.3.1 Equipo

7.3.1.1 Probador de tensión con velocidad controlada

7.3.1.2 Espécimen de prueba de 20,0 mm x 100,0 mm

7.3.2 Procedimiento

Colocar el espécimen de prueba en el probador de tensión. La temperatura al realizar la prueba debe ser de 293 K =± 0,5 K (20° C ± 0,5°C), con una humedad de 65%.

7.3.3 Resultados

Al concluir la prueba deben cumplirse los valores establecidos en la TABLA 3.

7.4 Resistencia a los solventes de la textura reflejante sobre la Lámina Base (Adherencia). Este método de prueba es obligatorio para placas.

7.4.1 Equipo

7.4.1.1 Muestra de 2,54 cm x 15,24 cm

7.4.1.2 Alcohol metílico, keroseno, aguarrás o toluol.

7.4.2 Procedimiento

La muestra ensamblada a la lámina base, se sumerge por 10 min en cualquiera de los siguientes solventes: alcohol metílico, keroseno, aguarrás o toluol, posteriormente sacar la muestra y observarla visualmente. Esta prueba es exclusivamente para verificar la adherencia de la textura reflejante sobre la lámina base y no para determinar la resistencia de la impresión de los gráficos y pintura de los caracteres alfanuméricos, correspondientes a las placas vehiculares.

7.4.3 Resultados

El espécimen de prueba debe cumplir con lo indicado en la TABLA 4.

7.5 Prueba de adherencia

7.5.1 Equipo

7.5.1.1 Muestra de 5,08 cm x 15,24 cm de textura reflejante

7.5.1.2 Masa de 793,8 g

7.5.1.3 Horno para calentamiento

7.5.2 Procedimiento

La muestra de la textura reflejante debe calentarse a 344°k (71°C) y someterse a una presión de 17,57 Pa (0,1757 gf/cm²) por un tiempo de 4h, con objeto de romper el equilibrio de las condiciones normales.

7.5.3 Resultado

Al finalizar la prueba no debe observarse desprendimiento de la textura reflejante.

7.6 Flexibilidad

7.6.1 Equipo

7.6.1.1 Máquina troqueladora de 90 golpes/min que doble y desdoble las muestras

7.6.1.2 Muestra libre de grietas y fracturas

7.6.2 Procedimiento

La lámina con la textura reflejante, se somete en la máquina troqueladora a un esfuerzo de doblado a 180° durante 30 min.

7.6.3 Resultado

Visualmente, la textura reflejante, no debe sufrir deformación.

En caso de requerir un mayor grado de exactitud en el resultado, estas pruebas deben efectuarse a nivel laboratorio.

7.7 Resistencia a la intemperie

7.7.1 Equipo

Cámara de aceleración (intemperímetro) que simula la luz del sol, así como la humedad del medio ambiente, cuyas características se establecen en la TABLA 5.

TABLA 5.- Características del intemperímetro

Factor	Condiciones
Número de lámparas de arco de carbón para reflexión	Una lámpara (con cuatro pares de carbón)
Tensión	Una fase de 180 a 230 V c.a.
Tiempo de exposición	1000h con toda la intensidad de la lámpara de arco de carbón
Corriente y tensión promedio de descarga	50V± 2% 60 A ± 2%
Lectura del panel negro (termómetro)	335.9° K ± 5°K (62.9°C ± 5°C)
Tiempo de oleaje del agua	Repetir el ciclo de oleaje entre 18 min a 120 min
Presión de agua del tanque	De 77.33 KPa a 126.5 KPa (De 0.7333 Kg/cm ² a 1265 Kg/cm ²)
Diámetro interior de la boquilla	± 0.10cm

7.7.2 Procedimiento

La prueba consiste fundamentalmente en exponer la placa metálica o calcomanía (espécimen de prueba) a los rayos de luz emitidos por la lámpara de arco de carbón que simula la luz del sol a 7 500°K (7 227°C) durante 1 000 h, y a la exposición a la intemperie a 318°K (45°C) por dos años, así como a la acción del rocío generado por las boquillas, las cuales al igual que la lámpara, son controladas de acuerdo a las condiciones “tipo” que se quieran simular.

NOTA-1h en el simulador es igual a 540h.

7.7.3 Resultado

Visualmente en la placa metálica o calcomanía no se deben presenciar cambios físicos.

7.8 Resistencia de la textura reflejante al impacto de grava y agua, así como aire a presión**7.8.1 Equipo**

Gravelómetro

7.8.2 Procedimiento

7.8.2.1 En el panel del gravelómetro se coloca la placa metálica (espécimen de prueba) la cual debe quedar perpendicular a la tobera, separados una distancia de 34,925 cm, por la que sale grava estandarizada con aire a presión, la cual se hace incidir sobre la muestra a una temperatura controlada.

7.8.2.2 A fin de verificar que no existe desprendimiento de la capa protectora de la textura reflejante, una vez realizada la prueba del gravelómetro, la placa muestra se somete a una presión de agua y aire estandarizada.

7.8.3 Resultado

Una vez terminada la prueba se efectúan comparaciones visuales verificando marcas de impacto, desprendimiento de pintura, rayado u otras deformaciones.

7.9 Resistencia a los agentes químicos

Este método de prueba es obligatorio para placas y calcomanías de motocicleta, remolques y revalidación de uso exterior, debiendo cumplir en el número de frotos que se aplicarán en cada solvente.

7.9.1 Material y equipo:**7.9.1.1 Alcohol****7.9.1.2 Detergente****7.9.1.3 Gasolina****7.9.1.4 Diesel****7.9.1.5 Crockmetro****7.9.2 Procedimiento**

La muestra se frota con tres diferentes agentes químicos como a continuación se indica:

Agente	Frotes
Detergente	300
Gasolina	50
Diésel	50

Los frotos deben aplicarse sobre las tintas o pintura, ya sea en el fondo o en los caracteres utilizando estopa, algodón o cualquier tela libre de grasa, previamente humedecidos en el solvente, frotando la muestra con movimientos lineales que pueden ser horizontales o verticales, con ciclos completos de derecha a izquierda o de arriba a abajo.

7.9.3 Resultado

Al finalizar la prueba, debe seguir legible la información alfanumérica de la placa y/o calcomanía.

7.10 Adherencia**7.10.1 Prueba de adherencia (A)****7.10.1.1 Equipo****7.10.1.1.1 Navaja de corte****7.10.1.1.2 Cinta adhesiva transparente****7.10.1.2 Procedimiento**

Se corta la textura reflejante sobre vidrio, cuadriculando una sección de 1 cm x 1 cm a la cual se debe pegar y despegar repetidamente cinta adhesiva transparente, visualizando los efectos producidos en la textura reflejante.

7.10.1.3 Resultado

No debe efectuarse desprendimiento en 40 intentos.

7.10.2 Prueba de adherencia (B)**7.10.2.1 Equipo****7.10.2.1.1 Navaja de corte****7.10.2.1.2 Cinta adhesiva transparente****7.10.2.2 Procedimiento**

Se corta una muestra de 2,5 cm x 15 cm y se adhiere sobre vidrio, dejando un extremo despegado a 90°, el cual se somete a una masa de 1 kg por un tiempo de 5 min. (Ver figura 48 del Apéndice A normativo).

7.10.2.3 Resultado

Al concluir la prueba la longitud desprendida no debe sobrepasar 5 cm a temperatura ambiente.

7.11 Resistencia a la tensión**7.11.1 Equipo****7.11.1.1 Máquina universal****7.11.1.2 Muestra rectangular de 2,5 cm x 15 cm****7.11.2 Procedimiento**

Se coloca la muestra en la máquina universal y directamente se hacen las lecturas del por ciento de elongación y por ciento de tensión mínima.

7.11.3 Resultado

El por ciento de elongación debe ser de 20% hasta 40% y la resistencia mínima a la tensión de 4 kg en la sección de prueba.

En caso de que las muestras no satisfagan las especificaciones de fabricación señaladas en la presente Norma el fabricante debe proporcionar nuevas muestras a fin de practicar una tercería.

7.12 Reflexión/Reflectividad**7.12.1 Equipo****7.12.1.1 Flexómetro****7.12.1.2 Espécimen de prueba de 30 cm x 30 cm****7.12.1.3 Reflectómetro****7.12.2 Procedimiento****7.12.2.1 Remover el protector de la lente del reflectómetro y poner a funcionar el aparato.**

7.12.2.2 Ajustar el equipo a cero (000,0) y si la lectura no cambia al girar el tornillo de ajuste, oprimir el disparador, y llevar a cabo el ajuste a cero. Es común que haya variaciones de décimas (0,1 a 0,2) en la pantalla. Por ejemplo 000,1 se considera una medición suficientemente cercana a cero.

7.12.2.3 Elegir el estándar de referencia adecuado, utilizando el mismo color de estándar que la muestra a medir. Para mediciones en color azul utilizar el estándar de referencia de color verde. La diferencia entre las mediciones de los colores: verde y azul, anaranjado y rojo, son menores al 2%. También pueden adquirirse estándares de referencia verdes y anaranjados.

7.12.2.4 Colocar el estándar de referencia sobre el cañón del reflectómetro y alinear la muestra con el tornillo.

7.12.2.5 Ajustar el control de calibración hasta obtener en pantalla el mismo valor que el señalado en el estándar de referencia que se está utilizando, el cual tiene impreso en la parte posterior el valor de reflectividad "RA". Por ejemplo si el valor del estándar de calibración "RA" es igual a 46,1, debe ajustarse con el control de calibración hasta llegar a un "RA" igual a 046,1.

7.12.2.6 Retirar del equipo el estándar de referencia. La lectura de la pantalla debe ser nuevamente igual a 000,0. Si se requiere reajustar el equipo deben repetirse los pasos de los numerales 7.12.2.2, 7.12.2.3 7.12.2.4.

7.12.2.7 Una vez calibrado el equipo, colocar firmemente la muestra a probar, asegurándose que el reflectómetro esté en posición perpendicular a la superficie de prueba. La lectura que se lee en la pantalla corresponde al valor de reflectividad inicial de la textura reflejante, expresado en candelas/Lux/metro cuadrado (cd/Lx/m²).

7.12.2.8 El paso anterior se debe repetir por lo menos cinco veces en diferentes áreas de la textura reflejante a medir, obteniendo finalmente el valor real, del promedio de los valores obtenidos.

7.12.3 Resultados

De acuerdo al color, al finalizar la prueba la calcomanía debe cumplir con lo establecido en las tablas 1 ó 2, dependiendo el material empleado.

8. Sanciones

8.1. El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Norma Oficial Mexicana será sancionado conforme a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se fijan las características y especificaciones de las placas metálicas, calcomanías de identificación, revalidación y tarjetas de circulación para los diferentes tipos de servicio que prestan los automóviles, tractocamiones, autobuses, camiones, grúas, motocicletas y remolques matriculados en la República Mexicana, así como la asignación de la numeración correspondiente a cada Entidad Federativa y disposiciones para su otorgamiento y control, así como de la licencia federal de conductor, los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables y lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en su capítulo II de las sanciones, siendo aplicables las siguientes:

8.1.1. Multa de veinte a tres mil veces el valor de la unidad de medida y actualización cuando: no se proporcione a la Secretaría los informes que requiera respecto de las materias previstas en esta Ley; o bien, no se exhiba el documento que compruebe el cumplimiento la presente Norma que le sea requerido.

8.1.2. Multa de quinientas a ocho mil veces el valor de la unidad de medida y actualización cuando: se modifiquen sustancialmente las placas, calcomanías, tarjetas de circulación y licencia federal de conductor sin autorización de la Secretaría; o bien, no se efectúe el acondicionamiento, reprocesamiento, reparación, sustitución o modificación de las placas, calcomanías, tarjetas de circulación y licencia federal de conductor que no cumplan con la presente Norma o bien, se contravengan las disposiciones contenidas en el mismo.

8.1.3. Multa de tres mil a catorce mil veces el valor de la unidad de medida y actualización cuando: se incurra en conductas u omisiones que impliquen engaño al consumidor o constituyan una práctica que pueda inducir a error o bien, se ostente el sello de seguridad de la SCT sin la autorización correspondiente.

8.1.4. En todos los casos de reincidencia se duplicará la multa impuesta en los puntos anteriormente citados, sin que en cada caso el monto total exceda del doble del máximo fijado, entendiéndose por reincidencia cada una de las subsecuentes infracciones a un mismo precepto cometidas dentro de los dos años siguientes a la fecha del acta en que se hizo constar la infracción precedente, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

8.1.5. Suspensión o revocación de la autorización como fabricante de placas, y/o de calcomanías.

9. Verificación y vigilancia

9.1 La Secretaría de Comunicaciones y Transportes es la autoridad competente para vigilar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana, en el ámbito de su competencia.

9.2 Con el objeto de establecer un control en una base de información electrónica y evitar duplicidad de las series de placas que se autoricen a los Gobiernos de las Entidades Federativas, la Ciudad de México, así como dependencias del Gobierno Federal, la información contenida en el Código Bidimensional de Seguridad de las placas y calcomanías de identificación vehicular respectivamente, se establecerá en la autorización de diseño que expida la Secretaría a través de la Dirección General de Autotransporte Federal.

9.3 Con el objeto de garantizar el cumplimiento, así como la aplicación del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana, las placas, calcomanías de identificación vehicular, licencia federal de conductor y calcomanía de verificación físico-mecánica, deben ser fabricadas dentro del territorio nacional.

9.4 La vigencia de las placas y calcomanías se sujetará a lo dispuesto en el artículo séptimo del Acuerdo Secretarial mediante el cual se fijan las características y especificaciones de las placas metálicas, calcomanías de identificación y revalidación y tarjetas de circulación para los diferentes tipos de servicio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Septiembre de 2000.

9.5 Los interesados en la obtención de número de registro como fabricante de placas metálicas y calcomanías de identificación vehicular a que se refiere la presente Norma, deben presentar ante la Dirección General de Autotransporte Federal dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, los requisitos que establece el artículo Décimo Octavo del Acuerdo por el que se fijan las características y especificaciones de las placas metálicas, calcomanías de identificación, revalidación y tarjetas de circulación para los diferentes tipos de servicio que prestan los automóviles, autobuses, camiones, motocicletas y remolques matriculados en la República Mexicana, así como la asignación de la numeración correspondiente a cada Entidad Federativa y disposiciones para su otorgamiento y control, así como de la licencia federal de conductor.

10. Apéndices Normativos

Apéndice A

Establece las figuras respectivas de los diferentes tipos de placas y calcomanías, que requieran las Entidades Federativas, la Ciudad de México y dependencias del Gobierno Federal.

Apéndice B

Establece las tablas de tolerancias para la fabricación de las placas metálicas y la conformación de los caracteres de identificación (letras y dígitos) que integran los números de serie para los diferentes tipos de placas.

Apéndice C

Establece la asignación de series por Entidad Federativa, la Ciudad de México y dependencias del Gobierno Federal, por tipo de servicio y vehículo, matriculados en la República Mexicana.

11. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad.

11.1 La evaluación de la conformidad la presente Norma, se realizará a través de los laboratorios de prueba acreditados de conformidad con lo que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, debiendo expedir un certificado en papel membretado, donde se indique que las placas metálicas y calcomanías de identificación vehicular que se fabriquen, cumplen con las especificaciones técnicas y métodos de prueba que establece la presente Norma Oficial Mexicana.

11.2 El certificado que alude el punto anterior se expedirá únicamente amparando el lote de placas o calcomanías que fue fabricado en territorio mexicano, indicando las series y número de piezas que comprende cada lote.

11.3 El procedimiento de muestreo de lotes se realizará con base en lo que establece la Norma Mexicana NMX-Z-12/1, 2 y 3 (ver inciso 2, de Referencias).

11.4 Las Entidades Federativas, el Gobierno de la Ciudad de México y Dependencias del Gobierno Federal deberán solicitar al fabricante, que cada lote de placas sea entregado con el certificado de cumplimiento de la presente Norma que se menciona en este Apartado.

11.5 Las personas físicas o morales dedicadas a la fabricación de placas y calcomanías sujetas a la presente Norma Oficial Mexicana, deben contar con número de registro de fabricante de placas metálicas y calcomanías de identificación vehicular expedido por la Dirección General de Autotransporte Federal.

12. Concordancia con normas internacionales

La presente Norma Oficial Mexicana no concuerda íntegramente con ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

13. Vigencia

Para los efectos correspondientes, la presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor sesenta días naturales contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

14. Bibliografía

14.1 Acuerdo mediante el cual se fijan las características y especificaciones de las placas metálicas, calcomanías de identificación y revalidación, y tarjetas de circulación para los diferentes tipos de servicio que prestan los automóviles, autobuses, camiones, motocicletas y remolques matriculados en la República Mexicana, así como la asignación de la numeración correspondiente a cada Entidad Federativa y disposiciones para su otorgamiento y control, así como de Licencia Federal de Conductor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 2000 y su modificación publicada el 21 de mayo de 2002.

14.2 Acuerdos Secretariales que fijan las características y especificaciones de las placas metálicas de los vehículos de motor y remolques matriculados en la República Mexicana, publicados en forma anual hasta el año de 1990 en el Diario Oficial de la Federación.

14.3 Manual de Dispositivos para el Control de Tránsito en Calles y Carreteras - Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

14.4 JIS-Z-9117-1984 Retroreflective Sheeting and Tape for Safety.

14.5 LS-300 C-1979 Sheeting Tape Reflective - United States Federal Specification.

14.6 BS AU 145c: 1995 Specification for Retroreflecting Number Plates.

14.7 ASTM-E-810-81 Standard Test Method for Coefficient of Retroreflection of retroreflective Sheeting.

14.8 ASTM-B-209-81 Standard specification for aluminium and alumin-alloy. Sheet and plate.

15. Transitorios

PRIMERO.- De acuerdo a lo que disponen los artículos 68, 73 y demás relativos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, con el propósito de dar aplicación inmediata a las disposiciones contenidas en la presente Norma Oficial Mexicana, en tanto se acreditan los laboratorios de prueba, la comprobación de cumplimiento la presente Norma se realizará por las instituciones de enseñanza superior que a la fecha han realizado las pruebas de calidad correspondientes a las placas metálicas y calcomanías de identificación de fabricación nacional y documentos oficiales sujetos a la presente Norma.

SEGUNDO.- Una vez que entre en vigor la presente Norma Oficial Mexicana definitiva, se cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2000, Placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación empleadas en automóviles, autobuses, camiones, midibuses, motocicletas y remolques matriculados en la República Mexicana, licencia federal de conductor y calcomanía de verificación físico-mecánica-Especificaciones y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2001, y sus modificaciones publicadas con fecha 1 de julio de 2002 y 3 de marzo de 2003.

APÉNDICE A NORMATIVO

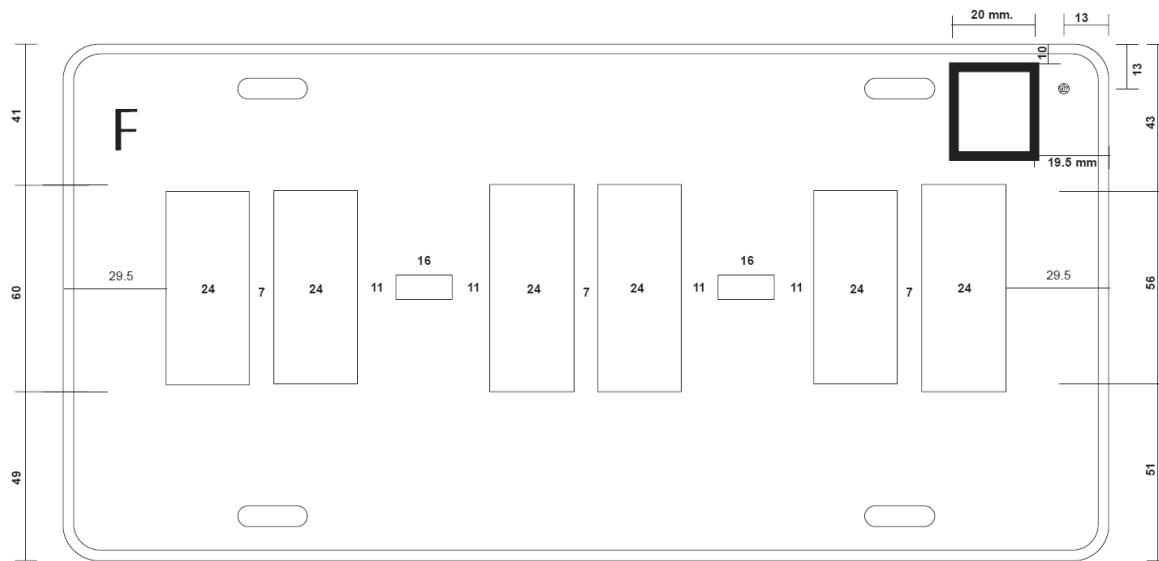


Figura 1 Para vehículos Motrices y Remolques del Servicio de Autotransporte Federal (Carga, Pasaje, Turismo y Arrendamiento).

Separación de caracteres (letras y dígitos), placas con seis caracteres y guiones.

Acotaciones en milímetros.

El ancho de los caracteres debe ser de acuerdo a lo indicado en la figura.

Las dimensiones de los guiones serán de 16 x 5.6.

Se incorporará la letra "T" y "F" según corresponda a la placa.

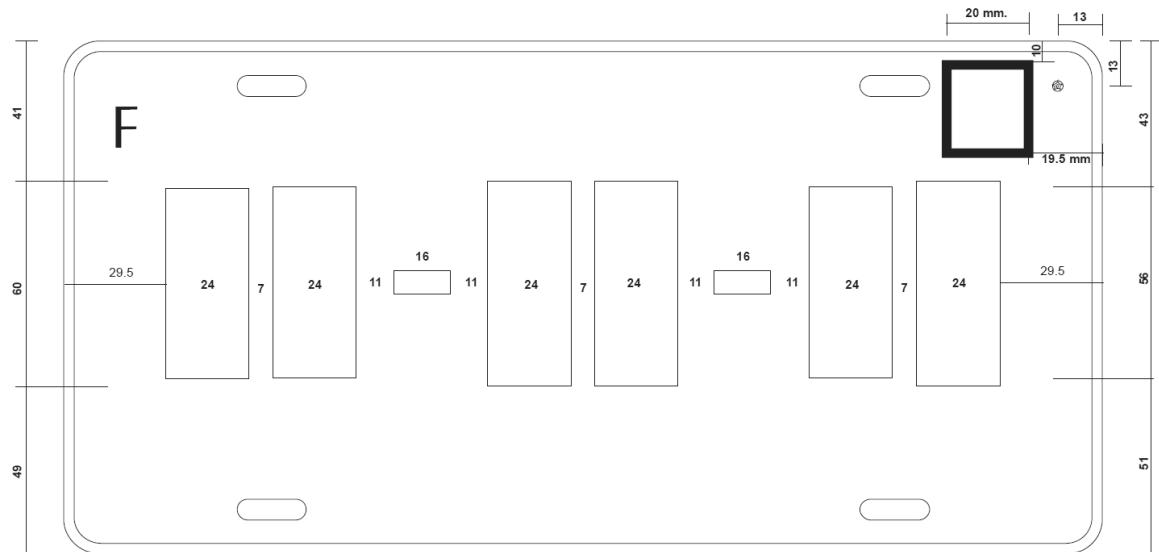


Figura 2 Para vehículos Motrices y Remolques del Servicio de Autotransporte Federal Transfronterizo de carga.

Separación de caracteres (letras y dígitos), placas con seis caracteres y guiones.

Acotaciones en milímetros.

El ancho de los caracteres debe ser de acuerdo a lo indicado en la figura.

Las dimensiones de los guiones serán de 16 x 5.6.

Se incorporará la letra "T" y "F" según corresponda a la placa.

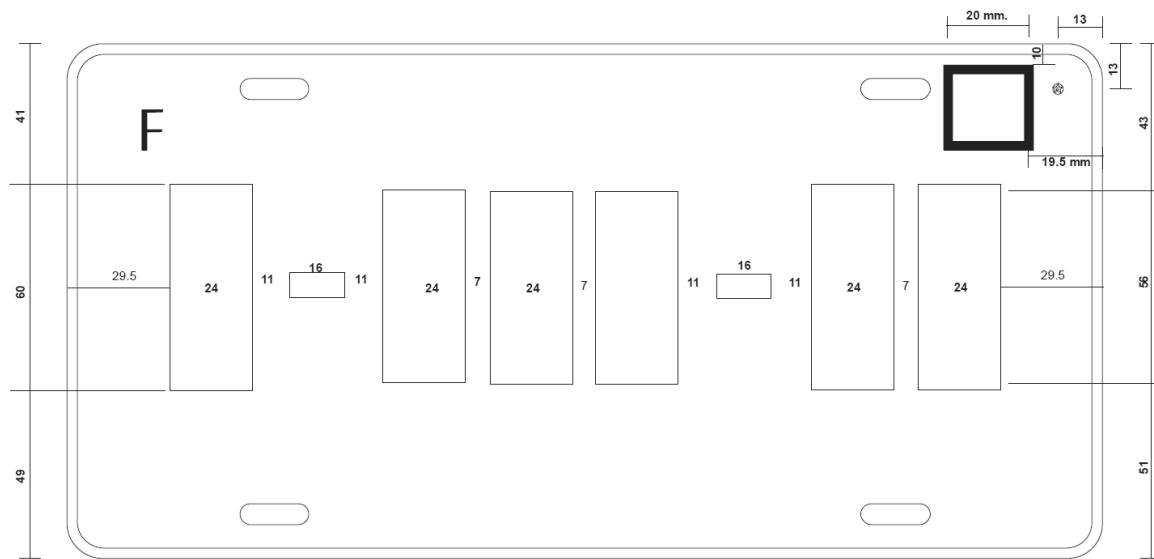


Figura 3 Para vehículos del Servicio de Autotransporte Federal Transfronterizo de pasaje.

Separación de caracteres (letras y dígitos), placas con seis caracteres y guiones.
Acotaciones en milímetros.

El ancho de los caracteres debe ser de acuerdo a lo indicado en la figura.

Las dimensiones de los guiones serán de 16 x 5.6.

Se incorporará la letra "T" y "F" según corresponda a la placa.

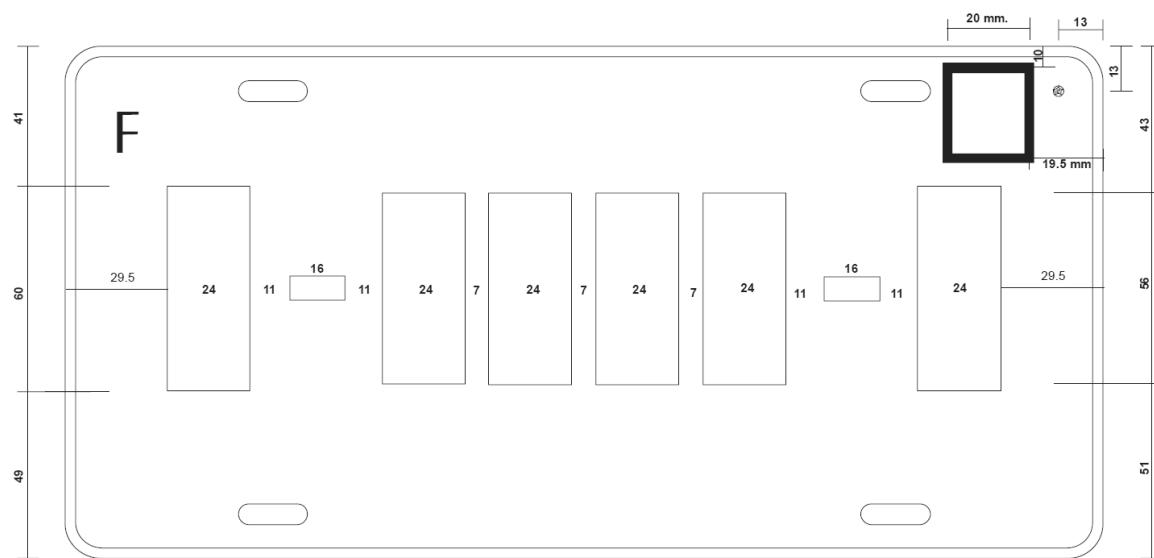


Figura 4 Para vehículos del Servicio de Autotransporte Federal Económico Mixto de pasaje.

Separación de caracteres (letras y dígitos), placas con seis caracteres y guiones.
Acotaciones en milímetros.

El ancho de los caracteres debe ser de acuerdo a lo indicado en la figura.

Las dimensiones de los guiones serán de 16 x 5.6.

Se incorporará la letra "T" y "F" según corresponda a la placa.

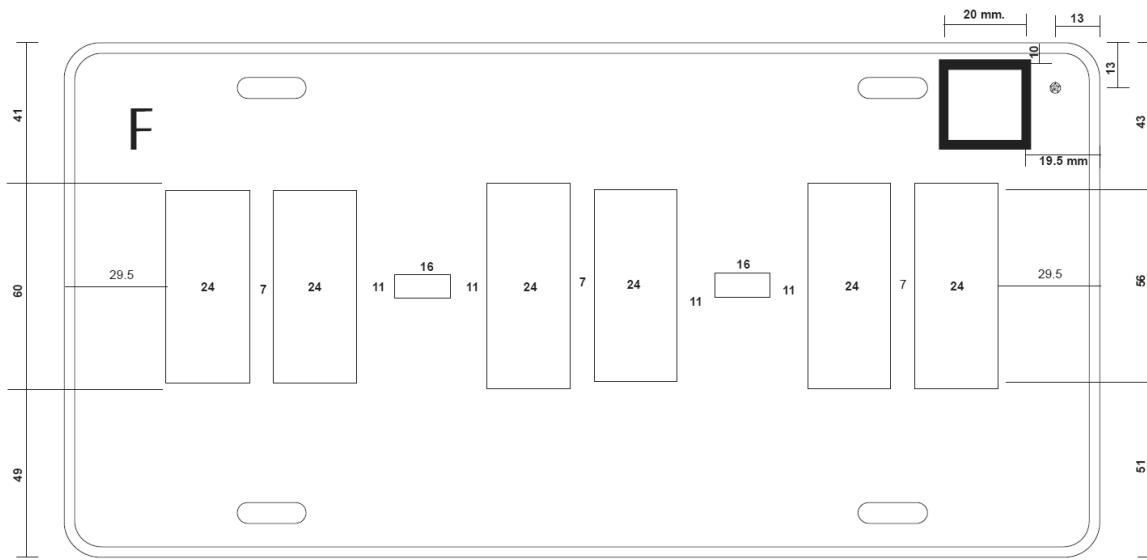


Figura 5 Para todo tipo de vehículos del Servicio de Autotransporte Federal Traslado Nacional.
 Separación de caracteres (letras y dígitos), placas con seis caracteres y guiones.
 Acotaciones en milímetros.
 El ancho de los caracteres debe ser de acuerdo a lo indicado en la figura.
 Las dimensiones de los guiones serán de 16 x 5.6.
 Se incorporará la letra "T" y "F" según corresponda a la placa.

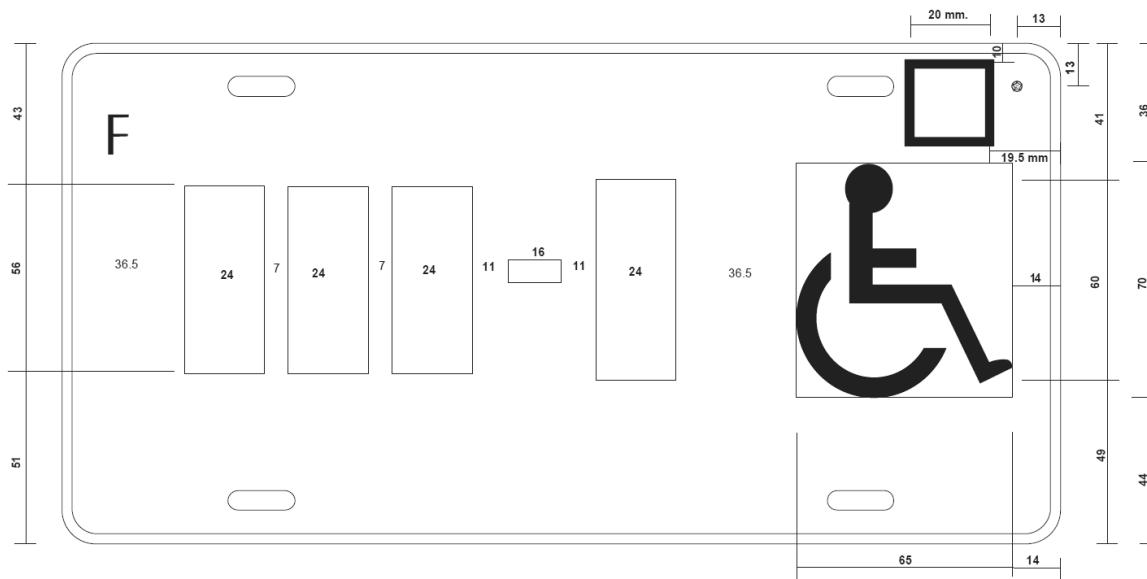


Figura 6 Para vehículos del Servicio de Autotransporte Federal de Capacidades Diferentes.
 Separación de caracteres (letras y dígitos), placas con cuatro caracteres y guiones.
 Acotaciones en milímetros.
 El ancho de los caracteres debe ser de acuerdo a lo indicado en la figura.
 Las dimensiones de los guiones serán de 16 x 5.6.
 Se incorporará la letra "T" y "F" según corresponda a la placa.

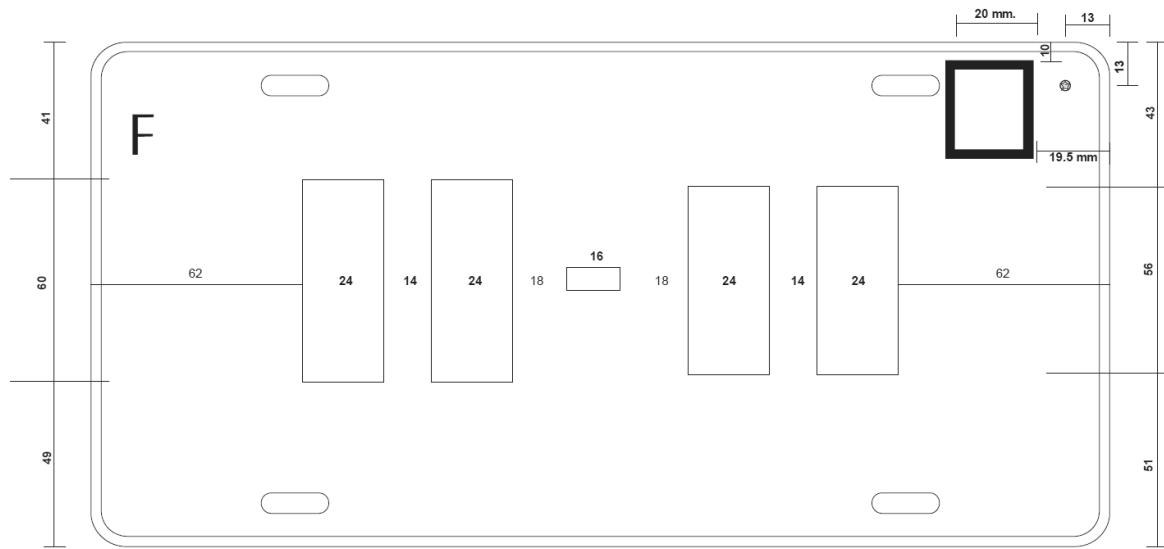


Figura 7 Para vehículos de Inspección de Vías Generales de Comunicación SCT

Separación de caracteres (letras y dígitos), placas con cuatro caracteres y guiones.

Acotaciones en milímetros.

El ancho de los caracteres debe ser de acuerdo a lo indicado en la figura.

Las dimensiones de los guiones serán de 16 x 5.6.

Se incorporará la letra "T" y "F" según corresponda a la placa.

Figura 8 Para vehículos del Transporte Privado Local Fronterizo, Automóvil, Camión, Tractocamión, Autobús, Grúas, Semirremolque y Remolque.

Separación de caracteres (letras y dígitos), placas con siete caracteres y guiones.

Acotaciones en milímetros.

El ancho de los caracteres debe ser de acuerdo a lo indicado en la figura.

Las dimensiones de los guiones serán de 16 x 5.6.

Se incorporará la letra "T" y "F" según corresponda a la placa.

Figura 9 Para vehículos de Transporte de Carga, Automóvil, Camión, Tractocamión, Autobús, Grúas, Semirremolque y Remolque.

Separación de caracteres (letras y dígitos), placas con siete caracteres y guiones.

Acotaciones en milímetros.

El ancho de los caracteres debe ser de acuerdo a lo indicado en la figura.

Las dimensiones de los guiones serán de 16 x 5.6.

Se incorporará la letra "T" y "F" según corresponda a la placa.

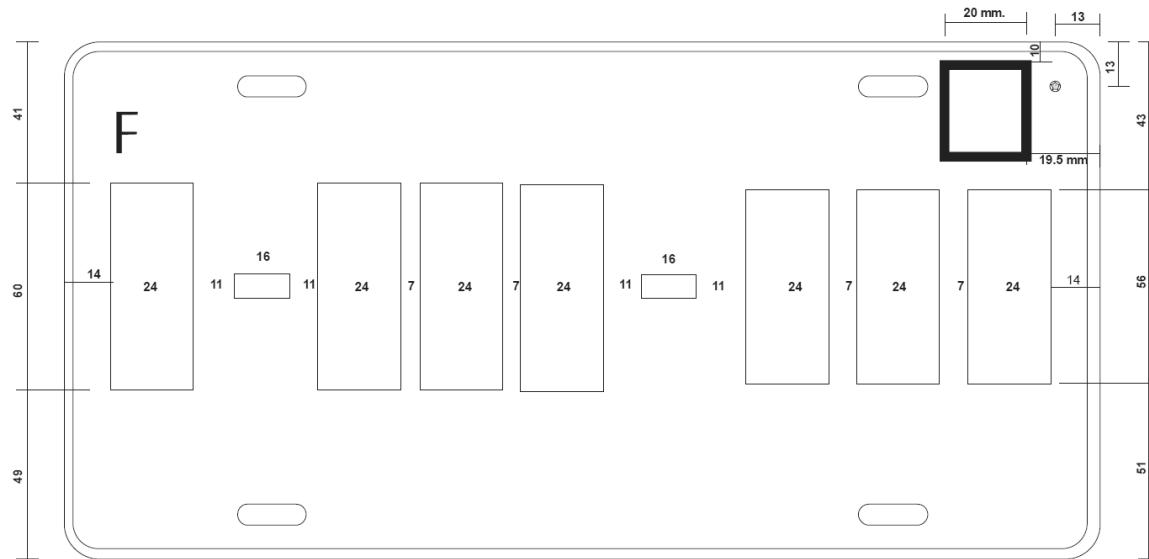


Figura 9 Para vehículos del Transporte Público Local Fronterizo, Automóvil, Camión, Tractocamión, Autobús, Grúas, Semirremolque y Remolque
Separación de caracteres (letras y dígitos), placas con siete caracteres y guiones.
Acotaciones en milímetros.
El ancho de los caracteres debe ser de acuerdo a lo indicado en la figura.
Las dimensiones de los guiones serán de 16 x 5.6.
Se incorporará la letra "T" y "F" según corresponda a la placa.

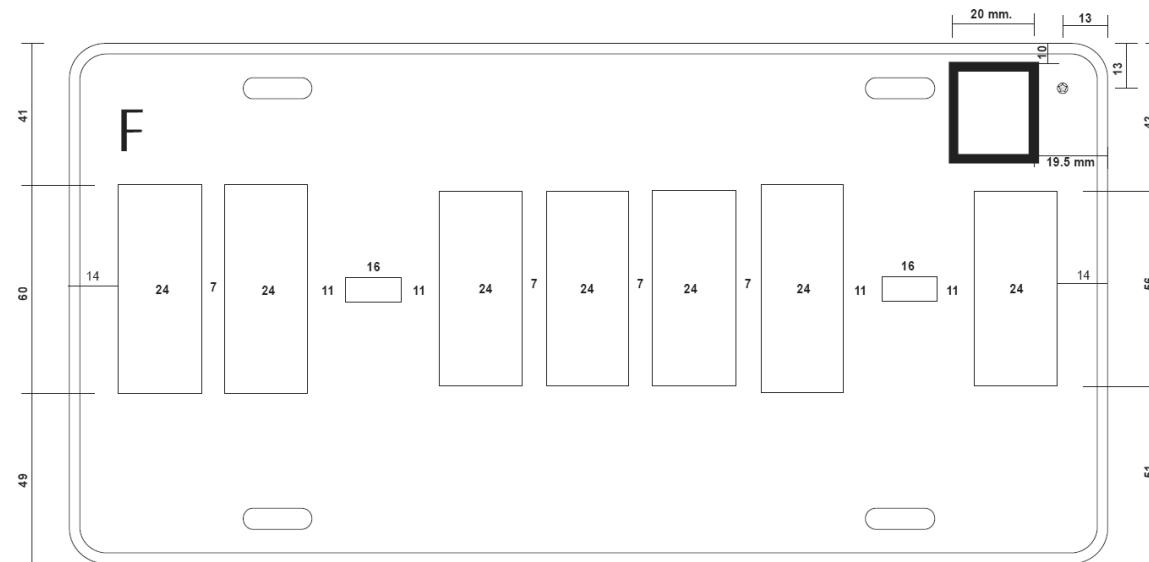


Figura 10 Para vehículos de corporaciones policiacas y de vigilancia
Separación de caracteres (letras y dígitos), placas con siete caracteres y guiones.
Acotaciones en milímetros.
El ancho de los caracteres debe ser de acuerdo a lo indicado en la figura.
Las dimensiones de los guiones serán de 16 x 5.6.
Se incorporará la letra “T” y “F” según corresponda a la placa.

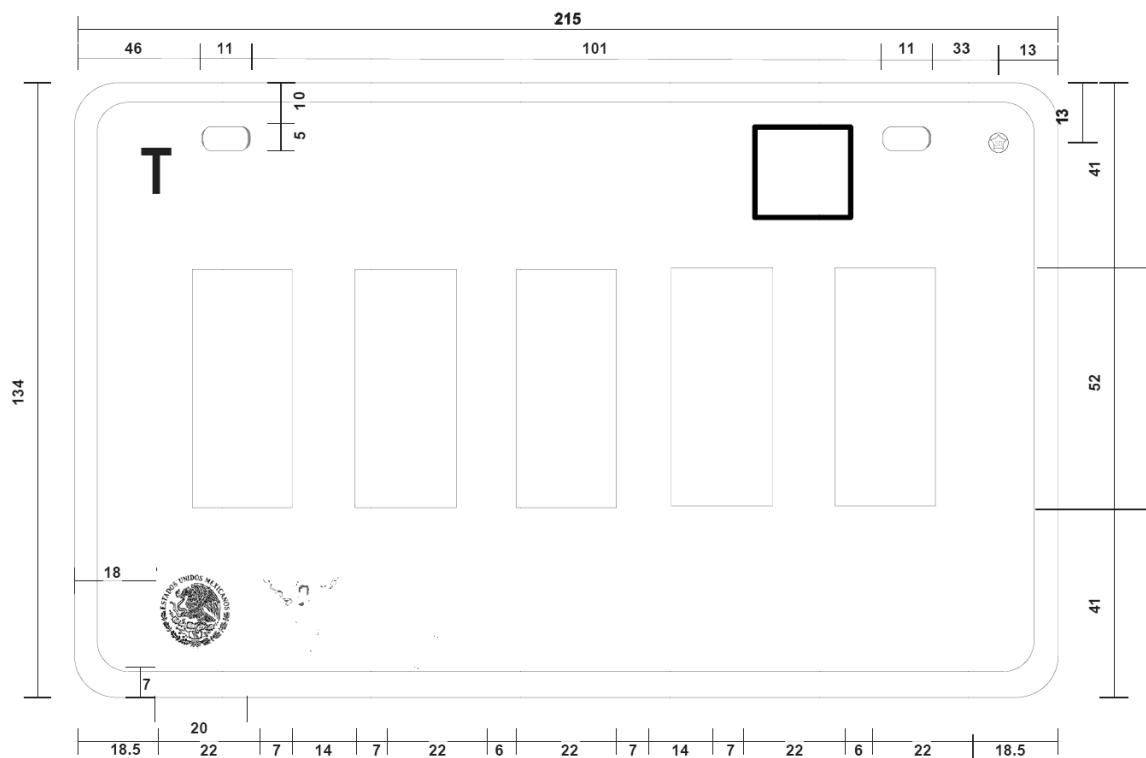


Figura 11 Para motocicletas de corporaciones policiacas y de vigilancia
Separación de caracteres (letras y dígitos), placas con cinco caracteres.
Acotaciones en milímetros.
El ancho de los caracteres debe ser de acuerdo a lo indicado en la figura.
Las dimensiones de los guiones serán de 16 x 5.6.
Se incorporará la letra "T" y "F" según corresponda a la placa.

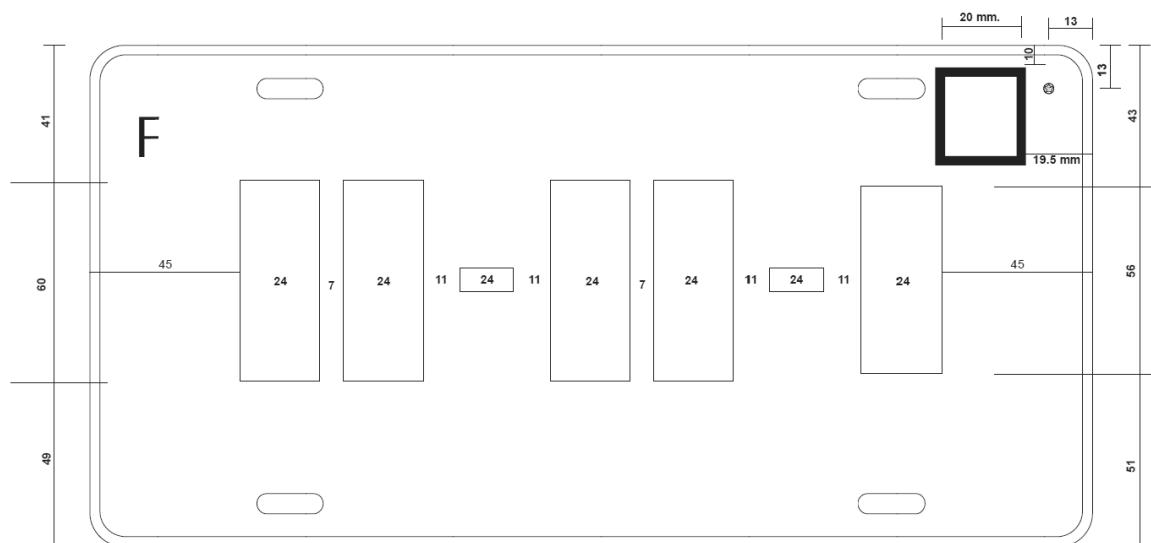


Figura 12 Para vehículos de Demostración Ciudad de México
Separación de caracteres (letras y dígitos), placas con cinco caracteres.
Acotaciones en milímetros.
El ancho de los caracteres debe ser de acuerdo a lo indicado en la figura.
Las dimensiones de los guiones serán de 16 x 5.6.
Se incorporará la letra "T" y "F" según corresponda a la placa.

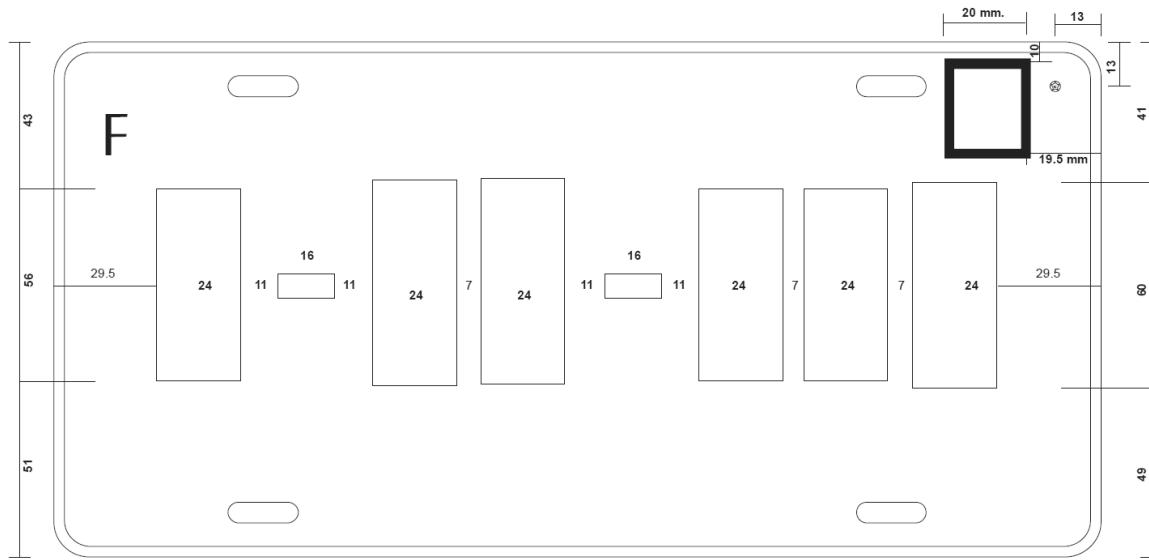


Figura 13 Para Vehículos de Demostración para las Entidades Federativas
 Separación de caracteres (letras y dígitos), placas con seis caracteres.
 Acotaciones en milímetros.
 El ancho de los caracteres debe ser de acuerdo a lo indicado en la figura.
 Las dimensiones de los guiones serán de 16 x 5.6.
 Se incorporará la letra "T" y "F" según corresponda a la placa.

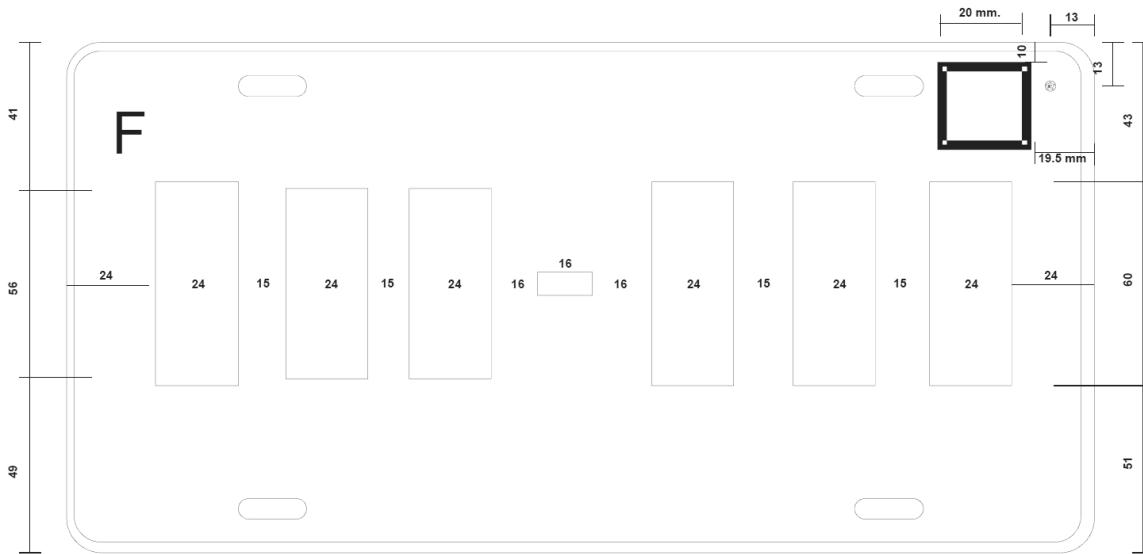


Figura 14 Transporte Privado Automóvil Ciudad de México
 Separación de caracteres (letras y dígitos), placas con seis caracteres.
 Acotaciones en milímetros.
 El ancho de los caracteres debe ser de acuerdo a lo indicado en la figura.
 Las dimensiones de los guiones serán de 16 x 5.6.
 Se incorporará la letra "T" y "F" según corresponda a la placa.

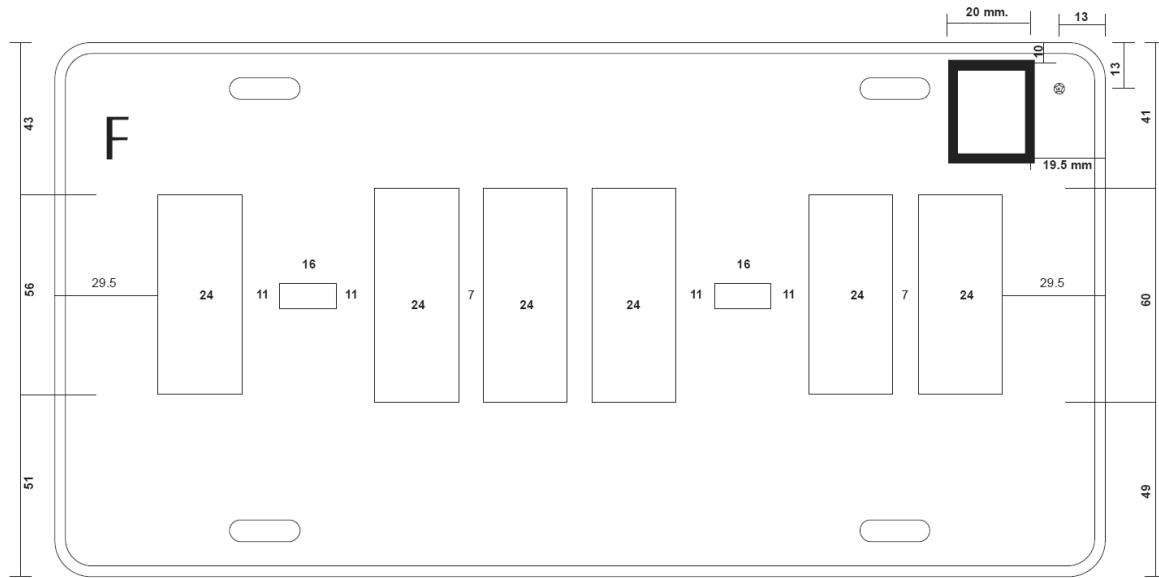


Figura 15 Transporte Privado Camión, Tractocamión y Grúas Ciudad de México
Separación de caracteres (letras y dígitos), placas con seis caracteres.
Acotaciones en milímetros.
El ancho de los caracteres debe ser de acuerdo a lo indicado en la figura.
Las dimensiones de los guiones serán de 16 x 5.6.
Se incorporará la letra "T" y "F" según corresponda a la placa.

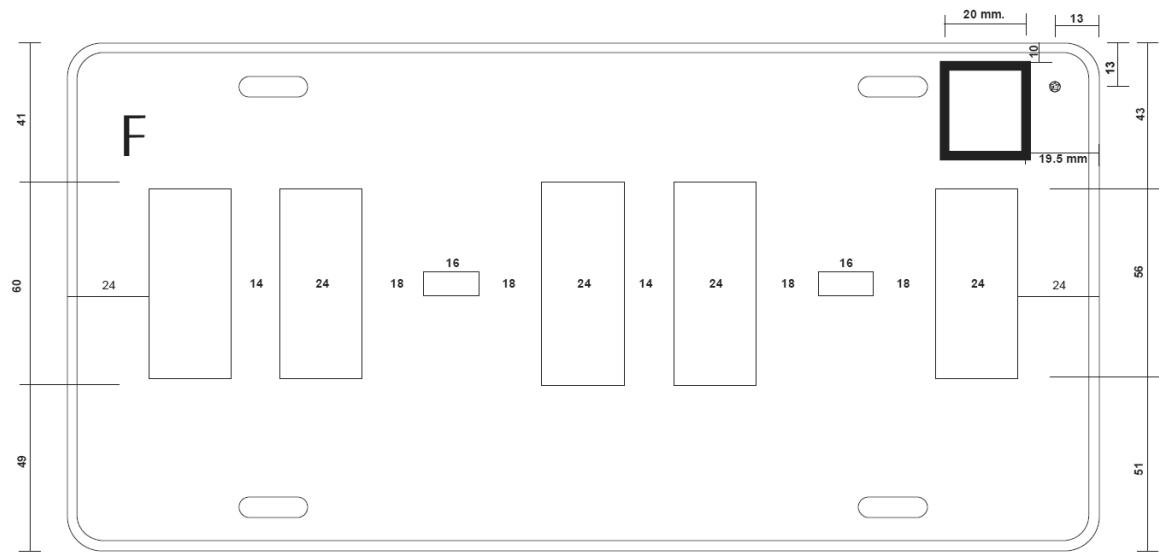


Figura 16 Transporte Privado Autobús Ciudad de México
Separación de caracteres (letras y dígitos), placas con cinco caracteres.
Acotaciones en milímetros.
El ancho de los caracteres debe ser de acuerdo a lo indicado en la figura.
Las dimensiones de los guiones serán de 16 x 5.6.
Se incorporará la letra "T" y "F" según corresponda a la placa.

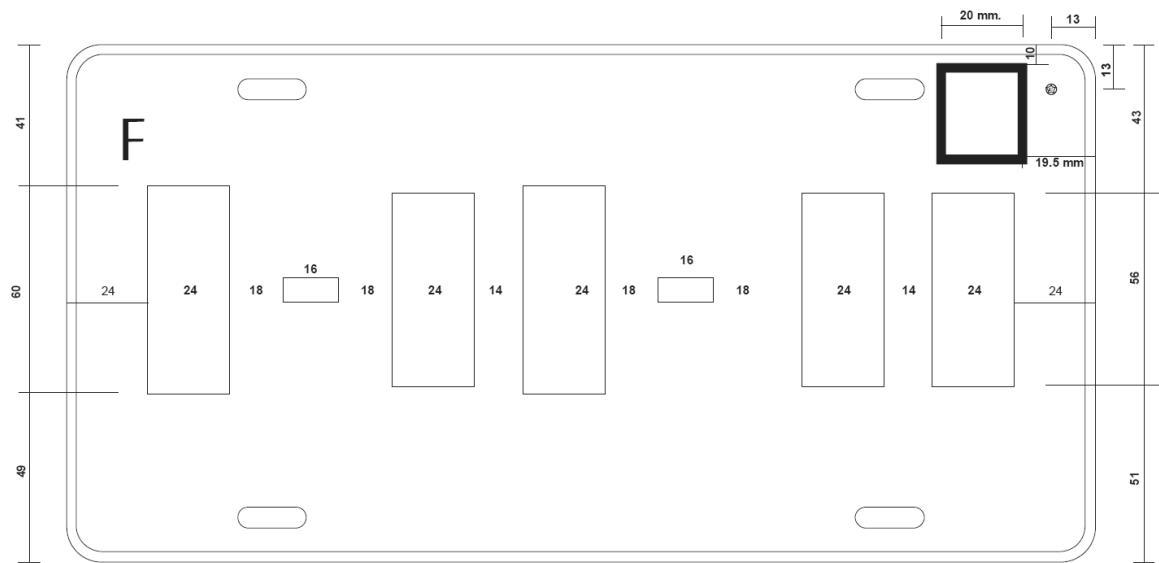


Figura 17 Transporte Privado Semirremolque y Remolque Ciudad de México
Separación de caracteres (letras y dígitos), placas con cinco caracteres.
Acotaciones en milímetros.
El ancho de los caracteres debe ser de acuerdo a lo indicado en la figura.
Las dimensiones de los guiones serán de 16 x 5.6.
Se incorporará la letra “T” y “F” según corresponda a la placa.

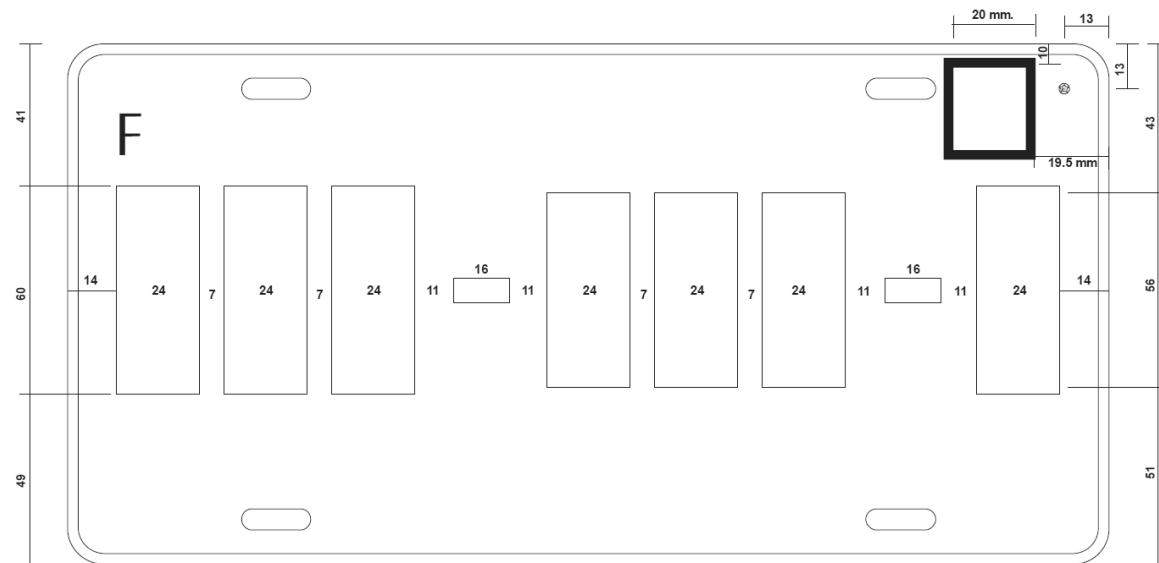


Figura 18 Transporte Privado Automóvil Entidades Federativas
Separación de caracteres (letras y dígitos), placas con siete caracteres.
Acotaciones en milímetros.
El ancho de los caracteres debe ser de acuerdo a lo indicado en la figura.
Las dimensiones de los guiones serán de 16 x 5.6.
Se incorporará la letra "T" y "F" según corresponda a la placa.

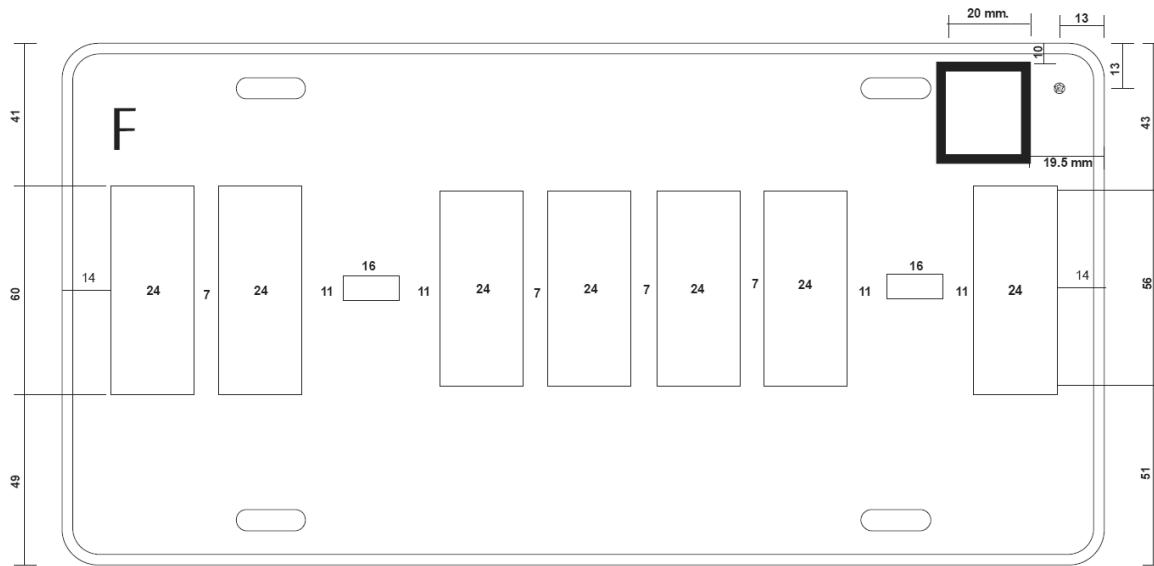


Figura 19 Transporte Privado Camión, Tractocamión y Grúas Entidades Federativas

Separación de caracteres (letras y dígitos), placas con siete caracteres.

Acotaciones en milímetros.

El ancho de los caracteres debe ser de acuerdo a lo indicado en la figura.

Las dimensiones de los guiones serán de 16 x 5.6.

Se incorporará la letra "T" y "F" según corresponda a la placa.

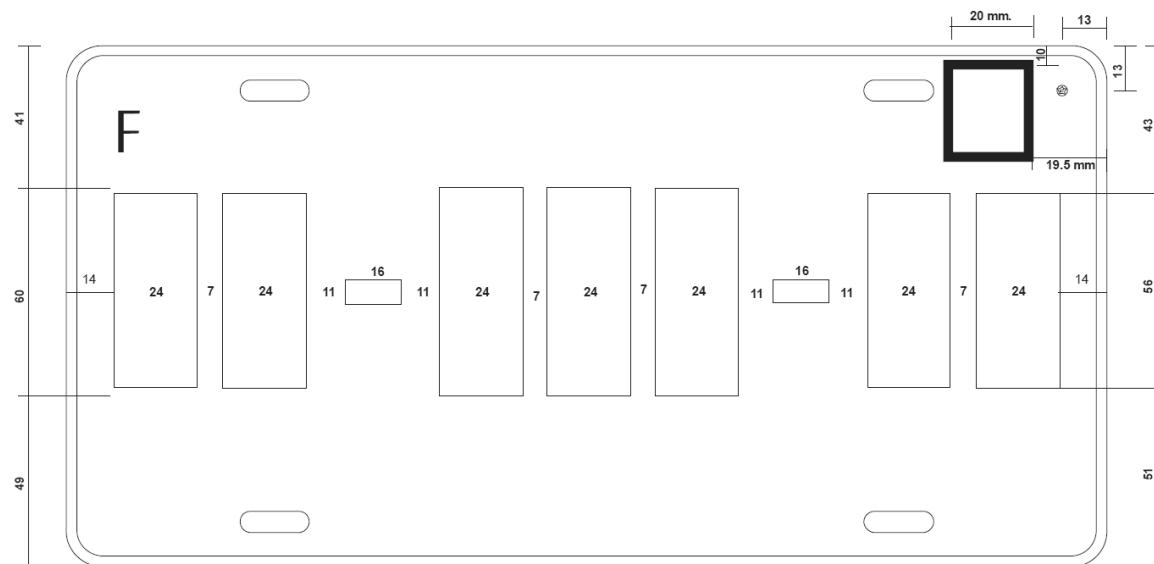


Figura 20 Transporte Privado Autobús Entidades Federativas

Separación de caracteres (letras y dígitos), placas con siete caracteres.

Acotaciones en milímetros.

El ancho de los caracteres debe ser de acuerdo a lo indicado en la figura.

Las dimensiones de los guiones serán de 16 x 5.6.

Se incorporará la letra "T" y "F" según corresponda a la placa.

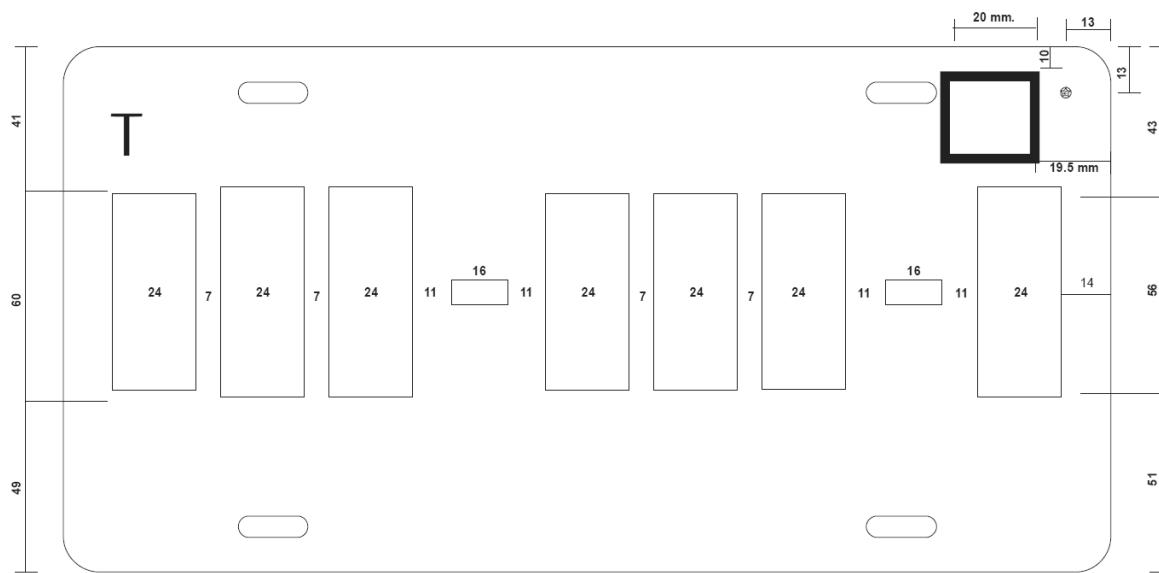


Figura 21 Transporte Privado Remolque Entidades Federativas

Separación de caracteres (letras y dígitos), placas con siete caracteres.
Acotaciones en milímetros.

El ancho de los caracteres debe ser de acuerdo a lo indicado en la figura.
Las dimensiones de los guiones serán de 16 x 5.6.
Se incorporará la letra "T" y "F" según corresponda a la placa.

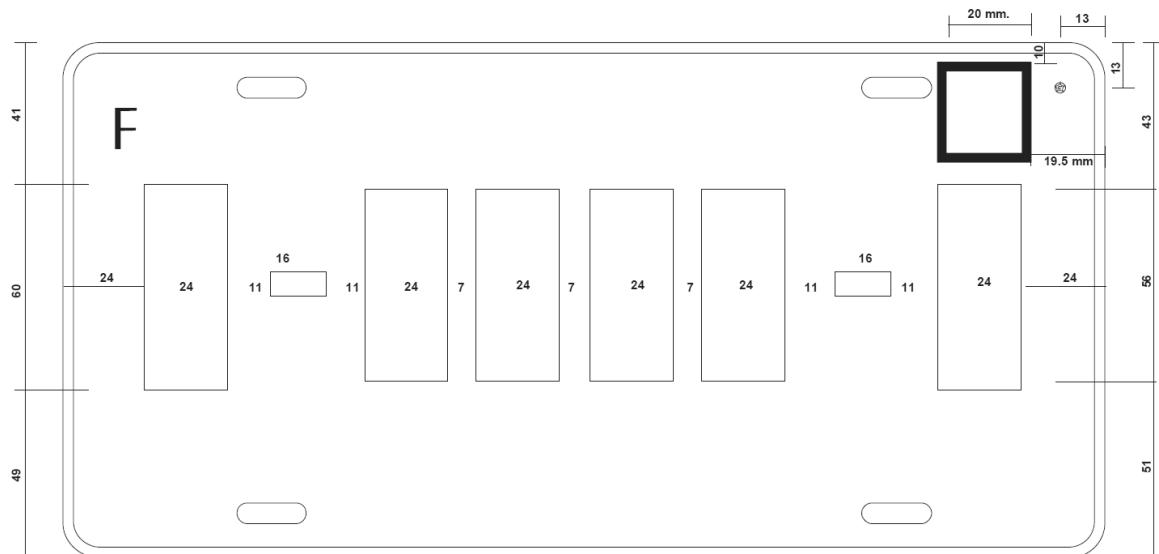


Figura 22 Público Local Libre o Sitio Ciudad de México

Separación de caracteres (letras y dígitos), placas con seis caracteres.
Acotaciones en milímetros.

El ancho de los caracteres debe ser de acuerdo a lo indicado en la figura.
Las dimensiones de los guiones serán de 16 x 5.6.
Se incorporará la letra "T" y "F" según corresponda a la placa.

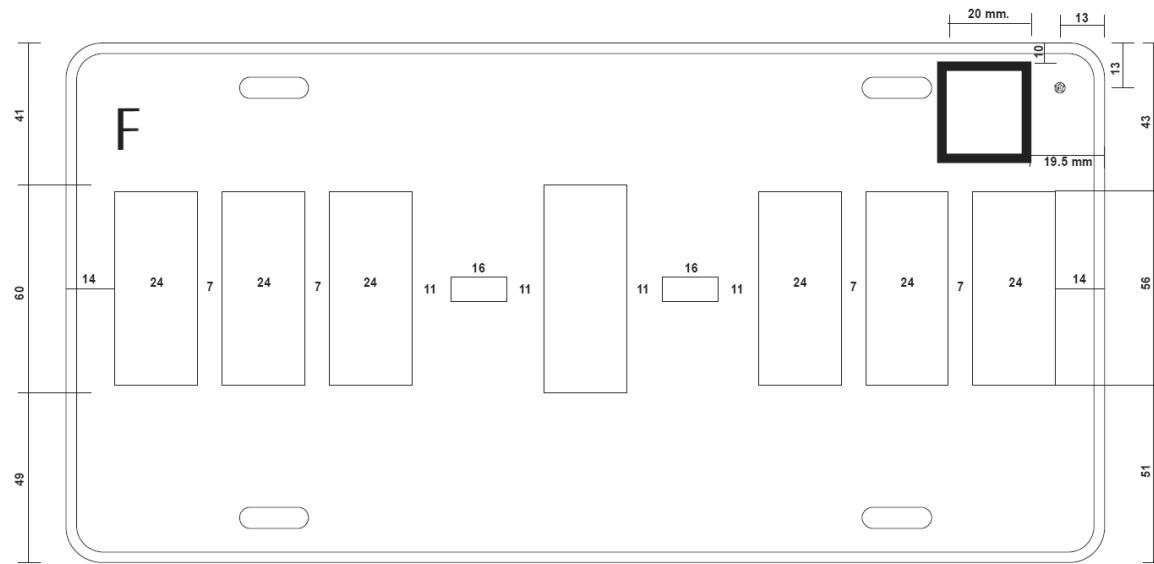


Figura 23 Público local con itinerario fijo Ciudad de México
 Separación de caracteres (letras y dígitos), placas con siete caracteres.
 Acotaciones en milímetros.
 El ancho de los caracteres debe ser de acuerdo a lo indicado en la figura.
 Las dimensiones de los guiones serán de 16 x 5.6.
 Se incorporará la letra "T" y "F" según corresponda a la placa.

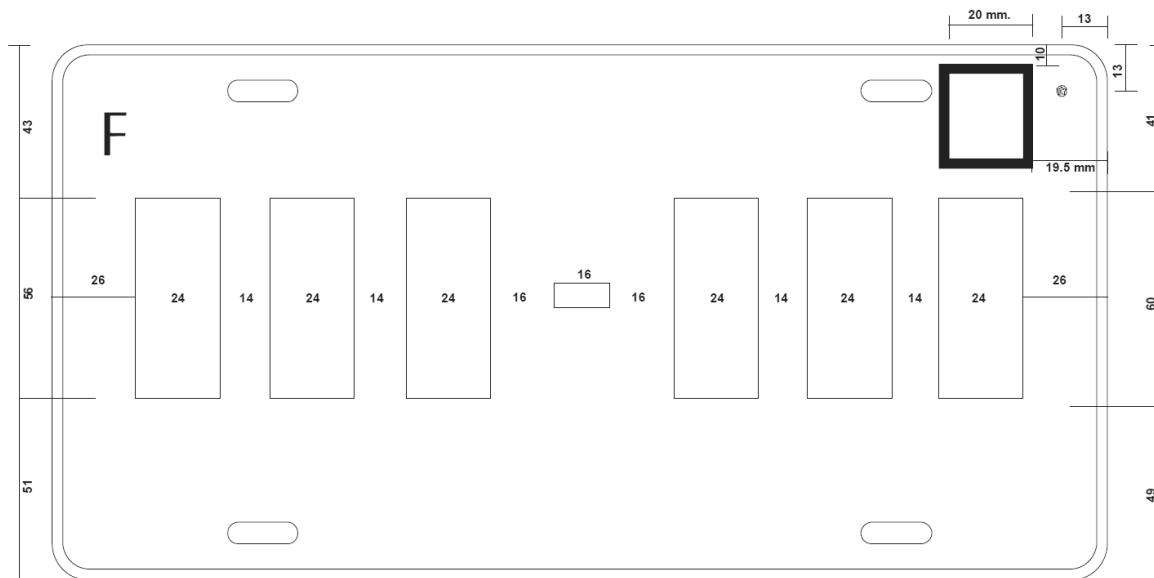


Figura 24 Público Local Autobús, Camión, Tractocamión, Grúas, Semirremolque y Remolque Ciudad de México
 Separación de caracteres (letras y dígitos), placas con seis caracteres.
 Acotaciones en milímetros.
 El ancho de los caracteres debe ser de acuerdo a lo indicado en la figura.
 Las dimensiones de los guiones serán de 16 x 5.6.
 Se incorporará la letra "T" y "F" según corresponda a la placa.

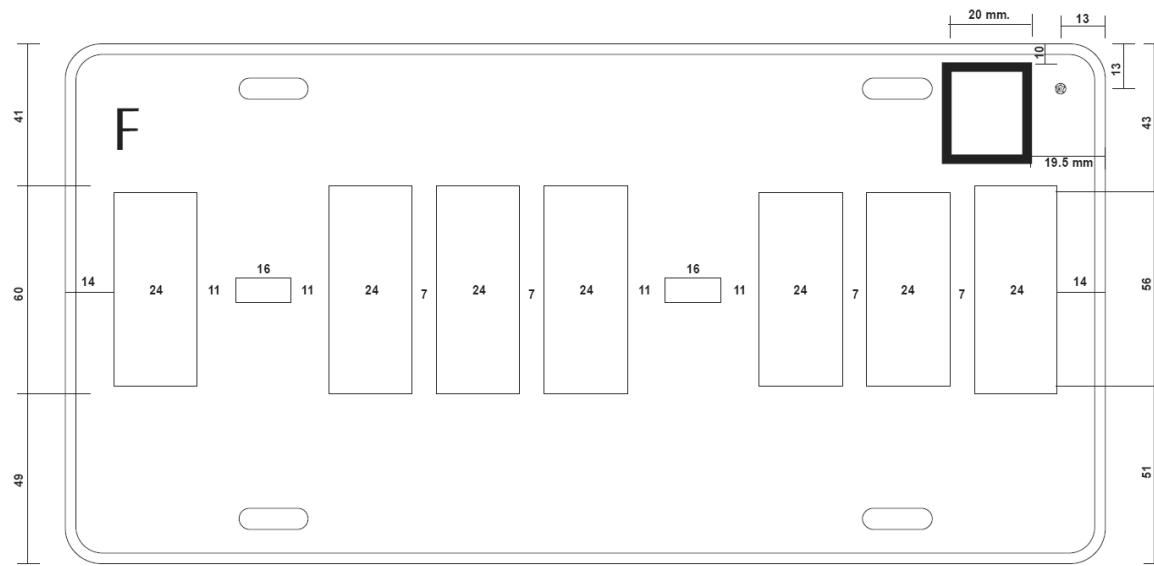


Figura 25 Público Local Automóvil Entidades Federativas

Separación de caracteres (letras y dígitos), placas con siete caracteres.

Acotaciones en milímetros.

El ancho de los caracteres debe ser de acuerdo a lo indicado en la figura.

Las dimensiones de los guiones serán de 16 x 5.6.

Se incorporará la letra "T" y "F" según corresponda a la placa.

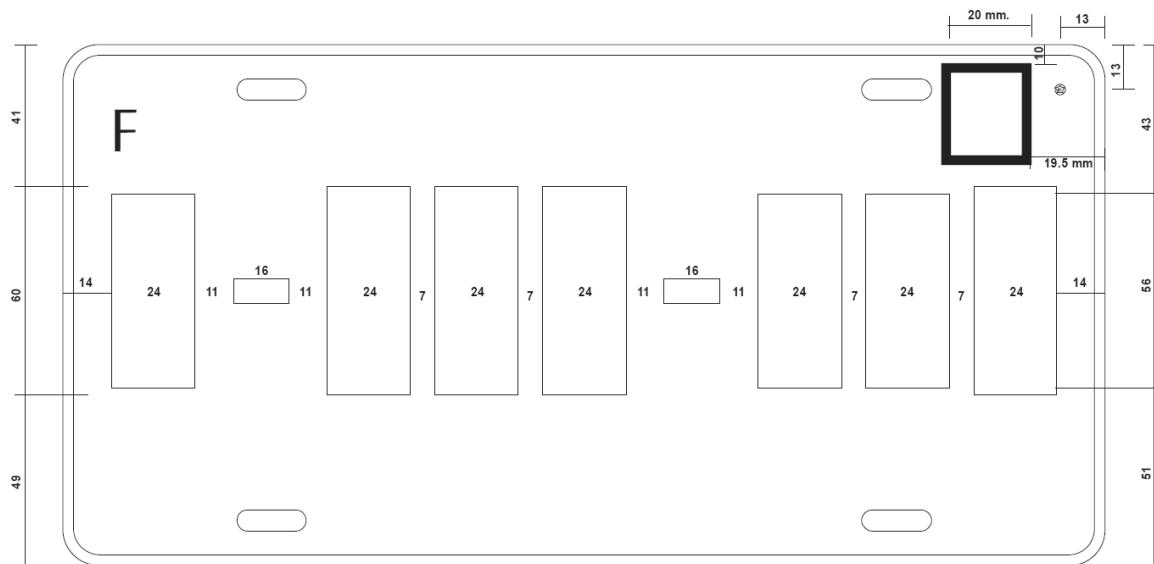


Figura 26 Público Local Camión, Tarctocamión y Grúas Entidades Federativas

Separación de caracteres (letras y dígitos), placas con siete caracteres.

Acotaciones en milímetros.

El ancho de los caracteres debe ser de acuerdo a lo indicado en la figura.

Las dimensiones de los guiones serán de 16 x 5.6.

Se incorporará la letra "T" y "F" según corresponda a la placa.

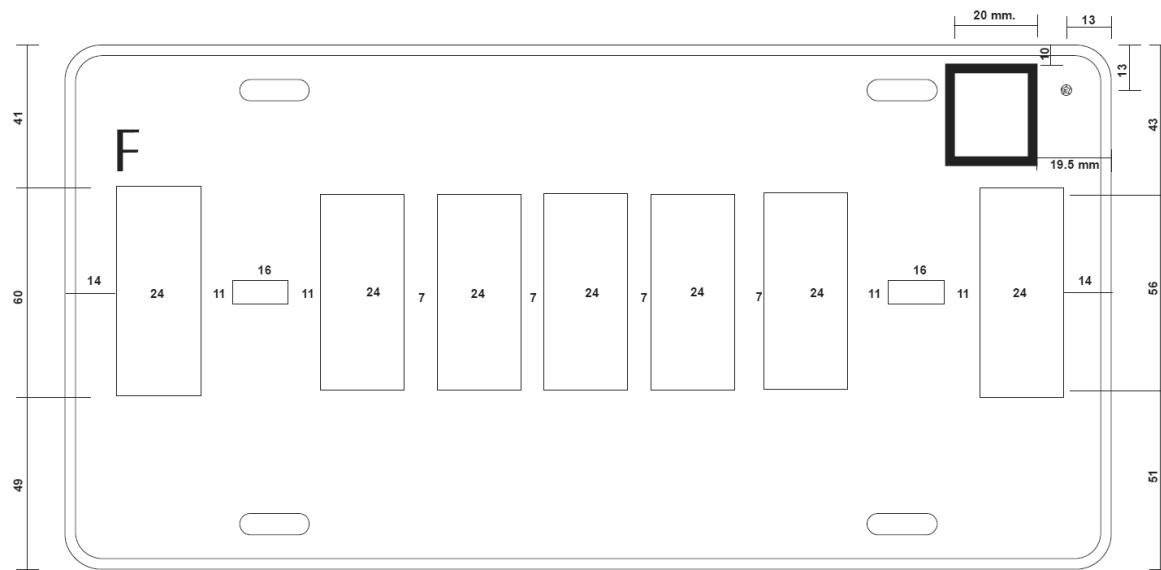


Figura 27 Público Local Autobús Entidades Federativas

Separación de caracteres (letras y dígitos), placas con siete caracteres.

Acotaciones en milímetros.

El ancho de los caracteres debe ser de acuerdo a lo indicado en la figura.

Las dimensiones de los guiones serán de 16 x 5.6.

Se incorporará la letra "T" y "F" según corresponda a la placa.

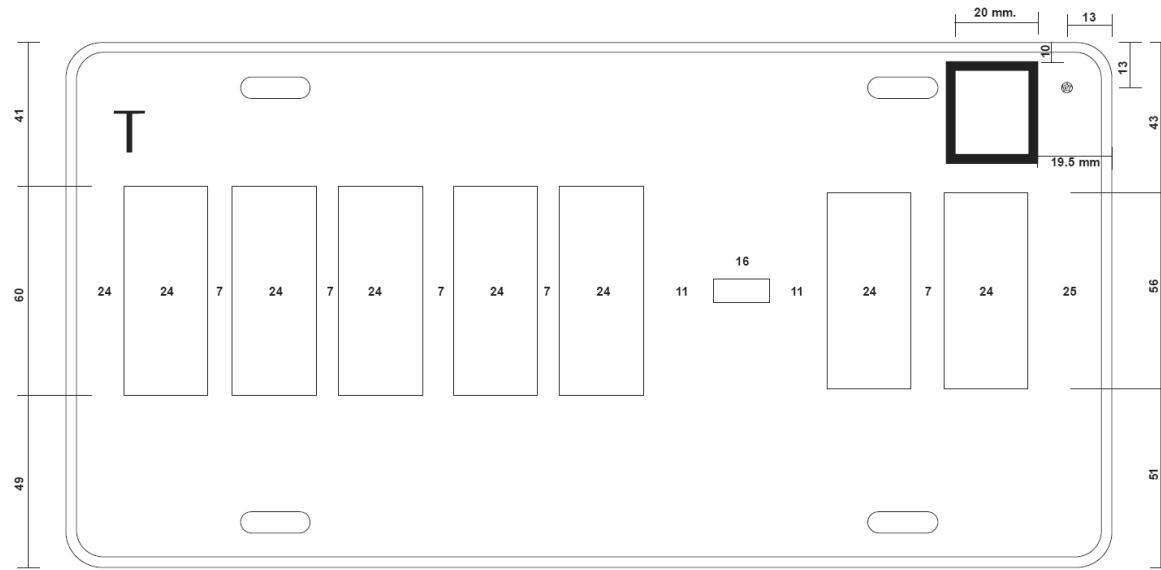


Figura 28 Público Local Semirremolque y Remolque Entidades Federativas

Separación de caracteres (letras y dígitos), placas con siete caracteres.

Acotaciones en milímetros.

El ancho de los caracteres debe ser de acuerdo a lo indicado en la figura.

Las dimensiones de los guiones serán de 16 x 5.6.

Se incorporará la letra "T" y "F" según corresponda a la placa.

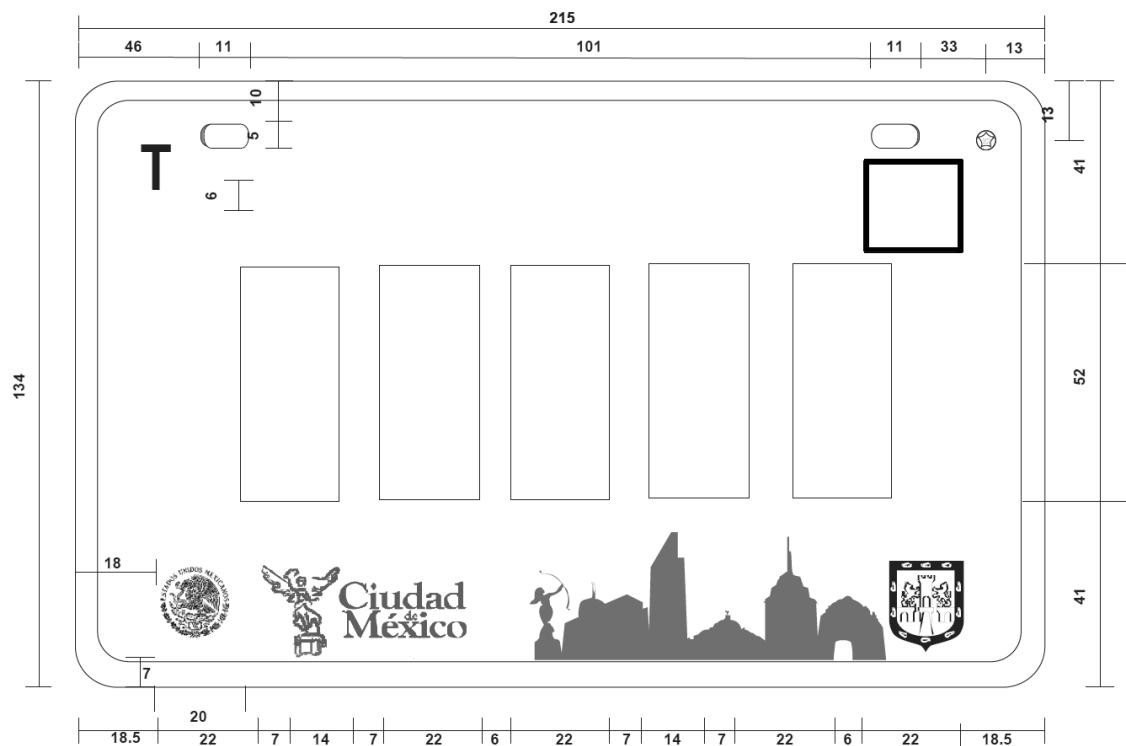


Figura 29 Privado motocicleta Ciudad de México y entidades federativas
Separación de caracteres (letras y dígitos), placas con cinco caracteres.
Acotaciones en milímetros.
El ancho de los caracteres debe ser de acuerdo a lo indicado en la figura.
Las dimensiones de los guiones serán de 16 x 5.6.
Se incorporará la letra "T" y "F" según corresponda a la placa.

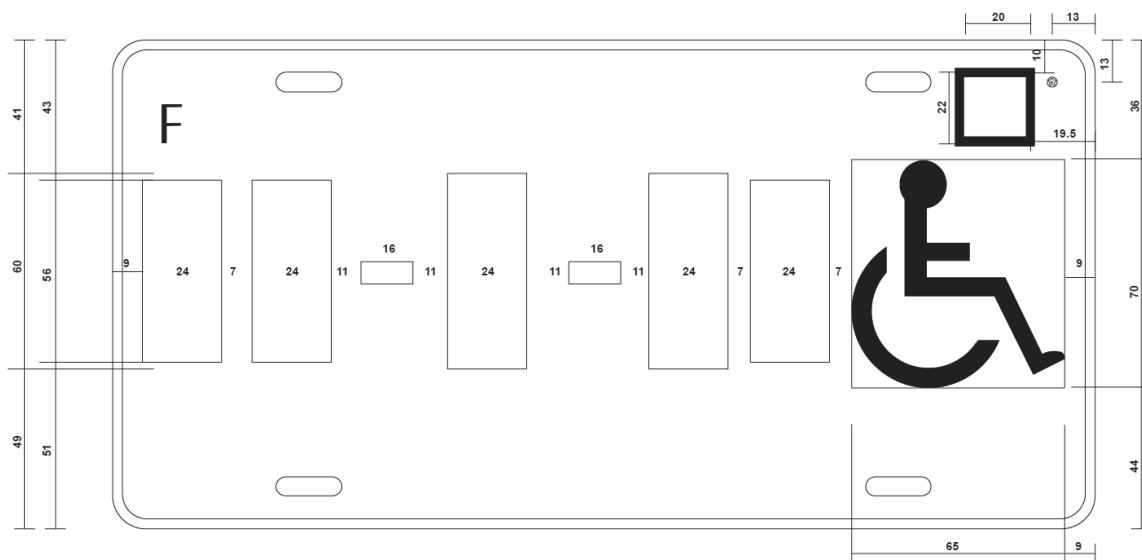


Figura 30 Capacidades Diferentes Ciudad de México y entidades federativas
Separación de caracteres (letras y dígitos), placas con seis caracteres.
Acotaciones en milímetros.
El ancho de los caracteres debe ser de acuerdo a lo indicado en la figura.
Las dimensiones de los guiones serán de 16 x 5.6.
Se incorporará la letra "T" y "F" según corresponda a la placa.

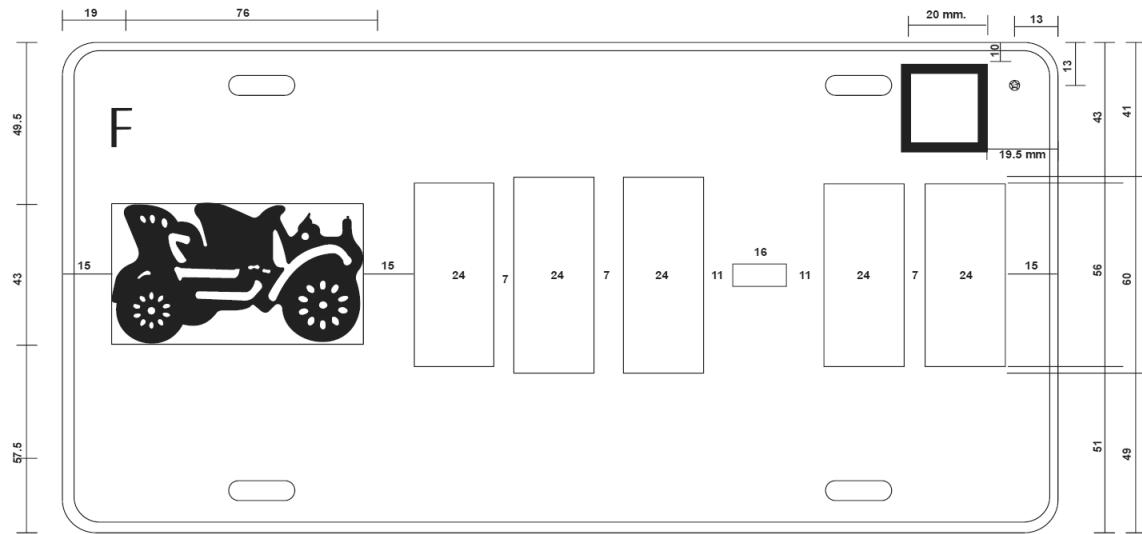


Figura 31 Auto Antiguo Ciudad de México

Separación de caracteres (letras y dígitos), placas con cinco caracteres.

Acotaciones en milímetros.

El ancho de los caracteres debe ser de acuerdo a lo indicado en la figura.

Las dimensiones de los guiones serán de 16 x 5.6.

Se incorporará la letra "T" y "F" según corresponda a la placa.

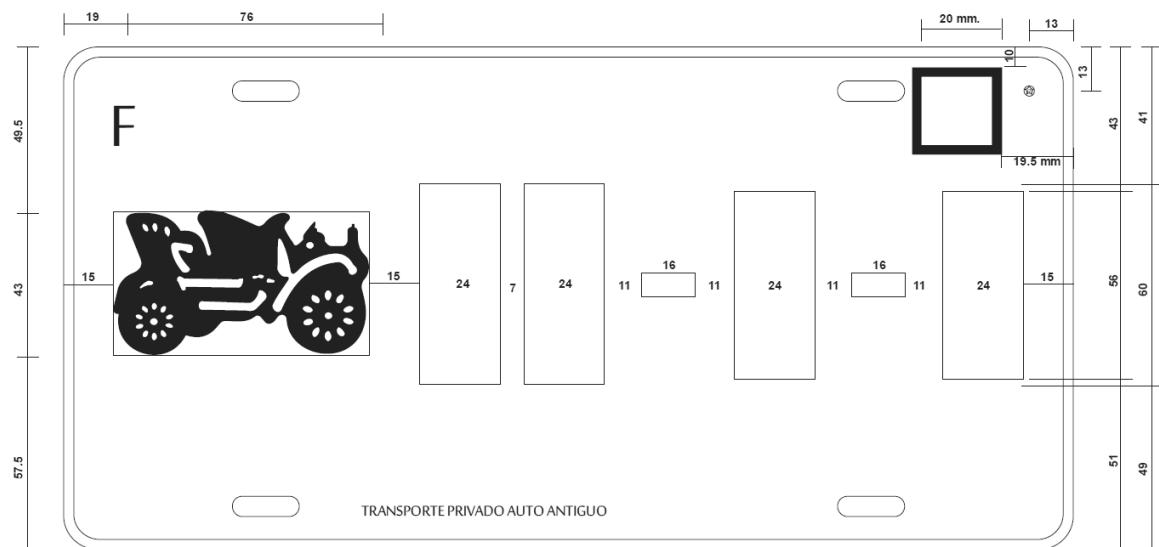


Figura 32 Auto Antiguo Entidades Federativas

Separación de caracteres (letras y dígitos), placas con cuatro caracteres.

Acotaciones en milímetros.

El ancho de los caracteres debe ser de acuerdo a lo indicado en la figura.

Las dimensiones de los guiones serán de 16 x 5.6.

Se incorporará la letra "T" y "F" según corresponda a la placa.

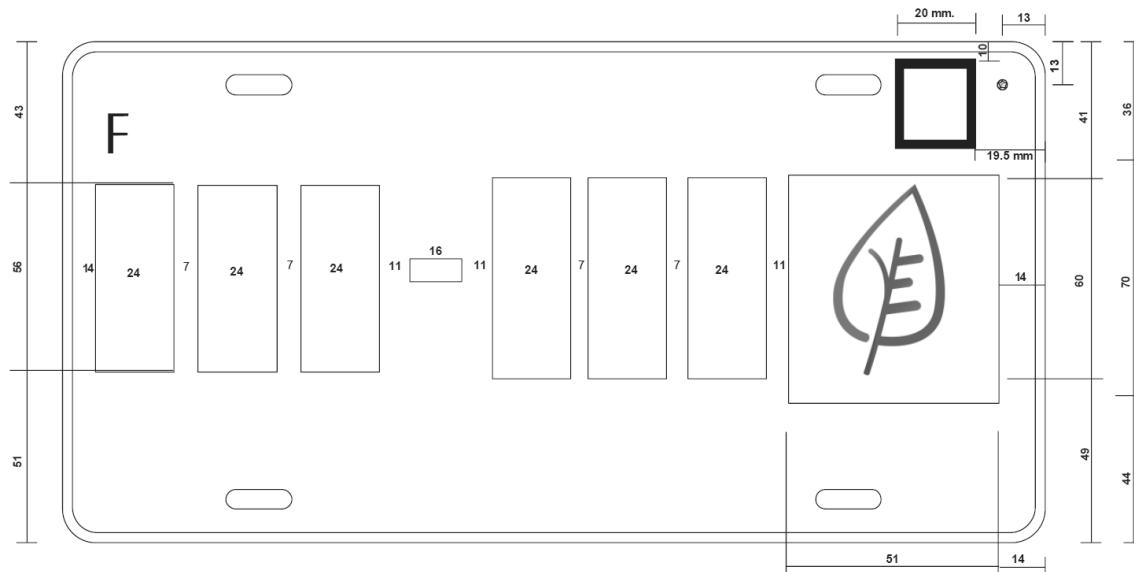


Figura 33 Vehículo Ecológico Ciudad de México y entidades federativas
 Separación de caracteres (letras y dígitos), placas con seis caracteres.
 Acotaciones en milímetros.
 El ancho de los caracteres debe ser de acuerdo a lo indicado en la figura.
 Las dimensiones de los guiones serán de 16 x 5.6.
 Se incorporará la letra "T" y "F" según corresponda a la placa.

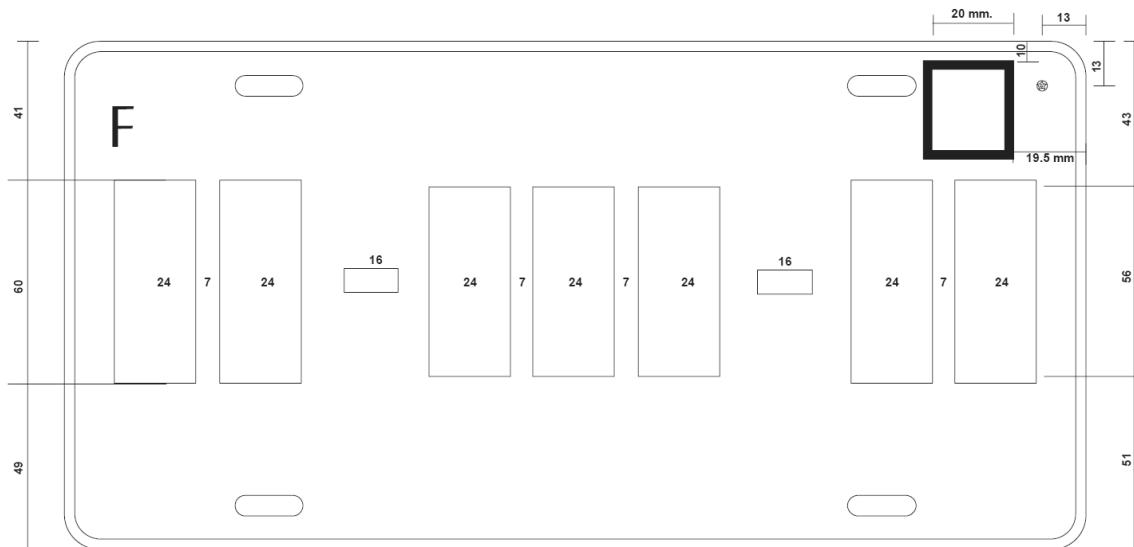


Figura 34 Heroico Cuerpo de Bomberos y ambulancias Ciudad de México y entidades federativas
 Separación de caracteres (letras y dígitos), placas con siete caracteres.
 Acotaciones en milímetros.
 El ancho de los caracteres debe ser de acuerdo a lo indicado en la figura.
 Las dimensiones de los guiones serán de 16 x 5.6.
 Se incorporará la letra "T" y "F" según corresponda a la placa.



Figura 35 Vehículos de Protección Civil Ciudad de México, entidades federativas y Gobierno Federal
Separación de caracteres (letras y dígitos), placas con siete caracteres.
Acotaciones en milímetros.
El ancho de los caracteres debe ser de acuerdo a lo indicado en la figura.
Las dimensiones de los guiones serán de 16 x 5.6.
Se incorporará la letra "T" y "F" según corresponda a la placa.

PATRONES DE LETRAS Y DÍGITOS QUE SE UTILIZARÁN EN LA FABRICACIÓN DE PLACAS METÁLICAS PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO FEDERAL

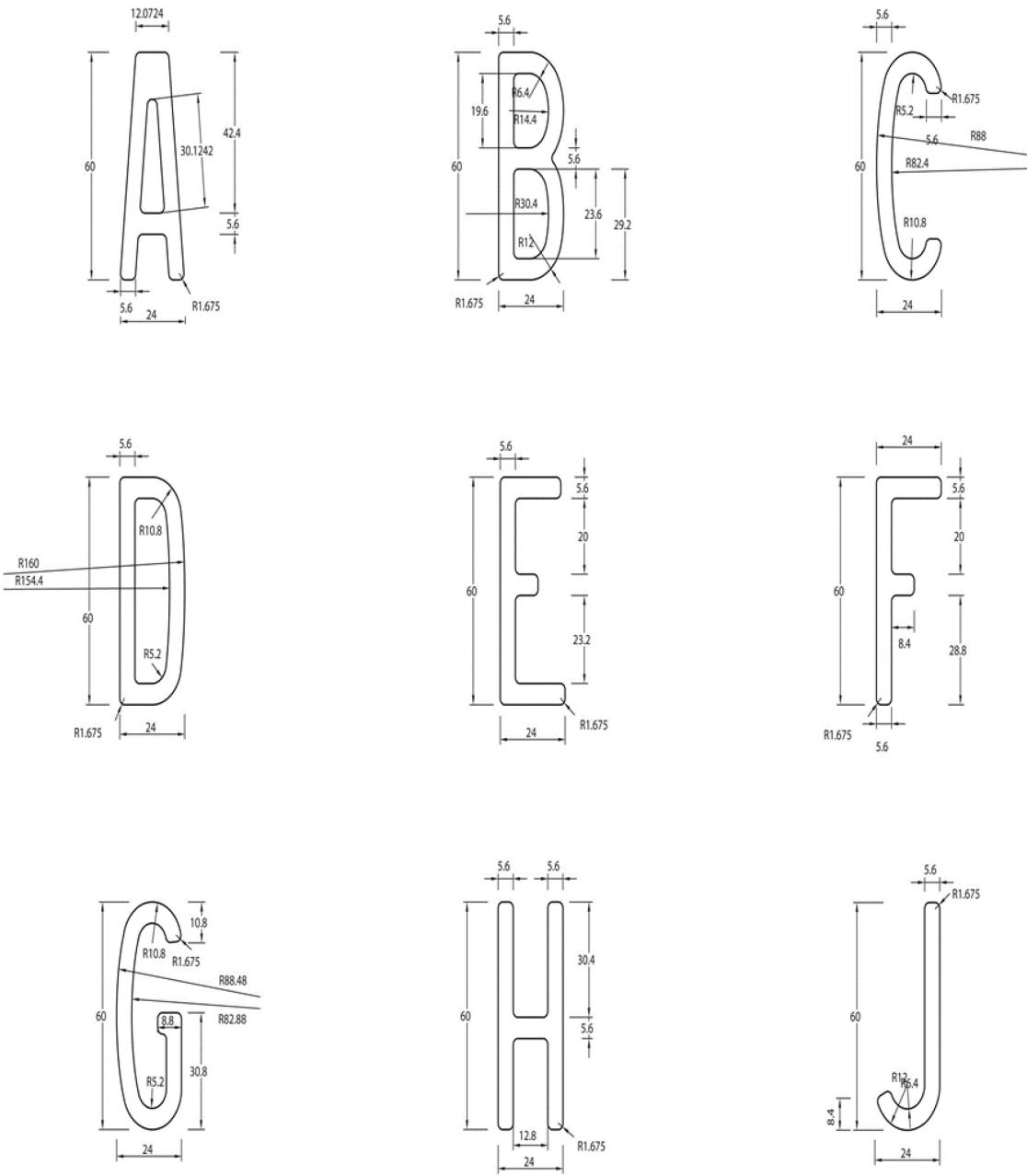


FIGURA 36

**Patrones de letras a utilizar en las placas de 150 x 300 mm.
Para los diferentes tipos de vehículos y servicios.**

CONTINÚAN PATRONES DE LETRAS Y DÍGITOS QUE SE UTILIZARÁN EN LA FABRICACIÓN DE PLACAS METÁLICAS PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO FEDERAL

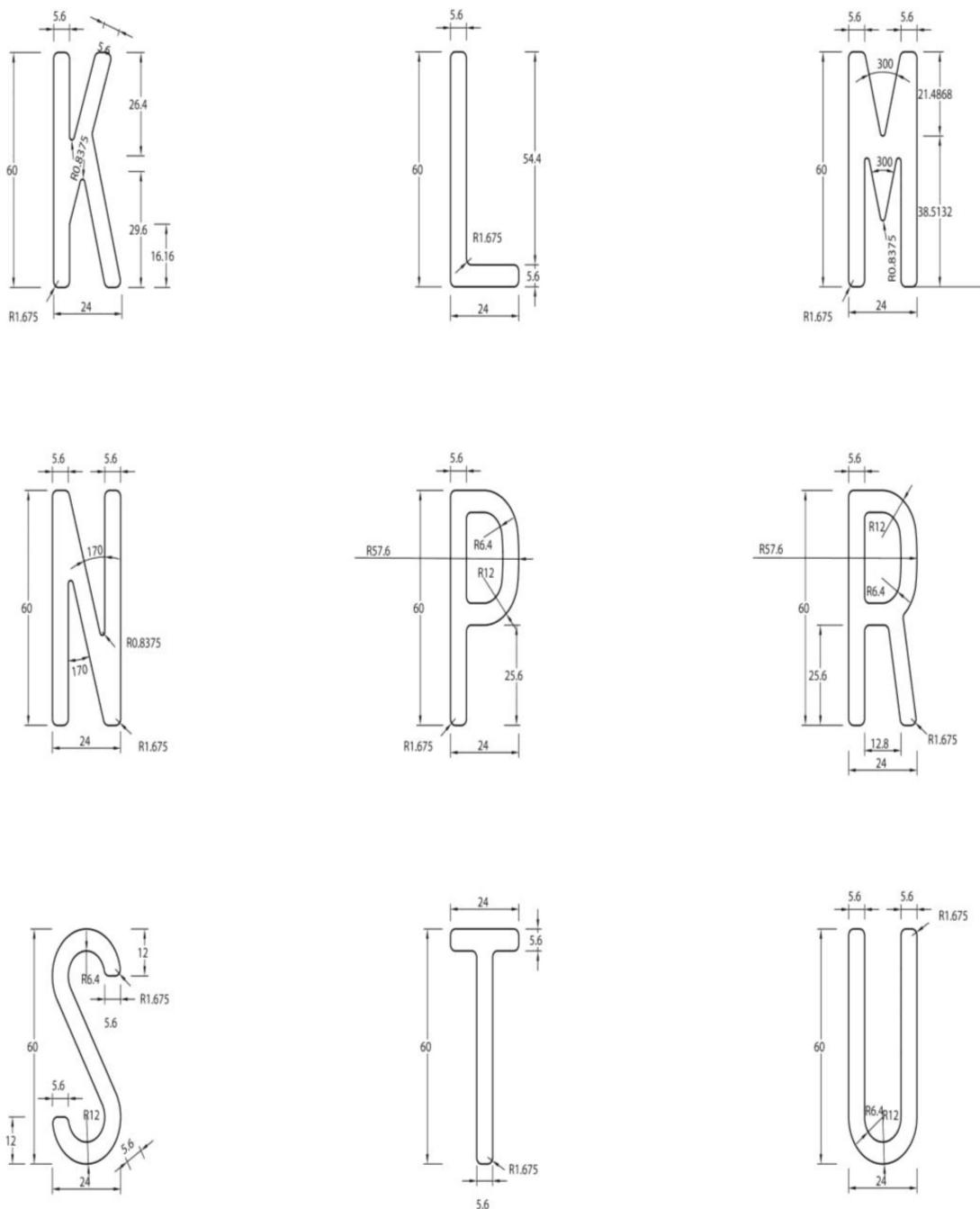


FIGURA 37

Patrones de letras a utilizar en las placas de 150 x 300 mm.

Para los diferentes tipos de vehículos y servicios.

CONTINÚAN PATRONES DE LETRAS Y DÍGITOS QUE SE UTILIZARÁN EN LA FABRICACIÓN DE PLACAS METÁLICAS PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO FEDERAL

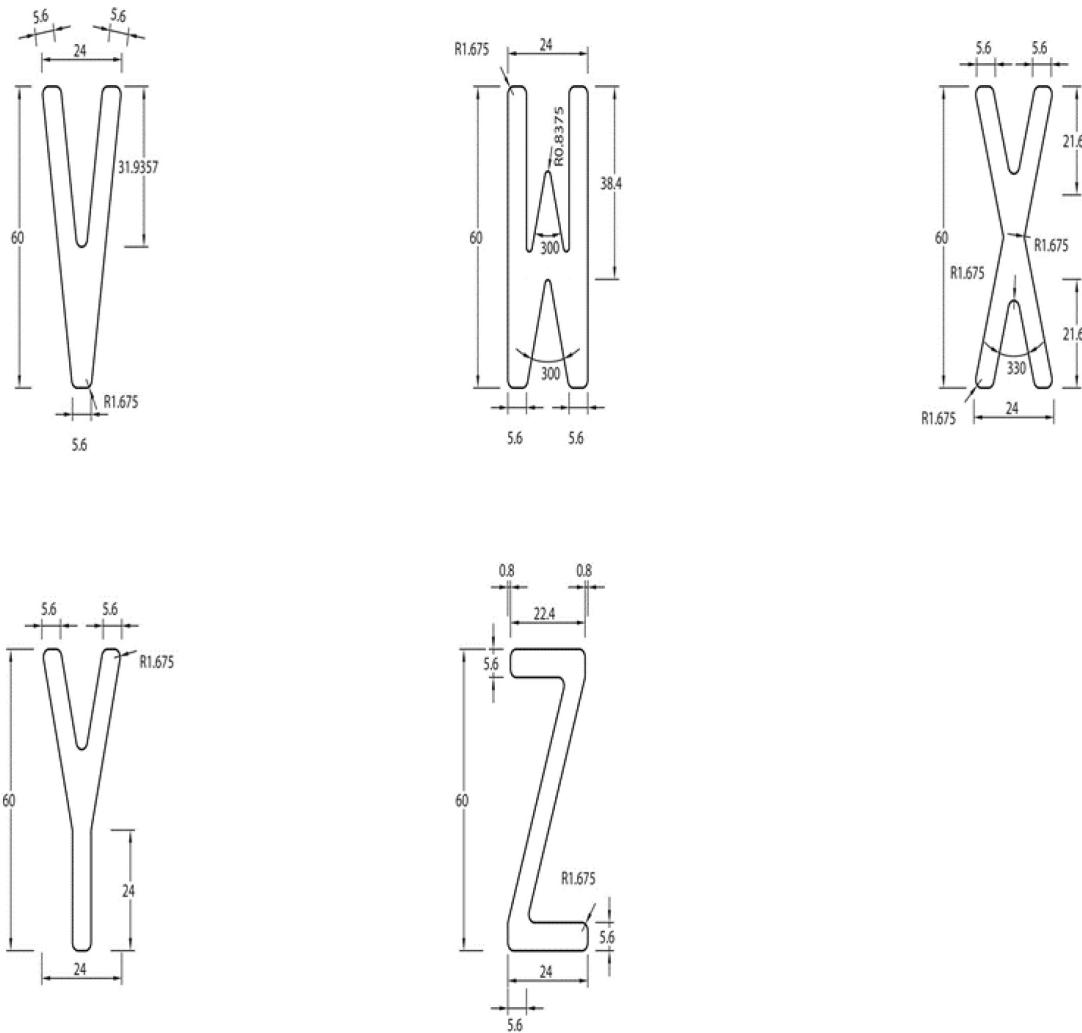


FIGURA 38

**Patrones de letras a utilizar en las placas de 150 x 300 mm.
Para los diferentes tipos de vehículos y servicios.**

**PATRONES DE DÍGITOS QUE SE UTILIZARÁN EN LA FABRICACIÓN DE PLACAS METÁLICAS
PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEPENDENCIAS DEL
GOBIERNO FEDERAL**

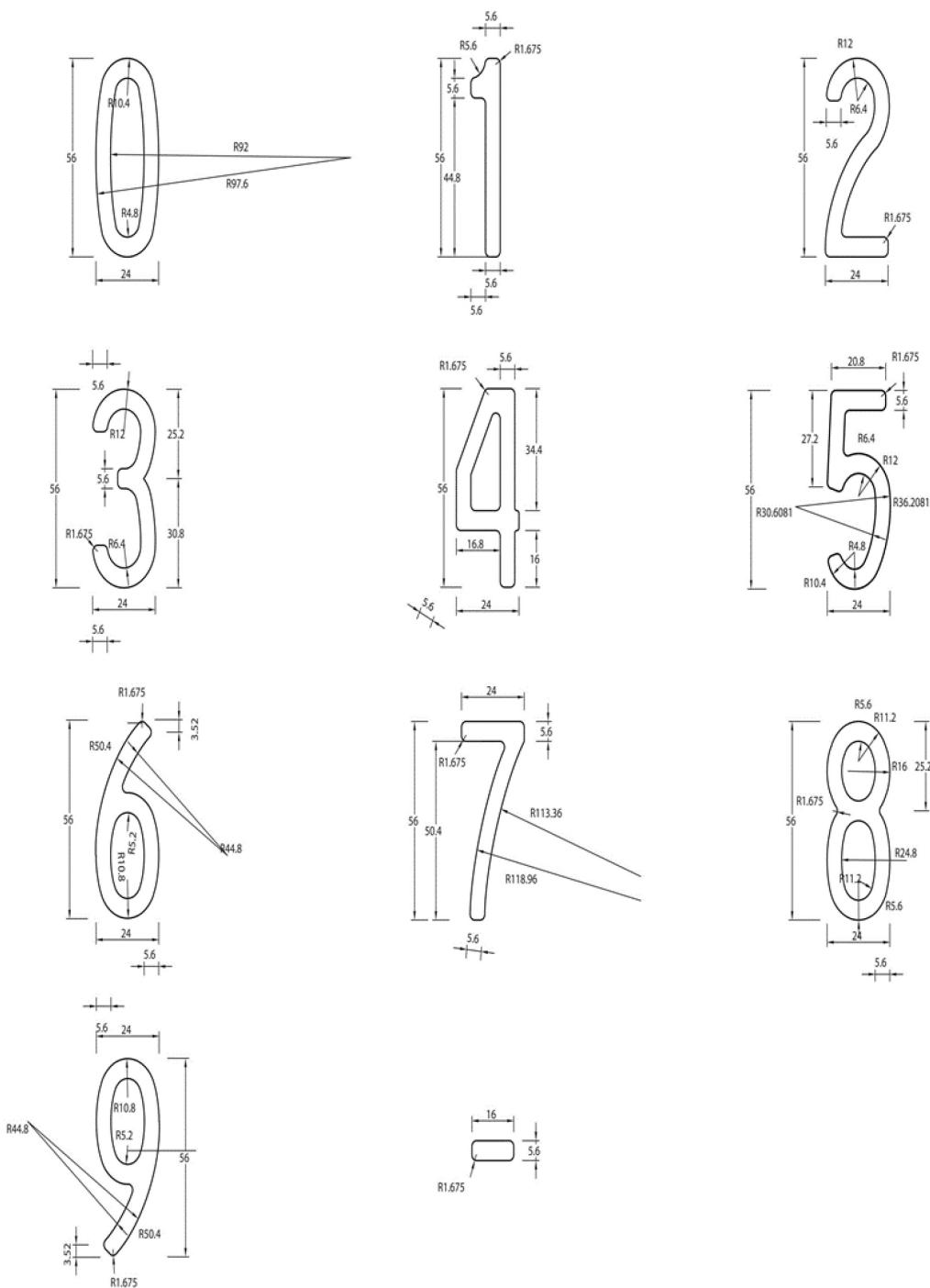


FIGURA 39

Patrones de números a utilizar en las placas de 150 x 300 mm.

Para los diferentes tipos de vehículos y servicios.

PATRONES DE LETRAS Y DÍGITOS DE 18 mm. DE ALTURA A UTILIZAR EN LAS LEYENDAS O NOMBRES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y SECRETARÍA PARA LAS PLACAS METÁLICAS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR, MATRICULADAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA, SERÁN LOS SIGUIENTES.

A B C D E F G H

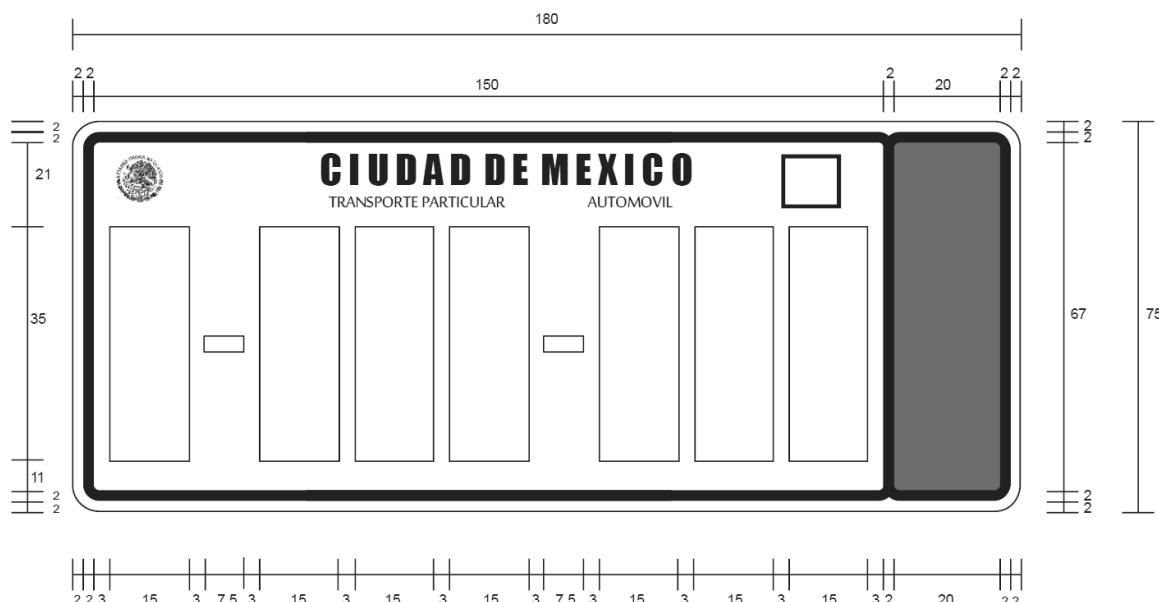
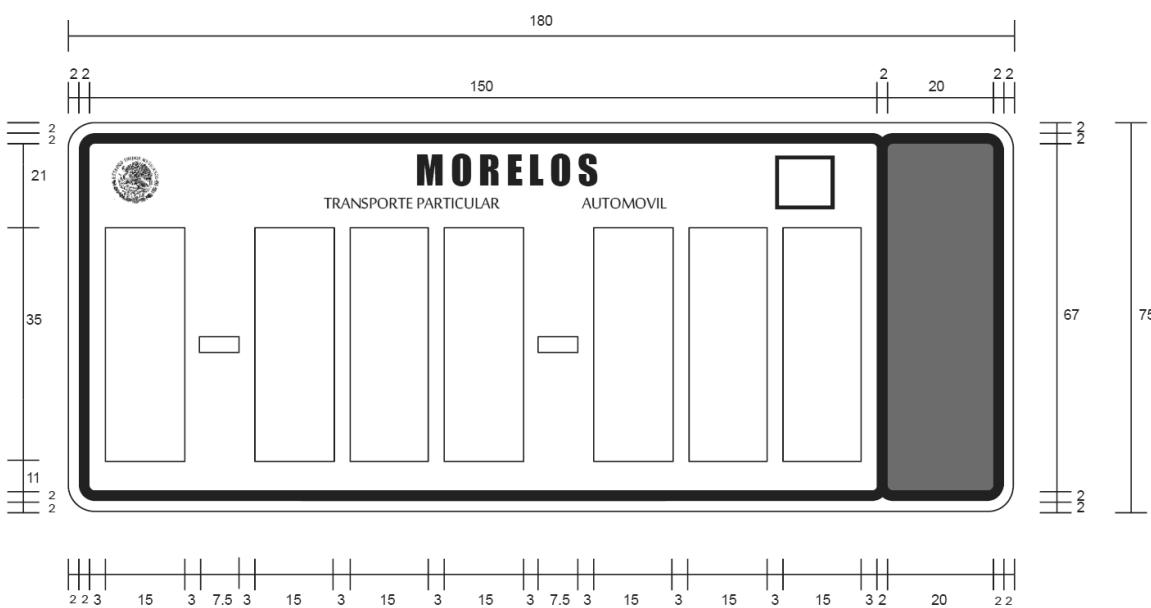
I J K L M N Ñ O

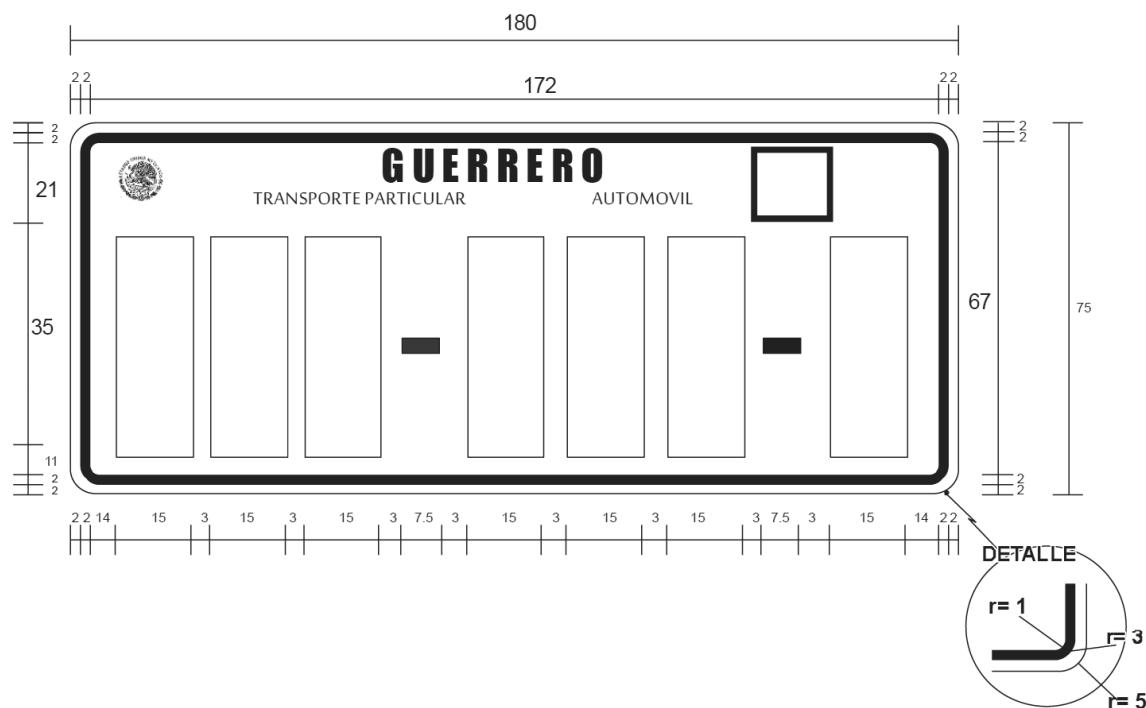
P Q R S T U V W

X Y Z 1 2 3 4 5

6 7 8 9 0

FIGURA 40

**Acotaciones en milímetros****El ancho de los caracteres debe ser de acuerdo a lo indicado en la figura****Las dimensiones del guión separador serán de 7.5 x 3 mm****Separación de caracteres (letras y dígitos) calcomanías con cuadre restrictivo para la Ciudad de México****FIGURA 41****Acotaciones en milímetros****El ancho de los caracteres debe ser de acuerdo a lo indicado en la figura****Las dimensiones del guión separador serán de 7.5 x 3 mm****Separación de caracteres (letras y dígitos) calcomanías con cuadre restrictivo para Entidades Federativas****FIGURA 42**



Acotaciones en milímetros

El ancho de los caracteres debe ser de acuerdo a lo indicado en la figura

Las dimensiones del guión separador serán de 7.5 x 3 mm

Separación de caracteres (letras y dígitos) calcomanías sin cuadro restrictivo para Entidades Federativas

FIGURA 43



FIGURA 44

A B C D E F G H

J K L M N P R S

T U V W X Y Z

Altura de letras 35 mm
Ancho total de letras 15 mm
Ancho de rasgo de letras 3 mm

Patrones de caracteres de letras a utilizar en calcomanías para las Entidades Federativas, la Ciudad de México y Autotransporte Federal

FIGURA 45

1 2 3 4 5

6 7 8 9 0

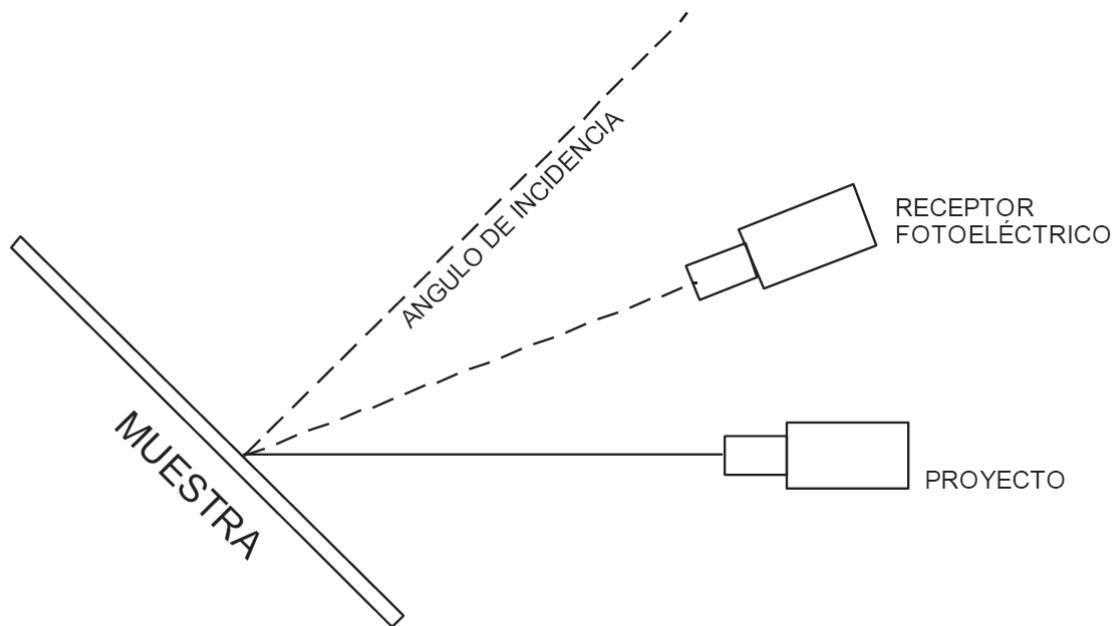
Altura de dígitos 35 mm

Ancho total de dígitos 15 mm

Ancho de rasgo de dígitos 3 mm

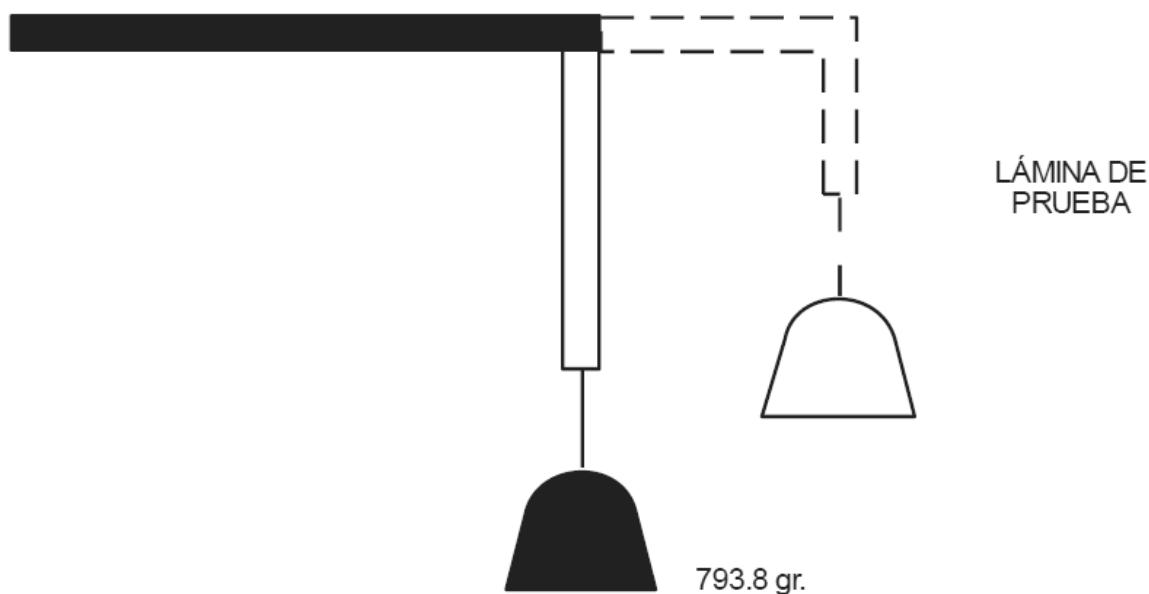
Patrones de caracteres de dígitos a utilizar en calcomanías para las Entidades Federativas, la Ciudad de México y Autotransporte Federal

FIGURA 46



Intensidad reflectiva

FIGURA 47



Adherencia

FIGURA 48

APÉNDICE B NORMATIVO

Tabla A

**TOLERANCIAS QUE SE PERMITIRÁN EN LA FABRICACIÓN DE LAS PLACAS METÁLICAS
PARA LOS DIFERENTES TIPOS DE VEHÍCULOS Y SERVICIOS, DE LAS ENTIDADES
FEDERATIVAS, LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL GOBIERNO FEDERAL**

CONCEPTO	DIMENSIONES	TOLERANCIA	DIMENSIONES DE TOLERANCIA
1.- MEDIDA EXTERIOR DE LA PLACA	LARGO 300 mm ANCHO 150 mm	± 2 mm ± 2 mm	LARGO ENTRE 298 Y 302 mm ANCHO ENTRE 148 Y 152 mm
2.- TROQUELADO DE RANURA DE SUJECIÓN	LARGO 20 mm ANCHO 6 mm	± 1 mm DEBE PASAR LIBRE UN TORNILLO DE ROSCA MÉTRICA CON DÍAMETRO NOMINAL DE ROSCA DE 5 mm SEGÚN NMX-H37-1986, ASIMISMO NO DEBE ENCIMARSE CON EL CORDÓN PERIMETRAL O LA LEYENDA Y ESTARÁN TOTALMENTE ALINEADOS	LARGO ENTRE 19 Y 21 mm
3.- CARACTERES.			
A) LETRAS	LARGO 60 mm ANCHO 24 mm	± 2 mm ± 1 mm	LARGO ENTRE 58 Y 62 mm ANCHO ENTRE 23 Y 25 mm
B) DÍGITOS	LARGO 56 mm ANCHO 24 mm	± 2 mm ± 1 mm	
C) ANCHO DE RASGO	5.6 mm	± 1 mm LOS DÍGITOS ENTRE SÍ DEBERÁN ESTAR ALINEADOS Y SÓLO SE ACEPTARÁN AQUELLOS CUYA FALTA DE ALINEACIÓN NO EXCEDA DE 1 mm PARA UNO O VARIOS CARACTERES; ES DECIR, SÓLO UN NÚMERO PODRÁ ESTAR FUERA DE LA LÍNEA, YA SEA HACIA ARRIBA O HACIA ABAJO	LARGO ENTRE 54 Y 58 mm ANCHO ENTRE 23 Y 25 mm ENTRE 4.6 Y 6.6 mm
D) GUIONES	LARGO 16 mm ANCHO 5.6 mm	± 0.3 mm ± 0.2 mm	LARGO ENTRE 15.7 Y 16.3 mm ANCHO ENTRE 5.4 Y 5.8 mm

CONCEPTO	DIMENSIONES	TOLERANCIA	DIMENSIONES DE TOLERANCIA
4.- DISTANCIA DE DÍGITOS AL BORDE SUPERIOR.	43 mm	+ 2 mm - 0.5 mm	ENTRE 45 Y 42.5 mm ENTRE 43 Y 40.5 mm
4.1- DISTANCIA DE LETRAS AL BORDE SUPERIOR.	41 mm	+ 2 mm - 0.5 mm	ENTRE 53 Y 50.5 mm
4.2.- DISTANCIA DE DÍGITOS AL BORDE INFERIOR.	51 mm	+ 2 mm - 0.5 mm	ENTRE 51 Y 48.5 mm NOTA: LOS DÍGITOS IRÁN CENTRADOS, RESPECTO A LAS LETRAS
4.3.- DISTANCIA DE LETRAS AL BORDE INFERIOR.	49 mm	+ 2 mm -0.5 mm	
5.- SEPARACIÓN ENTRE DÍGITOS Y LETRAS; Y DÍGITOS, LETRAS Y GUIONES: LAS SEPARACIONES SERÁN DE ACUERDO AL MODELO DE LAS PLACAS QUE SE MUESTRAN DE LA FIGURA 1 A LA 36 DEL APÉNDICE A NORMATIVO	COMO SE ACOTA DE ACUERDO A LAS FIGURAS DE LA 1 A LA 35 DEL APÉNDICE NORMATIVO	± 1 mm	
6.- PROFUNDIDAD DEL EMBUTIDO (LETRAS Y DÍGITOS)	2 mm	- 0.2 mm LA PROFUNDIDAD QUE SE DÉ AL EMBUTIDO, DEBERÁ GARANTIZAR QUE LAS LETRAS Y DÍGITOS QUEDEN SIEMPRE PINTADOS. EL EMBUTIDO NO DEBERÁ PRESENTAR FRACTURAS EN EL MATERIAL.	ENTRE 1.8 Y 2 mm
7.- PROFUNDIDAD DEL EMBUTIDO DEL FALDÓN EN BAJO RELIEVE.	1.8 mm	+ 0.5 mm	ENTRE 1.8 Y 2.3 mm
8.- ANCHO DE CEJA PERIMETRAL	3 mm	± 1.5 mm	ENTRE 1.5 Y 4.5 mm
9.- RADIO DE LAS ESQUINAS DE LA PLACA	14,0 mm	± 1 mm LOS BORDES DE LAS ESQUINAS NO DEBEN PRESENTAR PROTUBERANCIAS, FILOS NI REBABAS, DEBERÁN SER REDONDEADAS	ENTRE 13 Y 15 mm
10.- ESPESOR DE LA CAPA DE PINTURA	1 mm		

Tabla B

**TOLERANCIAS QUE SE PERMITIRÁN EN LA FABRICACIÓN DE LAS PLACAS METÁLICAS
DE IDENTIFICACIÓN PARA MOTOCICLETAS, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS,
LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL GOBIERNO FEDERAL**

CONCEPTO	DIMENSIONES	TOLERANCIA	DIMENSIONES DE TOLERANCIA
1.- MEDIDA EXTERIOR DE LA PLACA	LARGO 215 mm ANCHO 134 mm	+/- 2 mm +/- 2 mm	LARGO ENTRE 213 Y 217 mm ANCHO ENTRE 132 Y 136 mm
2.- TROQUELADO DE RANURA DE SUJECCIÓN	LARGO 11 mm ANCHO 5 mm	+/- 1 mm +/- 1 mm	LARGO ENTRE 10 Y 12 mm ANCHO ENTRE 4 Y 6 mm
3.- CARACTERES.			
A) DÍGITOS	LARGO 52 mm ANCHO 22 mm	\pm 0.5 mm + 0.5 mm	LARGO ENTRE 51.5 Y 52.5 mm ANCHO ENTRE 21.5 Y 22.5 mm
B) LETRAS	LARGO 52 mm ANCHO 22 mm	\pm 0.5 mm + 0.5 mm	LARGO ENTRE 51.5 Y 52.5 mm ANCHO ENTRE 21.5 Y 22.5 mm
C) ANCHO DE RASGO	5.0 mm	\pm 1 mm	ENTRE 3.5 Y 5.5 mm
C) GUIONES	LARGO 14 mm ANCHO 4.5 mm	+ 0.5 mm \pm 0.5 mm	LARGO ENTRE 13.5 Y 14.5 mm ANCHO ENTRE 4 Y 5 mm
4.- DISTANCIA DE DÍGITOS Y LETRAS AL BORDE SUPERIOR	41 mm	\pm 0.5 mm	ENTRE 40.5 Y 41.5 mm
4.1. DISTANCIA DE DÍGITOS Y LETRAS AL BORDE INFERIOR	41 mm	+/- 0.5 mm	ENTRE 40.5 Y 41.5 mm
4.2. DISTANCIA DE DÍGITOS Y LETRAS AL BORDE SUPERIOR	41 mm	\pm 0.5 mm	ENTRE 40.5 Y 41.5 mm
4.3. DISTANCIA DE DÍGITOS Y LETRAS AL BORDE INFERIOR	41 mm.	\pm 0.5 mm	ENTRE 40.5 Y 41.5 mm
5.- SEPARACIÓN ENTRE:			
A) DÍGITOS	6 mm	\pm 1 mm	ENTRE 5 Y 7 mm
B) LETRAS	6 mm	\pm 1 mm	ENTRE 5 Y 7 mm
C) LETRAS Y DÍGITOS	6 mm	\pm 1 mm	ENTRE 5 Y 7 mm
5.- SEPARACIÓN ENTRE:			
A) DÍGITOS Y GUIÓN	7 mm	\pm 1 mm	ENTRE 6 Y 8 mm
B) LETRAS Y GUIÓN	7 mm	\pm 1 mm	ENTRE 6 Y 8 mm
6.- PROFUNDIDAD DEL EMBUTIDO (LETRAS Y DÍGITOS)	2 mm	- 0.2 mm LA PROFUNDIDAD QUE SE DÉ AL EMBUTIDO DEBERÁ GARANTIZAR QUE LAS LETRAS Y DÍGITOS, QUEDEN SIEMPRE ENTINTADOS. EL EMBUTIDO NO DEBERÁ PRESENTAR FRACTURAS EN EL MATERIAL	ENTRE 1.8 Y 2.2 mm
7.- FALDÓN EN BAJO RELIEVE	1.8 mm	+ 0.3 mm	ENTRE 1.5 Y 2.1 mm
8.- ANCHO DE CEJA	3 mm	\pm 1.5 mm	ENTRE 1.5 Y 4.5 mm
9.- CORTE DE ESQUINAS	RADIO 14 mm	\pm 1 mm	ENTRE 13 Y 15 mm
10.- ESPESOR DE LA CAPA DE PINTURA	1 mm		

Tabla C

**CONFORMACIÓN DE LOS CARACTERES DE IDENTIFICACIÓN (LETRAS Y DÍGITOS)
QUE INTEGRAN LOS NÚMEROS DE SERIE PARA LOS DIFERENTES TIPOS DE PLACAS**

Tipo de Servicio	Modalidad	Orden de Caracteres
1.- Autotransporte Federal	Carga, Pasaje y Turismo, con inversión extranjera, arrendamiento (Unidades Motrices y Remolques) y arrendamiento de uso particular (Automóviles).	00-AA-0A
	Transfronterizo de carga (Unidades Motrices y Remolques)	00-AA-0A
	Transfronterizo de pasaje	A-000-AA
	Transporte Internacional Largo Recorrido, Pasajeros y Carga (Unidades Motrices y Remolques)	00-AA-0A
	Pasaje Económico y Mixto	A-0000-A
	Traslado Nacional (Para todo tipo de vehículos)	00-A0-AA
	Traslado Nacional (Para Motocicletas)	AA000A
	Paquetería y mensajería	00A-0AA
	De capacidades diferentes	000-A
	Vehículos de diagnóstico (Para fabricantes de vehículos)	AA-A000
	Convertidor (Dolly)	A-00-000
	Inspección de Vías Generales de Comunicación Federal	AA-00
2.- Transporte Privado Fronterizo	Grúas de Arrastre, y Arrastre y Salvamento e Industriales.	00-AA-0A
	Automóviles	A00-AAA-0
3.- Público Local (Fronterizos)	Camiones, Autobuses y Remolques	AAA-000-A
	Automóviles, Camiones, Autobuses y Remolques	A-000-AAA
4.- Corporaciones Policiacas y de Vigilancia	Patrullas de todo tipo de vehículos	AA-000A-0
4.- Corporaciones Policiacas y de Vigilancia	Patrullas de tipo motocicletas	AA00A
5.- Policía Federal	Patrullas de todo tipo de vehículos	AA-0000-A
6.- Transporte Privado	Demostración, Ciudad de México (Todo tipo de vehículos)	DM-AA-0
7.- Transporte Privado	Demostración Entidades Federativas (Todo tipo de vehículos)	0-AA-00A
8.- Transporte Privado (Ciudad de México)	Automóviles	A00-AAA
	Camiones	A-000-AA
	Autobuses	00-AA-1
	Remolques	A-0A-00
	Convertidor (Dolly)	A-00000

Tipo de Servicio	Modalidad	Orden de Caracteres
9.- Transporte Privado (Entidades Federativas)	Automóviles	AAA-000-A
	Camiones	AA-0000-A
	Autobuses	00-AAA-00
	Remolques	0AA-000-A
	Convertidor (Dolly)	A-00000
10.- Público Local (Ciudad de México)	Libre y Sitio	A-0000-A
	Con itinerario fijo	000-A-000
	Autobuses, Camiones y Remolques	000-000
11.- Público Local (Entidades Federativas)	Automóviles	A-000-AAA
	Camiones	0-AAA-00A
	Autobuses	A-00000-A
	Remolques	00000-AA
12.- Transporte Privado (Autos Antiguos)	Ciudad de México	0AA-00
	Entidades Federativas	AA-0-A
13.- Servicio público local.	Ciudad de México, Motocicleta	AA1AA
14.- Servicio público local.	Entidades Federativas, Motocicleta	AA1AA y 0AAA0
15.- Demostración	Ciudad de México y Entidades Federativas Motocicleta	A000A
16.- Transporte Privado	Ciudad de México y Entidades Federativas Motocicleta	A00AA
		0A0AA
		A0AA0
17.- Vehículo Ecológico	Ciudad de México y Entidades Federativas	00A-000
18.- Ambulancias	Ciudad de México y Entidades Federativas	AA-000-AA
19.- Bomberos	Ciudad de México y Entidades Federativas	AA-000-AA
20.- Protección Civil	Coordinación Nacional de Protección Civil	00-AA-000
	Ciudad de México y Entidades Federativas todos los vehículos	00-AA-000
21.- Servicio de Escortas	Ciudad de México Automóviles	AAA-00-AA
	Ciudad de México Motocicletas	AAA0AA
22.- Capacidades Diferentes	Ciudad de México todos los vehículos	00-A-00
	Entidades Federativas todos los vehículos	00-AAA

APÉNDICE “C” NORMATIVO

ESTABLECE LA ASIGNACIÓN DE SERIES POR ENTIDAD FEDERATIVA, LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA SECRETARÍA, POR TIPO DE SERVICIO Y VEHÍCULO, MATRICULADOS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

ASIGNACIÓN DE SERIES

SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL
(CARGA, PASAJE Y TURISMO)

CARGA			
UNIDADES MOTRICES		REMOLQUES	
SERIES ASIGNADAS	CANTIDAD	SERIES ASIGNADAS	CANTIDAD
01-AA-1A - 99-CZ-9Z	1'414,017	01-TX-1A - 99-VZ-9Z	1'004,157
PASAJE		TURISMO	
SERIES ASIGNADAS	CANTIDAD	SERIES ASIGNADAS	CANTIDAD
01-HA-1A - 99-JZ-9Z	942,678	01-RA-1A - 99-RZ-9Z	471,339

CON INVERSIÓN EXTRANJERA

CARGA			
UNIDADES MOTRICES		REMOLQUES	
SERIES ASIGNADAS	CANTIDAD	SERIES ASIGNADAS	CANTIDAD
01-DA-1A - 99-EL-9Z	696,762	01-WA-1A - 99-XL-9Z	696,762
PASAJE		TURISMO	
SERIES ASIGNADAS	CANTIDAD	SERIES ASIGNADAS	CANTIDAD
01-KA-1A - 99-KZ-9Z	471,339	01-SA-1A - 99-SL-9Z	225,423

ARRENDAMIENTO

CARGA			
UNIDADES MOTRICES		REMOLQUES	
SERIES ASIGNADAS	CANTIDAD	SERIES ASIGNADAS	CANTIDAD
01-FA-1A - 99-GZ-9Z	942678	01-YA-1A - 99-ZZ-9Z	942678
PASAJE		TURISMO	
SERIES ASIGNADAS	CANTIDAD	SERIES ASIGNADAS	CANTIDAD
01-LW-1A - 99-MV-9Z	471339	01-SW-1A - 99-TW-9Z	491832

ARRENDAMIENTO DE USO PARTICULAR

AUTOMÓVILES	
SERIES ASIGNADAS	CANTIDAD
01-MW-1A - 99-PZ-9Z	1'024,650

PAQUETERÍA Y MENSAJERÍA

SERIES ASIGNADAS	CANTIDAD
01D-1AA - 99E-9MM	707,454

CAPACIDADES DIFERENTES

SERIES ASIGNADAS	CANTIDAD
001-D - 999-Z	19,980
NOTA: En los caracteres alfabéticos no deberán utilizarse las letras I, Ñ, O, Q.	

TRANSFRONTERIZO

CARGA			
UNIDADES MOTRICES		REMOLQUES	
SERIES ASIGNADAS	CANTIDAD	SERIES ASIGNADAS	CANTIDAD
01-EM-1A - 99-EZ-9Z	245,916	01-XM-1A - 99-XZ-9Z	245,916
01-LK-1A - 99-LV-9Z	204,930	-----	-----
01-SM-1A - 99-SV-9Z	163,944	-----	-----
PASAJE			
SERIES ASIGNADAS		CANTIDAD	
A-001-AG - A 999 ZZ		522,477	

INTERNACIONAL

CARGA			
UNIDADES MOTRICES		REMOLQUES	
SERIES ASIGNADAS	CANTIDAD	SERIES ASIGNADAS	CANTIDAD
01-LA-1A - 99-LA-9Z	20,493	01-LB-1A - 99-LC-9Z	40,986
PASAJE			
SERIES ASIGNADAS		CANTIDAD	
01-LD-1A - 99-LD-9Z		20,493	

GRÚAS DE ARRASTRE, Y ARRASTRE Y SALVAMENTO E INDUSTRIALES

SERIES ASIGNADAS	CANTIDAD
01-LE-1A - 99-LE-9Z	20,493

TRASLADO NACIONAL

SERIES ASIGNADAS	CANTIDAD
01-A1-AA - 99-C9-ZZ	1,414,017
NOTA: PLACAS PARA TODO TIPO DE VEHÍCULOS	
PASAJE ECONÓMICO Y MIXTO	
SERIES ASIGNADAS	CANTIDAD
A-0001-F - Z-9999-F	229,977
NOTA: PLACAS PARA TODO TIPO DE VEHÍCULOS	

INSPECCIÓN DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN	
SERIES ASIGNADAS	CANTIDAD
AD-01 - AZ-99	1,980
NOTA: PLACAS PARA TODO TIPO DE VEHÍCULOS	
NOTA: EN LOS CARACTERES ALFABÉTICOS NO DEBERÁN UTILIZARSE LAS LETRAS I, Ñ, O, Q.	

NUMERACIÓN DE PLACAS PARA CONVERTIDOR (DOLLY)

SERIES ASIGNADAS	CANTIDAD
D-00-001 - D-30-000	30,000
NOTA: En la numeración de placas para convertidor (Dolly) no se modifica la letra "D".	

NUMERACIÓN DE PLACAS PARA LOS VEHÍCULOS DE DIAGNÓSTICO
DE FABRICANTES DE VEHÍCULOS

SERIES ASIGNADAS	CANTIDAD
VE-A001 - VE-Z999	22,977
NOTA: Placas para todo tipo de vehículos.	
NOTA: En la numeración de placas para vehículos de diagnóstico no se modifican las letras "VE".	

TRASLADO NACIONAL MOTOCICLETAS

SERIES ASIGNADAS	CANTIDAD
MT001A - MT999Z	22,977

NOTA: En la numeración de placas para traslado de motocicleta no se modifican las letras "MT".

FRONTERIZOS

NUMERACIÓN DE LAS PLACAS ASIGNADAS A CADA ENTIDAD FEDERATIVA
TRANSPORTES PRIVADOS

ENTIDAD	AUTOMÓVILES		CAMIONES	
	SERIES ASIGNADAS	CANTIDAD	SERIES ASIGNADAS	CANTIDAD
BAJA CALIFORNIA	A01-NRA-1 - Z99-NZZ-9	4'242,051	ZJA-001-A - ZLC-999-Z	1125873
BAJA CALIFORNIA SUR	A01-PLA-1 - Z99-PRZ-9	2'356,695	ZMA-001-A - ZNC-999-Z	597402
COAHUILA	A01-RAA-1 - Z99-REZ-9	2'356,695	ZPA-001-A - ZRC-999-Z	597402
CHIAPAS	A01-RPA-1 - Z99-RTZ-9	1'885,356	ZSA-001-A - ZST-999-Z	390609
CHIHUAHUA	A01-SAA-1 - Z99-SKZ-9	4'713,390	ZTR-001-A - ZUY-999-Z	712287
SONORA	A01-SWA-1 - Z99-TAZ-9	2356695	ZVW-001-A - ZXZ-999-Z	666333
TAMAULIPAS	A01-THA-1 - Z99-TTZ-9	4713390	ZXZ-001-A - ZZC-999-Z	620379
ENTIDAD	AUTOBUSES		REMOLQUES	
	SERIES ASIGNADAS	CANTIDAD	SERIES ASIGNADAS	CANTIDAD
BAJA CALIFORNIA	ZLD-001-A - ZLN-999-Z	229770	ZLP-001-A - ZLZ-999-Z	229770
BAJA CALIFORNIA SUR	ZND-001-A - ZNN-999-Z	229770	ZNP-001-A - ZNZ-999-Z	229770
COAHUILA	ZRD-001-A - ZRN-999-Z	229770	ZRP-001-A - ZRZ-999-Z	229770
CHIAPAS	ZSU-001-A - ZTD-999-Z	229770	ZTE-001-A - ZTP-999-Z	229770
CHIHUAHUA	ZUZ-001-A - ZVJ-999-Z	229770	ZVK-001-A - ZVV-999-Z	229770
SONORA	ZXC-001-A - ZXM-999-Z	229770	ZXN-001-A - ZXY-999-Z	229770
TAMAULIPAS	ZZD-001-A - ZZN-999-Z	229770	ZZP-001-A - ZZZ-999-Z	229770
NOTA: EN LOS CARACTERES ALFABÉTICOS NO DEBERÁN UTILIZARSE LAS LETRAS I, Ñ, O, Q.				

FRONTERIZOS

NUMERACIÓN DE LAS PLACAS ASIGNADAS A CADA ENTIDAD FEDERATIVA
SERVICIO PÚBLICO LOCAL

AUTOMÓVILES			CAMIONES	
ENTIDAD	SERIES ASIGNADAS	CANTIDAD	SERIES ASIGNADAS	CANTIDAD
BAJA CALIFORNIA	A-001-ZLA - Z-999-ZMN	827172	A-001-ZMP - Z-999-ZNB	275724
BAJA CALIFORNIA SUR	A-001-ZNR - Z-999-ZPJ	413586	A-001-ZPK - Z-999-ZPR	137862
COAHUILA	A-001-ZPY - Z-999-ZRS	413586	A-001-ZRT - Z-999-ZRY	137862
CHIAPAS	A-001-ZSF - Z-999-ZSZ	413586	A-001-ZTA - Z-999-ZTF	137862
CHIHUAHUA	A-001-ZTN - Z-999-ZVA	804195	A-001-ZVB - Z-999-ZVN	275724
SONORA	A-001-ZWC - Z-999-ZWW	413586	A-001-ZWX - Z-999-ZXC	137862
TAMAULIPAS	A-001-ZXK - Z-999-ZYY	827172	A-001-ZYZ - Z-999-ZZL	275724
AUTOBUSES			REMOLQUES	
ENTIDAD	SERIES ASIGNADAS	CANTIDAD	SERIES ASIGNADAS	CANTIDAD
BAJA CALIFORNIA	A-001-ZNC - Z-999-ZNH	137862	A-001-ZNJ - Z-999-ZNP	137862
BAJA CALIFORNIA SUR	A-001-ZPS - Z-999-ZPU	68931	A-001-ZPV - Z-999-ZPX	68931
COAHUILA	A-001-ZRZ - Z-999-ZSB	68931	A-001-ZSC - Z-999-ZSE	68931
CHIAPAS	A-001-ZTG - Z-999-ZTJ	68931	A-001-ZTK - Z-999-ZTM	68931
CHIHUAHUA	A-001-ZVP - Z-999-ZVV	137862	A-001-ZVW - Z-999-ZWB	137862
SONORA	A-001-ZXD - Z-999-ZXF	68931	A-001-ZXG - Z-999-ZXJ	68931
TAMAULIPAS	A-001-ZZM - Z-999-ZZT	137862	A-001-ZZU - Z-999-ZZZ	137862

SERIES ASIGNADAS PARA LA POLICÍA DE LAS DIFERENTES ENTIDADES FEDERATIVAS
Y LA CIUDAD DE MÉXICO

ENTIDAD	AUTOMÓVILES		MOTOCICLETAS	
	SERIES ASIGNADAS	CANTIDAD	SERIES ASIGNADAS	CANTIDAD
AGUASCALIENTES	AG-001A-1 - AG-999Z-9	206793	AG01A - AG99Z	2,277
BAJA CALIFORNIA	BC-001A-1 - BC-999Z-9	206793	BC01A - BC99Z	2,277
BAJA CALIFORNIA SUR	BS-001A-1 - BS-999Z-9	206793	BS01A - BS99Z	2,277
CAMPECHE	CM-001A-1 - CM-999Z-9	206793	CM01A - CM99Z	2,277
COAHUILA	CA-001A-1 - CA-999Z-9	206793	CA01A - CA99Z	2,277
COLIMA	CL-001A-1 - CL-999Z-9	206793	CL01A - CL99Z	2,277
CHIAPAS	CS-001A-1 - CS-999Z-9	206793	CS01A - CS99Z	2,277
CHIHUAHUA	CH-001A-1 - CH-999Z-9	206793	CH01A - CH99Z	2,277
CIUDAD DE MÉXICO	DF-001A-1 - DF-999Z-9	206793	DF01A - DF99Z	2,277
DURANGO	DG-001A-1 - DG-999Z-9	206793	DG01A - DG99Z	2,277
EDO. DE MÉXICO	ME-001A-1 - ME-999Z-9	206793	ME01A - ME99Z	2,277
GUANAJUATO	GT-001A-1 - GT-999Z-9	206793	GT01A - GT99Z	2,277
GUERRERO	GR-001A-1 - GR-999Z-9	206793	GR01A - GR99Z	2,277
HIDALGO	HG-001A-1 - HG-999Z-9	206793	HG01A - HG99Z	2,277
JALISCO	JA-001A-1 - JA-999Z-9	206793	JA01A - JA99Z	2,277

MICHOACÁN	MC-001A-1	-	MC-999Z-9	206793	MC01A	-	MC99Z	2,277
MORELOS	MR-001A-1	-	MR-999Z-9	206793	MR01A	-	MR99Z	2,277
NAYARIT	NA-001A-1	-	NA-999Z-9	206793	NA01A	-	NA99Z	2,277
NUEVO LEÓN	NL-001A-1	-	NL-999Z-9	206793	NL01A	-	NL99Z	2,277
OAXACA	AX-001A-1	-	AX-999Z-9	206793	AX01A	-	AX99Z	2,277
PUEBLA	PB-001A-1	-	PB-999Z-9	206793	PB01A	-	PB99Z	2,277
QUERÉTARO	ER-001A-1	-	ER-999Z-9	206793	ER01A	-	ER99Z	2,277
QUINTANA ROO	TR-001A-1	-	TR-999Z-9	206793	TR01A	-	TR99Z	2,277
SAN LUIS POTOSÍ	SL-001A-1	-	SL-999Z-9	206793	SL01A	-	SL99Z	2,277
SINALOA	SA-001A-1	-	SA-999Z-9	206793	SA01A	-	SA99Z	2,277
SONORA	SN-001A-1	-	SN-999Z-9	206793	SN01A	-	SN99Z	2,277
TABASCO	TB-001A-1	-	TB-999Z-9	206793	TB01A	-	TB99Z	2,277
TAMAULIPAS	TM-001A-1	-	TM-999Z-9	206793	TM01A	-	TM99Z	2,277
TLAXCALA	TL-001A-1	-	TL-999Z-9	206793	TL01A	-	TL99Z	2,277
VERACRUZ	VE-001A-1	-	VE-999Z-9	206793	VE01A	-	VE99Z	2,277
YUCATÁN	YU-001A-1	-	YU-999Z-9	206793	YU01A	-	YU99Z	2,277
ZACATECAS	ZA-001A-1	-	ZA-999Z-9	206793	ZA01A	-	ZA99Z	2,277
NOTA: EN LOS CARACTERES ALFABÉTICOS NO DEBERÁN UTILIZARSE LAS LETRAS I, Ñ, O, Q.								

POLICÍA FEDERAL

SERIES ASIGNADAS	CANTIDAD
PF-0001-A - PF-9999-Z	229,977
NOTA: PLACAS PARA TODO TIPO DE VEHÍCULOS	
NOTA: EN LOS CARACTERES ALFABÉTICOS NO DEBERÁN UTILIZARSE LAS LETRAS I, Ñ, O, Q.	

DEMOSTRACIÓN

NUMERACIÓN DE PLACAS ASIGNADAS A LA CIUDAD DE MÉXICO			
SERIES ASIGNADAS	CANTIDAD		
DM-AA-1 - DM-ZZ-9		4,761	
NUMERACIÓN DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN ASIGNADAS A CADA ENTIDAD FEDERATIVA			
ENTIDAD	SERIES ASIGNADAS	CANTIDAD	
AGUASCALIENTES	1-AA-01A	3-AF-99P	114,345
BAJA CALIFORNIA	4-AF-01P	8-BM-99N	593,901
BAJA CALIFORNIA SUR	9-BM-01N	3-BU-99F	116,226
CAMPECHE	4-BU-01F	5-BY-99Y	96,426
CHIAPAS	6-BY-01Y	1-CE-99R	116,325
CHIHUAHUA	2-CE-01R	6-DP-99S	657,162
COAHUILA	7-DP-01S	5-EK-99N	386,595
COLIMA	6-EK-01N	9-ES-99E	116,226
DURANGO	1-ES-01F	2-FA-99T	173,943

EDO. DE MÉXICO	3-FA-01T	2-HU-99T	1,291,059
GUANAJUATO	3-HU-01T	8-JF-99K	298,188
GUERRERO	9-JF-01K	9-JW-99E	204,138
HIDALGO	1-JW-01F	2-KE-99T	173,943
JALISCO	3-KE-01T	2-MR-99Z	1,152,954
MICHOACÁN	3-MR-01Z	9-NG-99A	288,486
MORELOS	1-NG-01B	8-NR-99J	170,973
NAYARIT	9-NR-01J	7-NV-99Y	93,456
NUEVO LEÓN	8-NV-01Y	5-RR-99A	841,797
OAXACA	6-RR-01A	7-RV-99T	96,426
PUEBLA	8-RV-01T	6-SR-99D	377,685
QUERÉTARO	7-SR-99D	8-SV-99W	96,426
QUINTANA ROO	9-SV-01W	1-TA-99P	96,426
SAN LUIS POTOSÍ	2-TA-01P	7-TJ-99V	168,993
SINALOA	8-TJ-01V	9-TV-99Z	208,692
SONORA	1-TW-01A	1-UN-99A	327,987
TABASCO	2-UN-01A	1-UY-99F	188,892
TAMAULIPAS	2-UY-01F	9-VX-99P	458,766
TLAXCALA	1-VX-01R	2-WC-99H	96,426
VERACRUZ	3-WC-01H	4-WZ-99D	406,494
YUCATÁN	5-WZ-01D	7-XX-99G	433,323
ZACATECAS	8-XX-01G	9-YB-99Z	96,426
NOTA: EN LOS CARACTERES ALFABÉTICOS NO DEBERÁN UTILIZARSE LAS LETRAS I, Ñ, O, Q.			

NUMERACIÓN DE LAS PLACAS ASIGNADAS A LA CIUDAD DE MÉXICO

TRANSPORTES PRIVADOS

AUTOMÓVILES		CAMIONES	
SERIES ASIGNADAS	CANTIDAD	SERIES ASIGNADAS	CANTIDAD
A01-AAA - Z99-ZZZ	27'704,259	A-001-AA - Z-999-ZZ	12'154,833

NUMERACIÓN DE LAS PLACAS TRANSPORTES PRIVADOS ASIGNADAS
A CADA ENTIDAD FEDERATIVA

ENTIDAD	AUTOMÓVILES		CAMIONES	
	SERIES ASIGNADAS	CANTIDAD	SERIES ASIGNADAS	CANTIDAD
AGUASCALIENTES	AAA-001-A - AFZ- 999-Z	3,170,826	AA-0001-A - AF-9999-Z	1379862
BAJA CALIFORNIA	AGA-001-A - CYZ-999-Z	32765202	AG-0001-A - CD-9999-Z	10118988
BAJA CALIFORNIA SUR	CZA-001-A - DEZ-999-Z	3170826	CE-0001-A - CL-9999-Z	1609839
CAMPECHE	DFA-001-A - DKZ-999-Z	2642355	CM-0001-A - CU-9999-Z	1609839

CHIAPAS	DLA-001-A	-	DSZ-999-Z	3170826	CV-0001-A	-	DC-9999-Z	1839816
CHIHUAHUA	DTA-001-A	-	ETZ-999-Z	12683304	DD-0001-A	-	EG-9999-Z	6209379
COAHUILA	EUA-001-A	-	FPZ-999-Z	10569420	EH-0001-A	-	FB-9999-Z	4139586
COLIMA	FRA-001-A	-	FWZ-999-Z	3170826	FC-0001-A	-	FJ-9999-Z	1609839
DURANGO	FXA-001-A	-	GFZ-999-Z	4756239	FK-0001-A	-	FZ-9999-Z	3219678
EDO. DE MÉXICO	LGA-001-A	-	PEZ-999-Z	35936028	KL-0001-A	-	MS-9999-Z	11958804
GUANAJUATO	GGA-001-A	-	GYZ-999-Z	8455536	FY-0001-A	-	GW-9999-Z	5059540
GUERRERO	GZA-001-A	-	HFZ-999-Z	3699297	GX-0001-A	-	HG-9999-Z	2299770
HIDALGO	HGA-001-A	-	HRZ-999-Z	4756239	HH-0001-A	-	HT-9999-Z	2299770
JALISCO	HSA-001-A	-	LFZ-999-Z	31708260	HU-0001-A	-	KK-9999-Z	8969103
MICHOACÁN	PFA-001-A	-	PUZ-999-Z	6870123	MT-0001-A	-	NT-9999-Z	5519448
MORELOS	PVA-001-A	-	RDZ-999-Z	4756239	UN-0001-A	-	NZ-9999-Z	1379862
NAYARIT	REA-001-A	-	RJZ-999-Z	2642355	PA-0001-A	-	PG-9999-Z	1609839
NUEVO LEÓN	RKA-001-A	-	TGZ-999-Z	23252724	PH-0001-A	-	RP-9999-Z	6899310
OAXACA	THA-001-A	-	TMZ-999-Z	2642355	RR-0001-A	-	RY-9999-Z	3679632
PUEBLA	TNA-001-A	-	UJZ-999-Z	10569420	RZ-0001-A	-	SR-9999-Z	3679632
QUERÉTARO	UKA-001-A	-	UPZ-999-Z	2642355	SS-0001-A	-	SY-9999-Z	1609839
QUINTANA ROO	URA-001-A	-	UVZ-999-Z	2642355	SZ-0001-A	-	TB-9999-Z	689931
SAN LUIS POTOSÍ	UWA-001-A	-	VEZ-999-Z	4756239	TC-0001-A	-	TP-9999-Z	2759724
SINALOA	VFA-001-A	-	VSZ-999-Z	5813181	TR-0001-A	-	UL-9999-Z	4599540
SONORA	VTA-001-A	-	WKZ-999-Z	8984007	UM-0001-A	-	VK-9999-Z	5059494
TABASCO	WLA-001-A	-	WWZ-999-Z	5284710	VL-0001-A	-	VT-9999-Z	1609839
TAMAULIPAS	WXA-001-A	-	XSZ-999-Z	10040949	VU-0001-A	-	WX-9999-Z	6209379
TLAXCALA	XTA-001-A	-	XXZ-999-Z	2642355	WY-0001-A	-	XE-9999-Z	1609839
VERACRUZ	XYA-001-A	-	YZV-999-Z	11097891	XF-0001-A	-	YM-9999-Z	6899310
YUCATÁN	YWA-001-A	-	ZCZ-999-Z	3699297	YN-0001-A	-	YU-9999-Z	1379862
ZACATECAS	ZDA-001-A	-	ZHZ-999-Z	2642355	YV-0001-A	-	ZJ-9999-Z	3219678
NOTA: EN LOS CARACTERES ALFABÉTICOS NO DEBERÁN UTILIZARSE LAS LETRAS I, Ñ, O, Q.								

**NUMERACIÓN DE LAS PLACAS ASIGNADAS A LA CIUDAD DE MÉXICO
TRANSPORTES PRIVADOS**

AUTOBUSES		REMOLQUES	
SERIES ASIGNADAS	CANTIDAD	SERIES ASIGNADAS	CANTIDAD
01-AA-1 - 99-ZZ-9	471,339	A-1A-01 - Z-9Z-99	471,339

**NUMERACIÓN DE LAS PLACAS ASIGNADAS A CADA ENTIDAD FEDERATIVA
TRANSPORTES PRIVADOS**

ENTIDAD	AUTOBUSES		REMOLQUES	
	SERIES ASIGNADAS	CANTIDAD	SERIES ASIGNADAS	CANTIDAD
AGUASCALIENTES	01-AAA-01 - 99-ABR-99	372438	1AA-001-A - 9AE-999-Z	1033965
BAJA CALIFORNIA	01-ABS-01 - 99-ANW-99	2528658	1AF-001-A - 9BD-999-Z	4549446
BAJA CALIFORNIA SUR	01-ANX-01 - 99-APZ-99	254826	1BE-001-A - 9BL-999-Z	1447551
CAMPECHE	01-ARA-01 - 99-ASL-99	333234	1BK-001-A - 9BP-999-Z	1033965
CHIAPAS	01-ASM-01 - 99-AYZ-99	1470150	1BR-001-A - 9BY-999-Z	1654344
CHIHUAHUA	01-AZA-01 - 99-DCZ-99	11271150	1BZ-001-A - 9CX-999-Z	4549446
COAHUILA	01-DDA-01 - 99-DSZ-99	2930499	1CY-001-A - 9EV-999-Z	9098892
COLIMA	01-DTA-01 - 99-DUZ-99	450846	1EW-001-A - 9FA-999-Z	1033965
DURANGO	01-DVA-01 - 99-ESR-99	4655475	1FB-001-A - 9FY-999-Z	4342653
EDO. DE MÉXICO	01-HRA-01 - 99-KJG-99	9085527	1HU-001-A - 9MJ-999-Z	17370612
GUANAJUATO	01-ESS-01 - 99-FRZ-99	5037714	1FZ-001-A - 9GE-999-Z	1240758
GUERRERO	01-FSA-01 - 99-GAZ-99	2028807	1GF-001-A - 9GS-999-Z	2274723
HIDALGO	01-GBA-01 - 99-GMZ-99	2479653	1GT-001-A - 9HF-999-Z	2688309
JALISCO	01-GNA-01 - 99-HPZ-99	5635575	1HG-001-A - 9HT-999-Z	2274723
MICHOACÁN	01-KJH-01 - 99-KXZ-99	2861892	1MK-001-A - 9MX-999-Z	2481516
MORELOS	01-KYA-01 - 99-KZM-99	343035	1MY-001-A - 9NC-999-Z	1033965
NAYARIT	01-KZN-01 - 99-LAZ-99	333234	1ND-001-A - 9NL-999-Z	1654344
NUEVO LEÓN	01-LBA-01 - 99-MMZ-99	7664382	1NM-001-A - 9PF-999-Z	3722274
OAXACA	01-MNA-01 - 99-MTZ-99	1127115	1PG-001-A - 9PL-999-Z	1033965
PUEBLA	01-MUA-01 - 99-NCZ-99	2028807	1PM-001-A - 9PZ-999-Z	2481516
QUERÉTARO	01-NDA-01 - 99-NKZ-99	1577961	1RA-001-A - 9RH-999-Z	1654344
QUINTANA ROO	01-NLA-01 - 99-NSZ-99	1352538	1RJ-001-A - 9RN-999-Z	1033965
SAN LUIS POTOSÍ	01-NTA-01 - 99-RFZ-99	8115228	1RP-001-A - 9RU-999-Z	1033965
SINALOA	01-RGA-01 - 99-TZZ-99	14201649	1RV-001-A - 9ST-999-Z	4549446
SONORA	01-UAA-01 - 99-UMZ-99	2705076	1SU-001-A - 9WB-999-Z	15923061
TABASCO	01-UNA-01 - 99-VNZ-99	5410152	1WC-001-A - 9WG-999-Z	1033965
TAMAULIPAS	01-VPA-01 - 99-WXZ-99	6988113	1WH-001-A - 9XA-999-Z	3515481
TLAXCALA	01-WYA-01 - 99-XEZ-99	1577961	1XB-001-A - 9XW-999-Z	3929067
VERACRUZ	01-XFA-01 - 99-ZAZ-99	9467766	1XX-001-A - 9YN-999-Z	3308688
YUCATÁN	01-ZBA-01 - 99-ZKZ-99	2028807	1YP-001-A - 9YU-999-Z	1033965
ZACATECAS	01-ZLA-01 - 99-ZNZ-99	676269	1YV-001-A - 9ZK-999-Z	3101895
	NOTA: EN LOS CARACTERES ALFABÉTICOS NO DEBERÁN UTILIZARSE LAS LETRAS I, Ñ, O, Q.			

**NUMERACIÓN DE LAS PLACAS ASIGNADAS A CADA ENTIDAD FEDERATIVA
PARA EL SERVICIO PRIVADOS DE CONVERTIDOR (DOLLY)**

ENTIDAD	SERIES ASIGNADAS	CANTIDAD	
CIUDAD DE MÉXICO	D-30001	D-37004	7,003
AGUASCALIENTES	D-37005	D-37822	817
BAJA CALIFORNIA	D-37823	D-42765	4,942
BAJA CALIFORNIA SUR	D-42766	D-43583	817
CAMPECHE	D-43584	D-44265	681
CHIAPAS	D-44266	D-45083	817
CHIHUAHUA	D-45084	D-48352	3,268
COAHUILA	D-48353	D-51077	2,724
COLIMA	D-51078	D-51895	817
DURANGO	D-51896	D-53122	1,226
EDO. DE MÉXICO	D-53123	D-60284	7,161
GUANAJUATO	D-60285	D-62464	2,179
GUERRERO	D-62465	D-63418	953
HIDALGO	D-63419	D-64645	1,226
JALISCO	D-64646	D-71415	6,769
MICHOACÁN	D-71416	D-73186	1,770
MORELOS	D-73187	D-74413	1,226
NAYARIT	D-74414	D-75095	681
NUEVO LEÓN	D-75096	D-81088	5,992
OAXACA	D-81089	D-81770	681
PUEBLA	D-81771	D-84495	2,724
QUERÉTARO	D-84496	D-85177	681
QUINTANA ROO	D-85178	D-85859	681
SAN LUIS POTOSÍ	D-85860	D-87086	1,226
SINALOA	D-87087	D-88585	1,498
SONORA	D-88586	D-90901	2,315
TABASCO	D-90902	D-92264	1,362
TAMAULIPAS	D-92265	D-94853	2,588
TLAXCALA	D-94854	D-95535	681
VERACRUZ	D-95536	D-98396	2,860
YUCATÁN	D-98397	D-99350	953
ZACATECAS	D-99351	D-99999	648

NOTA: EN LOS CARACTERES ALFABÉTICOS NO DEBERÁN UTILIZARSE LAS LETRAS I, Ñ, O, Q.

**NUMERACIÓN DE LAS PLACAS ASIGNADAS A LA CIUDAD DE MÉXICO
PÚBLICO LOCAL**

SIN ITINERARIO FIJO					
LIBRE		SITIO		CON ITINERARIO FIJO	
SERIES ASIGNADAS	CANTIDAD	SERIES ASIGNADAS	CANTIDAD	SERIES ASIGNADAS	CANTIDAD
L-0001-A - L-9999-Z	229,977	S-0001-A - S-9999-Z	229,977	001-A-001 - 999-Z-999	2,2954,023
CAMIONES		AUTOBUSES		REMOLQUES	
SERIES ASIGNADAS	CANTIDAD	SERIES ASIGNADAS	CANTIDAD	SERIES ASIGNADAS	CANTIDAD
500-001 - 650-000	150,000	650-001 - 850-000	200,000	850-001 - 999-999	149,999

**NUMERACIÓN DE LAS PLACAS ASIGNADAS A CADA ENTIDAD FEDERATIVA
PÚBLICO LOCAL**

ENTIDAD	AUTOMÓVILES		CAMIONES	
	SERIES ASIGNADAS	CANTIDAD	SERIES ASIGNADAS	CANTIDAD
AGUASCALIENTES	A-001-AAA - Z-999-ACZ	1585413	1-AAA-01A - 9-AGZ-99Z	3299373
BAJA CALIFORNIA	A-001-ADA - Z-999-AUZ	7927065	1-AHA-01A - 9-BUZ-99Z	16025526
BAJA CALIFORNIA SUR	A-001-AVA - Z-999-BDZ	4756239	1-BVA-01A - 9-CFZ-99Z	5184729
CAMPECHE	A-001-BEA - Z-999-BGZ	1585413	1-CGA-01A - 9-CLZ-99Z	2356695
CHIAPAS	A-001-BHA - Z-999-BVZ	6341652	1-CMA-01A - 9-DZZ-99Z	16496865
CHIHUAHUA	A-001-BWA - Z-999-CSZ	10569420	1-EAA-01A - 9-FAZ-99Z	11312136
COAHUILA	A-001-CTA - Z-999-DUZ	13211775	1-FBA-01A - 9-FXZ-99Z	9426780
COLIMA	A-001-DVA - Z-999-DXZ	1585413	1-FYA-01A - 9-GDZ-99Z	2828034
DURANGO	A-001-DYA - Z-999-EFZ	4227768	1-GEA-01A - 9-HCZ-99Z	10369458
EDO. DE MÉXICO	A-001-JEA - Z-999-LAZ	22724253	1-KUA-01A - 9-NJZ-99Z	28751679
GUANAJUATO	A-001-EGA - Z-999-FEZ	11626362	1-HDA-01A - 9-HYZ-99Z	8955441
GUERRERO	A-001-FFA - Z-999-FTZ	6341652	1-HZA-01A - 9-JJZ-99Z	4713390
HIDALGO	A-001-FUA - Z-999-GLZ	8984007	1-JKA-01A - 9-JTZ-99Z	3770712
JALISCO	A-001-GMA - Z-999-JDZ	20610369	1-JUA-01A - 9-KTZ-99Z	10840797
MICHOACÁN	A-001-LBA - Z-999-LSZ	7927065	1-NKA-01A - 9-NXZ-99Z	5656068
MORELOS	A-001-LTA - Z-999-MCZ	5284710	1-NYA-01A - 9-PEZ-99Z	3299373
NAYARIT	A-001-MDA - Z-999-MJZ	3170826	1-PFA-01A - 9-RAZ-99Z	8955441
NUEVO LEÓN	A-001-MKA - Z-999-SHZ	48090861	1-RBA-01A - 9-RSZ-99Z	7070085
OAXACA	A-001-SJA - Z-999-SRZ	3699297	1-RTA-01A - 9-SBZ-99Z	4242051
PUEBLA	A-001-SSA - Z-999-TFZ	7398594	1-SCA-01A - 9-SLZ-99Z	4242051
QUERÉTARO	A-001-TGA - Z-999-TLZ	2642355	1-SMA-01A - 9-SVZ-99Z	3770712
QUINTANA ROO	A-001-TMA - Z-999-TRZ	2113884	1-SWA-01A - 9-SYZ-99Z	1414017
SAN LUIS POTOSÍ	A-001-TSA - Z-999-TUZ	1585413	1-SZA-01A - 9-TMZ-99Z	6127407
SINALOA	A-001-TVA - Z-999-UNZ	9512478	1-TNA-01A - 9-UMZ-99Z	10840797
SONORA	A-001-UPA - Z-999-VLZ	11097891	1-UNA-01A - 9-WGZ-99Z	19324899
TABASCO	A-001-VMA - Z-999-VRZ	2113884	1-WHA-01A - 9-WNZ-99Z	2828034
TAMAULIPAS	A-001-VSA - Z-999-WVZ	14268717	1-WPA-01A - 9-WXZ-99Z	3770712
TLAXCALA	A-001-WWA - Z-999-XBZ	3170826	1-WYA-01A - 9-XCZ-99Z	2356695
VERACRUZ	A-001-XCA - Z-999-YRZ	19024956	1-XDA-01A - 9-YJZ-99Z	13668831
YUCATÁN	A-001-YSA - Z-999-ZEZ	6870123	1-YKA-01A - 9-ZEZ-99Z	8955441
ZACATECAS	A-001-ZFA - Z-999-ZKZ	2642355	1-ZFA-01A - 9-ZJZ-99Z	1885356

**NUMERACIÓN DE LAS PLACAS ASIGNADAS A CADA ENTIDAD FEDERATIVA
PÚBLICO LOCAL**

ENTIDAD	AUTOBUSES		REMOLQUES		
	SERIES ASIGNADAS	CANTIDAD	SERIES ASIGNADAS	CANTIDAD	
AGUASCALIENTES	A-00001-A - Z-29999-A	689977	00001-AA - 39999-AZ	919977	
BAJA CALIFORNIA	A-30000-A - Z-07999-B	1793977	40000-AA - 98999-BZ	3656977	
BAJA CALIFORNIA SUR	A-08000-B - Z-18999-B	253000	99000-BA - 38999-CZ	919977	
CAMPECHE	A-19000-B - Z-35999-B	391000	39000-CA - 68999-CZ	690000	
CHIAPAS	A-36000-B - Z-73999-B	874000	69000-CA - 38999-EZ	3909954	
CHIHUAHUA	A-74000-B - Z-76999-C	2368977	39000-EA - 37999-FZ	2276977	
COAHUILA	A-77000-C - Z-35999-D	1356977	38000-FA - 67999-FZ	690000	
COLIMA	A-36000-D - Z-46999-D	253000	68000-FA - 97999-FZ	690000	
DURANGO	A-47000-D - Z-72999-D	598000	98000-FA - 99999-HZ	4645954	
EDO. DE MÉXICO	A-73000-D - Z-31625-H	8248306	68000-LA - 30999-PZ	6048931	
GUANAJUATO	A-31626-H - Z-31627-K	4600000	00001-JA - 67999-JZ	1563977	
GUERRERO	A-31628-K - Z-40628-L	2507000	68000-JA - 97999-JZ	690000	
HIDALGO	A-40629-K - Z-18629-L	1794000	98000-JA - 57999-KZ	1379977	
JALISCO	A-18630-L - Z-28999-N	4838464	58000-KA - 67999-LZ	2529977	
MICHOACÁN	A-29000-N - Z-15999-P	2000977	31000-PA - 60999-PZ	690000	
MORELOS	A-16000-P - Z-72999-P	1311000	61000-PA - 90999-PZ	690000	
NAYARIT	A-73000-P - Z-14999-R	965977	91000-PA - 30999-RZ	919977	
NUEVO LEÓN	A-15000-R - Z-34999-S	2759977	31000-RA - 20999-SZ	2069977	
OAXACA	A-35000-S - Z-62999-S	644000	21000-SA - 50999-SZ	690000	
PUEBLA	A-63000-S - Z-55999-T	2138977	51000-SA - 50999-TZ	2229977	
QUERÉTARO	A-56000-T - Z-71999-T	368000	51000-TA - 80999-TZ	690000	
QUINTANA ROO	A-72000-T - Z-82999-T	253000	81000-TA - 95999-TZ	345000	
SAN LUIS POTOSÍ	A-83000-T - Z-25999-U	988977	96000-TA - 35999-UZ	919977	
SINALOA	A-26000-U - Z-87999-U	1426000	36000-UA - 65999-UZ	690000	
SONORA	A-88000-U - Z-59999-V	1655977	66000-UA - 75999-WZ	4829954	
TABASCO	A-60000-V - Z-18999-W	1356977	76000-WA - 90999-WZ	345000	
TAMAULIPAS	A-19000-W - Z-96999-W	1794000	91000-WA - 30999-XZ	919977	
TLAXCALA	A-97000-W - Z-16999-X	459977	31000-XA - 45999-XZ	345000	
VERACRUZ	A-17000-X - Z-03001-Z	4278000	46000-XA - 93999-YZ	3402977	
YUCATÁN	A-03002-Z - Z-39523-Z	840006	94000-YA - 68999-ZZ	1724977	
ZACATECAS	A-39524-Z - Z-99999-Z	1390948	69000-ZA - 99999-ZZ	713000	

**NUMERACIÓN DE PLACAS ASIGNADAS PARA EL SERVICIO DE AUTO ANTIGUO
PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**

SERIES ASIGNADAS	CANTIDAD
1AA-01 - 9CL-99	50,787

**NUMERACIÓN DE PLACAS ASIGNADAS PARA EL SERVICIO DE AUTO
ANTIGUO POR ENTIDAD FEDERATIVA**

ENTIDAD	SERIES ASIGNADAS		CANTIDAD	
AGUASCALIENTES	FA-1-A	-	FP-9-Z	2,898
BAJA CALIFORNIA	FR-1-A	-	GL-9-Z	4,140
BAJA CALIFORNIA SUR	GM-1-A	-	GZ-9-Z	2,484
CAMPECHE	HA -1-A	-	HK-9-Z	2,070
CHIAPAS	HL -1-A	-	HX-9-Z	2,277
CHIHUAHUA	HY -1-A	-	JM-9-Z	2,898
COAHUILA	JN -1-A	-	KN-9-Z	4,968
COLIMA	KP -1-A	-	KZ-9-Z	2,070
DURANGO	LA -1-A	-	LW-9-Z	4,140
EDO. DE MÉXICO	LX -1-A	-	NJ-9-Z	7,245
GUANAJUATO	NK -1-A	-	NX-9-Z	2,484
GUERRERO	NY -1-A	-	PH-9-Z	2,070
HIDALGO	PJ -1-A	-	RF-9-Z	4,347
JALISCO	RG -1-A	-	RZ-9-Z	3,519
MICHOACÁN	SA -1-A	-	SJ-9-Z	1,863
MORELOS	SK -1-A	-	SS-9-Z	1,449
NAYARIT	ST -1-A	-	SX-9-Z	1,035
NUEVO LEÓN	SY -1-A	-	TN-9-Z	3,105
OAXACA	TP -1-A	-	TV-9-Z	1,242
PUEBLA	TW -1-A	-	UF-9-Z	2,070
QUERÉTARO	UG -1-A	-	UT-9-Z	2,277
QUINTANA ROO	UU -1-A	-	UY-9-Z	1,035
SAN LUIS POTOSÍ	UZ -1-A	-	VN-9-Z	2,898
SINALOA	VP -1-A	-	WB-9-Z	2,484
SONORA	WC -1-A	-	WV-9-Z	3,519
TABASCO	WW -1-A	-	XA-9-Z	1,035
TAMAULIPAS	XB -1-A	-	XU-9-Z	3,519
TLAXCALA	XV -1-A	-	YB-9-Z	1,449
VERACRUZ	YC -1-A	-	YR-9-Z	2,691
YUCATÁN	YS -1-A	-	ZB-9-Z	2,070
ZACATECAS	ZC -1-A	-	ZZ-9-Z	4,347

NOTA: EN LOS CARACTERES ALFABÉTICOS NO DEBERÁN UTILIZARSE LAS LETRAS I, Ñ, O, Q.

**NUMERACIÓN DE LAS PLACAS ASIGNADAS A LA CIUDAD DE MÉXICO
MOTOCICLETA
SERVICIO PÚBLICO LOCAL**

SERIES ASIGNADAS	CANTIDAD
EX1JJ - GF9VT	149,742

**NUMERACIÓN DE LAS PLACAS ASIGNADAS A CADA ENTIDAD FEDERATIVA PARA MOTOCICLETA
SERVICIO PÚBLICO LOCAL**

ENTIDAD	SERIES ASIGNADAS	CANTIDAD
AGUASCALIENTES	AA1AA AR9BA	66,870
	1AAA1 9ACZ9	5,589
BAJA CALIFORNIA	AR1BB BF9CB	66,870
	1ADA1 9AFZ9	5,589
BAJA CALIFORNIA S.	BF1CC BW9DC	66,870
	1AGA1 9AJZ9	5,589
CAMPECHE	BW1DD CL9ED	66,870
	1AKA1 9AMZ9	5,589
CHIAPAS	CL1EE DB9FE	66,870
	1ANA1 9ARZ9	5,589
CHIHUAHUA	DB1FF DS9GF	66,870
	1ASA1 9AUZ9	5,589
COAHUILA	DS1GG EG9HG	66,870
	1AVA1 9AXZ9	5,589
COLIMA	EG1HH EX9JH	66,870
	1AYA1 9BAZ9	5,589
DURANGO	GF1VU GW9WU	66,870
	1BBA1 9BDZ9	5,589
EDO. DE MÉXICO	GW1WV JF9HD	149,742
	1BTA1 9BVZ9	5,589
GUANAJUATO	JF1HE JW9JE	66,870
	1BEA1 9BGZ9	5,589
GUERRERO	JW1JF KL9KF	66,870
	1BHA1 9BKZ9	5,589
HIDALGO	KL1KG LB9LG	66,870
	1BLA1 9BNZ9	5,589
JALISCO	LB1LH LS9MH	66,870
	1BPA1 9BSZ9	5,589
MICHOACÁN	LS1MJ MU9TB	120,006
	1BWA1 9BYZ9	5,589
MORELOS	MU1TC NJ9UC	66,870
	1BZA1 9CBZ9	5,589

NAYARIT	NJ1UD	NZ9VD	66,870
	1CCA1	9CEZ9	5,589
NUEVO LEÓN	NZ1VE	PP9WE	66,870
	1CFA1	9CHZ9	5,589
OAXACA	PP1WF	RE9XF	66,870
	1CJA1	9CLZ9	5,589
PUEBLA	RE1XG	RV9YG	66,870
	1CMA1	9CPZ9	5,589
QUERÉTARO	RV1YH	SK9ZH	66,870
	1CRA1	9CTZ9	5,589
QUINTANA ROO	SK1ZJ	TN9EB	120,006
	1CUA1	9DEZ9	20,493
SAN LUIS POTOSÍ	TN1EC	UD9FC	66,870
	1DFA1	9DHZ9	5,589
SINALOA	UD1FD	UU9GD	66,870
	1DJA1	9DLZ9	5,589
SONORA	UU1GE	VJ9HE	66,870
	1DMA1	9DPZ9	5,589
TABASCO	VJ1HF	WL9MY	120,006
	1DRA1	9DTZ9	5,589
TAMAULIPAS	WL1MZ	XB9NZ	66,870
	1DUA1	9DWZ9	5,589
TLAXCALA	XB1PA	XS9RA	66,870
	1DXA1	9DZZ9	5,589
VERACRUZ	XS1RB	YG9SB	66,870
	1EAA1	9ECZ9	5,589
YUCATÁN	YG1SC	ZJ9WV	120,006
	1EDA1	9EFZ9	5,589
ZACATECAS	ZJ1WW	ZZ9ZZ	67,311
	1EGA1	9EJZ9	5,589

**NUMERACIÓN DE LAS PLACAS ASIGNADAS A LA CIUDAD DE MÉXICO PARA MOTOCICLETA
DEMOSTRACIÓN**

SERIES ASIGNADAS	CANTIDAD
Y001AA - Y999CZ	68,931
NOTA: EN LOS CARACTERES ALFABÉTICOS NO DEBERÁN UTILIZARSE LAS LETRAS I, Ñ, O, Q.	

NUMERACIÓN DE LAS PLACAS ASIGNADAS A CADA ENTIDAD FEDERATIVA PARA MOTOCICLETA DEMOSTRACIÓN

ENTIDAD	SERIES ASIGNADAS		CANTIDAD	
AGUASCALIENTES	Y001DA	-	Y999DZ	22,977
BAJA CALIFORNIA	Y001EA	-	Y999FZ	45,954
BAJA CALIFORNIA S.	Y001GA	-	Y999GZ	22,977
CAMPECHE	Y001HA	-	Y999HZ	22,977
CHIAPAS	Y001JA	-	Y999JZ	22,977
CHIHUAHUA	Y001KA	-	Y999LZ	45,954
COAHUILA	Y001MA	-	Y999MZ	22,977
COLIMA	Y001NA	-	Y999NZ	22,977
DURANGO	Y001PA	-	Y999PZ	22,977
EDO. DE MÉXICO	Y001WA	-	Y999XZ	45,954
GUANAJUATO	Y001RA	-	Y999RZ	22,977
GUERRERO	Y001SA	-	Y999SZ	22,977
HIDALGO	Y001TA	-	Y999TZ	22,977
JALISCO	Y001UA	-	Y999VZ	45,954
MICHOACÁN	Y001YA	-	Y999YZ	22,977
MORELOS	Y001ZA	-	Y999ZZ	22,977
NAYARIT	Z001AA	-	Z999AZ	22,977
NUEVO LEÓN	Z001BA	-	Z999CZ	45,954
OAXACA	Z001DA	-	Z999DZ	22,977
PUEBLA	Z001EA	-	Z999FZ	45,954
QUERÉTARO	Z001GA	-	Z999GZ	22,977
QUINTANA ROO	Z001HA	-	Z999HZ	22,977
SAN LUIS POTOSÍ	Z001JA	-	Z999JZ	22,977
SINALOA	Z001KA	-	Z999KZ	22,977
SONORA	Z001LA	-	Z999LZ	22,977
TABASCO	Z001MA	-	Z999MZ	22,977
TAMAULIPAS	Z001NA	-	Z999NZ	22,977
TLAXCALA	Z001PA	-	Z999PZ	22,977
VERACRUZ	Z001RA	-	Z999RZ	22,977
YUCATÁN	Z001SA	-	Z999SZ	22,977
ZACATECAS	Z001TA	-	Z999TZ	22,977

NUMERACIÓN DE LAS PLACAS ASIGNADAS A LA CIUDAD DE MÉXICO PARA MOTOCICLETA TRANSPORTE PRIVADO

SERIES ASIGNADAS	CANTIDAD
G01AA - G99ZZ	52,371
Z04AT - Z51MW	25,392
1A1AA - 5M4MM	492,763
F1TW1 - G9MZ9	33,858

**NUMERACIÓN DE LAS PLACAS ASIGNADAS A CADA ENTIDAD FEDERATIVA
PARA MOTOCICLETA TRANSPORTE PRIVADO**

ENTIDAD	SERIES ASIGNADAS		CANTIDAD
AGUASCALIENTES	N01AA	N52LZ	25,000
	A1AA1	A9TL9	30,699
BAJA CALIFORNIA	N53LZ	N05YZ	25,000
	A1TM1	B9KY9	30,699
BAJA CALIFORNIA SUR	N06YZ	P57KY	25,000
	B1KZ1	C9DK9	30,699
CAMPECHE	A01AA	A99ZZ	52,371
	C1DL1	C9WX9	30,699
CHIAPAS	P58KY	P10XY	25,000
	C1WY1	D9PJ9	30,699
CHIHUAHUA	P11XY	R62JY	25,000
	D1PK1	E9GW9	30,699
COAHUILA	R63JY	R15WY	25,000
	E1GX1	F9AH9	30,699
COLIMA	K01AA	K99ZZ	52,371
	F1AJ1	F9TV9	30,699
EDO. DE MÉXICO	J01AA	J99ZZ	52,371
	G1NA1	H9FL9	30,699
DURANGO	R16WY	S67HX	25,000
	H1FM1	H9YY9	30,699
GUANAJUATO	S68HX	S20VX	25,000
	H1YZ1	J8XK4	40,000
GUERRERO	S21VX	T72GY	25,000
	J8XK5	K9JX9	21,398
HIDALGO	T73GY	T25UY	25,000
	K1JY1	L9CJ9	30,699
JALISCO	M01AA	M99ZZ	52,371
	L1CK1	L9VW9	30,699
MICHOACÁN	D01AA	D99ZZ	52,371
	L1VX1	M9NH9	30,699
MORELOS	T26UY	U77FX	25,000
	M1NJ1	N9FV9	30,699
NAYARIT	U78FX	U30TX	25,000
	N1FW1	N9ZG9	30,699

NUEVO LEÓN	U31TX	V82EW	25,000
	N1ZH1	P9SU9	30,699
OAXACA	E01AA	E99ZZ	52,371
	P1SV1	R9KF9	30,699
PUEBLA	F01AA	F99ZZ	52,371
	R1KG1	S9CT9	30,699
QUERÉTARO	V83EW	V35SW	25,000
	S1CU1	S9WE9	30,699
QUINTANA ROO	B01AA	C99ZZ	104,742
	S1WF1	T9NS9	30,699
SAN LUIS POTOSÍ	V36SW	W87DV	25,000
	T1NT1	U9GD9	30,699
SINALOA	H01AA	H99ZZ	52,371
	U1GE1	U9ZR9	30,699
SONORA	W88DV	W40RV	25,000
	U1ZS1	V9TC9	30,699
TABASCO	W41RV	X92CU	25,000
	V1TD1	W9KP9	30,699
TAMAULIPAS	X93CU	X45PU	25,000
	W1KR1	X9DB9	30,699
TLAXCALA	X46PU	Y97BT	25,000
	X1DC1	X9WN9	30,699
VERACRUZ	Y98BT	Y50NT	25,000
	X1WP1	Y9PA9	30,699
YUCATÁN	Y51NT	Z03AT	25,000
	Y1PB1	Z9GM9	30,699
ZACATECAS	L01AA	L99ZZ	52,371
	Z1GN1	Z9ZZ9	30,699

**NUMERACIÓN DE LAS PLACAS ASIGNADAS POR REGIÓN
TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO**

REGIÓN	SERIES ASIGNADAS			CANTIDAD
NAUCALPAN	001-NA-001	-	999-NA-999	998,001
TLALNEPANTLA	001-TL-001	-	999-TL-999	998,001
NEZAHUALCÓYOTL	001-NZ-001	-	999-NZ-999	998,001
ECATEPEC	001-EC-001	-	999-EC-999	998,001
CHALCO	001-CH-001	-	999-CH-999	998,001
TEXCOCO	001-TX-001	-	999-TX-999	998,001

NUMERACIÓN DE LAS PLACAS PARA AUTOMÓVIL ECOLÓGICO ASIGNADAS A CADA ENTIDAD FEDERATIVA

ENTIDAD	SERIES ASIGNADAS		CANTIDAD
AGUASCALIENTES	01A-001	26A-999	25,974
BAJA CALIFORNIA	27A-001	33C-999	204,795
BAJA CALIFORNIA SUR	34C-001	59C-999	25,974
CAMPECHE	60C-001	80C-999	20,979
CHIAPAS	81C-001	07D-999	25,974
CHIHUAHUA	08D-001	11E-999	102,897
COAHUILA	12E-001	96E-999	84,915
CIUDAD DE MÉXICO	97E-001	49H-999	249,750
COLIMA	50H-001	75H-999	25,974
DURANGO	76H-001	10J-999	33,966
EDO. DE MÉXICO	11J-001	62L-999	249,750
GUANAJUATO	63L-001	31M-999	67,932
GUERRERO	32M-001	61M-999	29,970
HIDALGO	62M-001	01N-999	38,961
JALISCO	02N-001	08R-999	204,795
MICHOACÁN	09R-001	64R-999	55,944
MORELOS	65R-001	04S-999	38,961
NAYARIT	05S-001	24S-999	19,980
NUEVO LEÓN	25S-001	96T-999	170,829
OAXACA	97T-001	18U-999	20,979
PUEBLA	19U-001	06V-999	86,913
QUERÉTARO	07V-001	27V-999	20,979
QUINTANA ROO	28V-001	48V-999	20,979
SAN LUIS POTOSÍ	49V-001	85V-999	36,963
SINALOA	86V-001	32W-999	45,954
SONORA	33W-001	07X-999	73,926
TABASCO	08X-001	50X-999	42,957
TAMAULIPAS	51X-001	35Y-999	83,916
TLAXCALA	36Y-001	56Y-999	20,979
VERACRUZ	57Y-001	48Z-999	90,909
YUCATÁN	49Z-001	78Z-999	29,970
ZACATECAS	79Z-001	99Z-999	20,979

AMBULANCIA

ENTIDAD	SERIES ASIGNADAS	CANTIDAD
AGUASCALIENTES	AM-001-AA - AM-879-AS	15,864
BAJA CALIFORNIA	AM-880-AS - AM-819-BH	14,925
BAJA CALIFORNIA SUR	AM-820-BH - AM-789-CA	15,954
CAMPECHE	AM-790-CA - AM-039-CV	17,232
CHIAPAS	AM-040-CV - AM-569-DE	9,521
CHIHUAHUA	AM-570-DE - AM-069-EH	25,474
COAHUILA	AM-070-EH - AM-229-FF	21,139
COLIMA	AM-230-FF - AM-099-FY	15,854
EDO. DE MÉXICO	AM-100-FY - AM-849-GX	22,728
DURANGO	AM-850-GX - AM-719-HP	15,854
CIUDAD DE MÉXICO	AM-720-HP - AM-469-JP	22,727
GUANAJUATO	AM-470-JP - AM-719-KH	17,233
GUERRERO	AM-720-KH - AM-769-KS	8,042
HIDALGO	AM-770-KS - AM-819-LA	8,042
JALISCO	AM-820-LA - AM-589-MA	22,747
MICHOACÁN	AM-590-MA - AM-649-MY	21,039
MORELOS	AM-650-MY - AM-709-NW	21,039
NAYARIT	AM-710-NW - AM-759-PE	8,042
NUEVO LEÓN	AM-760-PE - AM-359-RH	25,574
OAXACA	AM-360-RH - AM-709-RU	10,340
PUEBLA	AM-710-RU - AM-709-SU	22,977
QUERÉTARO	AM-710-SU - AM-579-TL	15,854
QUINTANA ROO	AM-580-TL - AM-449-UD	15,854
SAN LUIS POTOSÍ	AM-450-UD - AM-249-UU	13,786
SINALOA	AM-250-UU - AM-799-VP	19,531
SONORA	AM-800-VP - AM-199-WK	18,381
TABASCO	AM-200-WK - AM-249-WU	8,042
TAMAULIPAS	AM-250-WU - AM-249-XU	22,977
TLAXCALA	AM-250-XU - AM-729-XX	3,477
VERACRUZ	AM-730-XX - AM-729-YX	22,977
YUCATÁN	AM-730-YX - AM-599-ZP	15,854
ZACATECAS	AM-600-ZP - AM-999-ZZ	9,391

BOMBEROS

ENTIDAD	SERIES ASIGNADAS	CANTIDAD
AGUASCALIENTES	BM-001-AA - BM-879-AS	15,864
BAJA CALIFORNIA	BM-880-AS - BM-819-BH	14,925
BAJA CALIFORNIA SUR	BM-820-BH - BM-789-CA	15,954
CAMPECHE	BM-790-CA - BM-039-CV	17,232
CHIAPAS	BM-040-CV - BM-569-DE	9,521
CHIHUAHUA	BM-570-DE - BM-069-EH	25,474
COAHUILA	BM-070-EH - BM-229-FF	21,139
COLIMA	BM-230-FF - BM-099-FY	15,854
EDO. DE MÉXICO	BM-100-FY - BM-849-GX	22,728
DURANGO	BM-850-GX - BM-719-HP	15,854
CIUDAD DE MÉXICO	BM-720-HP - BM-469-JP	22,727
GUANAJUATO	BM-470-JP - BM-719-KH	17,233
GUERRERO	BM-720-KH - BM-769-KS	8,042
HIDALGO	BM-770-KS - BM-819-LA	8,042
JALISCO	BM-820-LA - BM-589-MA	22,747
MICHOACÁN	BM-590-MA - BM-649-MY	21,039
MORELOS	BM-650-MY - BM-709-NW	21,039
NAYARIT	BM-710-NW - BM-759-PE	8,042
NUEVO LEÓN	BM-760-PE - BM-359-RH	25,574
OAXACA	BM-360-RH - BM-709-RU	10,340
PUEBLA	BM-710-RU - BM-709-SU	22,977
QUERÉTARO	BM-710-SU - BM-579-TL	15,854
QUINTANA ROO	BM-580-TL - BM-449-UD	15,854
SAN LUIS POTOSÍ	BM-450-UD - BM-249-UU	13,786
SINALOA	BM-250-UU - BM-799-VP	19,531
SONORA	BM-800-VP - BM-199-WK	18,381
TABASCO	BM-200-WK - BM-249-WU	8,042
TAMAULIPAS	BM-250-WU - BM-249-XU	22,977
TLAXCALA	BM-250-XU - BM-729-XX	3,477
VERACRUZ	BM-730-XX - BM-729-YX	22,977
YUCATÁN	BM-730-YX - BM-599-ZP	15,854
ZACATECAS	BM-600-ZP - BM-999-ZZ	9,391

PROTECCIÓN CIVIL

COORDINACIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL		
SERIE INICIAL	SERIE FINAL	TOTAL
00-PC-001	00-PC-999	999

**SERIES ASIGNADAS PARA EL SERVICIO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
Y LA CIUDAD DE MÉXICO**

ENTIDAD	SERIES ASIGNADAS	CANTIDAD
AGUASCALIENTES	01-PC-001 01-PC-999	999
BAJA CALIFORNIA	02-PC-001 02-PC-999	999
BAJA CALIFORNIA SUR	03-PC-001 03-PC-999	999
CAMPECHE	04-PC-001 04-PC-999	999
CHIAPAS	05-PC-001 05-PC-999	999
CHIHUAHUA	06-PC-001 06-PC-999	999
COAHUILA	07-PC-001 07-PC-999	999
COLIMA	08-PC-001 08-PC-999	999
CIUDAD DE MÉXICO	09-PC-001 09-PC-999	999
DURANGO	10-PC-001 10-PC-999	999
GUANAJUATO	11-PC-001 11-PC-999	999
GUERRERO	12-PC-001 12-PC-999	999
HIDALGO	13-PC-001 13-PC-999	999
JALISCO	14-PC-001 14-PC-999	999
MÉXICO	15-PC-001 15-PC-999	999
MICHOACÁN	16-PC-001 16-PC-999	999
MORELOS	17-PC-001 17-PC-999	999
NAYARIT	18-PC-001 18-PC-999	999
NUEVO LEÓN	19-PC-001 19-PC-999	999
OAXACA	20-PC-001 20-PC-999	999
PUEBLA	21-PC-001 21-PC-999	999
QUERÉTARO	22-PC-001 22-PC-999	999
QUINTANA ROO	23-PC-001 23-PC-999	999
SAN LUIS POTOSÍ	24-PC-001 24-PC-999	999
SINALOA	25-PC-001 25-PC-999	999
SONORA	26-PC-001 26-PC-999	999
TABASCO	27-PC-001 27-PC-999	999
TAMAULIPAS	28-PC-001 28-PC-999	999
TLAXCALA	29-PC-001 29-PC-999	999
VERACRUZ	30-PC-001 30-PC-999	999
YUCATÁN	31-PC-001 31-PC-999	999
ZACATECAS	32-PC-001 32-PC-999	999

SERIES ASIGNADAS AL SERVICIO DE ESCOLTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (AUTOMÓVILES)

SERIE INICIAL	SERIE FINAL	CANTIDAD
ESC-01-AA	ESC-99-ZZ	52,371

SERIES ASIGNADAS AL SERVICIO DE ESCOLTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (MOTOCICLETAS)

SERIE INICIAL	SERIE FINAL	CANTIDAD
ESC1AA	ESC9ZZ	4,761

SERIES ASIGNADAS AL SERVICIO DE CAPACIDADES DIFERENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SERIE INICIAL	SERIE FINAL	CANTIDAD
01-A-01	99-Z-99	225,423

SERIES ASIGNADAS AL SERVICIO DE CAPACIDADES DIFERENTES
DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD	SERIES ASIGNADAS	CANTIDAD
AGUASCALIENTES	01-AAA 99-APE	30,096
BAJA CALIFORNIA	01-APF 99-BDK	30,096
BAJA CALIFORNIA S.	01-BDL 99-BTR	30,096
CAMPECHE	10-BTS 99-CGW	30,096
CHIAPAS	01-CGX 99-CXB	30,096
CHIHUAHUA	01-CXC 99-DLG	30,096
COAHUILA	01-DLH 99-EAM	50,096
COLIMA	01-EAN 99-EPT	30,096
DURANGO	01-EPU 99-FDY	30,096
EDO. DE MÉXICO	01-FDZ 99-FUD	30,096
GUANAJUATO	01-FUE 99-GHJ	30,096
GUERRERO	01-GHK 99-GXP	30,096
HIDALGO	01-GXR 99-HLV	30,096
JALISCO	01-HLW 99-JBA	30,096
MICHOACÁN	01-JBB 99-JRF	30,096
MORELOS	01-JRG 99-KEL	30,096
NAYARIT	01-KEM 99-KUS	30,096
NUEVO LEÓN	01-KUT 99-LHX	30,096
OAXACA	01-LXY 99-LYC	30,096
PUEBLA	01-LYD 99-MMH	30,096
QUERÉTARO	01-MMJ 99-NBN	30,096
QUINTANA ROO	01-NBP 99-NRU	30,096
SAN LUIS POTOSÍ	01-NRV 99-PEZ	30,096
SINALOA	01-PFA 99-PVE	30,096
SONORA	01-PVF 99-RJK	30,096
TABASCO	01-RJL 99-RYR	30,096
TAMAULIPAS	01-RYS 99-SMW	30,096
TLAXCALA	01-SMX 99-TCB	30,096
VERACRUZ	01-TCC 99-TSG	30,096
YUCATÁN	01-TSH 99-UFM	30,096
ZACATECAS	01-UFN 99-UVT	30,096